JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Remanentes

Juzgado de Origen: 06 de Familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES

DEMANDADO

ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES

CUADERNO 1

RADICADO 2010- 1174

DG

6

2010-1174

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
Abogada
Universidad Externado

1

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá.

Ref. Otorgamiento de poder
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2010 1174

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad capital, actuando en calidad de representante del menor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su respetado despacho con el fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.179.216 de Bogotá, tarjeta profesional 106.071 del C. S de la J, cuya dirección de notificaciones es la calle 69 N 11 A-31 de Bogotá, para que en mi nombre y representación y el de mi hijo menor, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.714.912 residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con fines de obtener el pago de las cuotas y obligaciones alimentarias pendientes de pago, según consta en la sentencia proferida por ese Juzgado en la cual consta una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor de nuestro hijo JUAN SEBASTIAN, según la liquidación que se presentara en la respectiva demanda, la cual comprende, capital e intereses.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
C.C. 52.350.785

Acepto.

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C.C. 52.179.216 de Bogotá
T.P. 106.071 del C.S. de la J.

Notaria 8
Del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció
MARTINEZ NAGLES PAOLA ANDREA
Identificado con C.C. **52350785**
y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. **13/06/2012** a las **9:05:58**
7mj7yB76jykmyGm

FIRMA

Huella Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C. 2

6

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá.

Ref. Otorgamiento de poder
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2010 1174

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad capaz, actuando en calidad de representante del menor JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ, identificado con el registro civil de nacimiento que allego al proceso, me dirijo a su despacho de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.179.216 de Bogotá, tarjeta profesional No. 106.071 del C. S de la J, con dirección de notificación en la calle 69 N 11 A-31 de Bogotá para que en mi nombre y representación y el de mi hijo menor, inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor [illegible], identificado con la cedula de ciudadanía No. [illegible] domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, así como para cobrar y recibir títulos judiciales y dineros que se ordenen a favor de mi hijo menor, en cumplimiento de las cuotas alimentarias obligaciones alimentarias que se ordenen en la sentencia proferida por este Juzgado en la cual consta una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor de mi hijo menor, según la liquidación que se presente en la respectiva demanda, la cual comprende capital e intereses.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
C.C.

Acepto

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C.C. 52.179.216 de Bogotá
T.P. 106.071 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente ante este juzgado
por Suarez Gomez
Alba Lucia con C.C. 52179216 Bogotá
Quien se identificó con C.C.
T.P. No. 106071
quien declaró que la firma impuesta es de su puño y letra y es la misma
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma en Bogotá D.C. - 5 JUL. 2012
El Compareciente
Secretario

Abril 2

Hola,

Adjunto envío los valores correspondientes a "educación integral del mes de abril 2012" correspondientes al 50% del total de ellos.

Incluye la pensión de sus actividades musicales (Piano y Trompeta) del mes de abril.

Queda pendiente adicionalmente la consignación de los gastos que no consignaste en enero, febrero marzo y los gastos que te relacione el pasado 14 de Diciembre (Que incluían la relación de gastos Hasta Diciembre de 2011).

Recibí la muda correspondiente al mes de abril que incluía pantalón, camisa, ropa interior, chaleco. No sé si los guayos se los regalaste o si hacen parte de la muda este mes. Por favor me confirmas esto.

Queda entonces pendiente la muda del mes de diciembre. Y los saldos que vienes acumulando.

Paola

Educación Integral abril 2012	
Pensión	$ 1.045.783
Almuerzo	$ 287.175
medias nuevas	$ 66.780
transporte	$ 307.780
futbol (semestral)	
piano (mes)	$ 230.000
trompeta (mes)	$ 150.000
Clase refuerzo	

Total mes marzo 2012	$ 2.087.518
Total cada padre marzo 2012	$ 1.043.759

Pendientes 2012	
ENERO	
Educación integral enero 2012 cada padre (Detallado en correo de cada mes)	$ 1.078.759
Consignación Feb 28 de 2012 - paga de cuota enero	$ 859.759
Saldo pendiente enero	$ 219.000
FEBRERO	
Educación integral febrero 2012 cada padre (Detallado en correo de cada mes)	$ 1.068.759
(pellegrini en titulo de nuevo según los comentarios telefónicos???)	$ 853.759
Saldo pendiente febrero	$ 215.000
MARZO	
Educación integral marzo 2012 cada padre (Detallado en correo de cada mes)	$ 1.043.759
Consignación Abril 26 de 2012 - paga de cuota marzo	$ 853.759
Saldo pendiente marzo	$ 190.000
Saldo pendiente primer trimestre	$ 624.000

7

Corresponde Abril 3

Gmail

Paola A. Martinez N. <polmartinez78@gmail.com>

Cuota Adicional 50% Abril 2012 Juan Sebastian

1 mensaje

25 de

Mendez, Andres <Andres.Mendez@amsoic.com>
Para: Paola Martinez <paola.martinez@cindamor.com.co>, "polmartinez78@gmail.com" <polmartinez78@gmail.com>
CC: "andresdmendezc@hotmail.com" <andresdmendezc@hotmail.com>

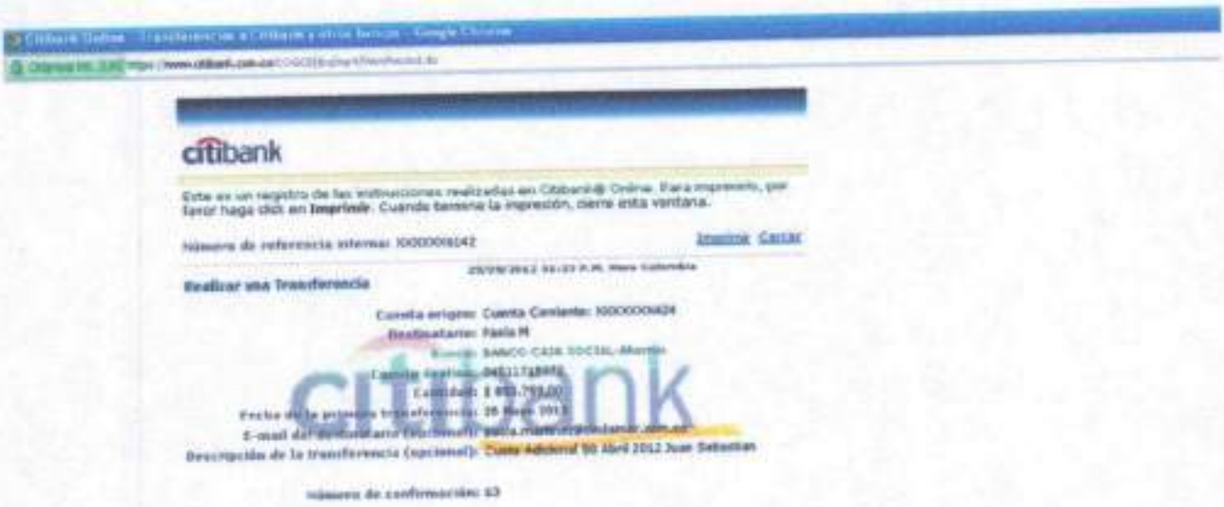
Aqui esta la transferencia del 50% de:

Pensión

Almuerzo

Media Nueves

Transporte



Hola,

Adjunto envío los valores correspondientes a "educación integral del mes de marzo 2012" de los cuales te corresponde el 50% de ellos.

Este mes, al igual que febrero no aparecen gastos de futbol porque se cancela semestralmente como te lo mencione en el documento de enero; pero se incluye la pensión de sus actividades musicales (Piano y Trompeta).

Queda pendiente la consignación de este mes (marzo), los gastos pendientes de enero y febrero y los gastos que te relacione el pasado 14 de Diciembre (Que incluían la relación de gastos Hasta Diciembre de 2011). Adjunto nuevamente archivo de relación.

Nuevamente te recuerdo que según la sentencia debías dar una muda de ropa completa el mes de Diciembre y no lo hiciste, incumpliendo lo que se resolvió. Y que los pagos del mes, *son pagaderos en mesadas anticipados dentro de los 5 primeros días en que se efectúe el pago*. En este orden de ideas, marzo me lo deberías cancelar dentro de los primeros días de abril y no finalizando...

Por otro lado, quisiera preguntarte que has pensado de la carta de Diciembre? Estas incumpliendo a lo que se declaró en la sentencia y la verdad, como te lo especifico ahí, fueron bastantes los gastos en los que incurrí sola.... Y de no llegar a un acuerdo entre los dos antes del 15 de abril, tendría que iniciar un nuevo proceso, pero esta vez de tipo ejecutivo, que tendría para ti repercusiones de embargos no en sueldo sino en propiedades e incluso más delicados.... y que como era de esperarse tu pusiste dos de los locales a nombre de tu papa y uno se vendió, pero tendrías que demostrar que paso con el dinero de estas cesiones... Esto se puede volver un lio penal Andrés e incluso involucrar a tus papas en él, la verdad me parce terrible llegar a ese punto... Por eso quisiera pedirte que me hicieras una propuesta para el pago de esa relación (que espero sea bastante aterrizado, ya he esperado un tiempo bastante prudente – 4 meses-) y te agradezco que no dejes saldos en los meses como ha venido sucediendo con enero y febrero.... Es educación Integral!

Lo que me dijiste por teléfono con respecto a que el título del mes de marzo, que iba a llegar por un valor superior al de todos los meses porque habías pedido un préstamo y que tu pagador iba a girar de una vez lo que por ley te corresponde dar adicional al 35% de tu salario.... Me genera ciertas dudas... Por LEY el pagador solo puede descontar de tu SALARIO, no de préstamos... esto me lleva a pensar que este mes te fue muy bien (porque lo que me dijiste me consigno tu pagador corresponde a lo que habías declarado que corresponde casi a lo que se me consigno con el primer título: es decir si se consignó $1.682.623 tu salario fue de $4.807.495 o en el mejor de los casos, $7.246.805 ya que la consignación fue por un valor de $2.536.382) y que estas evadiendo tu responsabilidad del 50% de educación que adicional a la retención de tu pagador debes consignarme... Como te lo aclare telefónicamente, a tu pagador se le requirió especificar los valores sobre los que se te están descontando... esto de no ser como tú me lo mencionas, que fue un préstamo que pediste... podría afectar hasta tu empresa.

Te recuerdo nuevamente la muda que debías darle en Diciembre... Ya se te unió con la que por ley debes darle en Abril... Te agradezco me las entregues completas (zapatos, camisa, chaqueta, pantalón, saco, ropa interior, medias)

Como te lo aclare, nunca fue mi intención perjudicarte, pero contigo intente todos los caminos.... Espero que podamos solucionar esto y no tener que recurrir nuevamente a una instancia legal, que nos ocasiona a los dos desgaste, tiempo y sobre todo generamos honorarios de abogados.

Quedo atenta a tu pronta respuesta.

Paola

Educación integral marzo 2012	
Pensión	$ 1.045.783
Almuerzo	$ 287.175
medias nuevos	$ 66.780
transporta	$ 307.780
futbol	
piano (mes)	$ 230.000
trompeta (mes)	$ 150.000
Clase refuerzo	

Total mes marzo 2012	$ 2.087.518
Total cada padre marzo 2012	$ 1.043.759

Pendientes 2012	
ENERO	
Educación integral enero 2012 cada padre (Detallado en correo de cada mes)	$ 1.078.759
Consignación Feb 28 de 2012 - pago de cuota enero	$ 859.759
Saldo pendiente enero	$ 219.000
FEBRERO	
Educación integral febrero 2012 cada padre (Detallado en correo de cada mes)	$ 1.068.759
Dinero que según tu me lo consignaba el empleador pero que no se debería manejar así, porque por ley solo te pueden descontar el 35% del SALARIO no sobre prestamos... me queda la duda que sea préstamo, pero igual tu pagador tendrá que especificar al juzgado sobre que te esta haciendo los descuentos) (reflejado en titulo de marzo???)	$ 853.759
Saldo pendiente febrero	$ 215.000
Saldo pendiente primer bimestre	$ 434.000

Corresponde Marzo 6

Gmail

Paola A. Martinez N. <polimartinez78@gmail.com>

Cuota Adicional 50% Marzo 2012 Juan Sebastian

1 mensaje

Mendez, Andres <Andres.Mendez@amusc.com> 26 de ab
Para: Paola Martinez <paola.martinez@cindamer.com.co>, "polimartinez78@gmail.com" <polimartinez78@gmail.com>
CC: "andresdmendezc@hotmail.com" <andresdmendezc@hotmail.com>

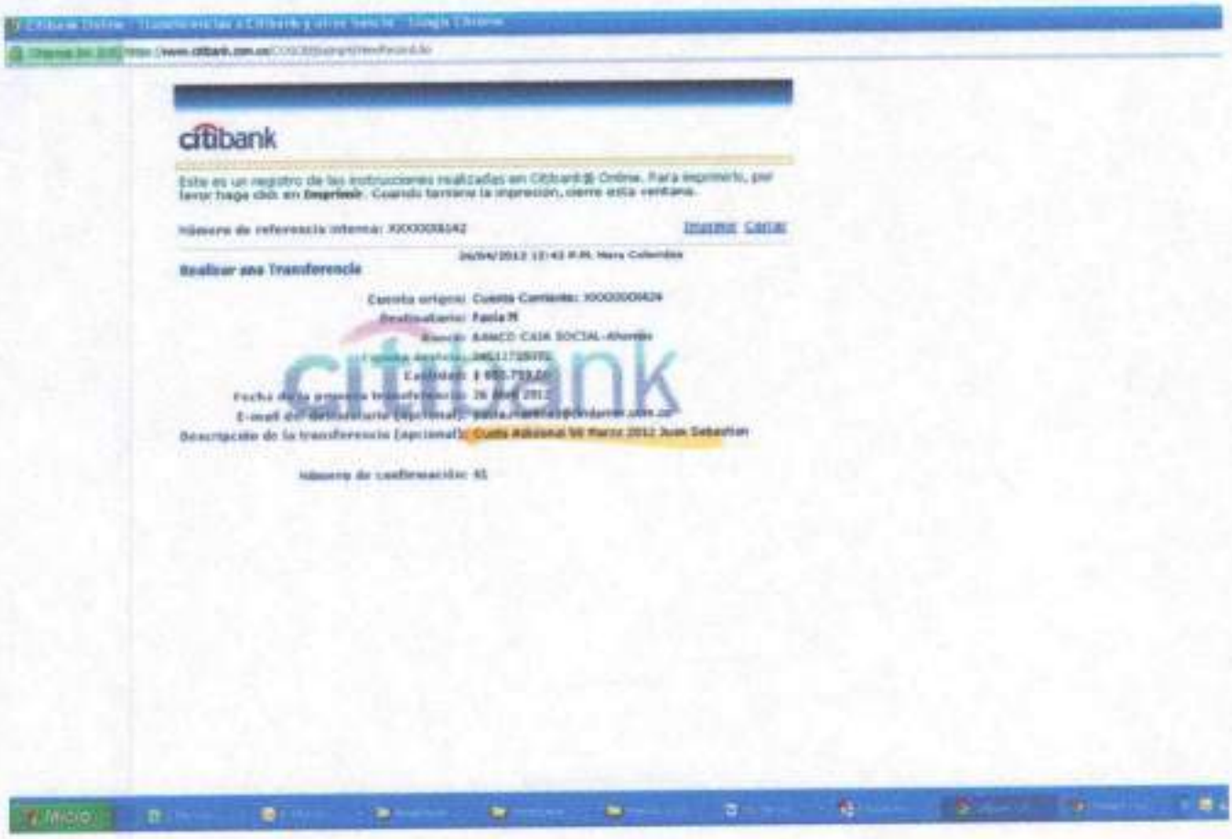
Aqui esta la transferencia del 50% de:

Pensión

Almuerzo

Medio Numero

Transporte



FEBRO 7

Hola,

Adjunto envio los valores correspondientes a "educación integral del mes de FEBERO 2012" de los cuales te corresponde el 50% de ellos.

EDUCACIÓN INTEGRAL FEBRERO 2012	
PENSIÓN	$ 1.045.783
ALMUERZO	$ 287.175
MEDIAS NUEVES	$ 66.780
TRANSPORTE	$ 307.780
FUTBOL	
PIANO (MES)	$ 230.000
TROMPETA (MES)	$ 150.000
CLASE REFUERZO	$ 50.000
TOTAL MES FEBRERO 2012	**$ 2.137.518**
TOTAL CADA PADRE FEB 2012	**$ 1.068.759**

EDUCACION INTEGRAL ENERO DE 2012 DE CADA PADRE	$ 1.078.759
CONSIGNACIÒN 27 DE FEBERO DE 2012 - PAGO DE CUOTA ENERO	$ 859.759
SALDO PENDIENTE DEL MES DE ENERO DE 2012	$ 219.000

Este mes no aparecen gastos de futbol porque se cancela semestralmente como te lo mencione en el documento de enero; pero se incluye la pensión de sus actividades musicales (Piano y Trompeta).

Quedo pendiente de la consignación de este mes y de los gastos que te relacione el pasado 14 de Diciembre (Que incluían la relación de gastos Hasta Diciembre de 2011).

Adicional a esto te recuerdo que según la sentencia debías dar una muda de ropa completa el mes de Diciembre y no lo hiciste, incumpliendo lo que se resolvió. Y que los pagos del mes, *son pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los 5 primeros días en que se efectúe el pago.*

Paola

Paola Martinez

8

De: Mendez, Andres <Andres.Mendez@umusic.com>
Para: Paola Martinez
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2012 14:21
Asunto: Leído: Educación Integral Febrero 2012

Your message was read on Tuesday, February 28, 2012 7:21:26 PM UTC.

Gmail by Google

Paola A. Martinez N. <polimartinez78@gmail.com>

info
1 mensaje

Paola A. Martinez N. <polimartinez78@gmail.com> 30 de marzo de 2012 15:50
Para: A- Andres Mendez <andresdmendezc@hotmail.com>, andres.mendez@umusic.com

Hola,
me podrias por favor confoirmar los valores correspondientes a tu descuento por nomina y el valor de educación del mes de febrero que me dices me debe llegar.
Gracias.

Telefonicamente me dijo la información

Titulo del mes de 4/1/20 pagado en el Banco por valor de $2.336.382

35% Empleador: $1.682.623

50% Educación $853.759

Pensión Almuerzo, apoyos, uvec y transporte)

10

Paola Martinez

De: Paola Martinez <paola.martinez@cindamer.com.co>
Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 11:05
Para: andres.mendez@umusic.com; andresdmendezc@hotmail.com
CC: polimartinez78@gmail.com
Asunto: RV: Educaciòn integral Enero 2012
Datos adjuntos: Educación Integral Enero 2012.docx; inserto_sports_final_2012.pdf; libreta pagos Piccolo.jpg; vestuario presentaciòn.jpg; Circular actividad.jpg

Te adjunto los valores correspondientes a Educación integral del mes de Enero 2012 y copia de recibos.

Paola.

15

Ener

11

Hola,

Adjunto envío los valores correspondientes a "educación integral del mes de enero 2012" de los cuales te corresponde el 50% de ellos.

EDUCACIÓN INTEGRAL ENERO 2012	
PENSIÓN	$ 1.045.783
ALMUERZO	$ 287.175
MEDIAS NUEVES	$ 66.780
TRANSPORTE	$ 307.780
FUTBOL (SEMESTRE)	$ 350.000
PIANO (MES)	
TROMPETA (MES)	
CLASE REFUERZO	
VESTUARIO EVENTO 3 MARZO	$ 100.000
TOTAL MES	**$ 2.157.518**
TOTAL CADA PADRE	**$ 1.078.759**

Te agradecería me consignaras el valor en la cuenta de Colmena en la que venias consignando hasta antes de iniciar el proceso.

Dentro del mes de Febrero no aparecerá reflejado el valor de Futbol porque se cancela semestralmente pero se incluye la pensión de sus actividades musicales (Piano y Trompeta), que por tus comentarios del mes de Diciembre de quererle regalar la trompeta a Juan de Navidad, entiendo estás de acuerdo con que la siga tomando.

Quedo pendiente de la consignación de este mes y de los gastos que te relacione el pasado 14 de Diciembre.

Paola

Te adjunto copia de Academia Piccolo y de Rochester Sport (categoría benjamines) y circular de la actividad del Colegio.

16

Rochester Sports
entrena a fondo

Educación Comunitaria

Categorías:	Benjamines	Preinfantil	Infantil	Juvenil	Mayores
	02/03/04	00/01	98/99	96/97	93/94/95

FÚTBOL 	BENJAMINES	Martes 4 a 5:20 p.m. Sábados 10:30 a 12 m.	Febrero 7 a Junio 9	Cancha	$350.000 SEMESTRE
	PREINFANTIL	Lunes - 2 a 3:20 p.m. Miércoles - 4 a 5:20 p.m.	Febrero 1° a Junio 6		
	INFANTIL	Miércoles y Viernes 4 a 5:20 p.m	Febrero 1° a Junio 8		
	INFANTIL JUVENIL FEMENINO	Martes y Jueves 4 a 5:20	Febrero 2 a Junio 7		
VOLEIBOL Masculino y Femenino 	INFANTIL MASCULINO FEMENINO	Martes y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Febrero 7 a Junio 8	Canchas	$350.000 SEMESTRE
	JUVENIL MAYORES FEMENINO	Martes y Jueves 4 a 5:20 p.m.	Enero 17 a Mayo 31		
	JUVENIL MAYORES MASCULINO	Lunes - 2 a 3:20 p.m. Miércoles - 4 a 5:20 p.m.	Febrero 1° a Junio 6		
	PRE INFANTIL FEM/MASC	Miércoles y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Enero 18 a Mayo 30		
GIMNASIA ARTÍSTICA Masculino y Femenino 	*Pee-Wees Semillero 4 a 7 años	Martes y Jueves 4 a 5:20 p.m.	Febrero 7 a Junio 7	Auditorio Domo Cafetería	$400.000 SEMESTRE
	* Etapa II Preinfantil	Lunes de 2 a 3:20 p.m. Miércoles de 6:15 a 7:15 a.m.	Febrero 1° a Junio 6		
	* Etapa III Única	Lunes de 2 a 3:20 p.m. Miércoles 6:15 a 7:15 a.m.	Febrero 1° a Junio 6		
BALONCESTO 	PRE INFANTIL MASCULINO INFANTIL FEMENINO	Miércoles y Viernes	Febrero 1° a Junio 8	Canchas	$350.000 SEMESTRE
	INFANTIL JUVENIL MASCULINO	Martes y Jueves	Febrero 2 a Junio 8		

Inscripciones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2017
OFICIO 01- 8361

Señor Pagador o Tesorero
EMPRESA UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2017, dispuso oficiar para informarle que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretado por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, deben ser puesto a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuya cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución. El expediente se identifica con el número 110013110006**20100117**400.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

13

Bogotá, enero 24 de 2012

Señores:
PADRES DE FAMILIA

Ref. Participación en el Spring Dance Concert 2012

Estimados padres de familia y estudiantes:

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente les contamos que su hijo SEBASTIAN MENDEZ
Del curso 1C **, participará en el evento artístico Spring Dance Concert 2012 que se realizará el dia** 9 **de marzo a las 7:00 pm en el Domo de nuestro colegio.**

Como parte de nuestra identidad y tradición cultural de nuestra Institución, el Spring Dance es un espacio artístico en el que los estudiantes viven una experiencia de búsqueda de la calidad en equipo, basada en disciplina y satisfacción.

Para dicha presentación los estudiantes necesitan un vestuario especial para su coreografía llamada FANTASIA EN MOVIMIENTO (RAFEL XS) **, previamente diseñado el cual ya ha sido cotizado de acuerdo a materiales y complejidad del mismo diseño.**

La inversión para el vestuario de su hijo será de VENTA $100.000 **que pueden pagar durante las dos primeras semanas de Febrero a La profesora Piedad. La inversión del bono de apoyo para asistir al evento será de $25.000.oo que podrán comprar la semana anterior a la fecha en Tesorería.**

Por lo anterior estamos solicitando su autorización para seguir contando con la participación de su hijo tanto para la presentación como para los dos ensayos extraescolares que informaremos oportunamente.

De antemano agradecemos su apoyo a tan importante evento. Estamos seguros que ésta experiencia contribuye a la estructura integral de su hijo.

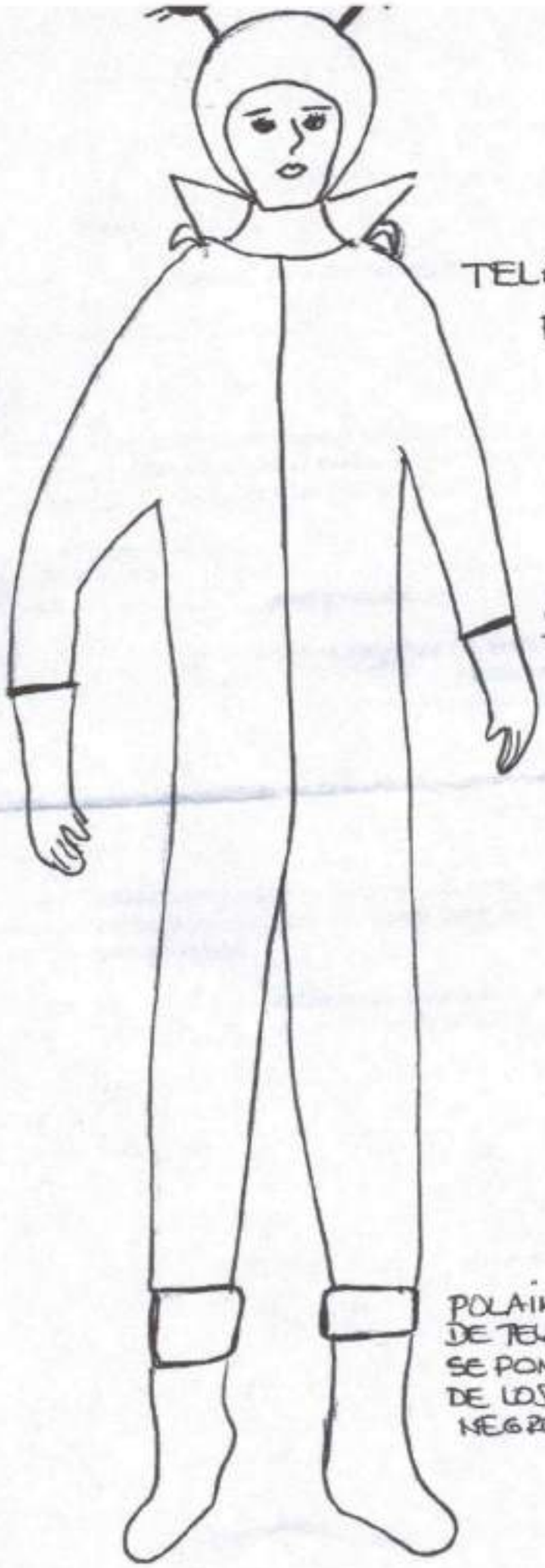
Nos despedimos de usted cordialmente en espera de su respuesta:

PANOR MARTINEZ
Coordinador de Educación Artística

PIEDAD FORERO
Profesora de Danza de Primaria

18

14



TELA METALIZADA PLATEADA

TELA METALIZADA AZUL O ROJA

GUANTES TELA FLUORECENTE

POLAINAS DE TELA METALIZADA SE PONEN ENCIMA DE LOS ZAPATOS NEGROS DEL COLEGIO

PRECIO - VENTA: $100.000=

Febrero	
Matrícula	250.000
Pensión	430.000
Libros	
Otros	
TOTAL	680.000$
Efectivo	400.000$
Cheque No.	
Banco	
Saldo	280.000$

Marzo
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Abril
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Mayo
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Junio
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Agosto
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Septiembre
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Octubre
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Noviembre
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Diciembre
Matrícula
Pensión
Libros
Otros
TOTAL
Efectivo
Cheque No.
Banco

Observaciones

15

Paola Martinez

De:	Mendez, Andres <Andres.Mendez@umusic.com>
Para:	Paola Martinez
Enviado el:	viernes, 17 de febrero de 2012 11:12
Asunto:	Leido: Educaciòn integral Enero 2012

16

Your message was read on Friday, February 17, 2012 4:11:47 PM UTC.

Paola Martinez

De: Mendez, Andres <Andres.Mendez@umusic.com>
Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 16:59
Para: Paola Martinez
CC: polimartinez78@gmail.com; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: RE: Educaciòn integral Enero 2012

17

Paola procederé a cumplir con la obligación de la sentencia, solicitare un crédito para responder por esta obligación junto con la de los próximos meses, usted sabe que mis ingresos no dan para cumplir las exigencias de la sentencia pero cumpliré hasta donde pueda mientras encuentro una solución económica viable, es de su conocimiento que me pagan los 25 de cada mes así que lo que me está solicitando hoy lo tendrá a mas tardar el 27 de febrero y así en los meses sucesivos.

De: Paola Martinez [mailto:paola.martinez@cindamer.com.co]
Enviado el: Viernes, 17 de Febrero de 2012 11:05 a.m.
Para: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
CC: polimartinez78@gmail.com
Asunto: RV: Educaciòn integral Enero 2012

adjunto los valores correspondientes a Educación integral del mes de Enero 2012 y copia de recibos.

Paola.

22

Corresponde Enero

Gmail

Paola A. Martinez N. <polmartinez78@gmail.com>

Fw: Cuota Adicional 50% Enero 2012 Juan Sebastian
1 mensaje

19

polmartinez78@gmail.com <polmartinez78@gmail.com>
Responder a: polmartinez78@gmail.com
Para: ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ <albeluciasg@hotmail.com>

Enviado desde BlackBerry® de COMCEL S.A.

From: "Mendez, Andres" <[redacted]>
Date: Mon, 27 Feb 2012 23:49:40 +0000
To: Paola Martinez<paola.martinez@cindamar.com.co>; polmartinez78@gmail.com<polmartinez78@gmail.com>
Cc: andresdmendezc@hotmail.com<andresdmendezc@hotmail.com>
Subject: Cuota Adicional 50% Enero 2012 Juan Sebastian

Aqui está la transferencia del 50% de:

Pensión

Almuerzo

Medio Nuevos

Transporte

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Google Chrome

https://www.citibank.com.co/[redacted]

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX61A2 — Imprimir | Cerrar

27/02/2012 06:49 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta Corriente: XXXXXX0424
Destinatario: Paola M
Banco: BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino: 24011758895
Cantidad: $ 850.750,00
Fecha de la primera transferencia: 27 Febrero 2012
E-mail del destinatario (opcional): paola.martinez@cindamar.com.co
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Adicional 50 Enero 2012 Juan Sebastian

Número de confirmación: 57

Inicio

Gmail by Google

Paola A. Martinez N. <polimartinez78@gmail.com>

19

Comentario

1 mensaje

Paola Martinez <paola.martinez@cindamer.com.co> 14 de diciembre de 2011 13:56
Para: andres.mendez@umusic.com, andresdmendezc@hotmail.com
CC: polimartinez78@gmail.com

Te agradezco la leas y me des pronta respuesta.

Paola

Carta Andres Mendez.pdf
107K

Hola Andrés,

Independientemente de todo lo que se pasó en el proceso me tranquiliza que podamos tratar los temas de Juan Sebastián como PAPÁS y personas que van a compartir muchas cosas durante la vida. Desde antes de iniciar el proceso que hubiese sido menos traumático para todos si hubieses querido escucharme antes de comenzar con todo, te dije que intentáramos tratar las cosas del niño de la manera más cordial entre nosotros, finalmente compartimos un HIJO que nos va a mantener juntos toda la vida.

Mira estuve hablando con mi abogada y revisando la sentencia, quisiera ratificar que tu abogado, quien conoció el documento el día 15 de Noviembre y que sacó copia de la misma te la haya entregado y explicado. Adicionalmente quisiera comentarte que la notificación enviada por mi abogada a tu empresa, para conocimiento del empleador y del mismo tuyo, no fue recibida, esto puede acarrearte inconvenientes nuevamente con el juzgado.

Con respecto al documento final, quiero aclarar que aunque tu mamá menciona que tienes al niño afiliado a Sanitas y que yo no hago uso del servicio, ya verifique y tu no lo tienes como beneficiario ni en EPS ni en plan complementario ni en medicina prepagada.

Y que nunca dijiste pero si es importante recordártelo que los valores diferentes a los $700.000 o $750.000 mensuales que me consignabas correspondían a los valores que acordamos cancelar juntos para llevar de vacaciones a Juan a Cartagena, que no de manera voluntaria estabas incrementando la cuota que normalmente me venías dando.

Adicionalmente sabes que NUNCA les he negado a tus papás (como lo dijeron) que vean al niño, que siempre hasta durante iniciado este proceso fui yo la que te preguntaba si ibas a llevar al niño donde tus papas o si tenías planes con él, o si tenías tiempo porque Juan quería jugar contigo. Qué triste que ellos hayan llegado a ese punto conmigo, siempre quise arreglar contigo las cosas por las buenas pero no lo logramos, finalmente fue un tercero quien estableció una cuota justa.

Estas cosas no te las digo como reproche, no es momento para eso, yo solo quiero establecer una comunicación abierta y sincera contigo, poderte decir estas cosas me alivia y quisiera de corazón que tu también me cuentes con tranquilidad como te sientes y que piensas de todo esto, con respeto y cordialidad, con esto estamos fortaleciendo los valores de nuestro hijo, nos estamos ganando su respeto.

Bueno, entrando en detalles de la sentencia, teniendo en cuenta que ya el juzgado se pronunció diciendo cuanto nos toca a cada padre en relación con los alimentos de Juan Sebastián, tenemos ya definidos los criterios y valores en los que espero tu apoyo económico. Entonces, como durante el proceso mientras esto quedaba claro, asumí yo sola algunos gastos, te pido a favor me colabores con estos, estoy segura que podemos arreglarlo entre los dos, no creo que sea necesaria la intervención del juzgado de nuevo, esto significa nuevas citaciones, gastos de abogado, etc.

SENTENCIA

1. Cuota de alimentos: 35% del salario devengado. (esos te los retiene el pagador, en este caso Universal Music)

Adicional a este porcentaje:

2. Gastos de salud que no cubre la EPS: 50%
3. Gastos educativos y necesarios para la formación integral (como registra en la hoja No. 12 de la sentencia) que corresponden a matricula, pensión, transporte, textos, útiles escolares, uniformes, almuerzo, medias nueves y actividades complementarias y extracurriculares : 50%
4. Mudas de ropa completa (Ropa interior, exterior y zapatos): 3 por un valor cada una de $250.000 a entregar durante abril, agosto y diciembre. Para que cada uno tenga el soporte de este rubro te agradezco regalarme escaneadas las facturas para tu control y el mío.

Si tienes alguna inquietud sobre ella o quieres aclarar algo puedes comunicarte con mi abogada a este correo andaluciajuangomez1@gmail.com

En este orden de ideas y considerando que ya estabas notificado desde el mes de Junio y que la medida provisional del 35% de tu salario que impuso el JUEZ, te relaciono los valores **mensuales** y **semestrales** que están pendientes de pago y, que por LEY y de acuerdo a la sentencia provisional (Junio) y a la definitiva (15 de Noviembre) te corresponden, adicionalmente te relaciono los valores **anuales** por pagar , porque me dijiste que esperáramos a que el juez nos fijara un valor y que gracias a Dios ya lo conocemos, a pesar de un proceso súper jarto y aburridor para los dos y en donde tuvimos que involucrar hasta nuestros papás.

En Junio me diste $700.000 cuando la suma debería corresponder al 35% de tu salario mensual, que en promedio de acuerdo al valor que entregaste dentro de la declaración de renta y en tu declaración verbal, este valor debería estar alrededor de:

VALOR ESTIMADO	SALARIO MES	35%	SALDO PENDIENTE JUNIO 2011
SEGUN DECLARACIÓN VERBAL Y VALORES ENTREGADOS POR EL ABOGADO EN RESPUESTA	$4.770.000	$1.670.000	$970.000

Valor que se ratifica con el primer pago que realizo Universal Music como título a mi nombre ($1.670.590.oo 28 de septiembre de 2011)

TABLA No. 1 SALDO DE JUNIO

Adicional a este valor dejaste de cancelar los meses de Julio y Agosto, meses que corresponden a (35% sobre salario):

SALDO PENDIENTE JUNIO 2011 (35%) cuota provisional	JULIO 2011 (35%) cuota provisional	AGOSTO 2011 (35%) cuota provisional	TOTAL PENDIENTES (35% SOBRE CUOTA PROVISIONAL ESTANDO NOTIFICADA LA EMPRESA)
$970.000	$1.670.000	$1.670.000	$4.310.000

TABLA No. 2. SALDOS PENDIENTES NOTIFICADA LA EMPRESA DEL 35% PROVISIONAL DESDE EL MES DE JUNIO.

Es raro que pueda ser tan variable tu salario después de este primer pago efectuado por el pagador porque los descuedres mensuales con las responsabilidades que adquiriste como tu apartamento y moto no hace mucho es bastante amplia.

MESES	35% SALARIO 2011	SALARIO DEL MES (100%)	DIFERENCIA
SEPTIEMBRE	$1.670.000	$4.771.429	
OCTUBRE	$1.136.000	$3.245.714	$1.525.714
NOVIEMBRE	$1.258.488	$3.595.680	$1.175.749

TABLA No. 3. VARIACIÓN SALARIO DE ANDRES

En Junio, fue el periodo de matrícula del colegio, te recuerdo que la lista de uniformes y lista de útiles escolares comprendo y tiene un valor de :

CONCEPTO	VALOR CANCELADO	VALOR DE CADA PADRE
MATRICULA	$1.878.000	
REPOSICION LIBRO	$26.000	
ASOCIACION DE PADRES	$150.000	
ANUARIO	$55.000	
UNIFORMES	$443.700	
ZAPATOS	$99.000	
TENIS	$119.600	
NATACION	$46.900	
ROPA INTERIOR	$107.500	
UTILES ESCOLARES	$680.000	
CURSOS COMPLEMENTARIO	$320.000	
ACTIVIDADES DE FUTBOL	$350.000	
ACTIVIDAD DE TROMPETA	$250.000	
TOTAL	$4.525.700	$2.262.850

TABLA No. 4. CUOTA ANUAL DE EDUCACION INTEGRAL 2011

CONCEPTO MEDICINA	VALOR CANCELADO	VALOR DE CADA PADRE
MEDICINA ALTERNATIVA – TRATAMIENTO MOLUSCOS	$200.000	
OFTANMOLOGIA PARA MATRICULA	$20.000	
OTORRINOLARINGOLOGIA PARA MATRICULA	$20.000	
TOTAL	$240.000	$120.000

TABLA No. 5. CUOTA ANUAL DE SALUD PARA PROCESO DE MATRICULA

De la totalidad de rubros que te relacionaba en el documento inicial lo único que quedo excluido fue el celular, la medicina pre pagada (gastos mensuales), vacaciones, recreación (gastos semestrales) y las células madres (gastos anuales).

Quedaría entonces pendiente el 50% de los gastos de educación del niño que incluyen los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre (hasta la fecha).

CONCEPTO (50% de educación y formación integral que le corresponden)	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL CANCELADO
PENSIÓN	$1.045.783	$1.045.783	$1.045.783	$1.045.783	$4.183.132
ALMUERZO	$287.175	$287.175	$287.175	$287.175	$1.148.700
MEDIAS NUEVES	$66.780	$66.780	$66.780	$66.780	$267.120
TRANSPORTE	$307.780	$307.780	$307.780	$307.780	$1.231.120
ACTIVIDADES DE PIANO	$230.000	$230.000	$230.000	$230.000	$920.000
ACTIVIDAD DE TROMPETA	$	$	$	$150.000	$150.000
CLASE REFUERZO	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$800.000
TOTAL	$2.137.518	$2.137.518	$2.137.518	$2.287.518	$8.700.072
CADA PADRE LE CORREPONDE	$1.068.759	$1.068.759	$1.068.759	$1.143.759	$4.350.036

TABLA No. 6. PENDIENTES DEL 50% DE GASTOS DE EDUCACIÓN INTEGRAL PERIODO EDUCATIVO DE PRIMERO A NOVIEMBRE

En resumen:

CONCEPTO	TABLA	VALOR TOTAL	VALOR DE CADA PADRE
SALDO PENDIENTE JUNIO	No. 2		$970.000
SALDO JULIO	No. 2		$1.670.000
SALDO AGOSTO	No. 2		$1.670.000
CUOTA ANUAL DE EDUCACION INTEGRAL 2011	No. 4	$4.525.700	$2.262.850
CUOTA ANUAL DE SALUD PARA PROCESO DE MATRICULA	No. 5	$240.000	$120.000
PENDIENTES DEL 50% DE GASTOS DE EDUCACIÓN INTEGRAL PERIODO EDUCATIVO DE PRIMERO A NOVIEMBRE	No. 6	$8.700.072	$4.350.036
TOTAL PENDIENTES ANDRES			$11.042.886

TABLA No. 7. RESUMEN DE PENDIENTES

DICIEMBRE...
Antes que lo olvide, el mes de Diciembre tu cuota será del 35% sobre tu salario que me lo consignan directamente al juzgado y adicionalmente te agradecería me consignaras el valor de educación y formación integral que para este mes es diferente y corresponde a:

CONCEPTO (50% de educación y formación integral que te corresponden)	DICIEMBRE
PENSIÓN	$1.045.783
ALMUERZO	$287.175
MEDIAS NUEVES	$66.780
TRANSPORTE	$307.780
MATRICULA PIANO Y TROMPETA (2012)	$250.000
TOTAL	$1.957.518
VALOR DE CADA PADRE	$978.759

Como ya sabes el niño se enfermó el 8 de diciembre de CELULITIS, te relaciono los valores en los que se incurrió y que no fueron cubiertos por la EPS; a los que de acuerdo con la sentencia debes responder por el 50%. Además incluyo el valor del bono y tratamiento que cancele para los mezquinos del niño en el pie y la mano y los valores que debo cancelar la semana próxima correspondientes a vacuna contra la gripa y odontólogo (te adjunto copias).

CONCEPTO MEDICINA	VALOR CANCELADO
Consulta dermatólogo 17 Noviembre	$24.000
Tratamiento crioterapia 17 Noviembre	$36.000
Urgencia Clinica Country 8 Diciembre	$36.600
Medicamentos 8 Diciembre	$151.000
Consulta control Pediatra por Celulitis 14 de Diciembre	$24.000
Vacuna contra gripa 14 de Diciembre	$80.000
Consulta odontológica 14 de Diciembre	$75.000
Total	$426.600
TOTAL DE CADA PADRE (Adicional en Diciembre)	$213.300

Es decir que el valor que me tendrías que consignar independiente del 35% que me consigne tu pagador (Universal) y de acuerdo con la sentencia (50% de los gastos de educación integral) corresponden en Diciembre a : **$1.192.059 ($978.759 + $213.300)**

Al igual que lo hago este mes, en enero te estaré detallando los gastos de educación integral que te corresponden, durante enero hay que considerar el pago semestral de fútbol como valor adicional.

Se que la suma de **$11.042.886.** no es pequeña pero la idea es que conociendo lo que el juzgado impuso para pago en la sentencia, con estas sumas ciertas (y demostradas) podamos llegar a algún acuerdo de pago para que a ti no te toque tan pesado y yo pueda recuperar un dinero que este año me representó un gran esfuerzo y endeudamiento. Como te mencione arriba, podemos tratar de acordar algo entre los dos (que nos favorezca a ambos) o nuevamente entrar en una ***ADICION DE SENTENCIA*** y que el juez establezca en este caso la forma de pago de los pendientes. Mi intención es que manejemos esto de la mejor manera, si quieres consulta con tu abogado o mi abogada, pero estas

sumas pueden ser demandadas en un proceso conexo y te repito este escenario es muy desgastante para los dos.

Con el ánimo de evitarte mas disgustos y problemas te sugiero que verifiques como es que se está recibiendo la correspondencia en tu trabajo porque es probable que el juzgado te requiera por no recibir el último oficio que estaba dirigido a ti y al pagador.

Mira nuevamente te lo digo, prefiriría arreglar estos temas ente nosotros, ya vimos todas las implicaciones que tiene este proceso y que se puede involucrar mucha gente que no quisiéramos que fuese así.

Este tema del proceso fue una dura experiencia para los dos, espero que podamos manejar esto con madurez, con tranquilidad, confió en ti, quedo pendiente de una respuesta tuya.

Paola

Clínica del Country

Depósitos de Cliente
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.
NIT 830005028-1

Clínica del Country

Recibo de Caja No. 665845
Registrado

Caja No.	6		
Ciudad y Fecha	BOGOTA D.C, 08 de Diciembre de 2011		
Cliente	JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ	**C.C/NIT**	1031642503
Recibido de	JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ	**C.C/NIT**	1031642503
La suma de	Treinta y Seis mil Seiscientos PESOS M/CTE		
Observacion	Numero de atención: 1056144 URGENCIAS PEDIATRICAS		

Concepto

Autorización	Documento	Ciudad	Doc No.	Cuenta No.	Banco	Valor
	EFT	BOGOTA D.C	1			36,600
					Total Neto :	36,600

En caso de devolución de este dinero o parte de él, autorizo a la Administradora Country S.A. para entregarlos a nombre de: _____

ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.
CAJERO
08 DIC 2011
CANCELADO

Firma y Cédula de quien autoriza **Huella**

Cliente

Elaborado JOSE DANIEL PAIBA PERTU Revisado JOSE DANIEL PAIBA PERTU Impresor Por: JOSE DANIEL PAIBA PERTU
Tes Version: 7229 Fecha de Impresión 08/Dic/2011 Hora de Impresión 8:02:03p.m. Page 1 of 1

FARMASANITAS

FACTURA DE VENTA

25

FARMASANITAS SAS
NIT 800.149.695
Calle 99 Nro 12-24
Regimen Comun
ACTIVIDAD ECONOMICA IGA 52311

Somos Grandes Contribuyentes Segun
Resolucion No. 11644 Dic 24 de 2.004
Agentes Retenedores de IVA e ICA
Somos Autoretenedores Resolucion
No. 07272 Jun 20 de 2.007

FACTURA No. FVA 39969
RECIBO No. RC00042
FECHA Y HORA 09/12/2011 8:42 PM
VENDEDOR Jeanne Normand Cardona
CLIENTE Regular
DIRECCION Cl 7 Cerca Antiguo Country
TELEFONO 57 16 52 52
CAJA No. 001
OBSERVACION Observaciones / Me Vende A
CONDICION DE PAGO No. Registrado

DESCRIPCION	IVA	VALOR
1 UNA Pre Fco X 1 Und	0%	25.600
1 Unidad X 1 Unidad - Frasco	0%	84.900
Fabricado X Farmasanitas - FRASCO		
1 Unidad	0%	3.500
Fabricado X Sabor		
1 Unidad	16%	4.000
Sabor		
		0
TOTAL FACTURA		117.100

DETALLE DE IVA

BASE GRAV	BASE IMP	IVA
0%	112.450	0
16%	4.009	641
TOTAL	116.459	641

DETALLE DE RECIBO

BANCO	No.	VALOR
Tarjeta Credito Bancolombia	57007	117.100
	5	

Autorizacion DIAN 3150035035245
Fecha 26/09/11
Impresion factura por computador desde
FVA 1 A FVA 150000

30

Clínica del Country

FORMULAS MEDICAS
Urgencias Pediatricas

FORMULA No. 440419
FECHA 08/Dic/2011 8:11:09p.m.

Clínica del Country

PACIENTE: JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ
- REGISTRO CIVIL 1031642503
7 Años - Sexo Masculino - Colmedica Medicina Prepagada S.a. ** Humana Plus-1 **

Servicio Urgencias Pediatricas **Tipo usuario** Afiliado
Dirección Cra 56an 137b 60 Ap. 208 B2 Colina Teléfono: 6136273 Prepagada

	MEDICAMENTO	VIGENCIA	CANTIDAD
1	SULTAMICILINA SULAMP SUSPENSION 500 MGS / 5ML. DAR 7 CMS Cada CADA 12 HORAS Durante 7 DIAS Via ORAL	0 Días	1 Un
2	HIDERAX HIDROXICINA JARABE DAR 4 CMS Cada CADA 12 HORAS Durante 5 DIAS Via ORAL	0 Días	1 Un
	MUPIROCINA (BANTRIX) UNGUNETO APLCIAR EN ZONA DE LEISON Cada CADA 6 HORAS Durante 5 DIAS Via TOPICO	0 Días	1 Un

Concepto

Médico JORGE CAMILO LUNA NOSSA
Registro 79872277

Firma

<Texto>

26

Clínica del Country

Clinica del Country
RECOMENDACIONES DE EGRESO

Clínica del Country

Fecha: 08-Dic-2011
Paciente: JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ **Nro Historia:** REGISTRO CIVIL 1031642503
Edad: 7 Años - Sexo MASCULINO - COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. ** HUMANA PLUS-1 **

SIGNOS DE INFECCION:

SIGNOS DE ALERTA:
FIEBRE O AUMENTO DE LESION CON INFLAMACION DE EL OJO

ACTIVIDAD FISICA:

DIETA: **Normal**

DIAGNOSTICO DE EGRESO:
L032

RECOMENDACIONES GENERALES:
FORMULA Y CONTORL C EXTERNA.

INCAPACIDAD 0 Día (s).

PROXIMO CONTROL

Fecha:

Sitio:

Doctor:

Telefono:

DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN:

'Si usted tuvo una intervención quirúrgica, tenga en cuenta los signos de alerta que recomienda su médico. Si presente algún signo de infección comuníquese con el comité de vigilancia epidemológica de la clínica Teléfono 5300470 Ext. 1538 o por correo electrónico epidemiologia@clinicadelcountry.com.'

Firma del (la) paciente o familiar
C.C No.
Recibí y entendí las instrucciones de egreso

DOCTOR: JORGE CAMILO LUNA NOSSA
Reg. Médico: 79872277
Especialidad: Pediatría

Clínica del Country

INCAPACIDAD MEDICA

Clínica del Country

27

Fecha: 08-Dic-2011 No. 670

Nombres y Apellidos
JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ

Tipo y Nº Documento
REGISTRO CIVIL 1031642503

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Menor de edad

Teléfono

Diagnóstico
Código: L032

Origen de la Incapacidad
Enfermedad general

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
08/12/2011

Fecha de finalizacion
10/12/2011

Dias
3 (tres)

Observaciones

DOCTOR: JORGE CAMILO LUNA NOSSA
Reg. Médico: 79872277
Especialidad: Pediatria

Firma Paciente
Doc Nº: REGISTRO CIVIL 1031642503

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

27

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-1606767

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 08:49:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-09-2004 RADICACION: 2004-77718 CON: ESCRITURA DE: 26-08-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0182JACX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4011 de fecha 11-08-2004 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 604 ETAPA 1 INTERIOR 3 con area de 89.58 M2 con coeficiente de 0.187% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUSEZAR S.A. MEDIANTE LA ESCRITURA 3244 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1460885. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR VENTA QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. POR ESCRITURA 3243 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA, FIDUCENTRAL S.A. EFECTUO DESENGLOBE REGISTRADA [redacted] FOLIO ANTES CITADO....FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRII LOS LOTES QUER ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 05-06-87 NOT. 21 BTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A [redacted] O DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 [redacted] ARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, 1. LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30. FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEO Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 33 B #68-50 APARTAMENTO 604 ETAPA 1 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA P.H.
2) CALLE 23 #68-50 ETAPA 1 INT. 3 APTO. 604
3) CL 23 68 50 ET 1 IN 3 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1460885

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-08-2004 Radicacion: 2004-77718
Doc: ESCRITURA 4011 del: 11-08-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA - PROPIEDAD HORIZONTAL - (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-12-2004 Radicacion: 2004-112964

35
Apartamento 604

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1606767

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 08:49:57 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 6227 del: 30-11-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PUERTO BAHIA SM1-7 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: FIDUCIAIRIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CUSEZAR SMI -7 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-01-2005 Radicacion: 2005-4234

Doc: ESCRITURA 6791 del: 20-12-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 134,931,475.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7 8001713721

A: CORTES DE MENDEZ CLARA INES	**41436998**	X
A: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID	**79714912**	X
A: MENDEZ CORTES JUAN GABRIEL	**79953547**	X
A: MENDEZ CORTES FABIAN CAMILO	**80041595**	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-07-2006 Radicacion: 2006-69887

Doc: CERTIFICADO 831816 del: 12-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 899999061

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2005-6724 fecha 13-05-2005

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: C2006-9395 fecha 13-07-2006

EN ANOTACIOON 2 SE CORRIGIO PALABRA HORIZONTAL EN LA 3 SE EXCLUYO UNA VEZ A FABIAN CAMILO POR REPETIDO.AUXDEL35.(ART.35 D.L. 1250/70)/C2006-9395.ABOGA100.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2005-1297 fecha 08-02-2005

SE INCLUYERON A LOS COMPRADORES ANDRES DAVID Y FABIAN CAMILO OMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL35.(ART.35 D.L. 1250/70) T.C2005-1297.ABOGA100.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 08:49:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: BANCOL13 Impreso por:BANCOL13
TURNO: 2012-228397 FECHA: 03-04-2012

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20260696

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:49:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 31-05-1996 RADICACION: 1996-34816 CON: ESCRITURA DE: 31-05-1996 COD CATASTRAL: AAA0116MANN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2338 de fecha 24-05-96 en NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 139 D PUERTO GALEON "D" con area de ARQUIT 6.25 M2. PRIV 6.21 M2 con coeficiente de 0.08% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DALEL BARON WALTER ADELMO, POR ESCRITURAS 2213, 2205 Y 2206 DEL 15-05-96 NOTARIA 13 DE BOGOTA. POR ESCRITURA 12463 DEL 18-12-95 NOTARIA 29 DE BOGOTA SE CANCELA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA EFECTUADO POR ESCRITURA 6373 DEL 14-07-94 NOTARIA 29 DE BOGOTA. DE DALEL BARON WALTER ADELMO A FIDUCIARIA UNION S.A. FIDUNION REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-0410395 Y 140542. DALEL BARON WALTER ADELMO ADQUIRIO PARTE POR PERMUTA DE CARRILLO DE GARCIA ANA JUDITH,CARRILLO DE GILFFUVI ZORAIDA, Y CARRILLO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN SEGUN ESCRITURA 2254 DEL 15-08-91 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A SIDERURGICA DE LOS ANDES S.A.SIDELA S.A. SEGUN 3197 DEL 22-12-86 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. GRANFINANCIERA SEGUN ESCRITURA 5833 DEL 9-09-81 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA POR DACION EN PAGO (DENTRO DEL CONCORDATO) DE LENOX LABORATORIOS Y COMPA/IA S.A. SEGUN SENTENCIA DEL 14-02-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE SEGUN ESCRITURA 294 DEL 22-03-77 NOTARIA 12 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LLERAS PIZARRO DE LLERAS ALICIA, LLERAS PIZARRO DE PE/ARANDA JOSEFINA, LLERAS PIZARRO JULIO EDUARDO, ALFONSO, MARGARITA, MIGUEL, PIZARRO VIUDA DE LLERAS MARIA, LLERAS PIZARRO DE LONDO/O ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 1205 DEL 14-03-51. NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTARADA EL 23-04-51 AL FOLIO 050-0337430.OTRA PARTE LA ADQUIRIO DALEL BARON WALTER ADELMO POR COMPRA A LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA SEGUN ESCRITURA 7807 DEL 7-09-92 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ESTE Y OTROS DE MENDOZA POSADA CESAR SEGUN SENTENCIA DEL 10-05-86 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE POR ESCRITURA 1319 DEL 5-03-73 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-04-73 AL FOLIO 050-0140542..

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CARRERA 13 181-10 CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. LOCAL 139 D PUERTO GALEON "D"
2) DG 182 20 91 LC 139D (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20260219

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-01-1979 Radicacion: 1979-1913
Doc: ESCRITURA 9388 del: 07-12-1978 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENOX LABORATORIOS Y CIA LIMITADA. X
A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A GRANFINANCIERA **60013701**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-05-1996 Radicacion: 1996-34816

Local 1

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2338 del: 24-05-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NO SE LE ASIGNA MATRICULA AL DEPOSITO 3290, POR NO ESTAR DETERMINADO POR SUS LINDEROS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-07-1996 Radicacion: 1996-43397

Doc: ESCRITURA 2963 del: 03-07-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA (FUSION GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.)

A: LENOX LABORATORIOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-2010 Radicacion: 2010-45504

Doc: ESCRITURA 3036 del: 05-07-1996 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A.

A: CARDENAS MORENO ANGEL MARIA 2909797 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-2010 Radicacion: 2010-50375

Doc: ESCRITURA 741 del: 29-03-2010 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,982,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MORENO ANGEL MARIA 2909797

A: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2011 Radicacion: 2011-52194

Doc: ESCRITURA 1540 del: 24-06-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,216,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE JUNTO CON OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912

A: MENDEZ MORENO JUAN JOSE 19077137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5174 fecha 19-07-1996

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:49:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO TC.5174/96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA126 Impreso por:CAJBA126

TURNO: 2012-187433 FECHA: 03-04-2012

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20260611

32

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:50:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 31-05-1996 RADICACION: 1996-34816 CON: ESCRITURA DE: 31-05-1996 COD CATASTRAL: AAA0116LTCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2338 de fecha 24-05-96 en NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 126 C PUERTO COLON "C" con area de ARQUIT 6.25 M2. PRIV 6.25 M2 con coeficiente de 0.08% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DALEL BARON WALTER ADELMO, POR ESCRITURAS 2213, 2205 Y 2206 DEL 15-05-96 NOTARIA 13 DE BOGOTA. POR ESCRITURA 12463 DEL 18-12-95 NOTARIA 29 DE BOGOTA SE CANCELA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA EFECTUADO POR ESCRITURA 6373 DEL 14-07-94 NOTARIA 29 DE BOGOTA. DE DALEL BARON WALTER ADELMO A FIDUCIARIA UNION S.A. FIDUNION REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-0410395 Y 140542. DALEL BARON WALTER ADELMO ADQUIRIO PARTE POR PERMUTA DE CARRILLO DE GARCIA ANA JUDITH,CARRILLO DE GILFFUVI ZORAIDA, Y CARRILLO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN SEGUN ESCRITURA 2254 DEL 15-08-91 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A SIDERURGICA DE LOS ANDES S.A.SIDELA S.A. SEGUN 3197 DEL 22-12-86 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. GRANFINANCIERA SEGUN ESCRITURA 5833 DEL 9-09-81 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA POR DACION EN PAGO (DENTRO DEL CONCORDATO) DE LENOX LABORATORIOS Y COMPA/IA S.A. SEGUN SENTENCIA DEL 14-02-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE SEGUN ESCRITURA 294 DEL 22-03-77 NOTARIA 12 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LLERAS PIZARRO DE LLERAS ALICIA, LLERAS PIZARRO DE PE/ARANDA JOSEFINA, LLERAS PIZARRO JULIO EDUARDO, ALFONSO, MARGARITA, MIGUEL, PIZARRO VIUDA DE LLERAS MARIA, LLERAS PIZARRO DE LONDO/O ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 1205 DEL 14-03-51, NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTARADA EL 23-04-51 AL FOLIO 050-0337430.OTRA PARTE LA ADQUIRIO DALEL BARON WALTER ADELMO POR COMPRA A LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA SEGUN ESCRITURA 7807 DEL 7-09-92 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ESTE Y OTROS DE MENDOZA POSADA CESAR SEGUN SENTENCIA DEL 10-05-86 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE POR ESCRITURA 1319 DEL 5-03-73 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-04-73 AL FOLIO 050-0140542..

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA CARRERA 13 181-10 CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. LOCAL 126 C PUERTO COLON "C"
2) DG 182 20 91 LC 126C (DIRECCION CATASTRAL)
3) DIAGONAL 182 #20-91 LOCAL 126 C PUERTO COLON "C"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20260219

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-01-1979 Radicacion: 1979-1913
Doc: ESCRITURA 9388 del: 07-12-1978 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENOX LABORATORIOS Y CIA LIMITADA. X
A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A GRANFINANCIERA **60013701**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-05-1996 Radicacion: 1996-34816

Local 2

31

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20260611

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:50:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2338 del: 24-05-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NO SE LE ASIGNA MATRICULA AL DEPOSITO 3280, POR NO ESTAR DETERMINADO POR SUS LINDEROS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-07-1996 Radicacion: 1996-43397

Doc: ESCRITURA 2963 del: 03-07-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA (FUSION GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.)

A: LENOX LABORATORIOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-02-1997 Radicacion: 1997-10497

Doc: ESCRITURA 5928 del: 20-12-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 30,900,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A.

A: LOPEZ PEREZ FERNANDO 79528505 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-12-2009 Radicacion: 2009-101644

Doc: ESCRITURA 5374 del: 23-10-2009 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 14,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PEREZ FERNANDO 79528505

A: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-12-2010 Radicacion: 2010-103871

Doc: ESCRITURA 1523 del: 30-11-2010 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 18,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912

A: TORRES EDILSO 79669903 X

A: JAMIOY TORRES NELSON ALEXANDER 80913686 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20260611 33

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:50:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5174 fecha 19-07-1996

ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO TC.5174/96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA126 Impreso por:CAJBA126

TURNO: 2012-187434 FECHA: 03-04-2012

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

3A

Nro Matricula: 50N-20260697

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:49:49 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 31-05-1996 RADICACION: 1996-34816 CON: ESCRITURA DE: 31-05-1996 COD CATASTRAL: AAA0116MAOE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2338 de fecha 24-05-96 en NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 140 D PUERTO GALEON "D" con area de ARQUIT 6.25 M2. PRIV 6.21 M2 con coeficiente de 0.08% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DALEL BARON WALTER ADELMO, POR ESCRITURAS 2213, 2205 Y 2206 DEL 15-05-96 NOTARIA 13 DE BOGOTA. POR ESCRITURA 12463 DEL 18-12-95 NOTARIA 29 DE BOGOTA SE CANCELA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA EFECTUADO POR ESCRITURA 6373 DEL 14-07-94 NOTARIA 29 DE BOGOTA. DE DALEL BARON WALTER ADELMO A FIDUCIARIA UNION S.A. FIDUNION REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-0410395 Y 140542. DALEL BARON WALTER ADELMO ADQUIRIO PARTE POR PERMUTA DE CARRILLO DE GARCIA ANA JUDITH,CARRILLO DE GILFFUVI ZORAIDA, Y CARRILLO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN SEGUN ESCRITURA 2254 DEL 15-08-91 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A SIDERURGICA DE LOS ANDES S.A.SIDELA S.A. SEGUN 3197 DEL 22-12-86 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. GRANFINANCIERA SEGUN ESCRITURA 5833 DEL 9-09-81 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA POR DACION EN PAGO (DENTRO DEL CONCORDATO) DE LENOX LABORATORIOS Y COMPA/IA S.A. SEGUN SENTENCIA DEL 14-02-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE SEGUN ESCRITURA 294 DEL 22-03-77 NOTARIA 12 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LLERAS PIZARRO DE LLERAS ALICIA, LLERAS PIZARRO DE PE/ARANDA JOSEFINA, LLERAS PIZARRO JULIO EDUARDO, ALFONSO, MARGARITA, MIGUEL, PIZARRO VIUDA DE LLERAS MARIA, LLERAS PIZARRO DE LONDO/O ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 1205 DEL 14-03-51. NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTARADA EL 23-04-51 AL FOLIO 050-0337430.OTRA PARTE LA ADQUIRIO DALEL BARON WALTER ADELMO POR COMPRA A LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA SEGUN ESCRITURA 7807 DEL 7-09-92 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ESTE Y OTROS DE MENDOZA POSADA CESAR SEGUN SENTENCIA DEL 10-05-86 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LONDO/O DE MENDOZA GRACIELA QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAMARIN JORGE ENRIQUE POR ESCRITURA 1319 DEL 5-03-73 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-04-73 AL FOLIO 050-0140542.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CARRERA 13 #181-10 CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. LOCAL LOCAL 140 D PUERTO GALEON "D"
2) DG 182 20 91 LC 140D (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20260219

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-01-1979 Radicacion: 1979-1913
Doc: ESCRITURA 9388 del: 07-12-1978 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENOX LABORATORIOS Y CIA LIMITADA. X
A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A GRANFINANCIERA **60013701**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-05-1996 Radicacion: 1996-34816

Local 3

41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2338 del: 24-05-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NO SE LE ASIGNA MATRICULA AL DEPOSITO 3280, POR NO ESTAR DETERMINADO POR SUS LINDEROS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-07-1996 Radicacion: 1996-43397

Doc: ESCRITURA 2963 del: 03-07-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,856,000.00

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA (FUSION GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.)

A: LENOX LABORATORIOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-2010 Radicacion: 2010-45504

Doc: ESCRITURA 3036 del: 05-07-1996 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A.

A: CARDENAS MORENO ANGEL MARIA 2909797 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-2010 Radicacion: 2010-50375

Doc: ESCRITURA 741 del: 29-03-2010 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,982,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MORENO ANGEL MARIA 2909797

A: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2011 Radicacion: 2011-52194

Doc: ESCRITURA 1540 del: 24-06-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,216,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE JUNTO CON OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID 79714912

A: MENDEZ MORENO JUAN JOSE 19077137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5174 fecha 19-07-1996

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20260697

Impreso el 03 de Abril de 2012 a las 09:49:49 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO TC.5174/96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA126 Impreso por:CAJBA126

TURNO: 2012-187432 FECHA: 03-04-2012

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

farmasanitas +

NIT 800.149.695 - 1

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA No. 397004

Fecha de elaboración: 08 (DD) 12 (MM) 2014 (AAAA)

* Escriba las iniciales según corresponda: RC: Registro Civil, TI: Tarjeta de Identidad, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PAS: Pasaporte

Nombre(s) y apellidos del cliente	Documento de identificación del cliente	Número telefónico del cliente	Nombre del contrato / convenio
Paola Martinez	* Tipo: CC No.		

Descripción del producto			No. de lote	Fecha de vencimiento			Cantidad	Valor unitario	IVA	Valor total
Código	Nombre	Unidad de venta		DD	MM	AAAA				
65506	Mupicare 2% Ungento						1	33.900	3	33.900

Valor total a pagar en letras

Valor total a pagar 33900

FORMA DE PAGO

EFECTIVO: $

CHEQUE No.

No. cuenta cheque

Banco

Valor $

TARJETA X Crédito ☐ Débito

No. de tarjeta 20448.

Código de autorización 324778.

Banco Davivienda

Valor $ 33.900

OTROS

Bono Bigpass $

Bono publicitario $

Bono Sodexho $

Volante Fecolsa $

NOMBRE Y SELLO DEL CAJERO

Carolina J FARMASANITAS DROGUERIA COUNTRY

Tipo y No. de documento de identificación del cajero

VALOR A APLICAR A LA FACTURA $ 33900

Legalizado con factura No.

Fecha de legalización: (DD) (MM) (AAAA)

Original: Usuario - Copia: Caja

32

Certificado de tradición

Nro. CT140043117

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/04/2011 hasta la fecha el(la) señor(a): ANDRES DAVID MENDEZ CORTES como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	MPU77B	**Clase:**	MOTOCICLETA
Marca:	SUZUKI	**Modelo:**	2009
Color:	NEGRO		
Carroceria:	SPORT	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	M504149178
Chasis:	9FSGM51A29C004556	**Linea:**	GS 500
		Capacidad:	Pasajeros 2

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 14601030688776 con fecha de importación 29/08/2008, Pereira

Historial de propietarios: hasta 08/04/2011 JORGE MARIO CLAVIJO FRANCO; ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 4 de abril de 2012 a las 11:38:21
A solicitud de: HENRY PINZON VEGA con C.C. C19483028 de Bogotá.

Funcionario Secretaria de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

Certificado de tradición

Nro. CT140043118

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/11/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): ANDRES DAVID MENDEZ CORTES como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehiculo de las siguientes caracteristicas:

Placa:	BJY258	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	MITSUBISHI	**Modelo:**	1998
Color:	ROJO PALMA		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:	JMYSNCK4AWU000836	**Motor:**	4G92JB0375
Chasis:	JMYSNCK4AWU000836	**Linea:**	LANCER GLXI
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030030866293 del 17/02/1998, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS .

Historial de propietarios: hasta 08/11/2006 JOSUE ARGEMIRO CORTES GOMEZ; ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 4 de abril de 2012 a las 11:41:38
A solicitud de: HENRY PINZON VEGA con C.C. C19483028 de Bogotá.

Funcionario Secretaria de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

38

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS – DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN REPRESENTACION DE SU HIJO JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ CONTRA ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES.**

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PAOLA MARTINEZ NAGLES** quien representa a su hijo menor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ,** según poder que se anexa, atentamente manifiesto que estoy presentado **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, contra el señor **ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES**, quien es mayor de edad, se identifica con el numero de cedula 79.714.912, es residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, para que mediante el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO**, se dicte sentencia profiriendo las ejecuciones y condenas que más adelante solicito a este Despacho, fundamentándome en los hechos y normas que a continuación relaciono:

I. HECHOS

1. La señora **PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES**, me otorgo poder especial en el año 2010, para que en su representación y la de su hijo, promoviera mediante demanda el proceso de fijación de cuota alimentaria, contra **ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES,** padre del menor.

2. Por auto del veintitrés (23) de febrero de 2011, el Juzgado Sexto de Familia admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria y determinó como alimentos provisionales la suma equivalente al 35% del valor del salario del demandado.

3. Dentro del proceso en referencia se destaca que: El demandado reconoció bajo la gravedad del juramento y se probó con documentos, que si bien es cierto su salario certificado por la empresa UNIVERSAL MUSIC, es de $2.489.000 este se ve incrementado regularmente por bonificaciones por ventas. El demandado reconoció bajo la gravedad del juramento y esta probado con documentos que para el año 2011, era propietario de los siguientes bienes: Local comercial 126 Puerto Colon- ubicado en la Diagonal 182 N 20-91 identificado con el folio de matricula, 50N-202060611. Local comercial 140 D Puerto Galeón ubicado en la carrera 13 N° 181 -10 Centro Comercial Panamá identificado con el folio de matricula, 50N -20260697. Local comercial 139 D Puerto Galeón ubicado en la carrera 13 N° 181 -10 centro comercial Panamá identificado con el folio de matricula, 50N-20260696. Un vehiculo Automotor de placa BJY258 – marca MITSUBISHI modelo 1998. Una motocicleta de placa MPU77B – marca SUZUKY Modelo 2009.

4. Surtido el tramite completo del referido proceso de fijación de cuota alimentaria a favor del menor mediante sentencia del quince (15) de noviembre de 2011, ese despacho condenó al demandado ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES a suministrar alimentos a su hijo JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ, por: *"el equivalente al 35% del salario mensual pagadero en mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días en que se efectué el pago. Así mismo el obligado proveerá el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y el 50% de gastos educativos que comprenden matricula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y*

1

medias nueves, actividades realizadas por el colegio, actividades extracurriculares, adicionalmente aportara tres (3) mudas de ropa completas (interior, exterior y zapatos) por valor de $250.000 cada una, las cuales se entregaran en abril, agosto y diciembre, cada año". Sumas que serán actualizadas con el IPC de cada año.

5. Habiendo sido notificado de la fijación de cuota provisional como de la sentencia condenatoria (todo el tiempo estuvo representado por abogado), el señor ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES no ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como padre pese a estar debidamente fijadas por el juez y ejecutoriadas. Pese a estar decretada la medida cautelar y estar notificado del proceso el demandado en el curso del tramite, específicamente para el mes de junio de 2011 cuando se deben hacer los gastos de matricular de colegio calendario B (cuestión que él sabe de sobra sin necesidad de que existiera este proceso), la demandante le informó de las sumas pendientes de pago, sin recibir los dineros correspondientes bajo el pretexto de "esperar a que el juez fije una cuota definitiva ". Estas le sumas fueron explicadas nuevamente en correo electrónico del 17 de diciembre de 2011, estando en firme la sentencia.

A. **Sumas pendientes de pago mientras estuvo en curso el proceso.** Estando vigente orden de alimentos provisionales.

Mes de 2011	Valor alimentos Padre * Orden provisional de embargo del 35%	*Valor Educación Total*	Valor Educación de cada padre	Totales correspondientes al Padre	Comentario
Junio	$970.000 *	*Matricula. $4.525.700. Revisiones medicas para proceso matricula $240.000*	Matricula. $2.262.850. *Revisiones medicas para proceso matricula* $120.000	$3.352.850	** Este valor correspondería a 35% a la cuota de alimentos que de acuerdo a lo declarado y al primer embargo sería de $1.670.000. Este mes el realizo una consignación por valor de $700.000 dejando un saldo de $970.000*
Julio	$1.670.000			$1.670.000	
Agosto	$1.670.000	*$2.057.518*	$1.068.759	$2.696.759	
TOTALES	**$4.130.000**	$6.823.218	**$3.411.609**	**$7.721.609**	

B. **Sumas pendientes de pago correspondientes al 50% de gastos educación integral**

Mes	*Valor Educación Total*	Valor Educación de cada padre	Valor consignado	Fecha de pago	Saldo
Septiembre 2011	$2.137.518	$1.068.759			$1.068.759
Octubre 2011	$2.137.518	$1.068.759			$1.068.759
Noviembre 2011	$2.287.518	$1.143.759			$1.143.759
Diciembre 2011	$1.957.518 Salud Urgencias: $426.600	$978.759 Salud urgencias: $213.300			$1.192.059
Enero 2012	$2.157.518	$1.078.759	$853.759	27/02/012	$219.000
Febrero 2012	$2.137.518	$1.068.759	$853.759	29/03/012 * incluido en valor del títulos No. 9 según el	$215.000

				demandado	
Marzo 2012	$2.087.518	$1.043.759	$853.759	26/04/012	$190.000
Abril 2012	$2.087.518	$1.043.759	$853.759	25/05/012	$190.000
TOTALES	$17.266.744	**$8.706.372**	**$3.415.036**		**$5.287.336**

6. Se advierte un importante cambio en el patrimonio del demandado, en razón a los bienes inmuebles de su propiedad, toda vez que algunos han sido transferidos a otras personas, mientras estaba en curso el proceso de fijación de cuota alimentaria del que conoció Su Señoría. Así las cosas se reporta como novedad en este proceso que los bienes identificados con los folio de matricula 50N 20260697, 50N 20260696, fueron enajenados en el año 2011 (después de que el demandado conoció la existencia del proceso de alimentos) a JUAN JOSE MENDEZ MORENO, su padre.

7. Para información del despacho se tiene que durante los meses de septiembre de 2011 a abril de 2012 la demandante ha recibido por titulo judicial producto del proceso de fijación de cuota alimentaria las siguientes sumas de dinero.

No.	Mes	Fecha Deposito	Valor en Pesos	Comentario
1	Septiembre 2011	3/10/011	$1.670.590	
2	Octubre 2011	24/10/011	$1.136.421	
3	Noviembre 2011	28/11/011	$1.258.488	
4	Diciembre 2011	26/12/011	$1.287.628	
5	Enero 2012	25/01/012	$1.441.538	
6	Febrero 2012	28/02/012	$1.399.603	
7	Marzo 2012	27/03/012	$2.536.382	** Según conversación de mi mandante con el demandado este valor incluye el valor de educación de $853.759. Es decir el 35% del embargo de su salario es de $1.682.623*
8	Abril 2012	26/04/012	$1.352.923	
9	Mayo 2012	31/05/012	$1.578.379	

8. En el proceso de fijación de cuota alimentaria incluso después de ejecutoriada la sentencia esta apoderada acudió a su respetado despacho para que se hicieran requerimientos a la conducta inexplicada del demandado en cuanto al incumplimiento cabal de sus obligaciones, así como al pagador de la entidad UNIVERSAL MUSIC donde aquel trabaja para que se hicieran las clarificaciones sobre los descuentos del 35% del salario ordenado por ese juzgado. Solicito en el aparte de pruebas se tenga todo este expediente como prueba en este nuevo tramite.

9. El demandado también ha incumplido sus obligaciones en relación con el suministro de prendas de vestir al menor.

10. Las obligaciones pendientes de pago que se indican en esta demanda hacen parte de ordenes del señor juez y constituyen titulo ejecutivo toda vez contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

III. PRETENSIONES

I. Sirvase señor Juez proferir las siguientes condenas contra de **ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES,** mayor de edad, identificado con la cedula 79.714.912

1. Al pago de la suma total de siete millones setecientos veintiún mil pesos seiscientos nueve pesos (**$7.721.609**), por concepto de capital causado por factores de alimentación y educación del menor JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ, desde el mes de junio a agosto de 2011, según se explica en el cuadro A. anexo al hecho numero 5 de la presente demanda.
2. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre cada cuota de alimentos y educación correspondiente a los meses de junio a agosto de 2011, según se explica en el cuadro A. anexo al hecho numero 5 de la presente demanda desde que cada una se causó y hasta el momento efectivo de su pago.
3. Al pago de la suma total de cinco millones doscientos ochenta y siete mil trecientos treinta y seis pesos (**$5.287.336**), por concepto de capital causado por factores de 50% de educación del menor JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ, desde el mes de septiembre de 2011 a abril de 2012 según se explica en el cuadro B. anexo al hecho numero 5 de la presente demanda.
4. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre cada cuota de educación correspondiente a los meses de septiembre de 2011 a abril de 2012, según se explica en el cuadro B. anexo al hecho numero 5 de la presente demanda.
5. Se ordene al demandado a cumplir como obligación de hacer, el pago de las anteriores sumas dentro de los términos establecidos en la sentencia del 15 de noviembre de 2011.
6. Se ordene el demandado cumplir cabalmente con la entrega o compra de la muda de ropa completa para el menor correspondiente al mes de diciembre de 2011.

II. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 488, 489, 491, 493, del C.P.C. y demás concordantes

V. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles 50N 20260697, 50N202600696, en los que consta su cambio de propietario.
- Certificado de libertad y tradición del bien50C-1606767
- Certificado de tradición del vehiculo de placas BJY258.
- Copia de la sentencia del 15 de noviembre de 2012, de fijación de cuota alimentaria emitida por ese juzgado la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.
- Copia del auto de fijación provisional de cuota alimentaria de 2011.
- Copias de las comunicaciones que vía e/ mail en las que la señora Paola Martínez indica mes a mes los rubros que debe atender el demandado.
- Copias de los correos electrónicos que remite el demandado con los comprobantes de pago de algunos de los gastos correspondientes al 50% de educación del menor.
- Copias de gastos médicos y gastos de actividades escolares adicionales.
- Copias de los programas de actividades y sus costos para el periodo de vacaciones del menor.

42

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito al señor Juez que se tenga como prueba trasladada todo el proceso de fijación de cuota alimentaria radicado 2010-01174 siendo partes las mismas personas que en este trámite y en las mismas condiciones procesales de aquel asunto. En este orden se sirva de la prueba documental y testimonial allí obrante para verificar el contenido y alcance de las obligaciones impuestas al demandado, como su incumplimiento para efectos del este proceso ejecutivo.

OFICIOS

Solicito al señor juez se sirva oficiar a la empresa Universal Music Colombia ubicada en la Calle 103 # 21-60 de Bogotá para que reporte con detalle cuales han sido los descuentos aplicados a la nomina del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, por efecto de descuento del 35% de su salario indicando:

1. Valor de salario base mensual.
2. Valor de comisiones o bonificaciones de cada mes.
3. Valores si los hay de otros factores que compongan el salario del demandado cada mes.
4. Valor total al que se aplica el 35% de descuento ordenado por el juez.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y su cuantía, es usted competente, Señor Juez.

VII. PROCESO A SEGUIR

El proceso a seguir en este caso es el contemplado en el capítulo III, Título XXVVII, Sección Segunda del C.P.C.

VIII. NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 69 # 11 A - 31 de Bogotá. Teléfono 3125749.

La demandante en la Carrera 56 A # 137B- 60 Apartamento 208 Bloque 2 de la ciudad de Bogotá

El demandado en la Calle 103 # 21-60 de Bogotá.

Atentamente,

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C. C. 52.179.216 de Bogotá, D.C.
T. P. 106.071 del Consejo Superior de la Judicatura

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA 17 JUL. 2012

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del (la) señor(a) Juez Con la Anterior demanda Ejecutiva

SECRETARIO

(7)

43

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. primero (01) de agosto de dos mil doce (2012)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES CONTRA ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS.

RAD.: 2010-1174

Se INADMITE la anterior demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1º.- INDIVIDUALICE las pretensiones de conformidad con el artículo 75 numeral 5º y de conformidad con los conceptos ordenados en sentencia del 15 de noviembre de 2011.

De lo pertinente adjuntar copia del escrito subsanatorio y anexos, para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada

NOTIFÍQUESE

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 55 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2012.

Nancy L. Aguirre G.
Secretaria

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA 14 AGO 2012

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor(a) Juez Venció En Silencio el término para Subsanar la demanda

SECRETARIO

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

35665 13-AUG-'12 15:37
JUZGADO 6 DE FAMILIA

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS – DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN REPRESENTACION DE SU HIJO JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ CONTRA ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES.**

RADICADO. 2010-1174 – SUBSANACION DEMANDA

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PAOLA MARTINEZ NAGLES** quien representa a su hijo menor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ,** me dirijo a su respetado despacho estando dentro del termino legal para **subsanar la demanda**, según los requerimientos descritos en el pasado auto del 01 de agosto, notificado por estado el 03 de agosto de 2012, en lo siguiente términos:

1. En relación con la **individualización de las pretensiones,** solicita el despacho se tenga en cuenta lo previsto en el articulo 75 N°5 del C.P.C. y los conceptos ordenados en la sentencia del 15 de noviembre de 2011.

En consecuencia se precisa:

La sentencia del 15 de noviembre de 2011, mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor indica de manera concreta los siguientes conceptos:

"*Condenar a ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES a suministrar a favor de su hijo menor (…) alimentos en el equivalente al 35% de su salario sumas pagaderas en mesadas anticipadas dentro de los cinco días siguientes al pago. Así mismo el obligado proveerá el 50% de los gastos que no cubra la E.P.S. y el 50% de los gastos educativos que corresponderá: matricula, pensión, transporte, texto y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos,* (en la parte motiva de la sentencia se hace referencia a que el menor tiene derecho a la atención de una educación integral)*, almuerzo y medias nueves. Igualmente aportará tres mudas de ropa completas (ropa interior, exterior, y zapatos) por valor de $250.000, cada una las cuales entregará en los meses de abril, agosto, y diciembre, de cada año. Dichas sumas se incrementarán según el I.P.C. de cada año, a partir 1 de enero de 2012.*"

Esto significa que el demandado debe pagar a favor de menor.

1. Una suma de dinero por concepto general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de embargo de su salario.
2. Otra sumas por salud (que no cubra la EPS), en el 50%
3. Otra suma de dinero por gastos de educación integral, en el 50%
4. Tres mudas de ropa al año, por valor de $250.000, cada una.

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

III. PRETENSIONES

I. Sírvase señor Juez proferir las siguientes condenas en contra de ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cedula 79.714.912.

1. El valor de $970.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, correspondiente al mes de **junio** de 2011.
2. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente. desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

3. El valor de $1.670.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, del mes de **julio** de 2011.
4. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

5. El valor de $1.670.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, del mes de **agosto** de 2011.
6. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

7. El valor de $2.262.850. por concepto de capital correspondiente a matricula, libros y útiles escolares porque en el mes de **junio** de 2011, empieza año escolar calendario B, Colegio Rochester Institución donde estudia el menor.
8. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de educación correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

9. El valor de $120.000 por concepto de capital correspondiente a salud que no cubre la EPS referente a gastos médicos necesarios para el proceso de matricula. Pago realizado en el mes de **junio** de 2011.
10. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

11. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **agosto** de 2011.
12. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

13. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **septiembre** de 2011.

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

14. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

15. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **octubre** de 2011.
16. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

17. Por el valor de $ $1.143.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **noviembre** de 2011.
18. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

19. Por el valor de $978.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **diciembre** de 2011.
20. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

21. Por el valor de $219.000 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **enero** de 2012.
22. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

23. Por el valor de $215.000 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **febrero** de 2012.
24. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

25. Por el valor de $190.000 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **marzo** de 2012.
26. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

27. Por el valor de $190.000 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **abril** de 2012.
28. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

29. Por el valor de $213.300 por concepto capital correspondiente a gastos médicos no cubiertos por la EPS ocasionados en el mes de **diciembre** de 2011, debido a atención de urgencias.

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

30. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior concepto desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

31. Se ordene el demandado cumplir cabalmente con la entrega o compra de la muda de ropa completa para el menor correspondiente al mes de **diciembre** de 2011.

32. Se ordene al demandado a cumplir como obligación de hacer, el pago de las anteriores sumas dentro de los términos establecidos en la sentencia del 15 de noviembre de 2011. "cinco primeros días después del pago".
33. Se ordene al demandado a cumplir a cabalidad con la muda de ropa correspondiente al meses de diciembre de 2011.

ADICION DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha producido la notificación de la demanda al señor MENDEZ CORTES, aprovecho la oportunidad de esta subsanación para solicitar el pago de las cuotas en mora adicionales causadas desde el mes de abril de 2012, correspondientes a gastos escolares.

En consecuencia solicito al despacho se sirva proferir mandamiento de pago y condena contra el demandado por las sumas adicionales a las pretensiones antes descritas, así:

1. Por el valor de $190.000 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **mayo** de 2012.
2. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

3. Por el valor de $524.645 por concepto de capital correspondiente al proceso de matricula escolar correspondiente al mes de **junio** de 2012.

34. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

Se anexa del presente memorial copia para el juzgado y traslado del demandado.

Atentamente,

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C. C. 52.179.216 de Bogotá, D.C.
T. P. 106.071 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES CONTRA ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS.

RAD.: 2010-1174

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente comprobante de consignación, constancia y/o certificación de los valores cancelados por concepto de gastos educativos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 60 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2012.

Nancy L. Aguirre G.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
Secretaria

academia musical piccolo

A QUIEN CORRESPONDA

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA

ACADEMIA MUSICAL PICCOLO

APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 4.712 EN MAYO 8 DE 1.991 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que la Señora **PAOLA MARTÍNEZ NAGLHEZ** identificada con ccn° 52.350.785 de Bogotá, canceló a la **ACADEMIA MUSICAL PICCOLO** por clases dictadas a **JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ** la suma de **$ 5.320.000,00,** correspondiente al año 2011 y el primer semestre del año 2012.

Se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Septiembre de 2012
Agradezco su amable colaboración y me suscribo,

academia musical piccolo
DIRECTORA

Atentamente,
Isabel Margarita Irisarri Barreto
Directora

PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA

COLEGIO ROCHESTER

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Bogotá, Septiembre 17 de 2012

El Programa de Educación Comunitaria del Colegio Rochester presenta los pagos de los cursos de extensión, en los cuales participó el alumno **JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ** durante el año 2011/2012, en horario extracurricular, como se relaciona a continuación:

CURSO	MES	VALOR
Fútbol Benjamines	1er SEMESTRE AÑO 2011/2012	$350.000
Fútbol Benjamines	2° SEMESTRE AÑO 2011/2012	$350.000

Cordialmente,

Rocío Pinzón Hoyos
Directora Programa de Educación Comunitaria

Obran en el expediente
Original Juzgado 2010 1174

1
51

COLEGIO ROCHESTER LTDA.

NIT 860.001.930-1

CODIGO	08083
ALUMNO	MÉNDEZ MARTÍNEZ JUAN SEBASTIÁN
CURSO	01C
DOCUMENTO	210 CARGO MATRICULAS
No.	1106-08083
FECHA	01/06/2011

CONCEPTO	VALOR	ABONO	SALDO
MATRICULA	1,161,981	0	1,161,981
AGENDA ESCOLAR	26,490	0	26,490
BIBLIOBANCO	324,260	0	324,260
CARNET	8,360	0	8,360
SALIDAS PEDAGOGICAS	164,140	0	164,140
SISTEMATIZACION	144,910	0	144,910
SEGURO DE ACCIDENTES	47,000	0	47,000
	0	0	0
TOTALES	1,877,141	0	1,877,141

NOTA Cargo Conceptos Anuales

22/06/2011 12:55:52 PM

Direccion: Diagonal 151 No. 30 - 70
Telefono: 274 58 66
www.rochester.edu.co

AMG

MATRICULA 2011-2012

52

Bancolombia

RECAUDOS BANCOLOMBIA No. 156837564

INFORMACION BENEFICIARIO

CODIGO DE CONVENIO: 20192

NOMBRE DEL CONVENIO O TITULAR DE LA CUENTA: Asocia Padres

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒ NUMERO CUENTA: 20-AB-13566212

CONCEPTO	VALOR

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

CIUDAD: Bogotá | DIA: 22 | MES: 6 | AÑO: 11

NOMBRE DEL PAGADOR: Juan Sebastian Heredia

REFERENCIA: 08993 | TELEFONO: 611290

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD DE CHEQUES:

EFECTIVO	1878.000
CHEQUES	
TOTAL $	1878.000

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado que la misma. El Banco sólo empara el efectivo indicado con el original de la consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando estos cheques sean cobrados.

N/2008 - F422-V3

CALICOLOMBIA S.A. BOGOTA - ANTIOQUIA COLOMBIA Cr. 032 RECIBIDO No 0065 2011 JUN 22

PARA SELLO

PAGADOR

matricula $ 1878.000

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACION EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 429406905

MARQUE UNA X SI ES: CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS X

NUMERO DE LA CUENTA: 20-733-84202

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: Asociación Padres Rochester

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Juan Sebastian Heredia

REFERENCIA

CIUDAD	TELEFONO	FECHA	TOTAL EFECTIVO
Bogotá	611290	06 22	$ 150.000

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

BANCOLOMBIA S.A. BOGOTA - ANTIOQUIA COLOMBIA Cr. 032 RECIBIDO No 0065 2011 JUN 22

PARA SELLO

150.000.

SUCURSAL: ANTIOQUIA CONTINENTAL
COD. SUCURSAL: 032
FECHA: 2011-06-22
SECUENCIA: 0027
CUENTA: 10-00

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

Asociación Padres $ 150.000

Asociación Padres
matricula consignación

COLEGIO ROCHESTER LTDA.

NIT 860.001.930-1

CODIGO 08083
ALUMNO MÉNDEZ MARTÍNEZ JUAN SEBASTIÁN
CURSO 01C
DOCUMENTO 210 CARGOS MENSUALES
No. 1108-08083
FECHA 01/08/2011

CONCEPTO	VALOR	ABONO	SALDO
PENSIONES	1,045,783	0	1,045,783
ALMUERZO	287,175	0	287,175
MEDIAS NUEVES	66,780	0	66,780
TRANSPORTE	307,780	0	307,780
	0	0	0
TOTALES	1,707,518	0	1,707,518

NOTA Cargo Conceptos Mensuales

22/06/2011 12:56:34 PM

Direccion: Diagonal 151 No. 30 - 70
Telefono: 274 58 66
www.rochester.edu.co

Mensualidades 2011-2012

Rochester Sports

entrena a fondo

Educación Comunitaria

Categorías:

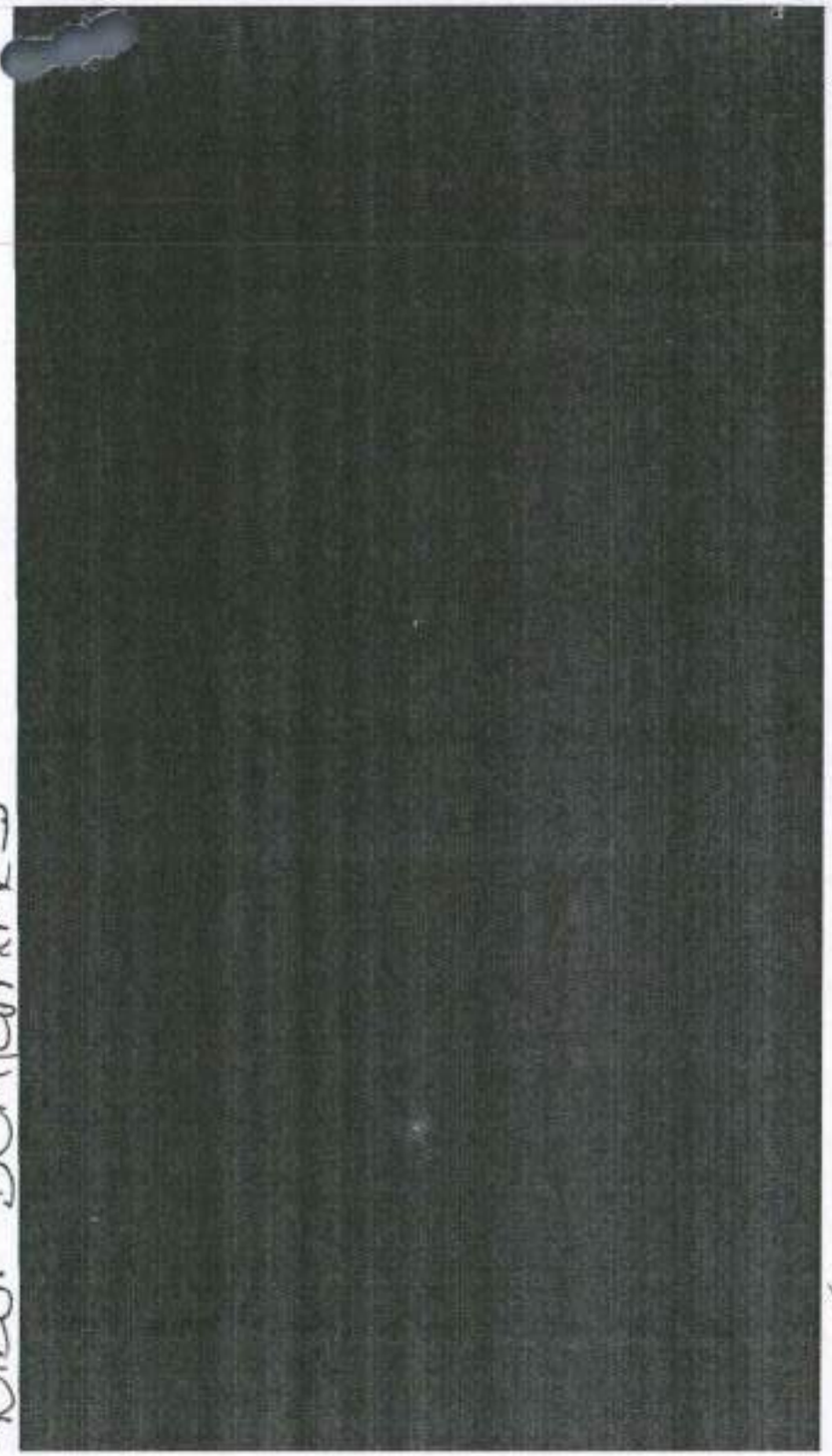
Berjamines	Preinfantil	Infantil	Juvenil	Mayores
02/03/04	00/01	98/99	96/97	93/94/95

FÚTBOL	BENJAMINES	Martes 4 a 5:20 p.m. Sábados 10:30 a 12 m.	Septiembre 6 a Diciembre 10	Cancha	$350.000 SEMESTRE
	PREINFANTIL	Lunes - 2 a 3:20 p.m. Miércoles - 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 5 a Diciembre 14		
	INFANTIL	Miércoles y Viernes 4 a 5:20 p.m	Septiembre 7 a Diciembre 9		
	JUVENIL MAYORES	Martes y Jueves 4 a 5:20	Septiembre 6 a Diciembre 15		
VOLEIBOL Masculino y Femenino	INFANTIL MASCULINO FEMENINO	Martes y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 6 a Diciembre 9	Canchas	$350.000 SEMESTRE
	JUVENIL MAYORES FEMENINO	Martes y Jueves 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 6 a Diciembre 15		
	JUVENIL MAYORES MASCULINO	Lunes - 2 a 3:20 p.m. Miércoles - 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 5 a Diciembre 14		
	PRE INFANTIL FEM/MASC	Miércoles y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 7 a Diciembre 9		
GIMNASIA ARTÍSTICA Masculina y Femenino	*Pee-Wees Semillero 4 a 7 años	Martes y Jueves 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 6 a Diciembre 15	Auditorio Domo Cafetería	$400.000 SEMESTRE
	* Etapa II Preinfantil	Lunes de 2 a 3:20 p.m. Miércoles de 6:05 a 7:15 p.m.	Septiembre 5 a Diciembre 14		
	* Etapa III Única	Lunes de 2 a 3:20 p.m. Miércoles 6:15 a 7:15 p.m.	Septiembre 5 a Diciembre 14		
BALONCESTO	INFANTIL MASCULINO	Miércoles y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 7 a Diciembre 9	Canchas	$350.000 SEMESTRE
	INFANTIL FEMENINO	Martes y Viernes 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 6 a Diciembre 9		
	JUVENIL MAYORES MASCULINO	Martes y Jueves 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 6 a Diciembre 15		
	PRE INFANTIL MASC/FEM	Lunes - 2 a 3:20 p.m. Viernes - 4 a 5:20 p.m.	Septiembre 5 a Diciembre 9		

Inscripciones

Rocio Pinzón Hoyos (Chile)-Educación Comunitaria
Tel.: 274 5866 ext.: 105 Cel.: 310 566 4122

Tabal Benjamines



Actividad vacaciones 8
2011 JF

RECIBO DE CAJA

Recibí de Juan Sebastián Mendez.

La suma de Trecientos Veinte mil pesos. mcl. ($320.000).

por concepto de Curso de ingles en Vacaciones.

Julio 2 a Julio 16 de 2011.

CANCELADO

Fecha Julio 16 - 2011 Firma María Cecilia Tulande.

Zapatos uny Diarev
$49500=

57

ALMACENES GEF = PUNTO BLANCO
ALMATEX S.A.S NIT 811.031.009-0

GRACIAS POR PREFERIRNOS
NUMBER 999999999999

770328492085
GRACIAS POR PREFERIRNOS

SPORT FONDO LARGA NP 5.900 A
770170196940
SPORT FONDO CREW NP 6.200 A
770328498083
SPORT GEF MEDIA NP 6.200 A
770170196941
SPORT FONDO CREW NP 6.200 A
770328406714
HERCULES JR ALG NP 12.500 A
770328406714
HERCULES JR ALG NP 12.500 A

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 49.500

CREDIBANCO ES SU RED

VF T.C Visa 49.500
AUTORIZA•931952 TARJ•6018
RECIBO •002669

CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
A•16%	49500	42672	6828
TOTAL•	49500	42672	6828

FACTURA DE VENTA:1203 00178267
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTES RETENEDORES DE IVA
RESOLUCION 110000395503 ABR 26 2010
RANG.AUT.1203 00150001 al 00300000

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS--> 6
8/16/11 14:05 0012 03 0021 39089918

*** LE INFORMAREMOS DE PROXIMAS ***
*** PROMOCIONES ***

NUEVA TIENDA GEF C.C.ANDINO L321
ITE ESPERAMOS!

Ropa interior.
$. 49500

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
COLEGIO ROCHESTER
NIT. 860.352.102-3

RECIBO No: 8025
FECHA: Bogotá. Junio 18 de 2011
VALOR: $ 55,000

FAMILIA **MENDEZ MARTINEZ**
RECIBIMOS DE

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.
LA SUMA DE

CONCEPTOS	VALOR	DESCRIPCION
CUOTA DE SOSTENIMIENTO	$	
ANUARIO	$ 55,000	2010-2011
ENTRENAMIENTOS	$	
OTROS	$	
VALOR TOTAL PAGADO	$ 55,000	

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO
08081	JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ	TR°C

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	CONSIGNACION	CHEQUE	Banco	TOTAL RECIBIDO
X				
$ 55,000	$	$	No. Cheque	$ 55,000

ASOCIACION PADRES DE FAMILIA
COLEGIO ROCHESTER
NIT 860.352.102-3
SELLO

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO ROCHESTER - CALLE 151 No. 15-70 - TELEFAX 626-8288 - PBX 274-5686 EXT 122

anuario colegio 55 000

Anverso.

--
VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.
046
NIT: 830513134-1
Usuario: MARIA OSPINA
Fecha Impresion: 17/08/2011 Hora:19:52
Caja: AUXILIAR UNO

Tiquete de Ventas No.: V04631409

ARTICULO	Cant	IVA	Valor
7296131 COLEGIAL	1	16	44,900
Totales: 1			44,900
------- DETALLE PAGO			0
SPRING EFECTIVO 9459			44,900
Cambio ---->			0
------- DETALLE IVA			0
% BASE IVA			0
16 38707			6,193
Totales: 38707			6,193

Cliente: LIGIA NAGLES

Nit: 36157810
Vendedor: 22678JONATHAN RODRIGUEZ

Resolucion: 310000051481 de 28/01/2011
Del 1 Al 1000000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION DIAN # 15633 DIC/18/07. RETENEDORES DE IMPUETO SOBRE LAS VENTAS. REGIMEN COMUN. PARA CAMBIOS Y/O GARANTIAS INDESPENSABLE

Tenis (2 pares)
$89.400

--
VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.
046
NIT: 830513134-1
Usuario: SOL NILEIDY TIQUE
Fecha Impresion: 16/08/2011 Hora:13:13
Caja: CAJA DE VENTAS

Tiquete de Ventas No.: V04631346

ARTICULO	Cant	IVA	Valor
7296131 COLEGIAL	1	16	44,900
7296128 COLEGIAL	1	16	44,900
Totales: 2			89,800
------- DETALLE PAGO			0
TARJETAS 9106			89,800
Cambio ---->			0
------- DETALLE IVA			0
% BASE IVA			0
16 77414			12,386
Totales: 77414			12,386

Cliente: LIGIA NAGLES

Nit: 36157810
Vendedor: 22678JONATHAN RODRIGUEZ

Resolucion: 310000051481 de 28/01/2011
Del 1 Al 1000000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION DIAN # 15633 DIC/18/07. RETENEDORES DE IMPUETO SOBRE LAS VENTAS. REGIMEN COMUN. PARA CAMBIOS Y/O GARANTIAS INDESPENSABLE

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
NIT. 830037946-3
REGIMEN COMUN RETENEDOR IVA
GRAN CONTRIBUYENTE RES.0836 DIC.16/98
RANGO 2000001 A 3000000
RESOLUCION: 31[illegible]2845 DEL 13/08/2010

AUT[illegible] AUTOPISTA NORTE #
AUTOPISTA NORTE 168-28
TEL.: 6700161 - 6705534

TIQUETE NRO. 20 - 2475085

FECHA : 2011-07-31 13:02:52

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	/ALOR
[illegible]				
E.51				
Unit.	3,7[illegible]			
MARCADOR SEC[illegible]				40[illegible] B<
131798				6,600
FICHAS BIBLIOS[illegible]				CANGO.
2381			1	2,100
PASTA LIMPIAT[illegible]		.00		
26538		[illegible]	1	4[illegible]
CARBONCILLO [illegible] NACIONAL X5 6MM				
8769		19%	1	
ARCHIVADOR [illegible]ELLE AA P.OLIPRO/12[illegible]				
145[illegible]		[illegible]	1	[illegible]
CUADERNO [illegible] [illegible] RAYAS [illegible]				
177957		[illegible]	2	19,600
Unit.	9,8[illegible]			
[illegible]		[illegible]		215.9X2[illegible] 4
[illegible]		[illegible]	1	5,[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible] X5 2.4[illegible]
2[illegible]		[illegible]	1	9,300
[illegible]		[illegible] 34 5X49 50 H EDAD MED		
78933		16%	1	5,700
CARPETA SEGURIDAD OFICIO ROJO CONVER1				
122368		16%	1	7,700
[illegible]		[illegible]		
[illegible]		0%	1	13,400
[illegible]		[illegible] OPTIMA CC ORIN M		
47478		19%	1	1,200
REGLA PLANA METAL[illegible] 30CM R-730-P POI				
150380		16%	1	1,800
REGLA PLANA PLAST[illegible] FLEXIBLE 30CM 3				
180832		16%	1	1,500
CARTULINA [illegible] BLANCO 1/8 X 25 140				
3583		16%	2	6,000
Unit.	3,000			
CARTULINA BRISTOL [illegible] 1/8 X 1[illegible] 14				
3587		16%	2	5,400
Unit.	2,7[illegible]			
BL[illegible] [illegible]		[illegible]		
[illegible]		16%	2	[illegible]

Utiles escolares
$ 527.000=

62/64

[illegible]	16%	2	5,400
[illegible]			
[illegible] CUADROS HOT			
89061	0%	1	7,800
[illegible] BOOK 60 H.S.			
10975	A	1	3,900
[illegible] JEAN BOOK 50			
11185	%	1	3,900
[illegible] MAX STEET ESTRAD			
186485	A	1	15,900
[illegible] BEIGE PEGAMAN			
142933	16%	2	8,200
Mt. 4,100			
[illegible] AMERICA SEGUR			
192003	16%	1	32,500
[illegible] X 12 LARGO 3 MET			
127716	0%	1	21,300
CUADERNO COSTA GDE 100H RAYAS TRIN			
177883	0%	2	14,600
Mt. 7,300			
[illegible] P/AMERICA MARCIAL			
192005	16%	1	89,900
[illegible] CARS CUADRAX			
186412	[illegible]	1	[illegible]
LAPICERO REDONDO 4 MARTA PELO CORTO			
[illegible]	16%	1	4,000
[illegible] PLANC 06 P/MARTHA CABO PLAS. A			
159[illegible]	16%	1	6,300
[illegible] NATA CLONEMARS JUMBO EN ELIS			
188414	16%	1	3,500
[illegible] PLASTICO/DEPOSITO CLONEMARS			
188443	16%	1	3,200
[illegible] BARRA 40G X 2 PEGA STIC			
107059	16%	1	12,400
[illegible] NATA CARS JUMBO EN BLISTER			
186410	16%	1	3,500
[illegible] NEGRO X 12 N.2 PRESTO			
117827	0%	1	7,600
[illegible] FABER CASTELL 1K-20 X 2			
43536	16%	1	1,500
CUADERNO COSTA GDE 100H CUADROS HOT			
96910	0%	1	7,300
[illegible] PEDIDO No 140 [illegible]			
[illegible] USB 4GB VERBATIM			
[illegible]64	16%	1	17,900
[illegible] PEDIDO NO 126 [illegible]			
MARQUILLA PARA ROPA X15 UNIDADE			
104269	16%	1	11,000
[illegible] PEDIDO No 133 [illegible]			
PREMIO CASTELLANO /AVANZADO 1 GRADO			
324937	0%	1	72,500
INTERACTIVO SOCIALES 2 GRADO			
345784	0%	1	51,900
ITEMS COMP[illegible]		48	
SUB-TOTAL.....			527,000
TOTAL			**527,000**
TARJETA			527,000

[redacted]

PEDIDO NO 140
MEMORIA USB, 4GB VERBATIM
163764 16% 1 17,900

PEDIDO NO 126
ARGOLLA PARA ROPA X15 UNIDADE
104268 16% 1 11,000

PEDIDO NO 133
PREMIO CASTELLANO /AVANZADO 1 GRADO
324937 0% 1 72,500
INTERACTIVO SOCIALES 2 GRADO
345784 0% 1 51,900

ITEMS COMPRADOS 4

SUB-TOTAL..... 527,000

TOTAL 527,000

TARJETA 527,000
NUM. AUTORIZA : 704647

TARIFA BASE IVA

0% 216,260 0
16% 267,530 42,870

TE[illegible]: JANETH LEONOR GONZALEZ HER
NO[illegible] 7
AP[illegible]R: CARLOS ANDRES GONZALEZ ACE

HORARIO DE ATENCION
Lunes a Sabado 9:00 a.m. a 8:30 p.m.
Domingos y Festivos 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

PANAMERICANA PREMIUM PAPEL ALTA BLANCURA MULTIPROPOSITO, CALIDAD SUPERIOR AL MEJOR PRECIO

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE LA GARANTIA DE ESTE PRODUCTO LE SOLICITAMOS ACUDIR AL ALMACEN DONDE REALIZO LA COMPRA PRESENTANDO ESTE DOCUMENTO. EXCEPTO PARA GARANTIAS DADAS DIRECTAMENTE POR EL PROVEEDOR

63

COLEGIO ROCHESTER
LISTA DE TEXTOS 2011 - 2012

PRIMERO

Asignatura	Descripción del Texto	Editorial	Precio	Pedido
Religión	Mi Biblia: La Historia del amor de Dios (solo para alumnos nuevos)	Paulinas	20.000	
Español	Aprendo Castellano 1 Avanzado	SM	89.000	
Plan Lector Español	Se solicitaran 8 (ocho) libros en el transcurso del año, con listado de títulos sugeridos			PLE
Plan Lector Inglés	Se solicitaran 8 (ocho) libros en el transcurso del año, con listado de títulos sugeridos			PLE
Matemáticas	Libro de Ajedrez Nº 4 "Juega el Maestro y ganan los niños"	Adriana Salazar	33.000	X
Colombia	Interactivo sociales 2º. Nueva Edición	Santillana	49.500	
Música	Cartilla institucional de Música (se compra en la Tienda Escolar en la semana de inicio de clase)	Rochester		PK
		Valor	171.500	0

Cant	UTILES	Vr. Unit	V. Total	Pedido
	Cuadernos (no manejamos)			
1	Block cuadriculado tamaño carta	2.800	2.800	
1	Block blanco tamaño carta	2.300	2.300	X
1	Block rayado tamaño carta	2.400	2.400	
1	Block iris tamaño carta	2.200	2.200	
1	Carpeta oficio acordeón en polipropileno con caucho	22.000	22.000	X
1	Carpeta oficio plastificada con caucho y legajador	3.800	3.800	
2	Caja de colores prismacolor x 12 (+ 3 adicionales)	18.000	36.000	
12	Lapices negros No. 2	700	8.400	
8	Lapices verde o azul	750	6.000	X
1	tajalapiz plastico con estuche	1.200	1.200	
2	Pegante en barra	6.000	12.000	
1	rollo de cinta de enmascarar 2.5 cm	4.500	4.500	
1	tijeras de punta roma	1.600	1.600	
2	borradores de nata	300	600	
4	cajas de pañuelos desechables	3.200	12.800	PAÑ2
4	marcadores borrareco para tablero	2.700	10.800	
1	regla metálica de 30 cm (con centimetros y pulgadas)	1.500	1.500	
1	paquete de fichas bibliograficas	1.600	1.600	
2	paquetes de cartulina en octavos blanca	700	1.400	
2	paquetes de cartulina en octavos colores	800	1.600	
1	paquete de billetes colombianos	3.000	3.000	X
1	paquete de billetes dolares	3.000	3.000	X
1	paquete de monedas colombianas	3.000	3.000	X
5	bolsas resellables tipo ziploc tamaño 10x10	50	250	PK
1	Memoria USB 4G Kingston con soporte para el cuello	21.000	21.000	
	ARTE		0	
1	Bolsa de carboncillo en barra	2.600	2.600	
1	Caja de limolatinas	2.700	2.700	
1	Block papel edad media 1/4	4.900	4.900	
1	Block papel iris	2.200	2.200	
5	Hojas de papel acuarela 1/4 (no manejamos)		0	
2	Pinceles sintéticos de pelo de martha # 4 y 6	6.500	13.000	X
1	Camiseta blanca (no manejamos)			
		Valor	191.150	0
	Domicilio Bogotá		4.000	
	Chía		7.000	
	Valor Total		$ 362.650	0

NOTA: Textos: Entrega Inmediata / Útiles: La Entrega se realizará máximo 5 días después de ser cancelados / Si se adquieren los Textos y Utiles el domicilio no tendrá costo (en Bogotá)

Contacto: norma.mendez@kingstuff.com / Cel. 3007259995 / Fecha: _____

Forma de Pago: _____

Para domicilio diligenciar:

Nombre Responsable: _____

Dirección completa: _____

Teléfono / Cel. _____

Nombre Alumno: _____

Observaciones:

69
63

RA actividad económica 1810 Tarifa 4,14 x 1000

Resolucion: DIAN N°320000580091 -2009/07/01

Numeracion autorizada por computador del N° 0001 a 3000

FACTURA DE VENTA No. 2242

CALLE 95 N°13-22 SEGUNDO PISO

TELEFONO 2567050-6151313

IENTE	PAOLA MARTINEZ		
T	52350786		
RECCION	TELEFONO	FECHA FACTURA	VENDEDOR
56 N 137B 60	6135273	lunes, 08 de agosto de 2011	LEOMAR JIMENEZ RAMO

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Total
PANTALONETA T8	1,00	13.966	13.966
CAMISETA V T12	3,00	17.759	53.276
NTALON AZUL ESTEFANO T 10	1,00	41.034	41.034
CAMISA OXFORD MC T 8	1,00	30.862	30.862
PANTALON SUD T8	2,00	36.724	73.448
BUSO ALGODÓN T8	1,00	39.136	39.136
CHAQUETA SUD T10	2,00	37.845	75.690
CHAQUETA GALA T8	1,00	55.086	55.086

Valor en Letras

JATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	382.500
DESCUENTO	0
IVA	61.200
TOTAL FACTURA	443.700

rma Responsable _____ Recibido Por _____

SOFWARE WORLD OFFICE NIT. 80097784-5 CALLE N 71-74

FROM : COLEGIO ROCHESTER PHONE NO. : 6161616 AUG. 25 2011 12:42PM P1

Clientes (443.700)

69

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

FONROCHESTER

NIT. 800087989-4

MES	DIA	AÑO
6	22	11

CLIENTE Paola Martinez TEL.

DIRECCION

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Ecualizador		26000

RECIBI

TOTAL $ 26000

Este documento no asumirá ningún tipo de Factura para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del Código de Comercio

Reparación libro xc para salud (practicas)

$ 26000

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

37361 27-SEP-2012 10:08
JUZGADO 6 DE FAMILIA

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS – DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN REPRESENTACION DE SU HIJO JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ CONTRA ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES.**

RADICADO. 2010-1174 –

ANEXO DOCUMENTACION SOLICITADA POR EL JUEZ Y MODIFICO PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PAOLA MARTINEZ NAGLES** quien representa a su hijo menor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ**, me dirijo a su respetado despacho con el fin de atender el requerimiento hecho por el señor juez en el sentido de aportar la documentación que prueba los gastos escolares solicitados en la demanda previo a su admisión.

Adicionalmente modifico las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar que a la fecha el demandado se ha puesto al dia para con la demandante en las cuotas que se mencionaron como pendientes de pago en el escrito inicial como en la subsanación de manera tal que se aprovecha para precisar nuevamente las pretensiones de la demanda y se anexan copias para el juzgado y traslado de este escrito.

1. **Documentos que prueban gastos escolares:**

1.1. Certificación original expedida por el Colegio Rochester en la que consta el valor de cursos extracurriculares de futbol en los que participó el menor Juan Sebastián Mé Martinez correspondientes al 1 y 2 semestre año 2011/2012 cada uno por $350.000. (a 1 folio)

1.2. Certificación original expedida por la academia Musical Piccolo por valor de $5.3 correspondientes a curso del año 2011 y primer semestre de 2012. (anexo 1 folio)

Para los efectos pertinentes se aclara (se expone con mayor precisión en el punto 2), que la pendientes de pago son las de manutención, gastos médicos, y gastos de educació **correspondientes al año 2011** razón por la cual se manifiesta que las demás pruebas de es se hayan obrantes en la demanda y proceso de fijación de cuota alimentaria (prueba trasladad

2. **MODIFICACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

III. PRETENSIONES

Calle 69 Nº 11A-31 de Bogotá- Colombia
Teléfono 3125749

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

I. Sírvase señor Juez proferir las siguientes condenas en contra de ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cedula 79.714.912.

1. El valor de $970.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, correspondiente al mes de **junio** de 2011.

2. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente. desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

3. El valor de $1.670.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, del mes de **julio** de 2011.
4. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

5. El valor de $1.670.000 por concepto capital correspondiente a la cuota general de alimentos (vivienda, recreación, manutención) representado en 35% de su salario, del mes de **agosto** de 2011.
6. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de alimentos correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

7. El valor de $2.262.850. por concepto de capital correspondiente a matricula, libros y útiles escolares porque en el mes de **junio** de 2011, empieza año escolar calendario B, Colegio Rochester Institución donde estudia el menor.
8. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota de educación correspondiente desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

9. El valor de $120.000 por concepto de capital correspondiente a salud que no cubre la EPS referente a gastos médicos necesarios para el proceso de matricula. Pago realizado en el mes de **junio** de 2011.
10. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

11. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **agosto** de 2011.
12. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

13. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **septiembre** de 2011.

67

14. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

15. Por el valor de $1.068.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **octubre** de 2011.
16. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

17. Por el valor de $ $1.143.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **noviembre** de 2011.
18. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

19. Por el valor de $978.759 por concepto de capital correspondiente a pensión escolar correspondiente al mes de **diciembre** de 2011.
20. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior cuota desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago

21. Por el valor de $213.300 por concepto capital correspondiente a gastos médicos no cubiertos por la EPS ocasionados en el mes de **diciembre** de 2011, debido a atención de urgencias.

22. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior concepto desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

23. Por el valor de $175.000 por concepto capital correspondiente a gastos de educación integral. Curso de futbol ocasionados para el segundo semestre 2011-2012 según certificación que se anexa con el presente memorial.

24. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior concepto desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

25. Por el valor de $ 2.660.000 por concepto capital correspondiente a gastos de educación integral. Curso de educación musical academia Piccolo ocasionados para el año 2011 y primer semestre de -2012 según certificación que se anexa con el presente memorial.

26. Al pago de los intereses legales del 6% anual, sobre la anterior concepto desde que la obligación se causó y hasta el momento efectivo de su pago.

27. Se ordene el demandado cumplir cabalmente con la entrega o compra de la **muda de ropa** completa para el menor correspondiente al mes de **diciembre** de 2011 y **abril de 2012.**

68

28. Se ordene al demandado a cumplir como obligación de hacer, el pago de las anteriores sumas dentro de los términos establecidos en la sentencia del 15 de noviembre de 2011. "cinco primeros dias después del pago".

Como se observa se han retirado la mayoría de las pretensiones referidas a las cuotas pendientes por concepto de alimentos y educación escolar integral (gastos escolares) correspondientes al año 2012, toda vez que según manifestación de mi mandante estas sumas han sido canceladas por el demandado, quedando pendiente de pago las cuotas señaladas por el año 2011 y dos por concepto de educación integral curso de futbol y educación musical de 2012.

En lo demás nos mantenemos en los hechos, pretensiones y pruebas solicitadas en la demanda.

- Se anexa del presente memorial copia para el juzgado y traslado del demandado.
- Se anexa también copias informales de los recibos de los gastos escolares del menor correspondientes al año 2011 algunos de estos documentos obran en la prueba trasladada (15 folios)

Atentamente,

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C. C. 52.179.216 de Bogotá, D.C.
T. P. 106.071 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA 11 DIC. 2012

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del (la) señor(a) Juez (con el informe escrito de secretaria de la demanda y anexos (sin ultimo auto)

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES CONTRA ANDRÉS MÉNDEZ CORTÉS.

RAD.: 2010-1174

De conformidad con el escrito que antecede, este Despacho requiere a la apoderada de la demandante para que precise lo solicitado, toda vez que lo trascrito en el acápite de pretensiones difiere con lo enunciado en la parte introductoria de la modificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 77 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

70

JUZGADO 6 DE FAMILIA
38713 16-JAN-'13 10:14
Eg 3
original & copia

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS – DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN REPRESENTACION DE SU HIJO JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ CONTRA ANDRÉS DAVID MENDEZ CORTES.**

RADICADO. 2010-1174 – ACLARA Y PRECISA PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PAOLA MARTINEZ NAGLES** quien representa a su hijo menor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ,** me dirijo a su respetado despacho con el fin de atender el requerimiento del auto fechado 12 de diciembre de 2012, notificado por estado el 14 de enero de 2013, en lo siguiente términos:

El auto en mención, requiere de la suscrita que se precise lo solicitado como pretensiones con lo enunciado en la parte introductoria del último memorial presentado el 27 de septiembre de 2012 a ese despacho, según el cual se modifican las pretensiones y se adicionan otras.

En consecuencia se precisa:

La demanda ejecutiva presentada el 15 de julio de 2012 fue subsanada individualizando las pretensiones mediante memorial del 13 de agosto de 2012, y siendo solicitada la presentación de los documentos pertinentes por ese despacho, mediante escrito del 27 de septiembre la suscrita apoderada anexo los documentos y modificó y adicionó las pretensiones de la demanda inicial como de la subsanación

En este sentido se puede cotejar que entre el escrito de subsanación de la demanda en el cual enumeran 32 pretensiones individuales referidas a cuotas de alimentos pendientes de pago, y el escrito del 27 de septiembre de 2012, que las modifica estas son reducidas a 26.

Lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago por las sumas correspondientes a cuotas de alimentos (manutención, educación vivienda, recreación) desde junio de 2011 a diciembre de 2011,más sus intereses legales. Estos conceptos se enumeran de la pretensión 1 a la 20, retirando de dichas pretensiones las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril del año 2012, porque estas fueron cubiertas (títulos judiciales) por el demandado en el curso del año 2012, mientras el proceso estuvo en estos trámites de admisión de la demanda. **Entonces las pretensiones del numeral 21 al 28** del escrito del 27 de septiembre mediante el cual se modifica la demanda, **fueron retiradas por efectos del pago realizado.**

Sucede que en apariencia los textos son iguales pero en efecto existe coherencia entre lo dicho en la introducción del texto y las pretensiones descritas más adelante, toda vez que **en el mismo se subraya que se está reclamando el pago de las cuotas del año 2011, manifestación que modifica la demanda (subsanación) que incluia cuotas de alimentos del año 2012.** En el aparte final de este

31

documento se expresa: "*se han retirado la mayoria de las pretensiones referidas a las cuotas pendientes por concepto de alimentos y educación integral (gastos escolares) correspondientes al año 2012*"

En consecuencia solicito a su respetado despacho, se libre mandamiento de pago en los términos y por los conceptos descritos en el memorial radicado el 27 de septiembre de 2012.

Se anexa del presente memorial copia para el juzgado y traslado del demandado.

Atentamente,

ALBA LUCIA SUAREZ GOMEZ
C. C. 52.179.216 de Bogotá, D.C.
T. P. 106.071 del Consejo Superior de la Judicatura

Repoblica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA 31 ENE. 2013

En la fecha se ingresó el expediente de Despacho del (la)
señor(a) Juez Con el Canto de
anterior, Con memorial
a lo Ordenado en auto
anterior

SECRETARIO

72

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. veintisiete (27) de Febrero de dos mil trece (2013)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NABLES EN CONTRA DE ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

RAD.: 2010-1174

Subsanada la demanda en legal forma y reunir los requisitos legales en la demanda ejecutiva de alimentos, y existiendo dentro del expediente prueba acerca de la obligación demandada, el Juzgado, conforme las previsiones del art. 488 del C. de P.C., en armonía con el art. 70 de la Ley 794 de 2003, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ***EJECUTIVA DE ALIMENTOS*** *en favor de* ***PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES*** *en calidad de representante legal de su hijo* ***JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ*** *en contra de* ***ANDRES DAVID MÉNDEZ CORTES,*** *por las siguientes sumas de dinero:*

1.1. Por la suma de ***NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS*** *M/Cte* ***($970.000.oo)****, que corresponde a la cuota alimentaria del meses de junio de 2011.*

1.2. Por la suma de ***TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS*** *M/Cte* ***($3.340.000.oo)****, que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de julio y agosto de 2011, por un valor cada una de un* ***MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS*** *M/Cte* ***($1.670.000)*** *cada una.*

1.3. Por la suma de ***DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CIENTOS PESOS*** *M/Cte*

*(**$2.262.850.oo**), que corresponde al 50% de los gastos de matricula, libros y útiles escolares del año 2011 calendario B.*

*1.4. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($76.550.oo),** que corresponde al 50% de lo pagados por concepto de salud que no cubre la EPS ocasionados en el mes de diciembre de 2011.*

2. Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen tal como lo prevé el artículo 498 del C.P.C.

3. Se niega el libramiento de mandamiento de pago respecto de las pensiones del colegio correspondientes a los meses de agosto de 2011 a abril de 2012 relacionadas en el acápite de la demanda denominado pretensiones, toda vez, que los mismos no se encuentran debidamente acreditados.

4. Se niega el libramiento de mandamiento de pago respecto de las pensiones del colegio correspondientes a los meses de mayo y julio de 2012 relacionadas en el acápite de la demanda denominado adición a la demanda ejecutiva, toda vez, que los mismos no se encuentran debidamente acreditados.

5. Se niega el libramiento de mandamiento de pago respecto de los gastos médicos no cubiertos por la EPS relacionados en el numeral 9 del acápite de la demanda denominado pretensiones, toda vez, que los mismos no se encuentran debidamente acreditados.

6. Niega intereses moratorios en tanto, que al tenor de lo previsto en el art 1617 del C.C., las pensiones periódicas no generan intereses.

5.Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, observando las reglas allí establecidas,

74

ADVIRTIÉNDOLE *que cuenta con un término de cinco días para pagar, y cinco días más para proponer excepciones (Art. 152 C.M.).*

6. Reconócese personería jurídica a la Dra. ALBA LUCIA SUÁREZ GÓMEZ, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante en la forma y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
Juez
(2)

%JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C%

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13
DE HOY 1º. DE MARZO DE 2013

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
El secretario

Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 6 DE FAMILIA
47243 30-AUG-'13 16:58

REF: Ejecutivo de Alimentos con Radicación No. 2010 – 1174
Demandante: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
Demandado: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que le confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL**, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia; como también se **NOTIFIQUE** de esta misma.

Mi apoderado queda facultado para demandar en reconvención, notificarse de la demanda, con las facultades especiales de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y, demás facultades inherentes al presente mandato (Articulo 70 del C. P. C.).

Atentamente,

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES
C. C. No. 79.714.912 de Bogotá

NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Compareció: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES
quien se identificó con: CC Nº 79.714.912 de BOGOTA
y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
21 AGO. 2013
República de Colombia
RAUL CALDERON MORA
Notario 44
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

A C E P T O:

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del C. S. De la J.

76

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7ª No. 12C-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Agosto del año 2013 debidamente autorizado (a) por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a Luis Orlando Alvarez Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.650 de Bogotá C.J.J. el contenido del auto libra mandam. pago de fecha 27-febrero 2013, además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (67) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para que pague ó cinco (5) días más para que proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

La Secretaria,

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 67**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA
Basico: 2.708.860 Banco:CITIBANK

Documento: 79714912
Periodo: 2013/08/01-2013/08/30
Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	27	DIAS	2.437.976
AW20 COMISIONES	1.474.959	PESOS	1.474.959
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	3	DIAS	270.886
	Total Devengados		**$4.183.821**

DEDUCCIONES			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	4.183.821	PESOS	-167.353
AW5B AFP - HORIZONTE	4.183.821	PESOS	-167.353
AW5C FSP - HORIZONTE	4.183.821	PESOS	-41.838
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	131.988	PESOS	-131.988
AW70 EMBARGOS	1.296.251	PESOS	-1.296.251
	Total Deducciones		**-2.329.940**
	NETO		**1.853.881**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 66**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/07/01-2013/07/30
Basico: 2.708.860 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	26	DIAS	2.347.680
AW20 COMISIONES	619.010	PESOS	619.010
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	4	DIAS	361.182
	Total Devengados		**$3.327.872**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	3.327.872	PESOS	-133.115
AW5B AFP - HORIZONTE	3.327.872	PESOS	-133.115
AW5C FSP - HORIZONTE	3.327.872	PESOS	-33.279
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	103.702	PESOS	-103.702
AW70 EMBARGOS	1.023.631	PESOS	-1.023.631
	Total Deducciones		**-1.951.998**
	NETO		**1.375.874**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 65**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/06/01-2013/06/30
Basico: 2.708.860 Banco: CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.708.862
AW20 COMISIONES	774.601	PESOS	774.601
AW40 PRIMA LEGAL	2.162.462	PESOS	2.162.462
Total Devengados			**$5.645.925**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	3.483.463	PESOS	-139.339
AW5B AFP - HORIZONTE	3.483.463	PESOS	-139.339
AW5C FSP - HORIZONTE	3.483.463	PESOS	-34.835
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	123.330	PESOS	-194.779
AW70 EMBARGOS	1.066.317	PESOS	-1.066.317
AW80 ANTICIPO PRIMA	2.026.463	PESOS	-2.026.463
Total Deducciones			**-4.126.228**
NETO			**1.519.697**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

40

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 64**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/05/01-2013/05/30
Basico: 2.708.860 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.708.862
AW20 COMISIONES	2.008.381	PESOS	2.008.381
Total Devengados			**$4.717.243**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	4.717.243	PESOS	-188.690
AW5B AFP - HORIZONTE	4.717.243	PESOS	-188.690
AW5C FSP - HORIZONTE	4.717.243	PESOS	-47.172
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	169.528	PESOS	-169.528
AW70 EMBARGOS	1.443.107	PESOS	-1.443.107
Total Deducciones			**-2.562.343**
NETO			**2.154.900**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 63**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/04/01-2013/04/30
Basico: 2.708.860 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	28	DIAS	2.528.271
AW20 COMISIONES	1.983.861	PESOS	1.983.861
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	2	DIAS	180.591
	Total Devengados		**$4.692.723**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	1.052	PESOS	-1.052
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	4.692.723	PESOS	-187.709
AW5B AFP - HORIZONTE	4.692.723	PESOS	-187.709
AW5C FSP - HORIZONTE	4.692.723	PESOS	-46.927
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	168.610	PESOS	-168.610
AW70 EMBARGOS	1.435.619	PESOS	-1.435.619
	Total Deducciones		**-2.552.783**
	NETO		**2.139.940**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

A2

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 61**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/03/01-2013/03/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	2.173.904	PESOS	2.173.904
Total Devengados			**$4.750.019**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	500	PESOS	-500
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	4.750.019	PESOS	-190.001
AW5B AFP - HORIZONTE	4.750.019	PESOS	-190.001
AW5C FSP - HORIZONTE	4.750.019	PESOS	-47.500
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	170.755	PESOS	-170.755
AW70 EMBARGOS	1.486.538	PESOS	-1.486.538
Total Deducciones			**-2.610.451**
NETO			**2.139.568**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA Consecutivo LIQ **AW 60**
S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/02/01-2013/02/28
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	1.310.667	PESOS	1.310.667
Total Devengados			**$3.886.782**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	164	PESOS	-164
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	3.886.782	PESOS	-155.471
AW5B AFP - HORIZONTE	3.886.782	PESOS	-155.471
AW5C FSP - HORIZONTE	3.886.782	PESOS	-38.868
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	138.432	PESOS	-138.432
AW70 EMBARGOS	1.216.847	PESOS	-1.216.847
Total Deducciones			**-2.230.409**
NETO			**1.656.373**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

84

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 59**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2013/01/01-2013/01/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	26	DIAS	2.232.633
AW20 COMISIONES	1.843.197	PESOS	1.843.197
AW42 INTERESES SOBRE CESANTIA	540.817	PESOS	540.817
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	4	DIAS	343.482
	Total Devengados		**$4.960.129**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	4.419.312	PESOS	-176.772
AW5B AFP - HORIZONTE	4.419.312	PESOS	-176.772
AW5C FSP - HORIZONTE	4.419.312	PESOS	-44.193
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	141.130	PESOS	-141.130
AW70 EMBARGOS	1.389.393	PESOS	-1.389.393
	Total Deducciones		**-2.453.416**
	NETO		**2.506.713**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

46

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 56**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/11/01-2012/11/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	28	DIAS	2.404.374
AW20 COMISIONES	1.025.003	PESOS	1.025.003
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	2	DIAS	171.741
Total Devengados			**$3.601.118**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	3.601.118	PESOS	-144.045
AW5B AFP - HORIZONTE	3.601.118	PESOS	-144.045
AW5C FSP - HORIZONTE	3.601.118	PESOS	-36.011
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	141.695	PESOS	-141.695
AW70 EMBARGOS	1.122.602	PESOS	-1.122.602
Total Deducciones			**-2.113.555**
NETO			**1.487.563**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 55**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/10/01-2012/10/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	2.266.795	PESOS	2.266.795
Total Devengados			**$4.842.910**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	1.500	PESOS	-1.500
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	4.842.910	PESOS	-193.716
AW5B AFP - HORIZONTE	4.842.910	PESOS	-193.716
AW5C FSP - HORIZONTE	4.842.910	PESOS	-48.429
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	186.950	PESOS	-186.950
AW70 EMBARGOS	1.511.006	PESOS	-1.511.006
Total Deducciones			**-2.660.474**
NETO			**2.182.436**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

4A

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 54**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID
Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA
Periodo: 2012/09/01-2012/09/30
Basico: 2.576.120
Banco: CITIBANK
Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	29	DIAS	2.490.245
AW20 COMISIONES	1.153.170	PESOS	1.153.170
AW48 VACACIONES DISFRUTADAS	1	DIAS	85.871
Total Devengados			**$3.729.286**

DEDUCCIONES			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	3.729.286	PESOS	-149.171
AW5B AFP - HORIZONTE	3.729.286	PESOS	-149.171
AW5C FSP - HORIZONTE	3.729.286	PESOS	-37.293
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	146.366	PESOS	-146.366
AW70 EMBARGOS	1.162.690	PESOS	-1.162.690
Total Deducciones			**-2.169.848**
NETO			**1.559.438**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

89

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 53**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/08/01-2012/08/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	29	DIAS	2.490.245
AW20 COMISIONES	1.382.278	PESOS	1.382.278
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	1	DIAS	85.871
Total Devengados			**$3.958.394**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	500	PESOS	-500
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	3.958.394	PESOS	-158.335
AW5B AFP - HORIZONTE	3.958.394	PESOS	-158.336
AW5C FSP - HORIZONTE	3.958.394	PESOS	-39.584
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	132.682	PESOS	-132.682
AW70 EMBARGOS	1.242.235	PESOS	-1.242.235
Total Deducciones			**-2.256.840**
NETO			**1.701.554**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

90

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 52**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 75714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/07/01-2012/07/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	1.546.101	PESOS	1.546.101
Total Devengados			**$4.122.216**

DEDUCCIONES			
CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	4.122.216	PESOS	-164.889
AW5B AFP - HORIZONTE	4.122.216	PESOS	-164.889
AW5C FSP - HORIZONTE	4.122.216	PESOS	-41.222
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	160.686	PESOS	-160.686
AW70 EMBARGOS	1.285.589	PESOS	-1.285.589
Total Deducciones			**-2.342.432**
NETO			**1.779.784**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. Consecutivo LIQ **AW 51**
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/06/01-2012/06/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	1.108.962	PESOS	1.108.962
AW40 PRIMA LEGAL	92.413	PESOS	92.413
Total Devengados			**$3.777.490**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	547	PESOS	-547
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	3.685.077	PESOS	-147.403
AW5B AFP - HORIZONTE	3.685.077	PESOS	-147.403
AW5C FSP - HORIZONTE	3.685.077	PESOS	-36.851
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	88.407	PESOS	-88.407
W70 EMBARGOS	1.169.038	PESOS	-1.169.038
Total Deducciones			**-2.114.805**
NETO			**1.662.685**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

92

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 49**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 75714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/05/01-2012/05/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	28	DIAS	2.404.374
AW20 COMISIONES	2.382.824	PESOS	2.382.824
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	2	DIAS	171.741
Total Devengados			**$4.958.939**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	5.682	PESOS	-5.682
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	4.958.939	PESOS	-198.358
AW5B AFP - HORIZONTE	4.958.939	PESOS	-198.358
AW5C FSP - HORIZONTE	4.958.939	PESOS	-49.589
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	118.968	PESOS	-118.968
AW70 EMBARGOS	1.578.379	PESOS	-1.578.379
Total Deducciones			**-2.674.490**
NETO			**2.284.449**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. Consecutivo LIQ **AW 48**
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/09/01-2012/09/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	1.688.609	PESOS	1.688.609
Total Devengados			**$4.264.724**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW5H CONSUMO CELULAR	4.588	PESOS	-4.588
AW5I LIBRANZA DAVIVIENDA	525.156	PESOS	-525.156
AW5A EPS - SANITAS	4.264.724	PESOS	-170.589
AW5B AFP - HORIZONTE	4.264.724	PESOS	-170.589
AW5C FSP - HORIZONTE	4.264.724	PESOS	-42.647
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	102.313	PESOS	-102.313
AW70 EMBARGOS	1.352.923	PESOS	-1.352.923
Total Deducciones			**-2.368.805**
NETO			**1.895.919**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

94

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 47**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/03/01-2012/03/30
Basico: 2.576.120 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.576.115
AW20 COMISIONES	5.152.294	PESOS	5.152.294
AW24 REINTEGRO DESCUENTOS	3.845	PESOS	3.845
AW45 INCENTIVO MERA LIBERALIDAD	2.925.947	PESOS	2.925.947
Total Devengados			**$10.658.201**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	158	PESOS	-158
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	7.728.409	PESOS	-309.136
AW5B AFP - HORIZONTE	7.728.409	PESOS	-309.136
AW5C FSP - HORIZONTE	7.728.409	PESOS	-77.284
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	255.604	PESOS	-255.604
AW70 EMBARGOS	2.536.382	PESOS	-2.536.382
Total Deducciones			**-4.012.857**
NETO			**6.645.344**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 46**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/02/01-2012/02/29
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.489.000
AW20 COMISIONES	1.777.530	PESOS	1.777.530
Total Devengados			**$4.266.530**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW54 CONSUMO CELULAR	3.572	PESOS	-3.572
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW56 CARTERA	56.608	PESOS	-56.608
AW5A EPS - SANITAS	4.266.530	PESOS	-170.661
AW5B AFP - HORIZONTE	4.266.530	PESOS	-170.661
AW5C FSP - HORIZONTE	4.266.530	PESOS	-42.665
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	102.356	PESOS	-102.356
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW70 EMBARGOS	1.399.803	PESOS	-1.399.803
Total Deducciones			**-2.671.483**
NETO			**1.595.047**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

96

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 45**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2012/01/01-2012/01/30
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	21	DIAS	1.742.300
AW20 COMISIONES	1.904.736	PESOS	1.904.736
AW42 INTERESES SOBRE CESANTIA	518.525	PESOS	518.525
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	9	DIAS	746.700
Total Devengados			**$4.912.261**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW5A EPS - SANITAS	4.393.736	PESOS	-175.749
AW5B AFP - HORIZONTE	4.393.736	PESOS	-175.749
AW5C FSP - HORIZONTE	4.393.736	PESOS	-43.937
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	105.408	PESOS	-105.408
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW66 ANTICIPO EVENTOS	41.379	PESOS	-41.379
AW70 EMBARGOS	1.441.538	PESOS	-1.441.538
Total Deducciones			**-2.708.917**
NETO			**2.203.344**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 44**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2011/12/01-2011/12/30
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	29	DIAS	2.406.033
AW20 COMISIONES	1.709.658	PESOS	1.709.658
AW40 PRIMA LEGAL	2.201.541	PESOS	2.201.541
AW43 VACACIONES DISFRUTADAS	1	DIAS	82.967
Total Devengados			**$6.400.199**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW56 CARTERA	21.025	PESOS	-21.025
AW5A EPS - SANITAS	4.198.658	PESOS	-167.946
AW5B AFP - HORIZONTE	4.198.658	PESOS	-167.946
AW5C FSP - HORIZONTE	4.198.658	PESOS	-41.987
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	211.400	PESOS	-211.400
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW70 EMBARGOS	1.287.629	PESOS	-1.287.629
AW81 ANTICIPO PRIMA	1.989.509	PESOS	-1.989.509
Total Deducciones			**-4.612.599**
NETO			**1.787.600**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

9A

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 43**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2011/11/01-2011/11/30
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.489.000
AW20 COMISIONES	1.747.277	PESOS	1.747.277
Total Devengados			**$4.236.277**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW55 LIBRANZA DAVIVIENDA	525.157	PESOS	-525.157
AW56 CARTERA	57.304	PESOS	-57.304
AW5A EPS - SANITAS	4.236.277	PESOS	-169.451
AW5B AFP - HORIZONTE	4.236.277	PESOS	-169.451
AW5C FSP - HORIZONTE	4.236.277	PESOS	-42.363
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	143.111	PESOS	-143.111
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW61 SEGUROS VEHICULOS	94.993	PESOS	-94.993
AW70 EMBARGOS	1.258.488	PESOS	-1.258.488
Total Deducciones			**-2.660.318**
NETO			**1.575.959**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

COMPROBANTE DE PAGO

99

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S.
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Consecutivo LIQ **AW 42**

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2011/10/01-2011/10/30
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.489.000
AW20 COMISIONES	951.324	PESOS	951.324
Total Devengados			**$3.440.324**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW56 CARTERA	96.264	PESOS	-96.264
AW5A EPS - SANITAS	3.440.324	PESOS	-137.613
AW5B AFP - HORIZONTE	3.440.324	PESOS	-137.613
AW5C FSP - HORIZONTE	3.440.324	PESOS	-34.403
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	116.222	PESOS	-116.222
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW61 SEGUROS VEHICULOS	94.994	PESOS	-94.994
AW66 ANTICIPO EVENTOS	360	PESOS	-360
AW70 EMBARGOS	1.136.421	PESOS	-1.136.421
Total Deducciones			**-1.953.890**
NETO			**1.486.434**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

100

COMPROBANTE DE PAGO

UNIVERSAL

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. -UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S. Consecutivo LIQ **AW 41**
nit: 800.154.576-3
C.Costos: 1118

Nombre: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID Documento: 79714912
Cargo: GERENTE VENTAS BOGOTA Periodo: 2011/09/01-2011/09/30
Basico: 2.489.000 Banco:CITIBANK Cuenta: 1000987979

DEVENGADOS

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW01 SUELDO	30	DIAS	2.489.000
AW20 COMISIONES	2.958.408	PESOS	2.958.408
	Total Devengados		**$5.447.408**

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	NOVEDAD		TOTAL
AW56 CARTERA	100.000	PESOS	-100.000
AW5A EPS - SANITAS	5.447.408	PESOS	-217.896
AW5B AFP - HORIZONTE	5.447.408	PESOS	-217.896
AW5C FSP - HORIZONTE	5.447.408	PESOS	-54.474
AW5R RETENCION EN LA FUENTE	184.026	PESOS	-184.026
AW60 PRESTAMOS	200.000	PESOS	-200.000
AW61 SEGUROS VEHICULOS	94.994	PESOS	-94.994
AW70 EMBARGOS	1.670.590	PESOS	-1.670.590
	Total Deducciones		**-2.739.876**
	NETO		**2.707.532**

Domingo 1 de Septiembre de 2013

Mensaje:

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Friday, February 17, 2012 4:59 PM
Para: Paola Martinez
CC: polimartinez78@gmail.com; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: RE: Educaciòn integral Enero 2012

Paola procederé a cumplir con la obligación de la sentencia, solicitare un crédito para responder por esta obligación junto con la de los próximos meses, usted sabe que mis ingresos no dan para cumplir las exigencias de la sentencia pero cumpliré hasta donde pueda mientras encuentro una solución económica viable, es de su conocimiento que me pagan los 25 de cada mes así que lo que me está solicitando hoy lo tendrá a mas tardar el 27 de febrero y así en los meses sucesivos.

De: Paola Martinez [mailto:paola.martinez@cindamer.com.co]
Enviado el: Viernes, 17 de Febrero de 2012 11:05 a.m.
Para: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
CC: polimartinez78@gmail.com
Asunto: RV: Educaciòn integral Enero 2012

Te adjunto los valores correspondientes a Educación integral del mes de Enero 2012 y copia de recibos.

[redacted]aola.

[redacted]

102

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Monday, February 27, 2012 6:50 PM
Para: Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com; Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com
CC: andresdmendezc@hotmail.com; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Adicional 50% Enero 2012 Juan Sebastian

Aquí está la transferencia del 50% de:
Pensión
Almuerzo
Media Nueves
Transporte

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir

27/02/2012 06:48 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen:	Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario:	Paola M
Banco:	BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino:	24511715372
Cantidad:	$ 853.759,00
Fecha de la primera transferencia:	27 Febrero 2012
E-mail del destinatario (opcional):	paola.martinez@cindamer.com.co
Descripción de la transferencia (opcional):	Cuota Adicional 50 Enero 2012 Juan Sebastian
Número de confirmación:	57

citibank

104

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Thursday, April 26, 2012 12:44 PM
Para: Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com; Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com
CC: andresdmendezc@hotmail.com; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Adicional 50% Marzo 2012 Juan Sebastian

Aquí está la transferencia del 50% de:
Pensión
Almuerzo
Media Nueves
Transporte



105

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

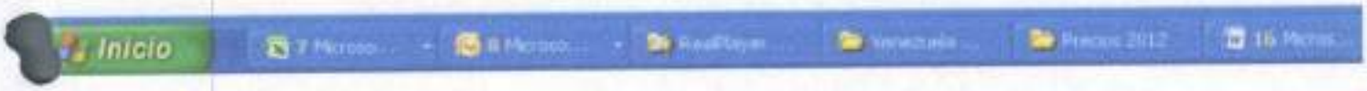
Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir Cerrar

26/04/2012 12:42 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario: Paola M
Banco: BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino: 24511715972
Cantidad: $ 853.759,00
Fecha de la primera transferencia: 26 Abril 2012
E-mail del destinatario (opcional): paola.martinez@cindamer.com.co
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Adicional 50 Marzo 2012 Juan Sebastian

Número de confirmación: 61



Mendez, Andres

106

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Friday, May 25, 2012 1:24 PM
Para: Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com
CC: andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Adicional 50% Abril 2012 Juan Sebastian

Aquí está la transferencia del 50% de:
Pensión
Almuerzo
Media Nueves
Transporte

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Google Chrome

Citigroup Inc. [US] https://www.citibank.com.co/COCIB/cba/hpt/ViewRecord.do

107

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir Cerrar

25/05/2012 01:23 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario: Paola M
Banco: BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino: 24511715372
Cantidad: $ 853.759,00
Fecha de la primera transferencia: 25 Mayo 2012
E-mail del destinatario (opcional): paola.martinez@cindamer.com.co
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Adicional 50 Abril 2012 Juan Sebastian

Número de confirmación: 63

Mendez, Andres

10-8

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Monday, June 25, 2012 6:03 PM
Para: Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com
CC: andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Adicional 50% Mayo 2012 Juan Sebastian

Aquí está la transferencia del 50% de:
Pensión
Almuerzo
Media Nueves
Transporte

109

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir Cerrar

25/06/2012 06:02 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen:	Cuenta de Ahorros: XXXXXXX979
Destinatario:	Paola M
Banco:	BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino:	24511715372
Cantidad:	$ 853.759,00
Fecha de la primera transferencia:	25 Junio 2012
E-mail del destinatario (opcional):	paola.martinez@cindarner.com.co
Descripción de la transferencia (opcional):	Cuota Adicional 50 Mayo 2012 Juan Sebastian
Número de confirmación:	67

citibank

Mendez, Andres

1/10

De: Andres Mendez [andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: Wednesday, June 20, 2012 7:07 AM
Para: Paola Andrea Martinez (polimartinez78@hotmail.com); 'Paola Martinez'; Paola Andrea Martinez ; 'Paola Martinez'
CC: Mendez, Andres; Mendez, Andres
Asunto: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Google Chrome

Citigroup Inc. [US] https://www.citibank.com.co/COGCB/jba/mpl/ViewRecord.do

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimir favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir

20/06/2012 07:05 A.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario: Paola M
Banco: BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino: 24511718372
Cantidad: $ 1.093.000,00
Fecha de la primera transferencia: 20 Junio 2012
E-mail del destinatario (opcional): paola.martinez@cindamar.com.co
Descripción de la transferencia (opcional): Transferencia Matricula JS Junio 20 2012

Número de confirmación: 66

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Tuesday, September 25, 2012 5:47 PM
Para: Paola Martinez; polimartinez78@gmail.com
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: GASTOS EDUCACIÓN INTEGRAL MES DE AGOSTO 2012

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Google Chrome

Citigroup Inc. [US] https://www.citibank.com.co/COGCB/Ba/mp4/ViewRecord.do

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir Cerra

25/09/2012 05:45 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen:	Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario:	Paola M
Banco:	BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino:	24511715372
Cantidad:	$ 903.651,00
Fecha de la primera transferencia:	25 Septiembre 2012
E-mail del destinatario (opcional):	paola.martinez@cindamer.com.co
Descripción de la transferencia (opcional):	GASTOS EDUCACIÓN INTEGRAL MES DE AGOSTO 2012

Número de confirmación: 72

Mendez, Andres

De: Andres Mendez [andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: Thursday, October 25, 2012 5:49 PM
Para: 'Paola A. Martinez N.'; polimartinez78@hotmail.com; 'Paola Martinez'
CC: andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Gastos educación integral septiembre 2012

M2

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Google Chrome

Citigroup Inc. [US] https://www.citibank.com.co/COCSI/Ba/mp4/ViewRecord.do

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir Cerrar

25/10/2012 05:47 P.M. Hora Colombia Imprimir

Realizar una Transferencia

Cuenta origen:	Cuenta Corriente: XXXXXXX424
Destinatario:	Paola M
Banco:	BANCO CAJA SOCIAL-Ahorros
Cuenta destino:	24511715972
Cantidad:	$ 903.650,00
Fecha de la primera transferencia:	25 Octubre 2012
E-mail del destinatario (opcional):	paola.martinez@ondamer.com.co
Descripción de la transferencia (opcional):	Gastos educación integral septiembre 2012

Número de confirmación: 73

javascript:print();

Doc:

113

Estos son las pruebas que yo tengo del pago de mensualidades antes de la demanda, es decir como una cuota pre-establecida

Gracias

Andres

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Monday, January 25, 2010 6:48 PM
Para: Paola Andrea Martinez
CC: andresdmendezc@hotmail.com; Mendez, Andres
Asunto: Transferencia Enero 2010

114



Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Tuesday, January 25, 2011 1:50 PM
Para: polimartinez78@hotmail.com
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Enero 2011 Juan Sebastian

MS

Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Windows Internet Explorer

https citibank.com

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir

25/01/2011 01:47 P.M. Hora Colombia

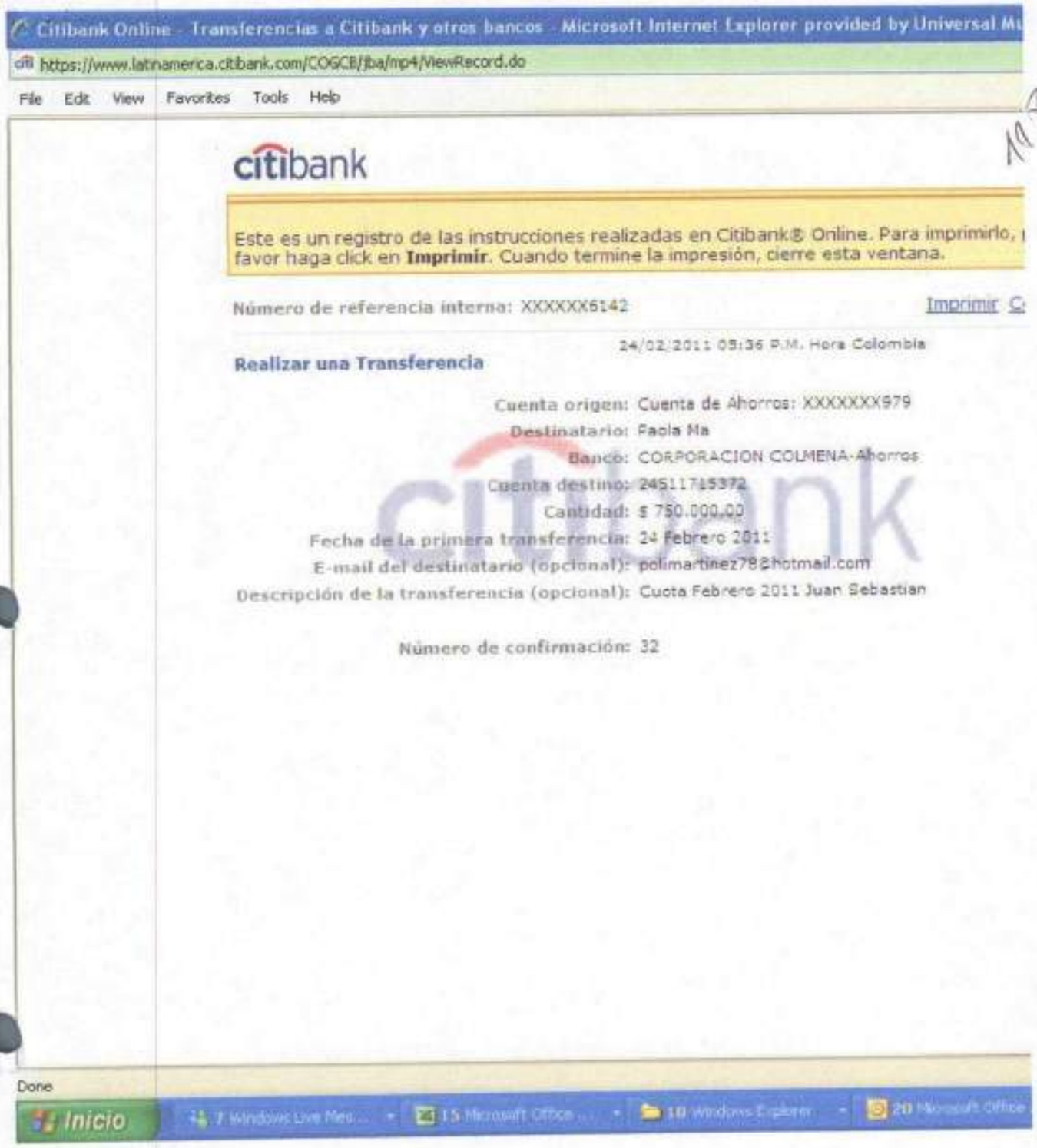
Realizar una Transferencia

Cuenta origen:	Cuenta de Ahorros: XXXXXXX979
Destinatario:	Paola Ma
Banco:	CORPORACION COLMENA-Ahorros
Cuenta destino:	24511715372
Cantidad:	$ 750.000,00
Fecha de la primera transferencia:	25 Enero 2011
E-mail del destinatario (opcional):	polimartinez78@hotmail.com
Descripción de la transferencia (opcional):	Cuota Enero Juan Sebastian
Número de confirmación:	26

Listo

- **Mendez, Andres**

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Thursday, February 24, 2011 5:38 PM
Para: 'polimartinez78@hotmail.com'
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Febrero 2011 Juan Sebastian


Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Microsoft Internet Explorer provided by Universal Mu

https://www.latinamerica.citibank.com/COGCB/jba/mp4/ViewRecord.do

File Edit View Favorites Tools Help

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir

24/02/2011 05:36 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta de Ahorros: XXXXXXX979
Destinatario: Paola Ma
Banco: CORPORACION COLMENA-Ahorros
Cuenta destino: 24511715372
Cantidad: $ 750.000,00
Fecha de la primera transferencia: 24 Febrero 2011
E-mail del destinatario (opcional): polimartinez78@hotmail.com
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Febrero 2011 Juan Sebastian

Número de confirmación: 32

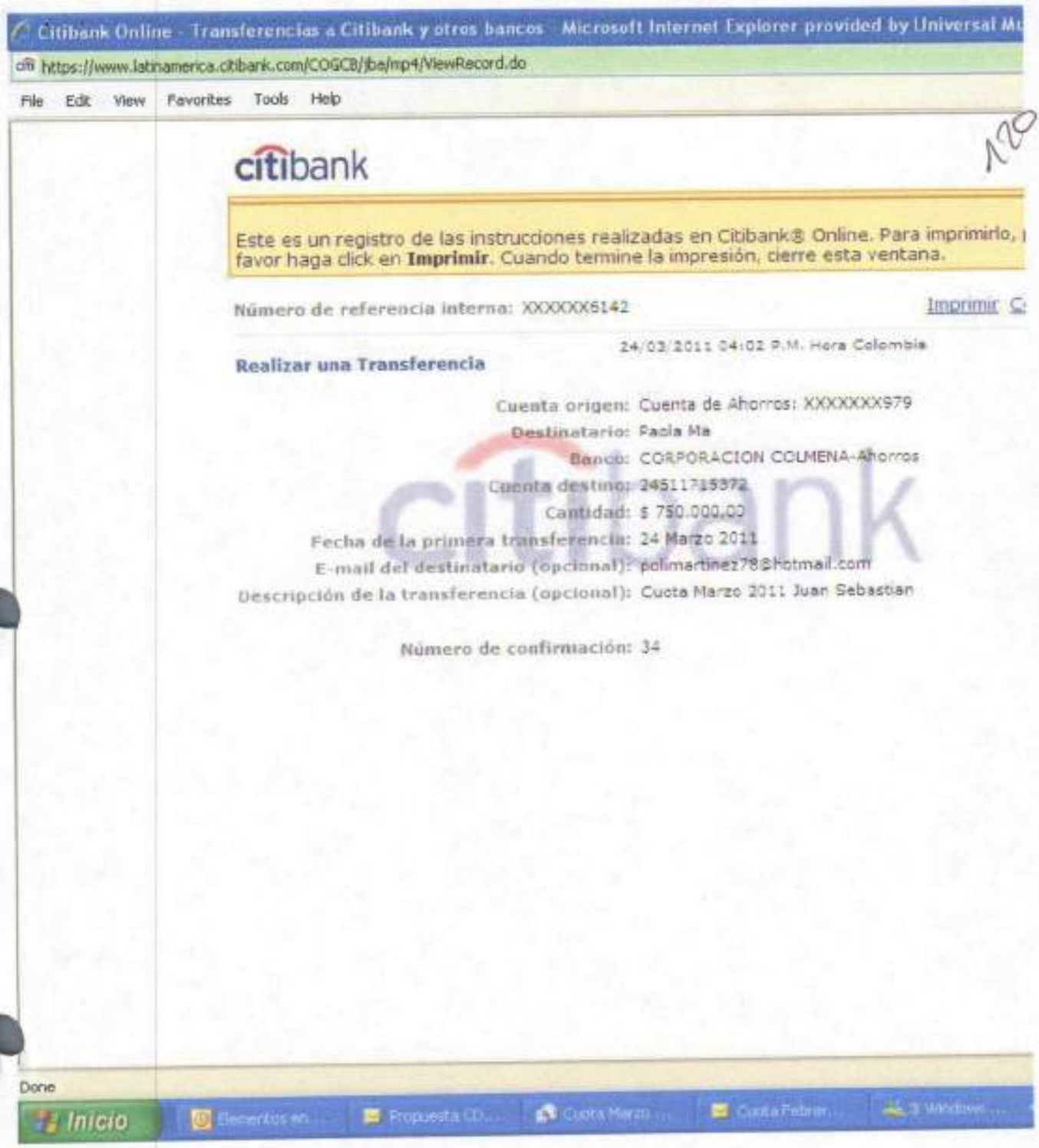
Done

Inicio 7 Windows Live Mes... 15 Microsoft Office ... 10 Windows Explorer 20 Microsoft Office

Mendez, Andres

De: Mendez, Andres [Andres.Mendez@umusic.com]
Enviado el: Thursday, March 24, 2011 4:04 PM
Para: 'polimartinez78@hotmail.com'
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Marzo 2011 Juan Sebastian

AM 9


Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Microsoft Internet Explorer provided by Universal Mu

https://www.latinamerica.citibank.com/COGCB/jbe/mp4/ViewRecord.do

File Edit View Favorites Tools Help

citibank

120

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142 Imprimir

24/03/2011 04:02 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta de Ahorros: XXXXXXX979
Destinatario: Paola Ma
Banco: CORPORACION COLMENA-Ahorros
Cuenta destino: 24511715372
Cantidad: $ 750.000,00
Fecha de la primera transferencia: 24 Marzo 2011
E-mail del destinatario (opcional): polimartinez78@hotmail.com
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Marzo 2011 Juan Sebastian

Número de confirmación: 34

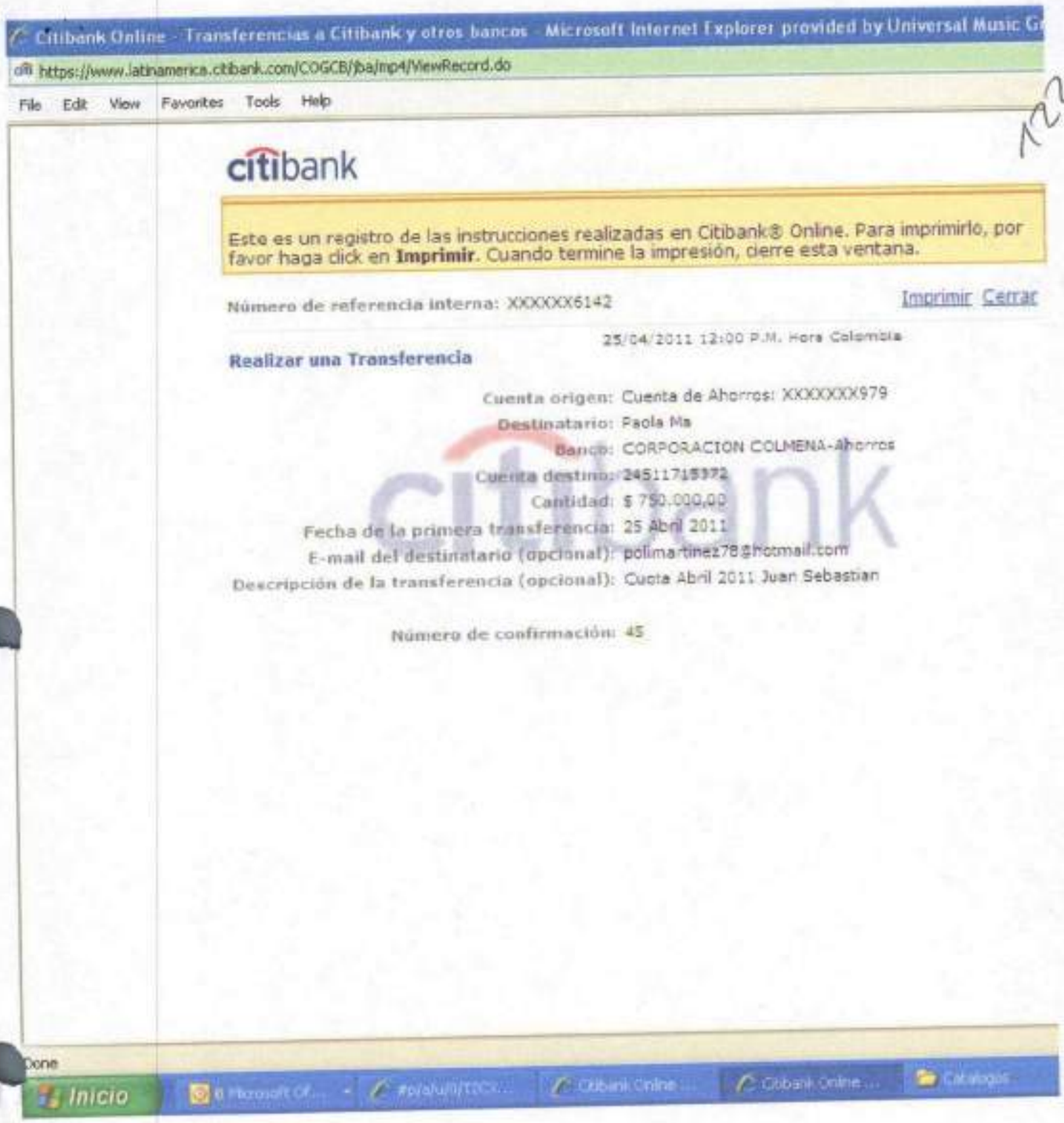
Done

Inicio Elementos en... Propuesta CD... Cuota Marzo... Cuota Febrer... 3 Windows...

Mendez, Andres

De: Andres Mendez [andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: Monday, April 25, 2011 12:01 PM
Para: polimartinez78@hotmail.com
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Abril 2011 Juan Sebastian

121


Citibank Online - Transferencias a Citibank y otros bancos - Microsoft Internet Explorer provided by Universal Music G

https://www.latinamerica.citibank.com/COGCB/jba/mp4/ViewRecord.do

File Edit View Favorites Tools Help

122

citibank

Este es un registro de las instrucciones realizadas en Citibank® Online. Para imprimirlo, por favor haga click en **Imprimir**. Cuando termine la impresión, cierre esta ventana.

Número de referencia interna: XXXXXX6142

Imprimir Cerrar

25/04/2011 12:00 P.M. Hora Colombia

Realizar una Transferencia

Cuenta origen: Cuenta de Ahorros: XXXXXXX979
Destinatario: Paola Ma
Banco: CORPORACION COLMENA-Ahorros
Cuenta destino: 24511715972
Cantidad: $ 750.000,00
Fecha de la primera transferencia: 25 Abril 2011
E-mail del destinatario (opcional): polimartinez78@hotmail.com
Descripción de la transferencia (opcional): Cuota Abril 2011 Juan Sebastian

Número de confirmación: 45

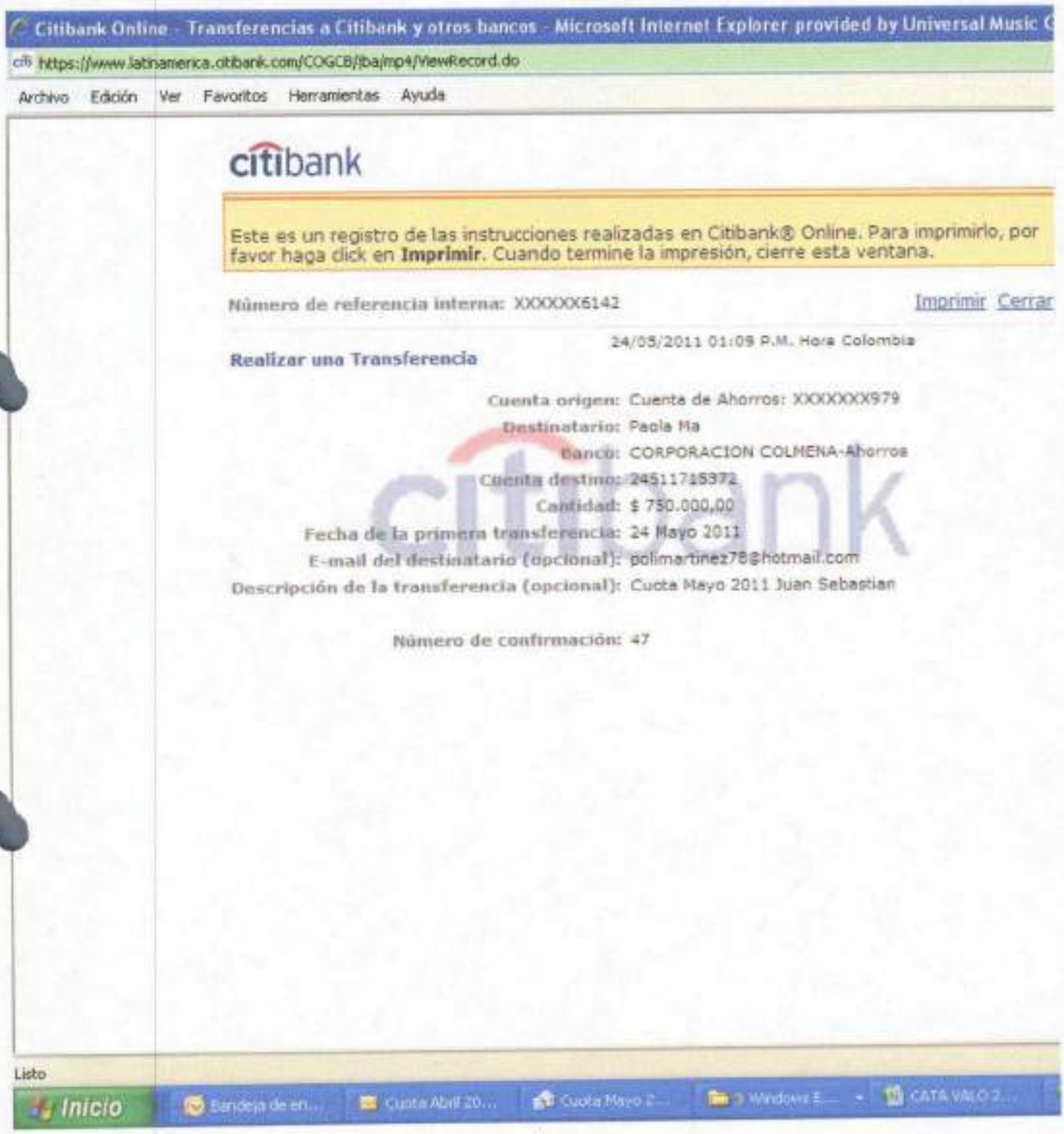
Done

Inicio

Mendez, Andres

De: Andres Mendez [andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: Tuesday, May 24, 2011 1:10 PM
Para: polimartinez78@hotmail.com
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com; andresdmendezc75@gmail.com
Asunto: Cuota Mayo 2011 Juan Sebastian

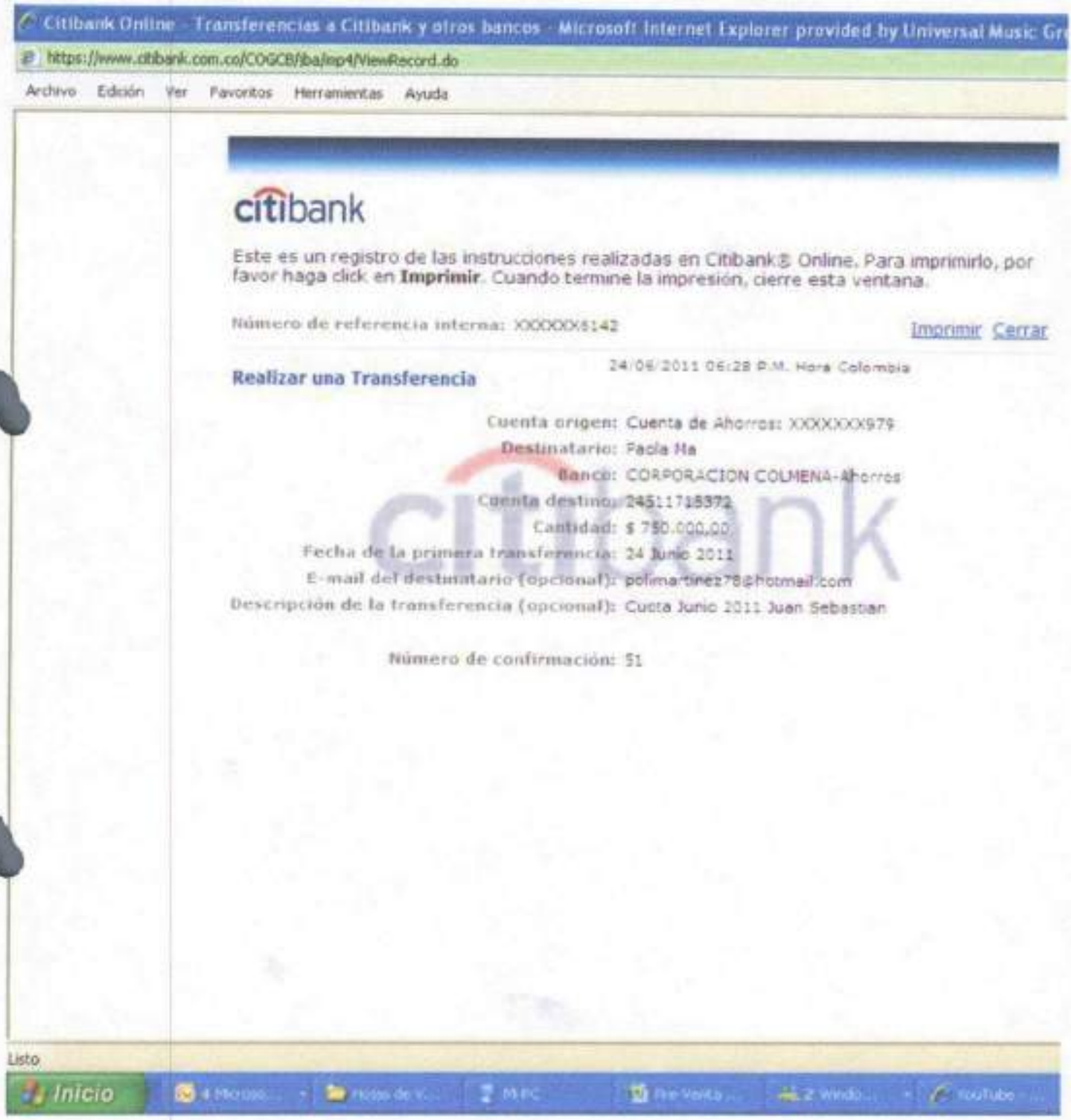
123



Mendez, Andres

De: Andres Mendez [andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: Friday, June 24, 2011 6:30 PM
Para: polimartinez78@hotmail.com
CC: Mendez, Andres; andresdmendezc@hotmail.com
Asunto: Cuota Junio 2011 Juan Sebastian

124



Mendez, Andres

De: polimartinez78@gmail.com
Enviado el: Wednesday, June 20, 2012 6:17 PM
Para: Andres Mendez
Asunto: Re: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

125

Bueno, no imporya. Te encargo la copia de la cedula?
Enviado desde BlackBerry® de COMCEL S.A.

From: Andres Mendez <andresdmendezc@hotmail.com>
Date: Wed, 20 Jun 2012 18:13:38 -0500
To: 'Paola Martinez'<paola.martinez@cindamer.com.co>
Subject: RE: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

No yo no he firmado contratos de colegio

De: Paola Martinez [mailto:paola.martinez@cindamer.com.co]
Enviado el: Miércoles, 20 de Junio de 2012 05:49 p.m.
Para: 'Andres Mendez'
Asunto: RE: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

[redacted]h ya me acorde... El que siempre firmabas.

De: Andres Mendez [mailto:andresdmendezc@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2012 05:46 p.m.
Para: 'Paola Martinez'
Asunto: RE: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

Cual contrato? El año pasado yo no firme nada.

De: Paola Martinez [mailto:paola.martinez@cindamer.com.co]
Enviado el: Miércoles, 20 de Junio de 2012 05:38 p.m.
Para: 'Andres Mendez'
Asunto: RE: Transferencia Matricula Juan Sebastian Junio 20 de 2012

Hola,

[redacted]a recibí la consignación. Voy a ver si puedo retirar hoy.

Necesito pedirte un favor para mañana.

Necesito una copia de tu cedula ampliada al 150% para la matrícula y yo paso antes de ir al Colegio para que firmemos los dos el contrato. O si quieres descargarlo por Aprendoz y me lo dejas junto con tu cedula.

Me avisas.

Gracias.

Paola

Se certificó que el correo no contiene virus.
Comprobada por AVG - www.avg.es
Versión: 2012.0.2180 / Base de datos de virus: 2437/5081 - Fecha de la versión: 20/06/2012

126

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 6 DE FAMILIA

47727 18-SEP-'17 16:43

REF: RADICACION 2.010 - 1174
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
DEMANDADA: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, abogado titulado, igualmente mayor de edad, domiciliado y portador de la tarjeta profesional No.53.522 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., manifiesto al Despacho que por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos.

Referente a los hechos expreso lo que sigue:

AL PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.

AL SEGUNDO: Que se demuestre.

AL TERCERO: En parte es cierto. **Su salario devengado es de $2.489.000.oo.** Al resto que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta. Se tiene en cuenta, que si este despacho, decreto el embargo del 35% del salario devengado; este se debe tener o tomar como EL SALARIO INTEGRAL, ese despacho no podia incrementar más de lo devengado por mi cliente; máxime si su salario certificado y bajo la gravedad del juramento –como lo manifiesta la misma abogada demandante-, el mencionado en el numeral anterior; porque el **cincuenta (50%) por ciento** del salario máximo a decretar por ley, es por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DE PESOS ($1.245.000.oo) M/CTE**. El resto de la sentencia, es una simple e **INADECUADA LA ORIENTACIÓN ACADEMICA EDUCATIVA FORMAL.**

AL QUINTO: No es cierto, pues si estuvo acompañado de apoderado judicial, mi mandante precisamente le faltó **UNA REAL DEFENSA TECNICA**, para que no se dejara **INCREMENTAR ESA CUOTA ALIMENTARIA DE ESA FORMA COMO LA DECRETO SU DESPACHO**; más aún cuanto se establece claramente que la cuota alimentaria fijada, es superior a lo ordenado por Ley, es decir más del cincuenta (50%) por ciento de su salario integral. En cuanto a sus cuadros complejos y poco entendibles; en lo que pude medio entender, se solicita unos pagos que en nada tiene que ver con mi cliente.

AL SEXTO: No es cierto, Pues no lo considero como un hecho dentro de esta demanda. Pues nada tiene que ver con esta demanda. Son puras apreciaciones de la abogada actora.

AL SEPTIMO: Lo considero como una confesión de la actora, en cuanto que mi mandante SI ESTA CUMPLIENDO CON LO ORDENADO POR SU DESPACHO, es decir, la cuota alimentaria se esta pagando.

AL OCTAVO: Nuevamente manifiesto, que es una CONFESION DE LA ACTORA.

AL NOVENO: No es cierto, Que se pruebe; pues mi mandante, me manifiesta, que el si le ha dado prendas de vestir, calzado y otros, a su menor hijo.

AL DECIMO: Esto es totalmente falso, Pues el despacho debió haber examinado con más detenimiento lo aquí narrado como supuestos de hecho; pues la obligación aquí solicitada, NO ES CLARA, NI EXPRESA Y MUCHO MENOS EXIGIBLE.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones, por QUE SE ESTA DEMOSTRANDO CLARAMENTE, que legalmente se le ha ordenado a mi mandante, una suma superior a lo establecido por la Ley y la Jurisprudencia al respecto; por más del cincuenta (50%) por ciento de su salario real. En virtud de lo anterior, formulo las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR EXTRALIMITACION DE FUNCIONES

Esta excepción la fundamento en que mi cliente, a pesar que tenia un abogado quien debia representar a mi cliente en todos los aspectos JURIDICOS; éste, NO CUMPLIO CON EL MANDADO DADO, pues dejo condenar a su pupilo, por más de lo debido y ordenado por Ley; pues una simple apreciación del suscrito y matemáticamente demostrado; el despacho ordena unos ítems, que siendo un ***EMBARGO DE SALARIO INTEGRAL*** (educación, salud, recreación, etc.) por alimentos y con anuencia de su abogado; mi cliente fue condenado a pagar más de lo debido.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la fundamento en los mismos argumentos esbozados por el suscrito, en la excepción anteriormente mencionada. Más aun, cuando se está solicitando o cobrando, unos alimentos que están estipulados en una sentencia que su despacho profirió, sin demostrar claramente desde cuando fueron decretados, pero aquí se están solicitando desde Enero del 2.011. Allego también a esta excepción, los comprobantes de pago recibidos por la demandante y antes de la sentencia.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta misma excepción la fundamento, en que la misma apoderada de la parte actora, en los hechos de esta demanda, deja entrever que mi mandante esta al día en sus cuotas alimentarias a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ.

EXCEPSION GENERICA Y DE CUALQUIER OTRA QUE DE OFICIO CONSIDERE EL JUEZ CON RELACION A LOS HECHOS QUE SE LLEGAREN A PROBAR.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

Fotocopias de los 24 folios de pago de alimentos.
Fotocopias a color de todos los emails (12 folios) puestos a mi poderdante por la demandante.

129

Fotocopias de los correos y pagos efectuados por mi cliente antes de la demanda y cobrados aquí. (14 folios)

2.- DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor Juez, decretar el ***INTERROGATORIO DE PARTE*** de la demandante señorita ***PAOLA ANDREA MARTINEZ NABLES***, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé el día y hora señalado por su Despacho, o el que oportunamente allegare en sobre cerrado antes de la diligencia.-. Sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

3.- DECLARACION DE TERCEROS

Sírvase señor Juez, ordenar la recepción del testimonio juramentado con el objeto de probar los hechos que soportan las excepciones, conforme al interrogatorio que personalmente formularé al momento de la diligencia, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá.

ADRIANA MARIA DELGADO LARREA, manifieste al Despacho lo que le conste en relación a la demanda y la contestación de la misma. Cítesele en la CALLE 103 No. 19-60 de esta ciudad de Bogotá.

EDGARDO PARRA, para que declare lo que le conste respecto a los hechos que fundamentan las excepciones aquí formuladas. Cíteseles a la Calle 160 No. 57-70, Apto 1302. Torre 4, de Bogotá.

JUAN JOSE MENDEZ, para que declare lo que le conste respecto a los hechos que fundamentan las excepciones aquí formuladas. Cíteseles a la Calle 23 No. 68-50, Apto 604, Torre 3 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La demandante y mi poderdante, recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

El Suscrito en la Calle 64-A No. 28-B-43, de Bogotá.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Familia
Bogotá D.C.

En la Fecha 30 SEP 2013

Al Despacho con escrito presentado oportunamente.

130

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES CONTRA ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

REF.: 2010-1174

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.

2.- Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- De la excepción denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" propuesta por el demandado se le corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el articulo 510 del CPC.

Las denominadas "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES y COBRO DE LO NO DEBIDO" se RECHAZAN por improcedentes de conformidad con el numeral 5º del artículo 448 del CPC.

NOTIFÍQUESE

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 91 DE HOY 08 DE OCTUBRE DE 2013.

LUZ ESTELLA GARZÓN LOPEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
Bogotá D.C.

En la Fecha 31 OCT 2013

Al Despacho Vencido el traslado anterior.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES CONTRA ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

REF.: 2010-1174

Continuando con el trámite pertinente, el Despacho ABRE A PRUEBAS en los siguientes términos:

I.- PARTE EJECUTANTE

1.- DOCUMENTALES. Las aportadas con la demanda y las obrantes en el proceso, en cuanto hubiera lugar a derecho

2.- OFICIOS: por secretaria ofíciese en la forma indicada a folio 42

II.- PARTE EEJCUTADA.

1.- DOCUMENTALES. Las aportadas con la contestación de la demanda y las obrantes en el proceso, en cuanto hubiera lugar a derecho

2.- INTERROGATOTORIO DE PARTE: Se niega por inconducente, pues lo pertinente es indagar sobre el pago de la obligación.

3.- TESTIMONIOS: Se niegan por improcedentes, recuérdese que en este tipo de procesos la prueba fundamental es la documental.

NOTIFÍQUESE

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 116 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2013.

LUZ ESTELLA GARZÓN LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª. No. 14-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba
CODIGO JUZGADO No. 11012033006
Teléfono: 283 9593

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2013

Oficio No. 3360

Señor Pagador

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA

Calle 103 No. 21-60

Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2010-1174
DTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
C.C. 52.350.785 DE BOGOTÁ
DDO. ANDRES DAVID MENDEZ CORTES
C.C. 79.714.912 DE BOGOTÁ

FAVOR AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, INDICANDO CLASE DE PROCESO Y NOMBRE DEL DEMANDANTE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva reportar con detalle a este Despacho cuáles son los descuentos aplicados a la nómina del señor ANDRES DAVID MÉNDEZ CÓRTES, por efectos de descuentos del 35% de su salario indicando: Valor de salario base mensual, valor de comisiones o bonificaciones de cada mes, valores si los hay de otros factores que compongan el salario del demandado cada mes, valor total al que se le aplica el descuento ordenado.

Cordialmente,

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
Secretaria

S.P.B.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª. No. 14-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba
CODIGO JUZGADO No. 11012033006
Teléfono: 283 9593

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2013

Oficio No. 3360

Señor Pagador
UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Calle 103 No. 21-60
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2010-1174
DTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
C.C. 52.350.785 DE BOGOTÁ
DDO. ANDRES DAVID MENDEZ CORTES
C.C. 79.714.912 DE BOGOTÁ

FAVOR AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, INDICANDO CLASE DE PROCESO Y NOMBRE DEL DEMANDANTE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva reportar con detalle a este Despacho cuáles son los descuentos aplicados a la nómina del señor ANDRES DAVID MÉNDEZ CÓRTES, por efectos de descuentos del 35% de su salario indicando: Valor de salario base mensual, valor de comisiones o bonificaciones de cada mes, valores si los hay de otros factores que compongan el salario del demandado cada mes, valor total al que se le aplica el descuento ordenado.

Cordialmente,

Original Firmado
Luz Stella Garzón López

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
Secretaria

S.P.B.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
Bogotá D.C

En la Fecha 11 FEB 2014

Al Despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

133

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. once (11) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES CONTRA ANDREA DAVID MÉNDEZ CORTES.

REF.: 2010-1174

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone,

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) retire y trámite el oficio No. 3360, so pena de tener por desistida la prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE,

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 24 DE HOY 13 DE FEBRERO DE 2014.

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
Secretaria

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
Bogotá D.C.

En la Fecha 26 FEB 2014

Al Despacho informe que transcurrió en silencio, el término concedido en auto anterior.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. veintiséis (26) de Febrero de dos mil catorce (2014)

REF.:.EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.
REF.: 2010-1174

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha de trece de Noviembre de 2013, se tiene por desistida la prueba.

No habiendo más medios probatorios por recaudar, se declara precluida la Etapa Probatoria.

Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2014.

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria

M.B

135

Señor
JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Alimentos No. 2.010 – 1174
Demandante: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
Demandado: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

Como apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término para alegar en conclusión, por medio del presente escrito me permito descorrer los **ALEGATOS DE CONCLUSION** de la siguiente manera:

Mi mandante dentro de su contestación de esta demanda, demostró plenamente el PAGO TOTAL de la obligación, base de la misma; proponiendo las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y OTRAS.

Es así, que la misma demandante **guardo silencio** al ver la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Como también incumplió con lo ordenado por su despacho, dejando de tramitar el oficio No. 3360 del 21 de Noviembre del 2.013 y a su requerimiento del Auto del 11 de Febrero del 2.014.

Mediante Auto fechado el 26 de Febrero del 2.014, su despacho desistió de dicha prueba y ordeno correr traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Al guardar silencio la parte demandante, otorgo y acepto que realmente mi mandante NO LE DEBIA DINERO ALGUNO.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito a su despacho, se *declare Probada la EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE ORDENE EL ARCHIVO DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS Y SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE ESTE PROCESO QUE NOS OCUPA.*

Del Señor Juez,

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.

MARZO 13 DE 2014. En la fecha pasa al despacho del señor Juez con el anterior escrito presentado dentro del traslado para alegar. Se fija en lista art. 124 del C. de P. C.

LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES, en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

2010 – 1174

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a dictar en el presente proceso la siguiente.

S E N T E N C I A

De conformidad con lo previsto por el art. 510 del C.P.C., el despacho procede a proferir la sentencia que corresponda dentro del presente asunto.

I.- ANTECEDENTES

1.- La señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES, actuando en nombre y representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MARTINEZ NAGLES, presentó demanda ejecutiva de alimentos, para que previos los trámites del proceso ejecutivo se libre orden de pago en contra del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES por las siguientes sumas:

a.- $12.234.945 por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes de los meses de junio, julio y agosto, más los gastos de educación y los médicos de 2011.

b.- $814.000 por concepto de pensión escolar de 2012.

c.- Los intereses legales de las sumas anteriormente enunciadas.

2.- Fundamenta sus pretensiones en los hechos que el Despacho resume así:

137

a.- La señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES inicio demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES ante este Despacho tal como obra en el plenario, el cual culminó con sentencia del 15 de noviembre de 2011.

b.- En la citada providencia se señalo a cargo del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES como cuota alimentaria el 35% del salario mensual pagaderos en mesada anticipada dentro de los primeros 5 días en que se efectúe el pago. Más 50% de los demás gastos de salud no cubiertos por el pos y el 50% de los gastos de educación (matricula, pensión, transporte, útiles escolares, uniformes, almuerzos, medias nueves, actividades escolares y extracurriculares), dicha cuota se incrementaria de conformidad con el IPC

c.- Igualmente en dicha conciliación también se comprometió a dar tres mudas de ropa una en el mes de abril, agosto y diciembre por un valor de $250.000 pesos cada una.

d.- El demandado se ha sustraido sin justa causa de sus obligaciones y deberes como padre, tanto los afectivos, como los morales y económicos.

e.- Las obligaciones pendientes de pago constan en ordenes del Despacho y contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

3.- Por auto del 27 de febrero de 2013, se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES por las sumas debidamente acreditadas en la demanda, ordenándose la notificación al ejecutado.

El demandado se notificó personalmente el 30 de agosto de 2013, quien dentro de la oportunidad pertinente a través de apoderada judicial propuso la excepción de mérito denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", término exceptivo que se descorrió por el extremo demandante.

Mediante auto del 13 de noviembre de 2013, se abrió el debate probatorio, una vez evacuadas las pruebas decretadas, se procedió a correr traslado a las partes para que alegaran de conclusión (fol. 134), derecho del cual solo hizo uso el demandado.

Por tanto, al encontrarse nuevamente la actuación al Despacho para seguir con el trámite procesal pertinente, se procede a la correspondiente decisión de mérito.

III.- CONSIDERACIONES

4.- No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

Prevé el art. 498 del C.P.C., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en contra de él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal que cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su turno el artículo 152 del Código del Menor, disposición que no fue modificada por la Ley 1098 de 2006, señala, que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará por el trámite ejecutivo de mínima cuantía, donde no se admitirá otra excepción que la de pago.

El proceso ejecutivo de mínima cuantía fue derogado de manera expresa por el Art. 70 de la ley 794 de 2003, donde se dispuso de igual manera, que el tramite aplicable será el del ejecutivo de menor cuantía, en única instancia.

De otro lado, puede predicarse que existe idoneidad en el documento traído como base del recaudo el cual reúne los requisitos previstos en el art. 498 del C.P.C., pues se trata de un auto mediante el cual se fijó la cuota alimentaria provisional y la sentencia que contiene la cuota alimentaria definitiva, providencias que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De acuerdo con lo anterior, procede el despacho a estudiar las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, para determinar si realizó los pagos a que se contrae la excepción.

EXCEPCIÓN DE "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"

El ejecutado argumenta que ha cancelado las cuotas alimentarias asignadas por lo cual no es viable lo solicitado por la demandante.

Bajo tal entendido, es menester poner de presente que a voces del artículo 177 del C. de P.C. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", de lo que se infiere que en el sub lite, le correspondía al extremo ejecutado acreditar fehacientemente el pago de las sumas de dinero que se cobran en el escrito de la demanda.

En el devenir del proceso se recaudaron los siguientes medios probatorios, los cuales serán analizados a la luz de los hechos de la demanda y el medio exceptivo propuesto.

I. DOCUMENTALES

- *Certificado de tradición y libertad de los bienes de propiedad del ejecutado.*
- *Copia de los gastos médicos y actividades escolares.*
- *Comprobantes de pago folios 77 a 126*

Se itera, el estudio que ocupa la atención de ésta autoridad, se centrará en dos aspectos: de un lado, lo dicho por la actora en su escrito de demanda, que generó la orden de apremio deprecada; del otro, los pagos que haya efectuado el ejecutado, teniendo en cuenta la fecha y el monto de los mismos, para determinar finalmente si éste se encuentra o no al día con sus obligaciones alimentarias hasta la fecha del mandamiento de pago, por supuesto que, sin pasar por alto y a lo cual se hará su debido pronunciamiento, que en este tipo de asuntos, tales obligaciones se siguen causando hasta la presente sentencia (inciso 2° del art. 498 del C. de P.C.).

Existiendo claridad en lo anterior, por cuestiones metodológicas, procede el Despacho a relacionar en un primer momento el mandamiento de pago del 27 de febrero de 2013 (proveído que va en consonancia con el título ejecutivo); posteriormente las consignaciones aportadas por el demandado, quien alega que existe un "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", y de ahí sacar el deducido a que haya lugar.

MANDAMIENTO DE PAGO (A)

Concepto	***Valor***
Cuota alimentaria correspondientes al mes de junio de 2011	*$970.000*
Cuota alimentaria correspondientes al mes de julio y agosto de 2011	*$3.340.000*
El 50% de los gastos de escolares de 2011 calendario B	*$2.262.850*
El 50% de los gastos de salud no POS de 2011.	*$76.550*
TOTAL (A)	***$6'649.400***

PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO

No.	FECHA (D/M/A)	VALOR
1	Enero de 2013	$1.389.393
2	Febrero de 2013	$1.216.847
3	Marzo de 2013	$1.486.538
4	Abril de 2013	$1.435.619
5	Mayo de 2013	$1.443.107
6	Junio de 2013	$1.066.317
7	Julio de 2013	$1.023.631
8	Agosto de 2013	$1.296.251
9	Enero de 2012	$1.441.538
10	Febrero de 2012	$1.399.803
11	Marzo de 2012	$2.536.382
12	Abril de 2012	$1.352.923
13	Mayo de 2012	$1.578.379
14	Junio de 2012	$1.169.038
15	Julio de 2012	$1.285.589
16	Agosto de 2012	$1.242.235
17	Septiembre de 2012	$1.162.690
18	Octubre de 2012	$1.511.006
19	Noviembre de 2012	$1.122.602
20	Diciembre de 2012	$1.413.245
21	Diciembre de 2011	$1.989.509
22	Noviembre de 2011	$1.258.488
23	Octubre de 2011	$1.136.421
24	Septiembre de 2011	$1.670.590
25	Febrero 27 de 2012	$853.759
26	Abril 26 de 2012	$853.759
27	Mayo 25 de 2012	$853.759
28	Junio 25 de 2012	$853.759
29	Junio 20 de 2012	$1.093.000
30	Septiembre 25 de 2012	$903.651
31	Octubre 25 de 2012	$903.650
32	Enero 25 de 2010	$720.000
33	Enero 25 de 2011	$750.000
34	Enero 24 de 2011	$750.000
35	Marzo 24 de 2011	$750.000
36	Abril 25 de 2011	$750.000
37	Mayo 24 de 2011	$750.000
38	Enero 25 de 2011	$750.000
39	**Junio 24 de 2011**	**$750.000**
	TOTAL	**$45'913.478**

De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados de la casilla 1 a 38 habida cuenta que los pagos allí denunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no

obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art. 498 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a que "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en los sucesivo se causen (...)" (subrayado fuera del texto), disposición legal que no necesita mayores interpretaciones ni ahondar en el espíritu de la misma (art. 27 del Código Civil), pues de su simple lectura se infiere que, cuando se trate de obligaciones alimentarias – para el sub judice – se entenderá intrínsecamente, que tales cuotas con el devenir del tiempo se siguen generando. De ahí que, lo causado con posterioridad a la orden de apremio, tanto las cuotas alimentarias como tal, así como el pago de éstas, deben ser debatidas en la oportunidad procesal pertinente (art. 521 del C. de P.C.), a más de tenerse también la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 537 del Estatuto de Procedimiento Civil, si la parte interesada logra demostrar fehacientemente que tal obligación se ha extinguido por pago total.

Ahora bien, habiéndose relacionado lo cobrado en el mandamiento de pago a lo cual se le debe sustraer lo indebidamente librado se tiene que la suma realmente debida equivale a:

(A) – (B)	TOTAL
$$6`649.400- $750.000	**$5´899.400**

*De lo anterior se colige que la excepción de mérito denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" se encuentra probada parcialmente, ya que el señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES efectuó un pago abonable a la cuotas alimentaria cobrada, por lo cual se declarará probada y en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución del crédito, por la suma de **$5´899.400** y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C.*

Igualmente, en lo atinente a los descuentos efectuados al ejecutado por cuenta del embargo decretado, los mismos deben ser imputados a las cuotas alimentarias causadas desde la fecha del mandamiento de pago y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, imputación que deberá hacerse al momento de liquidarse el crédito, de conformidad con lo previsto en el Art. 521 del C.P.C.

Por último, se condenará al demandado en costas.

IV. LA DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

***PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE**, la excepción de mérito denominada **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**, conforme con las razones dadas en la parte motiva de la presente decisión.*

***SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución del crédito por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5´899.400)** y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo.*

***TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito.*

***CUARTO: ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se practique la liquidación del crédito.*

***QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de: $ 500.000=*

***SEXTO: EXPEDIR** copia auténtica de la presente providencia, a costas de las partes cuando así lo soliciten (art. 115 CP.C.).*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

/

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R:

QUE DENTRO DEL **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES en representación del menor JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ en contra de ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES RAD. 2010 - 1174** SE DICTO SENTENCIA EL DÍA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 323 DEL C. DE P. CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DE HOY DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION Bogotá D.C. **21 DE ABRIL DE 2014** siendo las 5 PM, se desfija el presente EDICTO luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de ley. El original del presente edicto se agrega al expediente.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: 24 DE ABRIL DE 2014 A LAS 5:00 PM

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

144

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CONFORME AL ART. 393 DEL C.P.C. SE PROCEDE A LA ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2010-1174 DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

AGENCIAS EN DERECHO	**$500.000**
POLIZA JUDICIAL (fol. 5 cuad. 2)	**49.184**
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$549.184**

Hoy 9 de Junio de 2014 a las 8:00 A.M. se fija en lista la anterior liquidación de costas (Art. 108 del C. de P. C.). El traslado vence el 12 de junio de 2014 a las 5 de la tarde.

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARIA

16 JUN 2014

16 DE 2014. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de la liquidación de COSTAS, sin objeción.

LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil catorce (2014)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES CONTRA ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.
RAD.: 11001-31-10-006-2010-01174-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas, efectuada por secretaría, sin que la misma haya sido objetada, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, LE IMPARTE APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 393 No 5 del CPC.

NOTIFÍQUESE,

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 105 DE HOY 18 DE JUNIO DE 2014

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria

M.B

146

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE:2010 - 1174
JUZGADO DE ORIGEN: 6º de Familia
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NEGALES
DEMANDADO:ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

FECHA DE RECIBIDO: PRIMERO DE JULIO DE 2014
OBSERVACIONES:
No. de cuadernos: 4
No. de Folios: 145 – 13- 397- 15

ASIGNADO AL JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE REPARTO: Primero de junio de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECTORIA Oficina de Ejecución de Familia Bogotá D.C.

ANDREA PEÑA ARDILA
Directora Oficina de Ejecución de Familia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 1 JUL 2014

Observación Avoca

El(a) Secretario(a)

147

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2010 – 1174. (J. 6°. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: PAOLA MARTINEZ.
Demandado: ANDRES MENDEZ.

Avócase conocimiento de las presentes diligencias que fueron asignadas a este juzgado por reparto, conforme a lo preceptuado en el articulo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito conforme al articulo 521 del código de procedimiento civil.

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 079
De hoy 09/07/2014
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

148

Bogotá 23 de Julio de 2014

Señor
Juez de Ejecución de Familia
Juzgado Primero de Ejecución de Familia
Calle 11 # 28/30
La Ciudad

Respetado Juez:

Por requerimiento del Banco Agrario de Colombia, me dirijo a usted con el fin de solicitar la actualización del título de pago permanente de la cuota de alimentos de mi hijo Juan Sebastián Mendez Martínez identificado con T.I. 1.031.642.503, cuyo depositante es su padre Andres David Mendez Cortes identificado con C.C. 79.714.912. y cuya sentencia de pago reposa en el expediente No. 11001311000620100114100.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Paola Andrea Martínez N.
C.C. 52.350.785

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 13 AUG 2014

Observación Solicitud Pago Permanente

El(a) Secretario(a) _____

149

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2010 – 1174. (J. 6º. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: PAOLA MARTINEZ.
Demandado: ANDRES MENDEZ CORTES.

Niéguese, la solicitud de pago permanente, como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos, y no, un proceso de alimentos. Por lo que en esta clase de procesos, se recaudan cuotas atrasadas dejadas de cancelar por parte del ejecutado.

Así mismo se requiere a la actora para que le de estricto cumplimiento al proveído de fecha 7 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 011
De hoy 27/08/2014
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

150

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

00541 12-SEP-'14 16:03

REF: Radicación No. 2.010 – 1174
Demandante: PAOLA ANDREA MARTINEZ
Demandado: ANDRES DAVID MARTINEZ

Como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez, comedidamente le solicito, se sirva ordenar que por secretaria, se realice la correspondiente **LIQUIDACION DEL PROCESO** aquí referido, en concordancia con el numeral segundo de la sentencia proferida dentro de este mismo, fachada el 4 de Abril del 2.014.

Esta petición se eleva ante su despacho, por cuanto la parte actora dentro del presente proceso, no ha presentado interés alguno en presentar la respectiva liquidación, siendo esta la parte interesada en presentar esta liquidación.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 del C. S. de la J.
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 19 SEP 2014

Observación

Solicita Apodera
Parte Pasiva

El(la) Secretario(a)

151

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2010 – 1174. (J. 6º. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: PAOLA MARTINEZ NAGLES.
Demandado: ANDRES MENDEZ CORTES.

NIEGASE, la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, y se requiere a las partes para que den cumplimiento a reglado en el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 049
De hoy 24/09/2014
El secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

Legajo C-4

152

GLORIA NELLY CASTILLO B.
A B O G A D A
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

Señor
JUEZ 6° DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

OF. EJECUCION FAMILIA
JAN 11 12 PM 234

1 Folio -0000,

R E F. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
D t e. Paola Andrea Martínez Nagles.
D d o. Andrés David Méndez Cortés.

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.350.785 de Bogotá, obrando en nombre y representación de mi menor hijo **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ,** a Ud. Señor Juez, respetuosamente manifiesto por el presente escrito que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la **Dra. GLORIA NELLY CASTILLO B.,** Abogada en ejercicio, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite ante su Despacho un nuevo Proceso Ejecutivo de Alimentos contra el señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.714.912 de Bogotá.

Manifiesto que en este Despacho cursó el proceso de Alimentos radicado con el No. 2010-01174 y posteriormente un proceso ejecutivo por alimentos que se encuentra actualmente en el Juzgado 1º. de Ejecución de Familia de Bogotá.

Este Poder otorga además de las facultades legales, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para todo lo pertinente a fin de quedar debida y completamente representada ante su Despacho en dicho proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica a mi Apoderada para todos los efectos legales, que le otorga el presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
C. C. No. 52.350.785 de Bogotá.

Acepto este Poder,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá
T. P. No. 28.029 del C. S. J.

Carrera 19 A No. 71-18 Of. 601 Teléfonos 6103354 2571090 Celular 315-3310757 Bogotá, D. C.
E Mail. glorianc@yahoo.es

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 01 FEB. 2017

Observaciones: Reconocer personería

El (la) Secretario (a).

Fer 1 Juzgado A-125 Recibido

OF. EJECUCION FAMILIA

FEB 6'17 PM 2:43

Señor

JUEZ 1 DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref: **Radicación No. 2. 010-1174 (J. O. 6 de Familia)**

Demandante. PAOLA MARTINEZ

Demandado: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

Como apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito manifestar que la parte demandante dentro del proceso aquí referido, no le ha dado impulso al mismo, desde hace más de dos (2) años tal como se puede constatar con del mismo expediente.

Por lo anteriormente manifestado, es por lo que le solicito a Usted, Señor Juez, dar aplicación a lo **ordenado en el articulo 317, numeral 2, inciso b, del Código General del Proceso.** Aclarándole a su despacho que esta norma rige para todos los procesos que tengan sentencia y no excluye a ningún proceso, ya sea como el que nos ocupa.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P., No. 53.522 del C. S. de la J.

07 FEB 2017

Con Solicitud Anterior (2)

154.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Se reconoce personeria para actuar en estas diligencias, a la doctora GLORIA NELLY CASTILLO B. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se niega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que en el estado en el que se encuentra el proceso, cualquiera de los extremos de la contienda pueden dar el impulso respectivo, presentando la liquidación del crédito; además, el proceso de la referencia tiene como propósito obtener el pago de los alimentos insolutos, caso en el cual no resulta viable aplicar la figura jurídica invocada por el señor apoderado del demandado, porque la sanción establecida en el literal f. y mas aun la prevista en el literal g. va en contra de la naturaleza de la pretensión que se reclama, cual es, hacer efectivo el derecho fundamental de recibir del progenitor los alimentos insolutos.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 13 de fecha

14 FEB. 2017

JENNIFER ANDREA [illegible] TELLES
Secretaria

GLORIA NELLY CASTILLO B.
ABOGADA
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

155

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJECUCION FAMILIA
MAY 5'17 PM 4:19

1M de Estado
288 M de Anexo
Total 289 M

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos No. 2010-1174
D t e. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.
Juzgado Origen = 6º Familia

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada debidamente reconocida de la señora **PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES,** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, quien obra en nombre y representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ,** a Ud. Señor Juez, respetuosamente me permito adjuntarle de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 04 de Abril del 2014, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, (origen), la **LIQUIDACION DEL CREDITO POR ALIMENTOS** contra el señor **ANDRES DAVID MENDEZ MARTINEZ,** que incluye la suma ejecutada del crédito ($5'899.400=), así como las demás sumas correspondientes a la cuota alimentaria causada a partir del Mandamiento de Pago librado el 27 de febrero del 2013, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Es de anotar que la Sentencia por Alimentos de fecha 15 de Noviembre del 2011, proferida por el Juzgado Sexto de Familia, condenó al Demandado a suministrar alimentos cóngruos además del 35% del Salario, a pagar el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y el 50% de los gastos educativos que comprenderá: matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes, en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves. Igualmente aportará tres mudas de ropa completas por la suma de $250.000= cada una. Dichas sumas se incrementarán en el mismo porcentaje que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo a partir del 1º. de enero del 2012.

Aclaro al señor Juez, que el Demandado estuvo pagando mensualmente en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado, hasta el pasado mes de febrero del 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo del 2017 y la totalidad de lo que le corresponde por los demás gastos de educación, salud y vestuario del menor, desde la Sentencia de fecha 27 de febrero del 2013, como lo sustento con los documentos anexos a la presente liquidación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P. A. 28.029 del C. S de J.

Anexos: Lo anunciado en 282 folios.
Total folios = 289

Carrera 11 A No. 77 - 18 Of. 601 Teléfonos: 6103354 2571080 Celular 315-3570737 Bogotá, D. C.
E Mail: glorcas@yahoo.es

LIQUIDACIÓN CREDITO

PROCESO No. 2010 - 1174

Demandante: Paola Andrea Martínez Nagles

Demandado: Andres David Mendez Cortes

Periodo liquidado: Febrero de 2013 - Abril de 2017

EDUCACIÓN

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2012 - 2013 (GRADO SEGUNDO) - COLEGIO CALENDARIO B	2013	FEBRERO	JUNIO	$ 9.036.500	$ 4.518.250	$ 4.518.250	1 y 2
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - MATRICULA	2013	FEBRERO		$ 280.000	$ 140.000	$ 4.658.250	3
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - PENSIÓN MENSUAL	2013	FEBRERO	JUNIO	$ 1.300.000	$ 650.000	$ 5.308.250	3
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2013	FEBRERO	MAYO	$ 565.000	$ 282.500	$ 5.590.750	5a - 6B - 8 - 9 - 10 - 11
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - UNIFORMES DEPORTIVOS	2013	MARZO	ABRIL	$ 372.000	$ 186.000	$ 5.776.750	5a - 6a - 7
MATRICULA EDUCATIVA 2013 - 2014 - GRADO TERCERO - COLEGIO CALENDARIO B	2013	JUNIO		$ 2.338.314	$ 1.169.157	$ 6.945.907	12, 13 y 14
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2013 - 2014 (GRADO TERCERO) - COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2013	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 9.771.910	$ 4.885.955	$ 11.831.862	12, 14 y 15
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2013 - 2014 (GRADO TERCERO) - COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2014	ENERO	MAYO	$ 9.771.910	$ 4.885.955	$ 16.717.817	12, 14 y 15
ACTIVIDAD ESCOLAR	2013	DICIEMBRE		$ 51.000	$ 25.500	$ 16.743.317	15, 18 y 19, 16 Y 20B
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2014	FEBRERO	ABRIL	$ 560.000	$ 280.000	$ 17.023.317	16, 22 y 28
ACTIVIDAD ESCOLAR - PRIMERA COMUNION	2014	ABRIL		$ 350.000	$ 175.000	$ 17.198.317	16, 26 y 28
ASOCIACION DE PADRES 2013 - 2014 - GRADO TERCERO	2013	NOVIEMBRE		$ 120.000	$ 60.000	$ 17.258.317	29
UTILES ESCOLARES 2013 - 2014 - PRIMER SEMESTRE	2013	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 679.100	$ 339.550	$ 17.597.867	32, 33,34, 36 Y 37
UTILES ESCOLARES ENERO 2013 - 2014 - SEGUNDO SEMESTRE	2014	ENERO		$ 47.800	$ 23.900	$ 17.621.767	35, 38 Y 39
UNIFORMES 2013 - 2014 PRIMER SEMESTRE	2013	OCTUBRE		$ 794.048	$ 397.024	$ 18.018.791	41, 42, 43A, 43B , 44, 45
UNIFORMES 2013 - 2014 SEGUNDO SEMESTRE	2014	ENERO		$ 123.099	$ 61.550	$ 18.080.341	46 Y 47
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - PENSIÓN MENSUAL	2013	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 1.105.000	$ 552.500	$ 18.632.841	48

ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - MATRICULA	2014	FEBRERO		$ 300.000	$ 150.000	$ 18.782.841	49
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - PENSIÓN MENSUAL	2014	FEBRERO	JUNIO	$ 1.300.000	$ 650.000	$ 19.432.841	49
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2013	JULIO	DICIEMBRE	$ 445.000	$ 222.500	$ 19.655.341	51A, 51B, 52A, 52B
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - MATRICULA	2014	ENERO		$ 100.000	$ 50.000	$ 19.705.341	54
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2014	FEBRERO		$ 670.000	$ 335.000	$ 20.040.341	55, 56, 57, 58A, 59A, 59B
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - UNIFORMES DEPORTIVOS	2014	ABRIL		$ 50.000	$ 25.000	$ 20.065.341	58B
MATRICULA EDUCATIVA 2014 - 2015 - GRADO CUARTO - COLEGIO CALENDARIO B	2014	JUNIO		$ 2.281.000	$ 1.140.500	$ 21.205.841	60
ACTIVIDAD ESCOLAR - PAZ Y SALVO - PERDIDA DE LIBRO	2014	JUNIO		$ 40.000	$ 20.000	$ 21.225.841	61
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2014 - 2015 (GRADO CUARTO) - COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2014	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 10.860.000	$ 5.430.000	$ 26.655.841	60, 62 y 63
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2014 - 2015 (GRADO CUARTO) - COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2015	ENERO	MAYO	$ 10.860.000	$ 5.430.000	$ 32.085.841	60, 62, 63, 64
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - UNIFORMES DEPORTIVOS	2015	MARZO		$ 48.000	$ 24.000	$ 32.109.841	64 y 66
ACTIVIDAD ESCOLAR - CAMPAMENTO	2015	MARZO		$ 390.000	$ 195.000	$ 32.304.841	64, 65 y 67
ANUARIO ESCOLAR 2014 - 2015	2015	JUNIO		$ 90.000	$ 45.000	$ 32.349.841	68
UTILES ESCOLARES 2014 - 2015 - PRIMER SEMESTRE	2014	AGOSTO		$ 733.400	$ 366.700	$ 32.716.541	71, 72, 73 Y 74
UTILES ESCOLARES ENERO 2014 - 2015 - SEGUNDO SEMESTRE	2015	MARZO		$ 110.000	$ 55.000	$ 32.771.541	75
UNIFORMES 2014 - 2015 PRIMER SEMESTRE	2014	AGOSTO		$ 289.700	$ 144.850	$ 32.916.391	76
UNIFORMES 2014 -2015 SEGUNDO SEMESTRE	2015	MAYO		$ 192.780	$ 96.390	$ 33.012.781	77
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - PENSIÓN MENSUAL	2014	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 1.580.000	$ 790.000	$ 33.802.781	78A
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR CULTURAL - MUSICA - PENSIÓN MENSUAL	2015	FEBRERO	MAYO	$ 1.160.000	$ 580.000	$ 34.382.781	78B
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - INSCRIPCION TORNEO	2014	AGOSTO		$ 120.000	$ 60.000	$ 34.442.781	80A
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2014	AGOSTO	DICIMEBRE	$ 580.000	$ 290.000	$ 34.732.781	80B, 81A, 81 B, 82 A, 82B
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - MATRICULA	2014	DICIEMBRE		$ 100.000	$ 50.000	$ 34.782.781	83 y 85
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2015	ENERO	FEBRERO	$ 185.000	$ 92.500	$ 34.875.281	88B, 88A

MATRICULA EDUCATIVA 2015 - 2016 - GRADO QUINTO - COLEGIO CALENDARIO B	2015	JUNIO		$ 2.517.142	$ 1.258.571	$ 36.133.852	89 y 90
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2015 - 2016 (GRADO QUINTO) - COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2015	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 10.818.140	$ 5.409.070	$ 41.542.922	236
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2015	OCTUBRE	DICIEMBRE	$ 500.002	$ 250.001	$ 41.792.923	91 y 236
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2015 - 2016 (GRADO QUINTO) - COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2016	ENERO	MAYO	$ 11.073.140	$ 5.536.570	$ 47.329.493	236
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2016	MARZO	MAYO	$ 500.004	$ 250.002	$ 47.579.495	236
UTILES ESCOLARES 2015 - 2016 - PRIMER SEMESTRE	2015	AGOSTO	OCTUBRE	$ 768.785	$ 384.393	$ 47.963.887	93, 94 95 96, 97, 98
UTILES ESCOLARES ENERO 2015 - 2016 - SEGUNDO SEMESTRE	2016	ENERO	MAYO	$ 341.830	$ 170.915	$ 48.134.802	238, 239, 240, 241, 242, 243, 244
UNIFORMES 2015 - 2016 PRIMER SEMESTRE	2015	AGOSTO	NOVIEMBRE	$ 699.600	$ 349.800	$ 48.484.602	99, 100, 101, 102, 103, 104
UNIFORMES 2015 - 2016 SEGUNDO SEMESTRE	2016	ENERO	FEBRERO	$ 139.000	$ 69.500	$ 48.554.102	250 Y 251
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PAGO TORNEO	2016	ENERO	JUNIO	$ 8.129.470	$ 4.064.735	$ 52.618.837	275, 276, 277Y 278
VESTUARIO ACTIVIDAD EXTRACURRITUCLAR DEPORTIVA - TORNEO	2016	JUNIO		$ 854.518	$ 427.259	$ 53.046.096	258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266
MATRICULA EDUCATIVA 2016 - 2017 - GRADO SEXTO - COLEGIO CALENDARIO B	2016	JUNIO		$ 2.615.000	$ 1.307.500	$ 54.353.596	235, 234, 233
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2016 - 2017 (GRADO SEXTO) COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2016	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 11.920.000	$ 5.960.000	$ 60.313.596	237
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2016 - 2017 (GRADO SEXTO) COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2017	ENERO	ABRIL	$ 9.881.644	$ 4.940.822	$ 65.254.418	237
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2016	OCT	DIC	$ 600.000	$ 300.000	$ 65.554.418	237
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2017	FEB	ABRIL	$ 345.000	$ 172.500	$ 65.726.918	237
UTILES ESCOLARES 2016 - 2017 - PRIMER SEMESTRE	2016	AGOSTO	SEPTIEMBRE	$ 307.500	$ 153.750	$ 65.880.668	246 Y 247
UTILES ESCOLARES ENERO 2016 - 2017 - SEGUNDO SEMESTRE (A ABRIL)	2017	FEBRERO		$ 146.400	$ 73.200	$ 65.953.868	248 Y 249
UNIFORMES 2016 - 2017 PRIMER SEMESTRE	2016	AGOSTO	SEPTIEMBRE	$ 516.526	$ 258.263	$ 66.212.131	252, 253, 254, 255
UNIFORMES 2016 - 2017 SEGUNDO SEMESTRE	2017	ENERO	MARZO	$ 301.100	$ 150.550	$ 66.362.681	256 Y 257
SUBTOTAL / EDUCACIÓN				$ 132.725.362	$ 66.362.681	$ 66.362.681	A ABRIL DE 2017

SALUD

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS

MEDICINA PREPAGADA	2013	FEBRERO	DICIEMBRE	$ 1.201.447	$ 600.724	$ 600.724	105 Y 106
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2013	2013	ABRIL	DICIEMBRE	$ 225.000	$ 112.500	$ 713.224	123H, 109D, 109E y 115, 109B, 121A, 124M, 129B, 124L, 121B, 109A y 111B, 109C y 113
URGENCIAS MEDICAS 2013	2013	MAYO	DICIEMBRE	$ 229.800	$ 114.900	$ 828.124	119A, 119B, 110F y 111A, 128, 129A, 110G y 117, 125W y 127
MEDICAMENTOS 2013	2013	MAYO	DICIEMBRE	$ 244.150	$ 122.075	$ 950.199	118A, 130, 120B, 112, 120A, 114
CELULAS MADRES	2013	JUNIO DE 2013	JUNIO DE 2014	$ 413.000	$ 206.500	$ 1.156.699	116
CONTROL ODONTOLOGICO	2013	SEPTIEMBRE		$ 86.000	$ 43.000	$ 1.199.699	118B
MEDICINA PREPAGADA	2014	ENERO	DICIEMBRE	$ 1.391.035	$ 695.518	$ 1.895.216	131 y 133, 136, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 150, 152, 158B, 156
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2014	2014	ENERO	DICIEMBRE	$ 113.300	$ 56.650	$ 1.951.866	207 (5) , 158I, 208 (5), 155, 134B
MEDICAMENTOS 2014	2014	ENERO	DICIEMBRE	$ 783.000	$ 391.500	$ 2.343.366	148B, 151B, 149, 135, 138, 140, 145, 153 y 154B, 148A
URGENCIAS MEDICAS 2014	2014	FEBRERO	DICIEMRBRE	$ 190.100	$ 95.050	$ 2.438.416	154A, 180T, 214 (34), 137, 151A, 134A
CELULAS MADRES - VIGENCIA DOS AÑOS	2014	jun-15	jun-16	$ 540.000	$ 270.000	$ 2.708.416	144
MEDICINA PREPAGADA	2015	ENERO	DICIEMBRE	$ 1.468.165	$ 734.583	$ 3.442.999	162 y 171, 172, 231
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2015	2015	MARZO	NOVIEMBRE	$ 233.800	$ 116.900	$ 3.559.899	174K, 201, 184 A, 166A
EXAMENES MEDICOS	2015	MARZO		$ 26.200	$ 13.100	$ 3.572.999	165A y 175N
MEDICAMENTOS 2015	2015	MARZO	MAYO	$ 94.152	$ 47.076	$ 3.620.075	165B, 169
CONTROL ODONTOLOGICO	2015	OCTUBRE		$ 1.536.200	$ 768.100	$ 4.388.175	198, 199, 197, 196, 194, 166B
URGENCIAS MEDICAS 2015	2015	DICIEMBRE		$ 127.700	$ 114.600	$ 4.502.775	210, 176V, 211 (24)
MEDICINA PREPAGADA	2016	ENE	DICIEMBRE	$ 1.576.988	$ 788.494	$ 5.291.269	231 y 232
CONTROL ODONTOLOGICO	2016	ENE	SEPTIEMBRE	$ 2.660.000	$ 1.330.000	$ 6.621.269	225, 213 y 218, 213 Y 215, 219 Y 216
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2016	2016	ENE	DICIEMBRE	$ 110.400	$ 55.200	$ 6.676.469	214 y 211 (21), 211 (22), 228, 211 (23) - 222
URGENCIAS MEDICAS 2016	2016	FEB	NOVIEMBRE	$ 96.600	$ 48.300	$ 6.724.769	224 A , 217, 226, 211 (25)
SALUD - VACUNA	2016	JUNIO		$ 250.000	$ 125.000	$ 6.849.769	220
MEDICAMENTOS 2016	2016	JUNIO	NOVIEMBRE	$ 131.494	$ 65.747	$ 6.915.516	227 222 y 223, 224 B

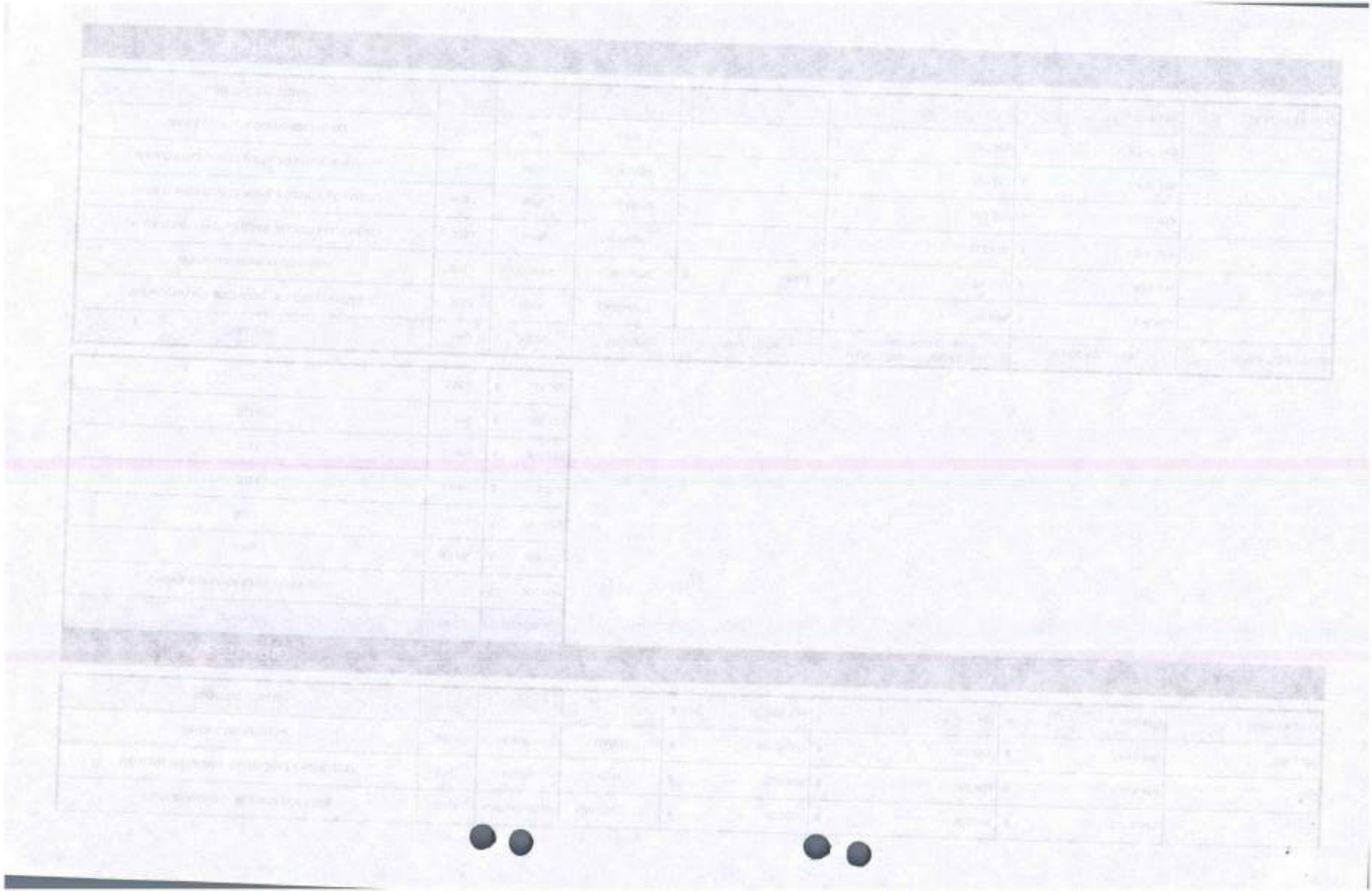
CELULAS MADRES - VIGENCIA DOS AÑOS	2016	JUNIO DE 2016	JUNIO DE 2017	$ 600.000	$ 300.000	$ 7.215.516	221
MEDICINA PREPAGADA ENERO 2017 A ABRIL 2017	2017	ENERO	ABRIL	$ 535.868	$ 267.934	$ 7.483.450	232
CONTROL ODONTOLOGICO	2017	ENERO	MARZO	$ 1.000.000	$ 500.000	$ 7.983.450	229 y 230
SUBTOTAL / SALUD				$ 15.865.399	$ 7.983.450	$ 7.983.450	A ABRIL DE 2017

VESTUARIO

CONCEPTO	IPC	VALOR
SENTENCIA MUDA $250.000 EN 2011		$ 250.000
2012	3,73%	$ 259.325
2013	2,44%	$ 265.653
2014	1,94%	$ 270.806
2015	3,66%	$ 280.718
2016	6,77%	$ 299.722
2017	5,75%	$ 316.956

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
MUDA COMPLETA 2013 (ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE)	2013	ABRIL	DICIEMBRE		$ 796.958	$ 796.958	
VESTUARIO - PRIMERA COMUNION	2013	OCTUBRE	NOVIEMBRE	$ 159.000	$ 79.500	$ 876.458	279 Y 280
MUDA COMPLETA 2014 (ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE)	2014	ABRIL	DICIEMBRE		$ 812.419	$ 1.688.876	
MUDA COMPLETA 2015 (ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE)	2015	ABRIL	DICIEMBRE		$ 842.153	$ 2.531.029	
MUDA COMPLETA 2016 (ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE)	2016	ABRIL	DICIEMBRE		$ 899.167	$ 3.430.196	
MUDA COMPLETA 2017 (HASTA ABRIL)	2017	ABRIL	ABRIL		$ 316.956	$ 3.747.152	
SUBTOTAL / VESTUARIO						$ 3.747.152	A ABRIL DE 2017

SENTENCIA



CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
VALOR ADEUDADO A LA SENTENCIA	FEBRERO 2013 - JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN				$ 5.600.000	$ 5.600.000	SENTENCIA FEB 2013
COSTAS	FEBRERO 2013 - JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN				$ 500.000	$ 6.100.000	SENTENCIA FEB 2013
SUBTOTAL						$ 6.100.000	

DEUDA CONSOLIDADA DE FEBRERO 2013 HASTA ABRIL 2017						
CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO
SUBTOTAL / EDUCACIÓN	DESDE FEBRERO 2013 HASTA ABRIL DE 2017			$ 132.725.362	$ 66.362.681	$ 66.362.681
SUBTOTAL / SALUD				$ 15.865.399	$ 7.983.450	$ 74.346.131
SUBTOTAL / VESTUARIO				$ 159.000	$ 79.500	$ 74.425.631
SUBTOTAL / SENTENCIA 2013	FEBRERO DE 2017				$ 6.100.000	$ 80.525.631
VALOR TOTAL ADEUDADO DE FEBRERO 2013 A ABRIL DE 2017						$ 80.525.631

CONSOLIDADO DE ALIMENTOS DE MARZO Y ABRIL DE 2017				
CONCEPTO	AÑO	DESDE		
ALIMENTOS (SEGÚN SENTENCIA: CORRESPONDE AL 35% DEL SALARIO - A SER CONSIGNADO DIRECTAMENTE POR EL EMPLEADOR)	2017	MARZO	VALOR CORREPSONDEINTE AL 35% DEL SALARIO	POR PAGAR
ALIMENTOS (SEGÚN SENTENCIA: CORRESPONDE AL 35% DEL SALARIO - A SER CONSIGNADO DIRECTAMENTE POR EL EMPLEADOR)	2017	ABRIL		POR PAGAR

OTROS SOPORTES			
CONCEPTO	DESDE	HASTA	SOPORTES / FOLIOS
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - TARIFAS	2013		4

LISTADO DE UTILES - TERCER GRADO	2013	2014	30 y 31
LISTADO DE PRECIOS			40
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - TARIFAS	2014		53
LISTADO DE UTILES - CUARTO GRADO	2014	2015	69 y 70
ACTIVIDAD ESCOLAR - PAZ Y SALVO 2014	2014		86
TARIFAS SALUD	2015		87
LISTADO DE UTILES - QUINTO GRADO	2015	08-jul	92
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PROPUESTA TORNEO	2016		267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274
LISTADO DE UTILES - SEXTO GRADO	2016	2017	245
COTIZACIÓN TRATAMINETO ODONTOLOGICO 2015	2016		195
TARIFAS SALUD	2016		212

En la presente liquidación el 35% correspondiente al embargo del salario por cuota alimentaria fue pagado de manera oportuna por la empresa Universal Music Colombia, razon por la que para este concepto no adeuda suma alguna hasta el mes de Febrero de 2017 inclusive.

Por tratarse de embargo directo tampoco se descuenta como abono, ya que las sumas pagadas cubrían totalmente la cuota alimentaria decretada, mas no lo correspondiente a salud y educación para lo que fue decretado que el demandado cubriría el 50% de los gastos.

La presente liquidación es únicamente para las sumas adeudadas por Andres David Mendez Cortes, ya que son obligación causada y dejada de pagar por el demandado.

La presente liquidación incluye los gastos de educación, salud y restuario correspondientes al periodo Febrero 2013 hasta Abril de 2017 e incluye los montos por pagar de los meses de Marzo y Abril de 2017 que se ha dejado de recibir por el concepto de alimentos (35% del salario)

297

163

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur

Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. (06) 2010-1174

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 155 al 162 Junto Anexos. SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA POR UN DÍA, HOY 10 MAYO 2017 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 15 MAYO 2017 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Familia
Juzgado Civil

16 MAYO 2017

Fecha del Documento: _____

Observaciones: Venció traslado

(2)

Con memorial en cuaderno de medidas

El (la) Secretario (a):

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a lo que se procedería si revisada la misma no se advirtiera que no se liquidan las cuotas alimentarias causadas con posterioridad al mes de corte de la sentencia que dispuso seguir adelante ejecución, esto es, el mes de agosto de 2011, las que también son objeto de ejecución en este asunto de conformidad con lo dispuesto en la sentencia que desató las pretensiones de la demanda; por lo anterior, con el fin de dar claridad al presente proceso y evitar incurrir en errores al momento de efectuar la liquidación del crédito que corresponda, se dispone requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado de este auto, informe si el demandado le ha cancelado directamente las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2011 al mes de febrero de 2017 o las mismas han sido canceladas en razón de los depósitos judiciales que se han cancelado a la demandante por parte del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, ello en caso de que dicho pago se haya efectuado.

De otro lado, ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir una relación de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, en la que se especifique cuáles ya fueron cancelados y cuáles se encuentran pendientes de pago y a órdenes de qué autoridad judicial se encuentran los mismo. Para tal efecto, líbrese y diligénciese por la Oficina de Apoyo el correspondiente oficio.

Ahora, ofíciese al pagador de la empresa UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA para que se sirva informar si el demandado labora en la actualidad en esa empresa, y de ser así, deberá remitir una relación del salario devengado por el demandado en los años 2012 a 2017, previos los descuentes de ley; además, deberá informar si sobre el salario que percibe el demandado se efectúa algún descuento de una orden proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en cuyo caso deberá remitir una relación de los descuentos efectuados en razón de la misma, en que consiste dicho descuento e informar a que cuenta se consignan dichas sumas de dinero. Para el efecto, líbrese y diligénciese por la Oficina de Apoyo el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 56 *de fecha*

22 JUN 2017

JENNIFER ANDREA CARDOZO TELLES
Secretaria

JUNIO 29-2017
01; 4994 4993

165

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 29 de junio de 2017
OFICIO 01- 4994

FRANQUICIA

Señor Pagador
EMPRESA UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 21 de junio de 2017, dispuso oficiar para que se sirva **informar** si el demandado señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES identificado con C.C. 79.714.912** labora en la actualidad en esa empresa, y de ser así, deberá remitir una relación del salario devengado por el demandado en los años 2012 a 2017, previos los descuentos de ley; **además**, deberá informar si sobre el salario que percibe el demandado se efectúa algún descuento de una orden proferida por el juzgado Sexto de Familia de esta ciudad. en cuyo caso deberá remitir una relación de los descuentos efectuados de la misma, en que consiste dicho descuento e **informar** a que cuenta se consignan dichas sumas de dinero.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

UTCC2015 166

10941400144846

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C. 29 de junio de 2017
OFICIO 01- 4993

UT CC2015 cadena cadena courier
2017 JUL. 03
RECIBIDO

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia el 21 de junio de 2017, dispuso oficiar a fin de que se sirva **remitir una relación** de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, en la que se especifique cuáles ya fueron cancelados y cuáles se encuentran pendientes de pago y a órdenes de qué autoridad judicial se encuentran los mismos.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Familia

18 JUL 2017

Vence termino fl 164

Despacho 16
18-09

GLORIA NELLY CASTILLO B.

ABOGADA
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

OF. EJECUCION FAMILIA
JUL 18'17 PM 3:59

Señora
JUEZ PRIMERA DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Traslado
Mdl Ines
10/08/17

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos No. 2010-1174
Juzgado de Origen 06 de Familia.
Dte. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. señora Juez, respetuosamente me permio manifestarle que en el memorial que antecede mediante el cual presenté la liquidación del crédito, en la parte final, manifesté que el Demandado estuvo pagando mensualmente única y exclusivamente la cuota alimentaria hasta el pasado mes de febrero del 2017 inclusive.

Es de aclarar, que desde la fecha de la sentencia, los dineros recibidos por alimentos fueron consignados directamente en el Banco Agrario por **Universal Music,** empresa en donde laboraba el Demandado hasta principios de éste año, supuestamente correspondía al 35% del salario embargado; sin embargo nunca supimos sobre que salario se hacia la retención, siendo retirados dichos dineros por la Demandante en el citado Banco.

Lo correspondiente al 50% de salud y educación, durante el primer año siguiente a la sentencia de Alimentos se consignó en una cuenta de Colmena a la Demandante, pero luego dejo de pagar, razón por la que **se inició el presente proceso ejecutivo** que finalmente dictó Sentencia, situación por la que presenté la **Liquidación del Crédito** solamente a **partir del 27 de febrero del 2013,** cuya Sentencia proferida por el Juzgado 06 de Familia de Bogotá, **determinó la suma fija y total adeudada hacia atrás por alimentos, salud y educación de $5.600.000= MAS las cuotas de alimentos, salud, educación, que se causaran a partir de esa fecha;** base sobre la cual se Liquidó este Crédito.

Ruego a la señora Juez, tener en cuenta la presente aclaración, cuya información no pude hacer antes en razón a que me encontraba fuera del país, como lo pruebo sumarialmente con los documentos que adjunto.

De la señora Juez, respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P. A. 28.029 del C. S de J.

Anexos: Lo anunciado en 1 folio.

Carrera 19 A No. 77 - 18 Of. 601 Telefonos: 6103354 2571080 Celular 315-3370737 Bogotá, D. C.
E Mail: glorcas@yahoo.es

CARRERA 11 NO 82 01 PISO 4
BOGOTA
COLOMBIA
TELEFONO: 571 5876500
FAX: 571 2189230

CODIGO DE RES.: 33KNJQ
FECHA: 15 MAYO 2017

CASTILLO/GLORIA NELLY MRS

168

VUELO KL 749 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES SAB 17 JUNIO 2017

SALIDA: BOGOTA, CO (EL DORADO INTL) 17 JUN 15:40
LLEGADA: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 18 JUN 10:45
LOCALIZADOR AEROLINEA: KL/33KNJQ
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (N) DURACION: 12:05

EQUIPAJE PERMITIDO: 1PC
COMIDA: COMIDA
SALIDA 1 BOGOTA A CARTAGENA
SALIDA 2 CARTAGENA A AMSTERDAM
EQUIPO: BOEING 787-9

VUELO KL 897 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES DOM 18 JUNIO 2017

SALIDA: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 18 JUN 17:25
LLEGADA: BEIJING, CN (CAPITAL INTL), TERMINAL 2 19 JUN 08:55
LOCALIZADOR AEROLINEA: KL/33KNJQ
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (N) DURACION: 09:30

EQUIPAJE PERMITIDO: 1PC
COMIDA: COMIDA
SIN PARADAS AMSTERDAM A BEIJING
EQUIPO: BOEING 777-200/200ER

VUELO AF 185 - AIR FRANCE MAR 04 JULIO 2017

SALIDA: HONG KONG, HK (INTERNATIONAL), TERMINAL 1 04 JUL 22:55
LLEGADA: PARIS, FR (CHARLES DE GAULLE), TERMINAL 2E - 05 JUL 05:55
AEROGARE 2 TERMINAL E
LOCALIZADOR AEROLINEA: AF/33KNJQ EMBARQUE LIMITE: 21:55
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (T) DURACION: 13:00

EQUIPAJE PERMITIDO: 1PC
COMIDA: COMIDA/DESAYUNO
SIN PARADAS HONG KONG A PARIS
EQUIPO: BOEING 777-300ER

VUELO AF 422 - AIR FRANCE DOM 09 JULIO 2017

SALIDA: PARIS, FR (CHARLES DE GAULLE), TERMINAL 2F - 09 JUL 13:10
AEROGARE 2 TERMINAL F
LLEGADA: BOGOTA, CO (EL DORADO INTL), TERMINAL 1 09 JUL 17:15
LOCALIZADOR AEROLINEA: AF/33KNJQ EMBARQUE LIMITE: 12:10
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (T) DURACION: 11:05

EQUIPAJE PERMITIDO: 1PC
COMIDA: APERITIVO/COMIDA
SIN PARADAS PARIS A BOGOTA
EQUIPO: AIRBUS INDUSTRIE A340-300

OTROS DOM 15 ABRIL 2018

SALIDA: BEIJING (PEK) 15 ABR

CONFIRMADO

CALCULO MEDIO DE EMISIONES DE CO2 DURANTE EL VUELO ES 1629.49 KG/PERSONA
FUENTE: ICAO CALCULADORA DE EMISIONES DE CARBONO
http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx

BILLETE(S) AEREO(S)

BILLETE: KL/ETKT 074 1327890868-69 POR CASTILLO/GLORIA NELLY MRS

INFORMACION GENERAL

VALOR TARIFA POR PASAJERO $5.819.730
TARIFA NO ENDOSABLE NO REEMBOLSABLE
NO PERMITE CAMBIOS
TARIFA SE GARANTIZA UNICAMENTE CON LA COMPRA DEL PASAJE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FECHA DESPACHO HOY 19 JUL 2017
Observación Memorial al despacho

El Secretario(a),

169

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29929030 **Nombre** PAOLA ANDREA MUNOZ RUIZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005851362	6567450	ROBER DENRO CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100005851364	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100005851365	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100006088227	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100006088228	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100006088229	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	$ 333.262,00
400100006096345	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	$ 684.964,00
400100006135272	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	$ 129.605,00
400100006147952	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	$ 351.777,00
400100006195681	6567450	ROBERT CABRERA VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	$ 351.777,00

Total Valor $ 3.516.795,00

170

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Las manifestaciones realizadas por la señora apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, ténganse en cuenta al momento de resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva.

De otro lado, revisadas las diligencias advierte el Despacho que el monto de la cuota alimentaria que es objeto de ejecución en este asunto es el 35% del salario del demandado, información que aun cuando fue solicitada al pagador de la empresa donde labora el demandado mediante auto de fecha 21 de junio de 2017, no obra en el expediente, razón por la que no es posible en esta oportunidad resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Por lo anterior, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, una vez obre en el expediente las respuestas del Banco Agrario de Colombia y la empresa UNIVERSAL MISIC COLOMBIA, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Ahora, como en esta oportunidad el Despacho no puede pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora y como quiera que las cuotas alimentarias se han seguido causando, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del alimentario, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se haga entrega a la demandante de los depósitos judiciales No 400100005951362, 400100005951364, 400100005951365, 400100006088227 y 400100006088228, dineros que serán tenidos en cuenta al momento de resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada.

De otra parte, ofíciese al pagador o tesorero de la entidad empleadora que viene realizando las retenciones de salarios y demás emolumentos devengados por el Ejecutado, informándole que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretado por el juzgado de origen, deben ser puestos a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución; por la Oficina de Apoyo líbrense las comunicaciones a que hayan lugar, incorporando los nombres completos e identificación de las partes, así como los demás datos sobre la

cuenta de depósitos judiciales que se requieran para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que en esta oportunidad se ratifican.

Finalmente, ofíciese al Juzgado que tuvo el conocimiento del presente proceso, solicitándole que en caso de que llegaren a existir nuevos depósitos judiciales a su disposición para el proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801. Así mismo, para que remita una relación de los depósitos existentes en razón de este proceso, informando si los mismos fueron cancelados o se encuentran pendientes de pago. Por la Oficina de Apoyo, diligénciese el oficio ordenado en este párrafo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 081 de fecha 06 SEP 2017

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Por la Oficina de Apoyo de manera inmediata diligénciese el oficio 01-4994 dirigido al pagador de la empresa UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

85292 26-SEP-'17 10:18
JUZGADO 6 DE FAMILIA
Diego Peláez Salazar

172

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2017
OFICIO 01- 7122

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 de Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto notificado dentro del proceso de la referencia el 5 de septiembre de 2017, comedidamente le solicitamos que respecto de los depósitos judiciales que se encuentren a su disposición para el proceso de la referencia, se sirva ordenar su **conversión** a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 110012033801, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. El expediente se identifica con el número 110013110006**20100117**400.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
Profesional universitario.

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Normal | Certificado | Post. express | Saco M | Correo nacivo | EMS | Prioritario | Correo dirigido | Notif. express | Al día

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: FR-OP-AD-002-FR-001 | VERSIÓN 2

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN — DEL: ____ HASTA: ____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas): CALLE 11 N° 9 - 28/30 PISO 4 EDFI. VIRREY TORRE SUR

NÚMERO DE CONTRATO:

NIT.:

FECHA DE IMPOSICIÓN:

CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CRÉDITO | FRANQUICIA

HOJA ____ DE ____

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO/PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
						SEÑOR PAGADOR ARQCO OUTSOURCING DE COLOMBIA SAS. (J. 18 2014-296) OFICIO 02-7620	CARRERA 47 Nº 91-96, BARRIO LA CASTELLANA	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						MADIOALL TALENTO HUMANO S.A.S. (J 5 2018-134) OFICIO 01-7915	CARRERA 67 Nº 4G-78 PISO 2	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑORES SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (J. 5 2016-1060) OFICIO 01-4915	CARRERA 32 Nº 12-81	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑOR PAGADOR SEGUROS BOLIVAR (J. 20 2006-540) OFICIO 01-7981	CARRERA 19 Nº 123-68	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑORES INTITUTO DE SEGURO SOCIAL (COLPENSIONES) (J. 9 2012-934) OFICIO 2787	CARRERA 9ª No 59-43	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						JUZGADO CURTO DE FAMILIA DE FAMILIA (J 21 2014-238) OFICIO 03-7491	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 404	PEREIRA	RISARALDA					0	0			
						SEÑORES PORVENIR OFICO 01-7362	CALLE 93B Nº15-17	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑORUNIVERSAL MUSIC COLOMBIA (J. 5 2010-1174) OFICIO 01-4964	CARRERA 17 Nº 140ª-13	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑOR PAGADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (J. 6 2008-956) OFICIO 7906	CARRERA 13 Nº 27-00 EDIF. BOCHICA PISO 2	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						SEÑOR PGADOR EJERCITO NACIONAL (J. 2008-956) OFICIO 01-7905	CARRERA 54 Nº26-25 CAN	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA					0	0			
						No. TOTAL DE ENVÍOS:		#¡REF!	**TOTAL**		#¡REF!	##	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!			

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 — 27 SEP 2017 — TELEGRAFIA

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN: ____ NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVIOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impositor:

Firma del impositor:

Número de identificación o Nit:

Teléfono:

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Fecha: día mm AAAA Hora:

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión:

Firma de la persona de admisión:

Número de identificación:

Fecha: día mm AAAA Hora:

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma de

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

124

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2017
OFICIO 01- 8361

Señor Pagador o Tesorero
EMPRESA UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2017, dispuso oficiar para informarle que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretado por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, deben ser puesto a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuya cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución. El expediente se identifica con el número 110013110006**20100117**400.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

avrt

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47. Oficina 704
Cel. 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá. D.C.

Marcela C. (f)
OF. EJECUCION FAMILIA

SEP 14'17 AM 9:46

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICADO Nº 2.010-01174. EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la C. C. N° 79'714.912 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, también mayor y vecino de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que asuma mi defensa y la representación de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, transigir, conciliar, y en general para toda otra actuación que beneficie mis intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Comedidamente:

ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS
C.C N° 79'714.912 de Bogotá

ACEPTO:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79'162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MENDEZ CORTES ANDRES DAVID

quien se identificó con C.C. 79714912

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales, al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dignitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-09-13 13:19:29 9852ofs6

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 1ca6

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos Civiles
de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la fecha 14 SEP 2017 compareció
el Señor(a) Carlos Arturo Granados Rodriguez
identificado(a) con C.C. No 79.162.475
y T.P. No 43391 y luego de haber cumplido el
juramento de ley firma la presente diligencia de conformidad.

Compareciente

El(la) Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos Civiles de Familia
de Bogotá D.C.

Fecha de Diligencia hoy 06 OCT. 2017

Observaciones Aporta poder.
Oficio 01-8522 en tramite.

El(la) Secretario(a)

Despacho 6 Cod 1104 176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Margarita
OF. EJECUCION FAMILIA
OCT 6'17 AM10:08

Bogotá D.C., 29 de junio de 2017
OFICIO 01- 4994

Señor Pagador
EMPRESA UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-1174
(J. 6 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785.
DEMANDADO: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 21 de junio de 2017, dispuso oficiar para que se sirva **informar** si el demandado señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES identificado con C.C. 79.714.912** labora en la actualidad en esa empresa, y de ser así, deberá remitir una relación del salario devengado por el demandado en los años 2012 a 2017, previos los descuentos de ley; **además**, deberá informar si sobre el salario que percibe el demandado se efectúa algún descuento de una orden proferida por el juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en cuyo caso deberá remitir una relación de los descuentos efectuados de la misma, en que consiste dicho descuento e **informar** a que cuenta se consignan dichas sumas de dinero.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.



CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

RN832430808CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - PO TELEGRAFIA

Dirección: CL 11 9 28 /30 Piso 4 Edif. Virrey Solis Torre Sur

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN832430808CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA

Dirección: KR 17 140ª 13

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión: 29/09/2017 12:46:45

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA

Orden de servicio: 5550245

Fecha Admisión: 29/09/2017 12:46:45

Fecha Aprox Entrega: 04/10/2017

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - PO TELEGRAFIA

Dirección: CL 11 9 28 /30 Piso 4 Edif. Virrey Solis Torre Sur MT/C.C/T.:050000858/6

Referencia:

Teléfono:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA

Dirección: KR 17 140ª 13

Tel:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111000

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener: Academia musical Picolo

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NS No existe

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

F1 F2 Fallecido

A1 A2 Apartado Clausurado

B1 B2 Fuerza Mayor

Fecha cumple y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:23

Alejandro Martinez

03 SEP 2016

C.C. 80097472

1111 000

PO.TELEGRAFIA CENTRO A

1111000111100080RN832430808CO

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA

CARRERA 17 Nº 140ª-13

BOGOTA – CUNDINAMARCA

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido · No Existe Número · Rehusado · No Reclamado · Cerrado · No Contactado · Dirección Errada · Fallecido · Apartado Clausurado · No Reside · Fuerza Mayor

Alejandro Martinez

03 SEP 2016

C.C. 80097472

Fecha 2 · Nombre del distribuidor · C.C. · Centro de Distribución · Observaciones: academia musical Picolo no es hay

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO HOY 09 OCT 2017

Observación Memorial al despacho

El (la) Secretario(a),

179

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

Se reconoce personería jurídica para en el presente asunto al Dr. CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ como apoderado del demandado, señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, revisado el auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) advierte el Despacho que se incurrió en error en el mismos al disponer el pago a la demandante de los depósitos judiciales No 400100005951362, 400100005951364, 400100005951365, 400100006088227 y 400100006088228, ello toda vez que los mismos no corresponde al presente proceso, sino al promovido por la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ RUIZ en contra del señor ROBER DENIRO CABRERA VILLOTA; por lo anterior, el Despacho se aparta de lo dispuesto en el párrafo 3 del auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y en su lugar, se dispone que en caso de existir depósitos judiciales pendientes de pago en razón de este proceso, se haga entrega de los mismos a la demandante hasta la concurrencia de la suma por la que se dispuso seguir adelante la ejecución.

De otro lado, téngase en cuenta para lo pertinente que la relación de depósitos judiciales obrante a folio 169 no corresponde al presente proceso.

Finalmente, se agrega a los autos el oficio No 01-4994 devuelto sin diligenciar por la empresa de correos y el mismo obre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 103. *de fecha*
13 OCT 2017

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

180

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrese y diligénciese nuevamente el oficio No 01-4994, el que deberá ser remitido a la siguiente dirección calle 103 No 19-60 Bogotá.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

Fecha Elaboración: 23 octubre 2017

Consecutivo No. 01-92-23

Fecha de Corrección: _____

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017
Oficio No. 01 - 9223

FRANQUICIA

Señor:
UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA
Calle 103 No. 19-60
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110006-2010-011740O
(Juzgado de origen. 06 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES C.C. No. 52.350.785
CONTRA: ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante autos calendados el **21 de junio y 12 de octubre de 2017**, proferidos dentro del proceso de la referencia, donde se ordenó oficiarle a fin de que se sirva informar a este Despacho si el demandado señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES,** identificado con **C.C. No. 79.714.912** labora en la actualidad en esa empresa, y de ser así, deberá remitir una relación del salario devengado por el demandado en los años 2012 a 2017, previos los descuentos de ley; además, deberá informar si sobre el salario que percibe el demandado se efectúa algún descuento de una orden proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en cuyo caso deberá remitir una relación de los descuentos efectuados en razón de la misma, en que consiste dicho descuento e informar a que cuenta se consignan dichas sumas de dinero.

Sírvase proceder de conformidad, enviando la correspondiente respuesta.
Al contestar citar la referencia completa.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

nn

FRANQUICIA

PLANILLA PARA LA [redacted] DE ENVIOS

| | | |

183

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Carrera 7 No 12 C – 23 piso 4 - Bogotá, D.C.

Mariscal (3F)
OF. EJECUCION FAMILIA
OCT 12'17 PM12:25

Bogotá, D.C., septiembre 28 de 2017

OFICIO No. 2632

Señores:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. 52.350.785
DDO. ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. 79.714.912
RAD. 2010 – 01174- 00

En respuesta a su oficio No 01-7122 de fecha 14 de septiembre de 2017, me permito enviar reporte de títulos encontrados en el Banco Agrario de Colombia con numero de cedula de las partes en este proceso, los cuales la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES ha venido cobrando mes a mes cada una de las consignaciones que se han realizado a su nombre. Este despacho no puede determinar en este momento si cuenta con una orden permanente dentro del proceso de alimentos que le permite ir cobrando estos títulos. A partir del mes de marzo de 2017 el pagador deja de consignar títulos a este despacho. No hay títulos para convertir.

Anexo constancia de pagos

Sin otro particular.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

184

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52350785 Nombre PAULA ANDREA MARTINEZ NAGLES

Número de Titulos 66

Número del Titulo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003356734	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2011	28/10/2011	$ 1.570.990,00
400100003425598	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2011	01/11/2011	$ 1.136.421,00
400100003459393	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2011	19/12/2011	$ 1.256.466,00
400100003496323	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2011	20/01/2012	$ 1.287.626,57
400100003521165	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2012	09/02/2012	$ 1.441.538,00
400100003556733	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2012	02/03/2012	$ 1.399.823,00
400100003584033	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2012	30/03/2012	$ 2.636.382,00
400100003613866	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2012	02/05/2012	$ 1.352.923,00
400100003651047	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2012	04/06/2012	$ 1.578.179,00
400100003679941	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2012	11/07/2012	$ 1.169.036,00
400100003714952	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2012	03/08/2012	$ 1.285.589,00
400100003746016	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2012	06/09/2012	$ 1.242.235,00
400100003778324	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2012	02/10/2012	$ 1.162.690,00
400100003811280	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2012	02/11/2012	$ 1.011.006,00
400100003853903	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2012	03/12/2012	$ 1.122.602,00
400100003938247	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2012	08/01/2013	$ 1.413.245,00
400100003954265	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2013	05/02/2013	$ 1.389.393,00
400100003994825	79714912	DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2013	07/03/2013	$ 1.216.847,00
400100004027958	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2013	10/04/2013	$ 1.486.538,00
400100004058534	79714912	ANDRES. DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2013	02/05/2013	$ 1.436.619,00
400100004094903	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2013	06/06/2013	$ 1.443.107,00
400100004129829	79714912	ANDRES. DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2013	05/07/2013	$ 1.066.317,00
400100004161234	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2013	02/08/2013	$ 1.023.631,00
400100004194176	79714912	ANDRES. DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2013	11/09/2013	$ 1.296.251,00
400100004248184	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2013	08/10/2013	$ 1.264.925,00
400100004291477	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2013	13/11/2013	$ 1.300.096,00
400100004328792	79714913	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2013	02/12/2013	$ 1.368.773,00
400100004377768	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	07/01/2014	$ 1.321.810,00
400100004410302	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2014	05/02/2014	$ 1.749.286,00
400100004455777	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2014	10/03/2014	$ 1.599.692,00
400100004497614	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2014	11/04/2014	$ 1.848.952,00
400100004531517	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2014	12/05/2014	$ 1.684.483,00
400100004574350	79714912	ANDRES. DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2014	06/06/2014	$ 1.286.672,00
400100004607433	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2014	02/07/2014	$ 1.283.038,00
400100004643591	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2014	15/08/2014	$ 1.363.533,00
400100004684439	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2014	10/09/2014	$ 1.156.737,00
400100004730719	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2014	24/10/2014	$ 1.333.857,00
400100004788532	79714912	ANDRES. DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2014	25/11/2014	$ 1.466.652,00

400100004797091	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2014	04/12/2014	$ 1.390.463,00
400100004830306	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2014	08/01/2015	$ 1.383.253,00
400100004862677	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2015	04/02/2015	$ 1.331.493,00
400100004893051	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2015	06/03/2015	$ 1.377.104,00
400100004930294	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2015	07/04/2015	$ 1.473.631,00
400100004966076	79714912	DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2015	13/05/2015	$ 1.606.059,00
400100004999093	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2015	26/06/2015	$ 1.257.549,00
400100005046667	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2015	07/07/2015	$ 1.254.872,00
400100005078939	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2015	14/08/2015	$ 1.169.062,00
400100005149212	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2015	15/09/2015	$ 1.381.094,00
400100005186251	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2015	08/10/2015	$ 1.150.772,00
400100005239026	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2015	07/12/2015	$ 1.239.641,00
400100005290402	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2015	07/12/2015	$ 1.137.769,00
400100005328298	79714912	ANDES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2015	05/01/2016	$ 1.099.799,00
400100005398242	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2016	02/03/2016	$ 1.270.467,00
[redacted]0005384112	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2016	02/03/2016	$ 1.366.245,00
400100005432406	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2016	14/04/2016	$ 1.388.684,00
[redacted]0005487439	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2016	12/05/2016	$ 1.460.217,00
400100005542156	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2016	14/06/2016	$ 1.386.716,00
400100005589917	79714912	DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2016	07/07/2016	$ 1.582.225,00
400100005638420	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2016	12/08/2016	$ 1.459.671,00
400100005684979	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2016	09/09/2016	$ 1.378.076,00
400100005744489	79714912	DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2016	18/10/2016	$ 1.367.452,00
400100005772994	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2016	11/11/2016	$ 1.190.572,00
400100005844551	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2016	15/12/2016	$ 1.703.569,00
400100005853589	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2016	05/01/2017	$ 1.313.340,00
400100005884848	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2017	01/03/2017	$ 1.831.387,00
400100005916818	79714912	ANDRES DAVID MENDEZ CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2017	01/03/2017	$ 933.377,05
					Total Valor	$ 90.845.169,62

186

UNIVERSAL MUSIC GROUP
INTERNATIONAL

JUZGADO 6 DE FAMILIA
79994 13-FEB-'17 15:05

Bogotá, 10 de Febrero de 2017

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá

Referencia: Notificación Retiro Empleado

La presente es con el fin de notificarles que el señor Andres David Mendez Cortes identificado con cedula de ciudadanía No. 79.714.912 de Bogotá, laboro con la compañía hasta el día 10 de febrero de 2017, la siguiente notificación hace referencia al embargo por alimentos, que dicho juzgado ordeno realizar al empleado sobre su salario, de fecha 25 de febrero de 2011, referencia 0434.

Así, mismo queremos informar que la compañía no realizara más pagos por este concepto.

Adjuntamos fotocopia del oficio No. 0434.

Cordialmente.

UNIVERSAL
UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.S
RECURSOS HUMANOS
NIT.: 800.246.963 - 6

Nicxon Burgos Umbarila
Departamento de Recursos Humanos
Universal Music Colombia SAS
NIT: 800.246.963-6

187

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA SAS
EMBARGO ANDRES MENDEZ

2011 MES	SALARIO BASICO	SALARIO VARIABLE	TOTAL SALARIO	4% AP SALUD	4% AP PENSION	1% FSP	RETE/TE	BASE NETO SALAR	EMBARGO
sep-11	2.489.000,00	1.958.408,00	5.447.408,00	(217.896,32)	(217.896,32)	(54.474,08)	(184.026,00)	4.773.115,32	(1.670.590,35)
oct-11	2.489.000,00	951.324,00	3.440.324,00	(137.612,96)	(137.612,96)	(34.403,24)	116.222,00	3.246.916,84	(1.136.420,89)
nov-11	2.489.000,00	1.747.277,00	4.236.277,00	(169.451,08)	(169.451,08)	(42.362,77)	(259.333,00)	3.595.679,07	(1.258.487,67)
dic-11	2.489.000,00	1.709.658,00	4.198.658,00	(167.946,32)	(167.946,32)	(41.986,58)	(141.840,00)	3.678.938,78	(1.287.628,57)

2012 MES	SALARIO BASICO	SALARIO VARIABLE	TOTAL SALARIO	4% AP SALUD	4% AP PENSION	1% FSP	RETE/TE	BASE NETO SALARIO	TOTAL EMBARGO
ene-12	2.489.000,00	1.904.736,00	4.393.736,00	(175.749,44)	(175.749,44)	(43.937,36)	(105.408,00)	3.891.891,76	-1.441.538
feb-12	2.489.000,00	1.777.530,00	4.266.530,00	(170.661,20)	(170.661,20)	(42.665,30)	(102.356,00)	3.780.186,30	-1.399.803
mar-12	2.576.115,00	5.152.294,00	7.728.409,00	(309.136,36)	(309.136,36)	(77.284,09)	(183.319,00)	6.849.533,19	-2.536.382
abr-12	2.576.115,00	1.688.609,00	4.264.724,00	(170.588,96)	(170.588,96)	(42.647,24)	(102.313,00)	3.778.585,84	-1.352.923
may-12	2.576.115,00	2.382.824,00	4.958.939,00	(198.357,56)	(198.357,56)	(49.589,39)	(104.371,00)	4.408.263,49	-1.578.379
jun-12	2.576.115,00	1.108.962,00	3.685.077,00	(147.403,08)	(147.403,08)	(36.850,77)	(88.407,00)	3.265.013,07	-1.169.038
jul-12	2.576.115,00	1.546.101,00	4.122.216,00	(164.888,64)	(164.888,64)	(41.222,16)	(160.686,00)	3.590.530,56	-1.285.589
ago-12	2.576.115,00	1.382.278,00	3.958.393,00	(158.335,72)	(158.335,72)	(39.583,93)	(132.692,00)	3.469.445,64	-1.242.235
sep-12	2.576.115,00	1.153.170,00	3.729.285,00	(149.171,40)	(149.171,40)	(37.292,85)	(146.366,00)	3.247.283,35	-1.162.690
oct-12	2.576.115,00	2.266.795,00	4.842.910,00	(193.716,40)	(193.716,40)	(48.429,10)	(186.950,00)	4.220.098,10	-1.511.006
nov-12	2.576.115,00	1.025.003,00	3.601.118,00	(144.044,72)	(144.044,72)	(36.011,18)	(141.695,00)	3.135.322,78	-1.122.602
dic-12	2.576.115,00	1.954.237,00	4.530.352,00	(181.214,08)	(181.214,08)	(45.303,52)	(175.559,00)	3.947.061,32	-1.413.245
ene-13	2.576.115,00	1.843.197,00	4.419.312,00	(176.772,48)	(176.772,48)	(44.193,12)	(141.130,00)	3.880.443,92	-1.389.393
feb-13	2.576.115,00	1.310.667,00	3.886.782,00	(155.471,28)	(155.471,28)	(38.867,82)	(138.432,00)	3.398.539,62	-1.216.847
mar-13	2.576.115,00	2.173.904,00	4.750.019,00	(190.000,76)	(190.000,76)	(47.500,19)	(170.755,00)	4.151.762,29	-1.486.538
abr-13	2.708.861,76	1.983.861,00	4.692.722,76	(187.708,91)	(187.708,91)	(46.927,23)	(168.610,00)	4.101.767,71	-1.435.619
may-13	2.708.861,76	2.008.381,00	4.717.242,76	(188.689,71)	(188.689,71)	(47.171,43)	(169.528,00)	4.123.162,91	-1.443.107
jun-13	2.708.861,76	774.601,00	3.483.462,76	(139.338,51)	(139.338,51)	(34.834,63)	(123.330,00)	3.046.621,11	-1.066.317
jul-13	2.708.861,76	619.010,00	3.327.871,76	(133.114,87)	(133.114,87)	(33.278,72)	(103.702,00)	2.924.661,31	-1.023.631
ago-13	2.708.861,76	1.474.959,00	4.183.820,76	(167.352,83)	(167.352,83)	(41.838,21)	(103.702,00)	3.703.574,89	-1.296.251
sep-13	2.708.861,76	1.376.603,00	4.085.464,76	(163.418,59)	(163.418,59)	(40.854,65)	(103.702,00)	3.614.070,93	-1.264.925
oct-13	2.708.861,76	1.519.747,00	4.228.608,76	(169.144,35)	(169.144,35)	(42.286,09)	(133.468,00)	3.714.565,97	-1.300.098
nov-13	2.708.861,76	1.743.491,00	4.452.352,76	(178.094,11)	(178.094,11)	(44.523,53)	(140.862,00)	3.910.779,01	-1.368.773
dic-13	2.708.861,76	1.590.485,00	4.299.346,76	(171.973,87)	(171.973,87)	(42.993,47)	(135.806,00)	3.776.599,56	-1.321.810
ene-14	2.708.861,76	2.946.130,00	5.654.991,76	(226.199,67)	(226.199,67)	(56.549,92)	(159.506,00)	4.986.536,50	-1.745.288
feb-14	2.708.861,76	2.473.887,00	5.182.748,76	(207.309,95)	(207.309,95)	(51.827,49)	(145.754,00)	4.570.547,37	-1.599.692
mar-14	2.708.861,76	3.282.365,00	5.991.226,76	(239.649,07)	(239.649,07)	(59.912,27)	(169.297,00)	5.282.719,35	-1.848.952
abr-14	2.794.198,00	2.632.970,00	5.427.168,00	(217.086,72)	(217.086,72)	(54.271,68)	(125.913,00)	4.812.809,88	-1.684.483
may-14	2.794.198,00	1.342.308,00	4.136.506,00	(165.460,24)	(165.460,24)	(41.365,06)	(88.300,00)	3.675.920,46	-1.286.572
jun-14	2.794.198,00	1.143.444,00	3.937.642,00	(157.505,68)	(157.505,68)	(39.376,42)	82.539,00	3.665.793,22	-1.283.028
jul-14	2.794.198,00	1.703.273,00	4.497.471,00	(179.898,84)	(179.898,84)	(44.974,71)	(196.890,00)	3.895.808,61	-1.363.533
ago-14	2.794.198,00	934.843,00	3.729.041,00	(149.161,64)	(149.161,64)	(37.290,41)	(88.464,00)	3.304.963,31	-1.156.737
sep-14	2.794.198,00	1.512.328,00	4.306.526,00	(172.261,04)	(172.261,04)	(43.065,26)	(107.918,00)	3.811.020,66	-1.333.857
oct-14	2.794.198,00	2.010.503,00	4.804.701,00	(192.188,04)	(192.188,04)	(48.047,01)	(124.701,00)	4.247.576,91	-1.486.652
nov-14	2.794.198,00	1.501.263,00	4.295.461,00	(171.818,44)	(171.818,44)	(42.954,61)	(107.546,00)	3.801.323,51	-1.330.463
dic-14	2.794.198,00	1.360.386,00	4.154.584,00	(166.183,36)	(166.183,36)	(41.545,84)	(171.377,00)	3.609.294,44	-1.263.253
ene-15	2.794.198,00	1.506.761,00	4.300.959,00	(172.038,36)	(172.038,36)	(43.009,59)	(109.607,00)	3.804.265,69	-1.331.493
feb-15	2.794.198,00	1.655.657,00	4.449.855,00	(177.994,20)	(177.994,20)	(44.498,55)	(114.786,00)	3.934.582,05	-1.377.104
mar-15	2.794.198,00	1.970.767,00	4.764.965,00	(190.598,60)	(190.598,60)	(47.649,65)	(125.745,00)	4.210.373,15	-1.473.631
abr-15	2.971.812,00	2.302.297,00	5.274.109,00	(210.964,36)	(210.964,36)	(52.741,09)	(227.842,00)	4.571.597,19	-1.600.059
may-15	2.971.812,00	1.087.757,00	4.059.569,00	(162.382,76)	(162.382,76)	(40.595,69)	(101.212,00)	3.592.995,79	-1.257.549
jun-15	2.971.812,00	1.169.027,00	4.140.839,00	(165.633,56)	(165.633,56)	(41.408,39)	(182.814,00)	3.585.349,29	-1.254.872
jul-15	2.971.812,00	764.723,00	3.736.535,00	(149.461,40)	(149.461,40)	(37.365,35)	(60.011,00)	3.340.233,05	-1.169.082
ago-15	2.971.812,00	1.447.795,00	4.419.607,00	(176.784,28)	(176.784,28)	(44.196,07)	(75.859,00)	3.945.983,37	-1.381.094
sep-15	2.971.812,00	705.731,00	3.677.543,00	(147.101,72)	(147.101,72)	(36.775,43)	(58.645,00)	3.287.919,13	-1.150.772
oct-15	2.971.812,00	992.054,00	3.963.866,00	(158.554,64)	(158.554,64)	(39.638,66)	(65.287,00)	3.541.831,00	-1.239.641
nov-15	2.971.812,00	663.837,00	3.635.649,00	(145.425,96)	(145.425,96)	(36.356,49)	(57.673,00)	3.250.767,59	-1.137.769
dic-15	2.971.812,00	563.640,00	3.535.452,00	(141.418,08)	(141.418,08)	(35.354,52)	(103.550,00)	3.113.711,32	-1.089.799
ene-16	2.971.812,00	1.068.879,00	4.040.691,00	(161.627,64)	(161.627,64)	(40.406,91)	(47.037,00)	3.629.991,81	-1.270.497
feb-16	2.971.812,00	1.343.047,00	4.314.859,00	(172.594,36)	(172.594,36)	(43.148,59)	(51.536,00)	3.874.985,69	-1.356.245
mar-16	2.971.812,00	1.444.848,00	4.416.660,00	(176.666,40)	(176.666,40)	(44.166,60)	(53.207,00)	3.965.953,60	-1.388.084
abr-16	3.267.163,00	1.443.879,00	4.711.042,00	(188.441,68)	(188.441,68)	(47.110,42)	(115.000,00)	4.172.048,22	-1.460.217
may-16	3.267.163,00	1.816.732,00	5.083.895,00	(203.355,80)	(203.355,80)	(50.838,95)	(65.718,00)	4.560.616,45	-1.596.216

jun-16	3.267.163,00	1.826.949,00	5.094.112,00	(203.764,48)	(203.764,48)	(50.941,12)	(115.000,00)	4.520.641,92	-1.582.225
jul-16	3.267.163,00	1.319.088,00	4.586.251,00	(183.450,04)	(183.450,04)	(45.862,51)	(3.000,00)	4.170.488,41	-1.459.671
ago-16	3.267.163,00	1.056.624,00	4.323.787,00	(172.951,48)	(172.951,48)	(43.237,87)	(3.000,00)	3.931.646,17	-1.376.076
sep-16	3.267.163,00	1.029.548,00	4.296.711,00	(171.868,44)	(171.868,44)	(42.967,11)	(3.000,00)	3.907.007,01	-1.367.452
oct-16	3.267.163,00	470.898,00	3.738.061,00	(149.522,44)	(149.522,44)	(37.380,61)	-	3.401.635,31	-1.190.572
nov-16	3.267.163,00	2.105.737,00	5.372.900,00	(214.916,00)	(214.916,00)	(53.729,00)	(22.000,00)	4.867.339,00	-1.703.569
dic-16	3.267.163,00	926.684,00	4.193.847,00	(167.753,88)	(167.753,88)	(41.938,47)	(64.000,00)	3.752.400,77	-1.313.340
ene-17	3.267.163,00	2.508.148,00	5.775.311,00	(231.012,44)	(231.012,44)	(57.753,11)	(23.000,00)	5.232.533,01	-1.831.387
feb-17	1.306.865,00	1.557.660,00	2.864.525,00	(114.581,00)	(114.581,00)	(28.645,25)	(1.000,00)	2.605.717,75	-912.001
GRAN TOTAL	**184.100.451,12**	**106.720.579,00**	**290.821.030,12**	**(11.632.841,16)**	**(11.632.841,16)**	**(2.908.210,29)**	**(6.984.794,00)**	**257.662.343,41**	**(90.834.792,62)**

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA SAS
RELACION DEVENGOS Y DEDUCCIONES ANDRES MENDEZ CC 79.714.912

AÑO	2012	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	21	1.742.300,00	
COMISIONES		1.904.736,00	
INT CESANTIAS		518.525,00	
VACACIONES	9	746.700,00	
LIBRANZA			525.157,00
AP SALUD			175.749,00
AP PENSION			175.749,00
FSP			43.937,00
RETENCION EN LA FTE			105.408,00
PRESTAMOS			200.000,00
ANTICIPOS			41.379,00
EMBARGO JUDICIAL			1.441.538,00
TOTALES		**4.912.261,00**	**2.708.917,00**
NETO PAGADO		**2.203.344,00**	

AÑO	2012	MES	FEBRERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.489.000,00	
COMISIONES		1.777.530,00	
INT CESANTIAS		0,00	
VACACIONES		0,00	
CONSUMO CELULAR			3.572,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			56.608,00
AP SALUD			170.661,00
AP PENSION			170.661,00
FSP			42.665,00
RETENCION EN LA FTE			102.356,00
PRESTAMOS			200.000,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.399.803,00
TOTALES		**4.266.530,00**	**2.671.483,00**
NETO PAGADO		**1.595.047,00**	

AÑO	2012	MES	MARZO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		5.152.295,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		3.845,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		2.925.947,00	
VACACIONES		0,00	
CONSUMO CELULAR			158,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00

AP SALUD		309.136,00
AP PENSION		309.136,00
FSP		77.284,00
RETENCION EN LA FTE		255.604,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
EMBARGO JUDICIAL		2.536.382,00
TOTALES	**10.658.202,00**	**4.012.857,00**
NETO PAGADO	**6.645.345,00**	

AÑO	2012	MES	ABRIL
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		1.688.609,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES		0,00	
CONSUMO CELULAR			4.588,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			170.589,00
AP PENSION			170.589,00
FSP			42.647,00
RETENCION EN LA FTE			102.313,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.352.923,00
TOTALES		**4.264.724,00**	**2.368.806,00**
NETO PAGADO		**1.895.918,00**	

AÑO	2012	MES	MAYO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	28	2.404.374,00	
COMISIONES		2.382.824,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	2	171.741,00	
CONSUMO CELULAR			5.682,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			198.358,00
AP PENSION			198.358,00
FSP			49.589,00
RETENCION EN LA FTE			118.968,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.578.379,00
TOTALES		**4.958.939,00**	**2.674.491,00**

NETO PAGADO **2.284.448,00**

AÑO	2012	MES	JUNIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		1.108.962,00	
PRIMA		92.413,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES			
CONSUMO CELULAR			547,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			147.403,00
AP PENSION			147.403,00
FSP			36.851,00
RETENCION EN LA FTE			88.407,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.169.038,00
TOTALES		**3.777.490,00**	**2.114.806,00**
NETO PAGADO		**1.662.684,00**	

AÑO	2012	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		1.546.101,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES			
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			164.889,00
AP PENSION			164.889,00
FSP			41.222,00
RETENCION EN LA FTE			160.686,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.285.589,00
TOTALES		**4.122.216,00**	**2.342.432,00**
NETO PAGADO		**1.779.784,00**	

AÑO	2012	MES	AGOSTO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.490.245,00	
COMISIONES		1.382.278,00	

PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	85.871,00	
CONSUMO CELULAR			500,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			158.336,00
AP PENSION			158.336,00
FSP			39.584,00
RETENCION EN LA FTE			132.692,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.242.235,00
TOTALES		**3.958.394,00**	**2.256.840,00**
NETO PAGADO		**1.701.554,00**	

AÑO	2012	MES	SEPTIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.490.245,00	
COMISIONES		1.153.170,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	85.871,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			149.171,00
AP PENSION			149.171,00
FSP			37.293,00
RETENCION EN LA FTE			146.366,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.162.690,00
TOTALES		**3.729.286,00**	**2.169.848,00**
NETO PAGADO		**1.559.438,00**	

AÑO	2012	MES	OCTUBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		2.266.795,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			1.500,00

LIBRANZA		525.157,00
CARTERA		0,00
AP SALUD		193.716,00
AP PENSION		193.716,00
FSP		48.429,00
RETENCION EN LA FTE		186.950,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.511.006,00
TOTALES	**4.842.910,00**	**2.660.474,00**
NETO PAGADO	**2.182.436,00**	

AÑO	2012	MES	NOVIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	28	2.404.374,00	
COMISIONES		1.025.003,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	2	171.741,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			144.045,00
AP PENSION			144.045,00
FSP			36.011,00
RETENCION EN LA FTE			141.695,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.122.602,00
TOTALES		**3.601.118,00**	**2.113.555,00**
NETO PAGADO		**1.487.563,00**	

AÑO	2012	MES	DICIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.232.633,00	
COMISIONES		1.954.237,00	
PRIMA		162.853,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	4	343.482,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			181.214,00
AP PENSION			181.214,00
FSP			45.304,00
RETENCION EN LA FTE			175.559,00

PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.413.245,00
TOTALES	**4.693.205,00**	**2.521.693,00**
NETO PAGADO	**2.171.512,00**	

AÑO	2013	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.232.633,00	
COMISIONES		1.843.197,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		540.817,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	4	343.482,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			176.772,00
AP PENSION			176.772,00
FSP			44.193,00
RETENCION EN LA FTE			141.130,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.389.393,00
TOTALES		**4.960.129,00**	**2.453.416,00**
NETO PAGADO		**2.506.713,00**	

AÑO	2013	MES	FEBRERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		1.310.667,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			164,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			155.471,00
AP PENSION			155.471,00
FSP			38.868,00
RETENCION EN LA FTE			138.432,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.216.847,00
TOTALES		**3.886.782,00**	**2.230.409,00**
NETO PAGADO		**1.656.373,00**	

AÑO	2013	MES	MARZO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.576.115,00	
COMISIONES		2.173.904,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			500,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			190.001,00
AP PENSION			190.001,00
FSP			47.500,00
RETENCION EN LA FTE			170.755,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.486.538,00
TOTALES		**4.750.019,00**	**2.610.451,00**
NETO PAGADO		**2.139.568,00**	

AÑO	2013	MES	ABRIL
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	28	2.528.271,00	
COMISIONES		1.983.861,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	2	180.591,00	
CONSUMO CELULAR			1.052,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			187.709,00
AP PENSION			187.709,00
FSP			46.927,00
RETENCION EN LA FTE			168.610,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.435.619,00
TOTALES		**4.692.723,00**	**2.552.783,00**
NETO PAGADO		**2.139.940,00**	

AÑO	2013	MES	MAYO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.708.862,00	
COMISIONES		2.008.381,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	

196

REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			188.690,00
AP PENSION			188.690,00
FSP			47.172,00
RETENCION EN LA FTE			169.528,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.443.107,00
TOTALES		**4.717.243,00**	**2.562.343,00**
NETO PAGADO		**2.154.900,00**	

AÑO	2013	MES	JUNIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.708.862,00	
COMISIONES		774.601,00	
PRIMA		2.162.462,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			139.339,00
AP PENSION			139.339,00
FSP			34.835,00
RETENCION EN LA FTE			194.779,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.026.463,00
EMBARGO JUDICIAL			1.066.317,00
TOTALES		**5.645.925,00**	**4.126.228,00**
NETO PAGADO		**1.519.697,00**	

AÑO	2013	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.347.680,00	
COMISIONES		619.010,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	4	361.182,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00

CARTERA		0,00
AP SALUD		133.115,00
AP PENSION		133.115,00
FSP		33.279,00
RETENCION EN LA FTE		103.702,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.023.631,00
TOTALES	**3.327.872,00**	**1.951.998,00**
NETO PAGADO	**1.375.874,00**	

AÑO	2013	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.347.680,00	
COMISIONES		619.010,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	4	361.182,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			133.115,00
AP PENSION			133.115,00
FSP			33.279,00
RETENCION EN LA FTE			103.702,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.023.631,00
TOTALES		**3.327.872,00**	**1.951.998,00**
NETO PAGADO		**1.375.874,00**	

AÑO	2013	MES	AGOSTO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	27	2.437.976,00	
COMISIONES		1.474.959,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	3	270.886,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			167.353,00
AP PENSION			167.353,00
FSP			41.838,00

RETENCION EN LA FTE		131.988,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.296.251,00
TOTALES	**4.183.821,00**	**2.329.940,00**
NETO PAGADO	**1.853.881,00**	

AÑO	2013	MES	SEPTIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.708.862,00	
COMISIONES		1.376.603,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			163.419,00
AP PENSION			163.419,00
FSP			40.855,00
RETENCION EN LA FTE			128.738,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.264.925,00
TOTALES		**4.085.465,00**	**2.286.513,00**
NETO PAGADO		**1.798.952,00**	

AÑO	2013	MES	OCTUBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.618.567,00	
COMISIONES		1.519.747,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	90.295,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			169.144,00
AP PENSION			169.144,00
FSP			42.286,00
RETENCION EN LA FTE			133.468,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00

EMBARGO JUDICIAL		1.300.098,00
TOTALES	**4.228.609,00**	**2.339.296,00**
NETO PAGADO	**1.889.313,00**	

AÑO	2013	MES	NOVIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.618.567,00	
COMISIONES		1.743.491,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	90.295,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			56.260,00
AP SALUD			178.094,00
AP PENSION			178.094,00
FSP			44.524,00
RETENCION EN LA FTE			140.862,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.368.773,00
TOTALES		**4.452.353,00**	**2.491.763,00**
NETO PAGADO		**1.960.590,00**	

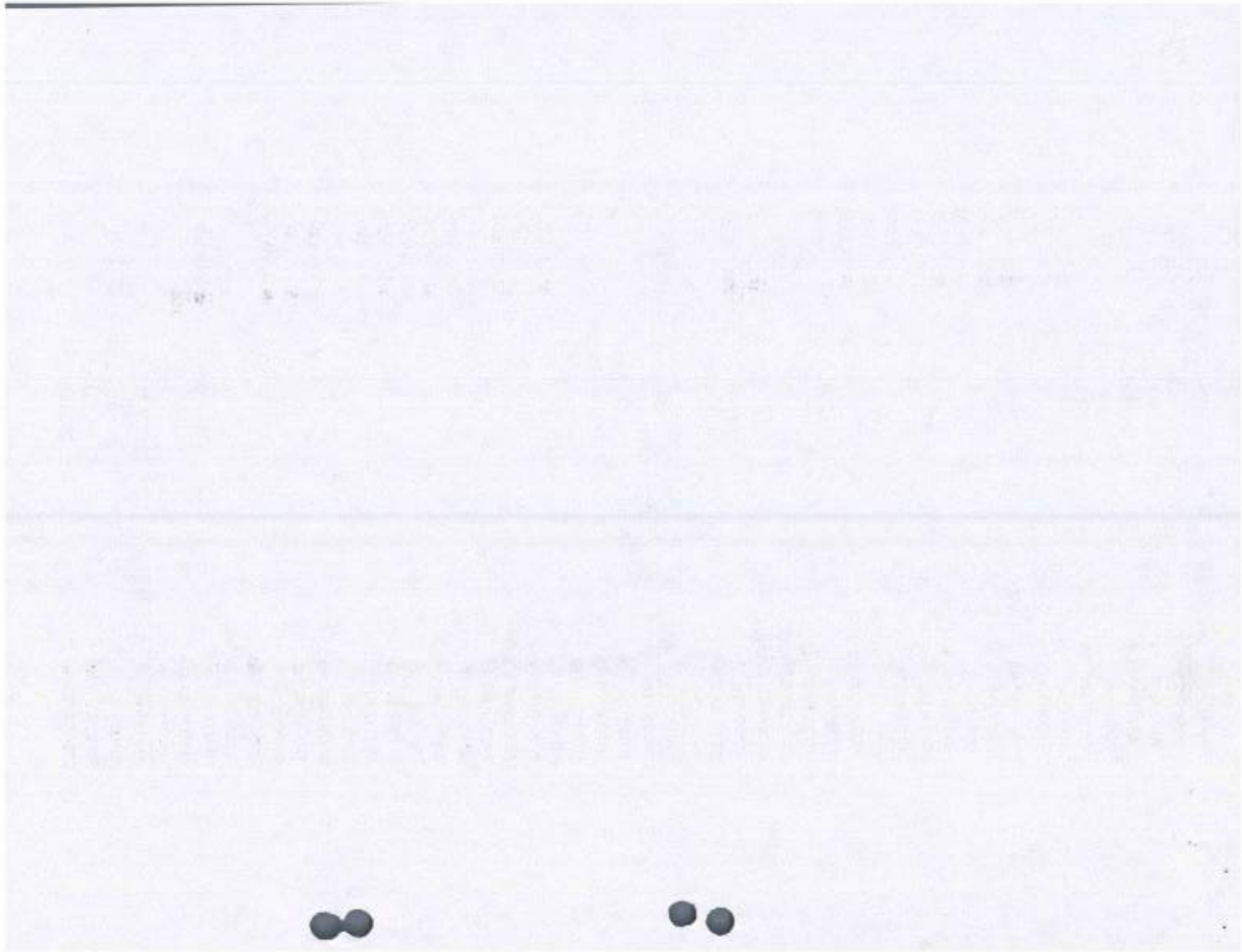
AÑO	2013	MES	DICIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	24	2.167.090,00	
COMISIONES		1.590.485,00	
PRIMA		2.048.122,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	6	541.772,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			171.974,00
AP PENSION			171.974,00
FSP			42.993,00
RETENCION EN LA FTE			196.169,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			1.915.582,00
EMBARGO JUDICIAL			1.321.810,00
TOTALES		**6.347.469,00**	**4.345.658,00**
NETO PAGADO		**2.001.811,00**	

200

AÑO	2014	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	27	2.437.976,00	
COMISIONES		2.946.130,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		420.890,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	3	270.886,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			109.771,00
AP SALUD			226.200,00
AP PENSION			226.200,00
FSP			56.550,00
RETENCION EN LA FTE			159.506,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.745.288,00
TOTALES		**6.075.882,00**	**3.048.672,00**
NETO PAGADO		**3.027.210,00**	

AÑO	2014	MES	FEBRERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.708.862,00	
COMISIONES		2.473.887,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			28.106,00
AP SALUD			207.310,00
AP PENSION			207.310,00
FSP			51.827,00
RETENCION EN LA FTE			145.754,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.599.692,00
TOTALES		**5.182.749,00**	**2.765.156,00**
NETO PAGADO		**2.417.593,00**	

AÑO	2014	MES	MARZO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.708.862,00	
COMISIONES		3.282.365,00	



PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			239.649,00
AP PENSION			239.649,00
FSP			59.912,00
RETENCION EN LA FTE			169.297,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.848.952,00
TOTALES		**5.991.227,00**	**3.082.615,00**
NETO PAGADO		**2.908.612,00**	

AÑO	2014	MES	ABRIL
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	27	2.514.778,00	
COMISIONES		2.632.970,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	3	279.420,00	
FONDO DE EMPLEADOS			158.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			217.087,00
AP PENSION			217.087,00
FSP			54.272,00
RETENCION EN LA FTE			125.913,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.684.483,00
TOTALES		**5.427.168,00**	**2.982.124,00**
NETO PAGADO		**2.445.044,00**	

AÑO	2014	MES	MAYO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.794.198,00	
COMISIONES		1.342.308,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	

INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			158.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			165.460,00
AP PENSION			165.460,00
FSP			41.365,00
RETENCION EN LA FTE			88.300,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.286.572,00
TOTALES		**4.136.506,00**	**2.430.440,00**
NETO PAGADO		**1.706.066,00**	

AÑO	2014	MES	JUNIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.421.638,00	
COMISIONES		1.143.444,00	
PRIMA		2.527.524,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	4	372.560,00	
FONDO DE EMPLEADOS			158.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			157.506,00
AP PENSION			157.506,00
FSP			39.376,00
RETENCION EN LA FTE			82.539,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.432.237,00
EMBARGO JUDICIAL			1.283.028,00
TOTALES		**6.465.166,00**	**4.835.475,00**
NETO PAGADO		**1.629.691,00**	

AÑO	2014	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	20	1.862.799,00	
COMISIONES		1.703.273,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	10	931.399,00	

FONDO DE EMPLEADOS		158.126,00
CONSUMO CELULAR		0,00
LIBRANZA		525.157,00
CARTERA		0,00
AP SALUD		179.899,00
AP PENSION		179.899,00
FSP		44.975,00
RETENCION EN LA FTE		114.351,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.363.533,00
TOTALES	**4.497.471,00**	**2.565.940,00**
NETO PAGADO	**1.931.531,00**	

AÑO	2014	MES	AGOSTO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.794.198,00	
COMISIONES		934.843,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			158.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			37.741,00
AP SALUD			149.162,00
AP PENSION			149.162,00
FSP			37.290,00
RETENCION EN LA FTE			88.464,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.156.737,00
TOTALES		**3.729.041,00**	**2.301.839,00**
NETO PAGADO		**1.427.202,00**	

AÑO	2014	MES	SEPTIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.794.198,00	
COMISIONES		1.512.328,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.123,00
CONSUMO CELULAR			0,00

LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			48.488,00
AP SALUD			172.261,00
AP PENSION			172.261,00
FSP			43.065,00
RETENCION EN LA FTE			107.918,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.333.857,00
TOTALES		**4.306.526,00**	**2.692.130,00**
NETO PAGADO		**1.614.396,00**	

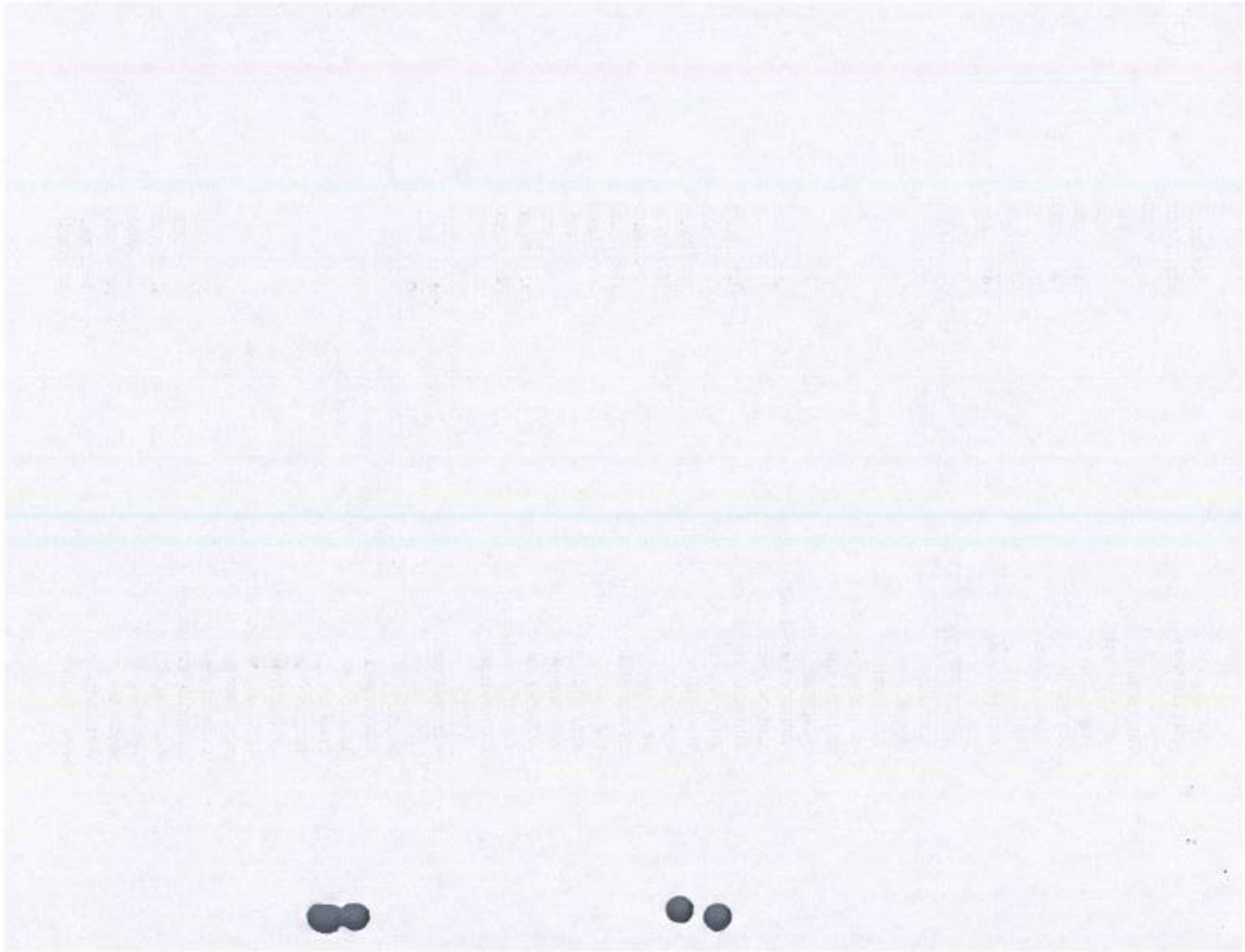
AÑO	2014	MES	OCTUBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.794.198,00	
COMISIONES		2.010.503,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.123,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			20.416,00
AP SALUD			192.188,00
AP PENSION			192.188,00
FSP			48.047,00
RETENCION EN LA FTE			124.701,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.486.652,00
TOTALES		**4.804.701,00**	**2.878.472,00**
NETO PAGADO		**1.926.229,00**	

AÑO	2014	MES	NOVIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.701.058,00	
COMISIONES		1.501.263,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	93.140,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.149,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00

AP SALUD		171.818,00
AP PENSION		171.818,00
FSP		42.955,00
RETENCION EN LA FTE		107.546,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.330.463,00
TOTALES	**4.295.461,00**	**2.638.905,00**
NETO PAGADO	**1.656.556,00**	

AÑO	2014	MES	DICIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	25	2.328.498,00	
COMISIONES		1.360.386,00	
PRIMA		2.148.982,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	5	465.700,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.150,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			309.720,00
AP SALUD			166.183,00
AP PENSION			166.183,00
FSP			41.546,00
RETENCION EN LA FTE			171.377,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.035.617,00
EMBARGO JUDICIAL			1.263.253,00
TOTALES		**6.303.566,00**	**4.968.185,00**
NETO PAGADO		**1.335.381,00**	

AÑO	2015	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	27	2.514.778,00	
COMISIONES		1.506.761,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		563.741,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	3	279.420,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.150,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			172.038,00
AP PENSION			172.038,00



FSP		43.010,00
RETENCION EN LA FTE		109.607,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.331.493,00
TOTALES	**4.864.700,00**	**2.642.493,00**
NETO PAGADO	**2.222.207,00**	

AÑO	2015	MES	FEBRERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.794.198,00	
COMISIONES		1.655.657,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			289.150,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			22.968,00
AP SALUD			177.994,00
AP PENSION			177.994,00
FSP			44.499,00
RETENCION EN LA FTE			114.786,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.377.104,00
TOTALES		**4.449.855,00**	**2.729.651,00**
NETO PAGADO		**1.720.204,00**	

AÑO	2015	MES	MARZO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	28	2.607.918,00	
INCAPACIDAD	2	186.280,00	
COMISIONES		1.970.767,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			208.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			190.599,00
AP PENSION			190.599,00
FSP			47.650,00

RETENCION EN LA FTE		125.745,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.473.631,00
TOTALES	**4.764.965,00**	**2.761.507,00**
NETO PAGADO	**2.003.458,00**	

AÑO	2015	MES	ABRIL
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	26	2.575.570,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		2.302.297,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		2.426.420,00	
VACACIONES	4	396.242,00	
FONDO DE EMPLEADOS			334.711,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			210.964,00
AP PENSION			210.964,00
FSP			73.327,00
RETENCION EN LA FTE			227.842,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			2.321.444,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.600.059,00
TOTALES		**7.700.529,00**	**5.504.467,00**
NETO PAGADO		**2.196.062,00**	

AÑO	2015	MES	MAYO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.087.757,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.746,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			162.383,00
AP PENSION			162.383,00
FSP			40.596,00

RETENCION EN LA FTE		101.212,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.257.549,00
TOTALES	**4.059.569,00**	**2.434.025,00**
NETO PAGADO	**1.625.544,00**	

AÑO	2015	MES	JUNIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.169.027,00	
PRIMA		2.249.191,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.711,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			42.340,00
AP SALUD			165.634,00
AP PENSION			165.634,00
FSP			41.408,00
RETENCION EN LA FTE			182.814,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.151.772,00
EMBARGO JUDICIAL			1.254.872,00
TOTALES		**6.390.030,00**	**4.714.341,00**
NETO PAGADO		**1.675.689,00**	

AÑO	2015	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		764.723,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.747,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			149.461,00
AP PENSION			149.461,00
FSP			37.365,00

RETENCION EN LA FTE		60.013,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.169.082,00
TOTALES	**3.736.535,00**	**2.275.286,00**
NETO PAGADO	**1.461.249,00**	

AÑO	2015	MES	AGOSTO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.447.795,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.747,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			176.784,00
AP PENSION			176.784,00
FSP			44.196,00
RETENCION EN LA FTE			75.859,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.381.094,00
TOTALES		**4.419.607,00**	**2.564.621,00**
NETO PAGADO		**1.854.986,00**	

AÑO	2015	MES	SEPTIEBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		705.731,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.748,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			147.102,00
AP PENSION			147.102,00
FSP			36.775,00

RETENCION EN LA FTE		58.645,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.150.772,00
TOTALES	**3.677.543,00**	**2.250.300,00**
NETO PAGADO	**1.427.243,00**	

AÑO	2015	MES	OCTUBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		992.054,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.748,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			170.984,00
AP SALUD			158.555,00
AP PENSION			158.555,00
FSP			39.639,00
RETENCION EN LA FTE			65.287,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.239.641,00
TOTALES		**3.963.866,00**	**2.542.566,00**
NETO PAGADO		**1.421.300,00**	

AÑO	2015	MES	NOVIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	29	2.872.752,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		663.837,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	1	99.060,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.711,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			138.736,00
AP SALUD			145.426,00
AP PENSION			145.426,00
FSP			36.356,00

RETENCION EN LA FTE		57.673,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.137.769,00
TOTALES	**3.635.649,00**	**2.371.253,00**
NETO PAGADO	**1.264.396,00**	

AÑO	2015	MES	DICIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	25	2.476.510,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		563.640,00	
PRIMA		1.914.054,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	5	495.302,00	
FONDO DE EMPLEADOS			184.711,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			141.418,00
AP PENSION			141.418,00
FSP			35.355,00
RETENCION EN LA FTE			103.550,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			1.974.000,00
EMBARGO JUDICIAL			1.089.799,00
TOTALES		**5.449.506,00**	**4.195.407,00**
NETO PAGADO		**1.254.099,00**	

AÑO	2016	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	25	2.476.510,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.068.879,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		504.918,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	5	495.302,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.248,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			161.628,00
AP PENSION			161.628,00
FSP			40.407,00

RETENCION EN LA FTE		47.037,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.270.497,00
TOTALES	**4.545.609,00**	**2.461.602,00**
NETO PAGADO	**2.084.007,00**	

AÑO	2016	MES	FEBRERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	2.971.812,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.343.047,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.248,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			115.722,00
AP SALUD			172.594,00
AP PENSION			172.594,00
FSP			43.149,00
RETENCION EN LA FTE			51.536,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.356.245,00
TOTALES		**4.314.859,00**	**2.692.245,00**
NETO PAGADO		**1.622.614,00**	

AÑO	2016	MES	MARZO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	28	2.773.691,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.444.848,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	2	198.121,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.209,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			176.666,00
AP PENSION			176.666,00
FSP			44.167,00

RETENCION EN LA FTE		53.207,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.388.084,00
TOTALES	**4.416.660,00**	**2.619.156,00**
NETO PAGADO	**1.797.504,00**	

AÑO	2016	MES	ABRIL
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.434.849,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		2.181.325,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.274,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			188.080,00
AP PENSION			188.080,00
FSP			60.928,00
RETENCION EN LA FTE			115.000,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			2.129.730,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.460.217,00
TOTALES		**6.883.337,00**	**4.922.465,00**
NETO PAGADO		**1.960.872,00**	

AÑO	2016	MES	MAYO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.816.732,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.274,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			203.356,00
AP PENSION			203.356,00
FSP			50.839,00

RETENCION EN LA FTE		65.728,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.596.216,00
TOTALES	**5.083.895,00**	**2.899.925,00**
NETO PAGADO	**2.183.970,00**	

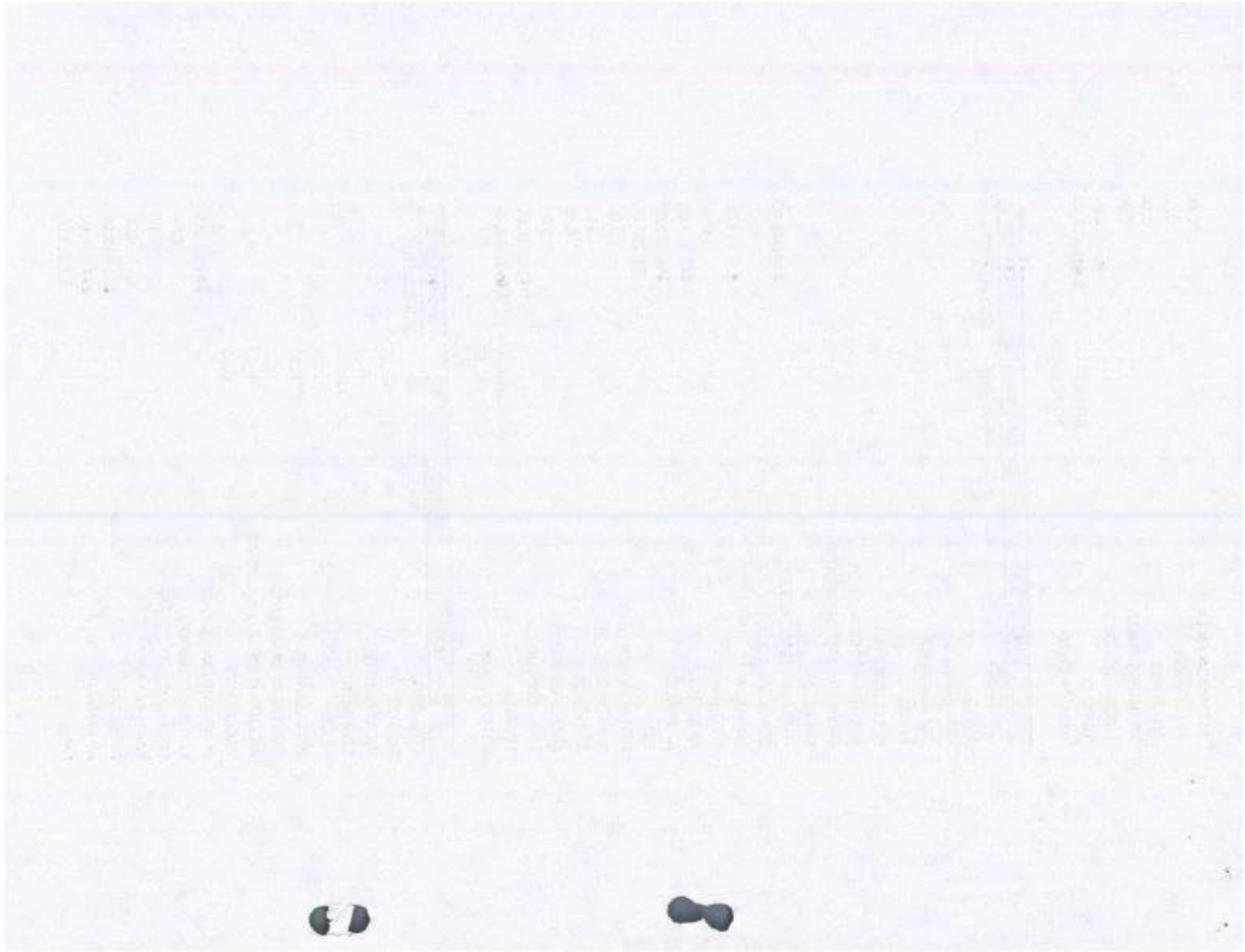
AÑO	2016	MES	JUNIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.826.949,00	
PRIMA		2.304.352,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		90.952,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			255.209,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			203.764,00
AP PENSION			203.764,00
FSP			50.941,00
RETENCION EN LA FTE			138.000,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.224.913,00
EMBARGO JUDICIAL			1.582.225,00
TOTALES		**7.489.416,00**	**5.183.972,00**
NETO PAGADO		**2.305.444,00**	

AÑO	2016	MES	JULIO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.319.088,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			58.126,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.156,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			183.450,00
AP PENSION			183.450,00
FSP			45.863,00

RETENCION EN LA FTE		3.000,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.459.671,00
TOTALES	**4.586.251,00**	**2.458.716,00**
NETO PAGADO	**2.127.535,00**	

AÑO	2016	MES	AGOSTO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.056.624,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			249.983,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			172.951,00
AP PENSION			172.951,00
FSP			43.238,00
RETENCION EN LA FTE			3.000,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.376.076,00
TOTALES		**4.323.787,00**	**2.543.356,00**
NETO PAGADO		**1.780.431,00**	

AÑO	2016	MES	SEPTIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.029.548,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			249.983,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			525.157,00
CARTERA			107.184,00
AP SALUD			171.868,00
AP PENSION			171.868,00
FSP			42.967,00



RETENCION EN LA FTE		3.000,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.367.452,00
TOTALES	**4.296.711,00**	**2.639.479,00**
NETO PAGADO	**1.657.232,00**	

AÑO	2016	MES	OCTUBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		470.898,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			249.983,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			316.504,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			149.522,00
AP PENSION			149.522,00
FSP			37.381,00
RETENCION EN LA FTE			0,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			1.190.572,00
TOTALES		**3.738.061,00**	**2.093.484,00**
NETO PAGADO		**1.644.577,00**	

AÑO	2016	MES	NOVIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	30	3.267.163,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		2.105.737,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			250.029,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			0,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			214.916,00
AP PENSION			214.916,00
FSP			53.729,00

RETENCION EN LA FTE		22.000,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.703.569,00
TOTALES	**5.372.900,00**	**2.459.159,00**
NETO PAGADO	**2.913.741,00**	

AÑO	2016	MES	DICIEMBRE
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	21	2.287.014,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		926.684,00	
PRIMA		2.209.296,00	
INT CESANTIAS		0,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	9	980.149,00	
FONDO DE EMPLEADOS			249.963,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			0,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			167.754,00
AP PENSION			167.754,00
FSP			41.938,00
RETENCION EN LA FTE			64.000,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			2.132.073,00
EMBARGO JUDICIAL			1.313.340,00
TOTALES		**6.403.143,00**	**4.136.822,00**
NETO PAGADO		**2.266.321,00**	

AÑO	2017	MES	ENERO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	22	2.395.920,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		2.508.148,00	
PRIMA		0,00	
INT CESANTIAS		541.638,00	
REINTEGRO DESCUENTOS		0,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	8	871.243,00	
FONDO DE EMPLEADOS			251.835,00
CONSUMO CELULAR			0,00
LIBRANZA			0,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			231.012,00
AP PENSION			231.012,00
FSP			57.753,00

RETENCION EN LA FTE		23.000,00
PRESTAMOS		0,00
ANTICIPOS		0,00
ANTICIPOS PRIMA		0,00
EMBARGO JUDICIAL		1.831.387,00
TOTALES	**6.316.949,00**	**2.625.999,00**
NETO PAGADO	**3.690.950,00**	

AÑO	2017	MES	FEBREO
CONCEPTO	**DIAS**	**DEVENGOS**	**DEDUCCIONES**
SUELDO	12	1.306.865,00	
INCAPACIDAD	0	0,00	
COMISIONES		1.557.660,00	
PRIMA		550.603,00	
CESANTIAS		5.138.090,00	
INT CESANTIAS		7.708,00	
INDEMNIZACION POR DESPIDO		28.683.768,00	
INCENTIVO MERA LIBERALIDAD		0,00	
VACACIONES	0	0,00	
FONDO DE EMPLEADOS			251.835,00
CONSUMO CELULAR			300.000,00
LIBRANZA			0,00
CARTERA			0,00
AP SALUD			114.581,00
AP PENSION			114.581,00
FSP			0,00
RETENCION EN LA FTE			1.000,00
PRESTAMOS			0,00
ANTICIPOS			0,00
ANTICIPOS PRIMA			0,00
EMBARGO JUDICIAL			922.377,00
TOTALES		**37.244.694,00**	**1.704.374,00**
NETO PAGADO		**35.540.320,00**	

UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNATIONAL

NOV 16'17 am10:12
34F - Christian P.
OF. EJECUCION FAMILIA

29

Bogotá, 14 de noviembre de 2017

JUZGADO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E S D

Ref: Contestación Oficio No. 01-9223 **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110006-2010-0117400** (Juzgado de origen. 06 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES C.C. No. 52.350.785
CONTRA: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que el Sr. Andres David Mendez Cortes, identificado con numero de cedula 79.714.912 no está laborando en Universal Music Colombia S.A.S. desde el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), tal como se informó a su despacho mediante comunicado de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de la cual adjuntamos copia.

Estamos adjuntando a este comunicado la relación de salario devengado por el Sr. Andres David Mendez Cortes, en los años 2012 a 2017, previos los descuentos de ley y los descuentos realizados por orden del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

Los descuentos realizados por orden del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad fueron consignados a la cuenta número 110012033006.

Agradeciendo su amable atención,

JUAN SEBASTIAN SERENO RESTREPO
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Universal Music Colombia S.A.S.

Rama Judicial
República de Colombia
Fiscalía General del Nación
Dirección Seccional de Fiscalías
Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito
Municipio de Bogotá D.C.
Despacho

Fecha del Despacho: 17 NOV. 2017

Observaciones: Respuesta oficio a folio 181

El (la) Secretario (a)

129

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Teniendo en cuenta que UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNACIONAL allegó la información solicitada mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2017, en esta oportunidad procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de la liquidaciòn del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que incluyó por concepto de gastos de educación y salud algunos rubros que no corresponde a los que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha quince de noviembre de 2011, el demandado debe asumir el 50%, como por ejemplo actividades deportivas extracurriculares; asi las cosas, de conformidad con el art. 446 del C. G. del P. el Despacho modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que en la presente liquidación no se incluye suma alguna por concepto de cuotas alimentarias en dinero causadas desde el mes de diciembre de 2011 al mes de febrero de 2017, toda vez que las mismas, según lo manifestado por la parte actora en la liquidación del crédito que es objeto de revisión, fueron canceladas por el demandado con los descuentos que se efectuaron respecto de su salario en dichos meses.

A. ***Aumento de cuotas***

Ahora, leído el título ejecutivo razón de este proceso, se advierte que la cuota alimentaria corresponde al 35% del salario devengado por el ejecutado y revisado el expediente se establece que el demandado laboró hasta el mes de febrero de 2017, en la empresa UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNACIONAL, sin que la parte actora haya allegado prueba de la que se advierta en qué empresa o institución laboró el demandado para los meses de marzo y abril de 2017, por lo que no puede determinarse, con la información que reposa en el plenario, el monto percibido por el demandado para dichos meses por concepto de salario con el fin de determinar el monto de la cuota alimentaria; sin embargo, como el valor de la cuota alimentaria está supeditado a la suma que el demandado perciba como salario, el Despacho con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del menor alimentario dará aplicación a la presunción legal establecida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el sentido de presumir que el demandado devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente,

pues, se reitera, la parte actora no allegó prueba del salario percibo por el padre obligado, sin que esto conlleve a una modificación del titulo ejecutivo razón de este proceso.

Año	Salario mínimo	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
2017	$ 737.717	35%	$132.200.95

B. *Aumento de vestuario*

Año	Aumento S.M.M.V.	Valor Cuota Mensual
2011	Según Titulo ejecutivo	$ 250.000
2012	5,80%	$264.500
2013	4,02%	$275.133
2014	4,50%	$287.514
2015	4,80%	$300.740
2016	7,00%	$321.791
2017	7,00%	$344.317
2018	5,90%	$364.631

C. *Valores adeudados*

Concepto Periodo	Saldo
Sentencia de seguir adelante la ejecución con fecha de corte el mes de diciembre de 2011	$ 5.899.400
EDUCACIÓN 2012 Matricula $ 2.184.890 (fol. 3 y 15cuaderno de anexos de la liquidación)	$ 9.879.492,50

Pensión, alimentos y trasporte de enero a mayo $ 1.707.518 X5 = $ 8.537.590 (fol. 3 y 15 cuaderno de anexos de la liquidación) *Pensión, alimentos y trasporte de agosto a diciembre $ 1.807.301X5 = $ 9.036.505 (fol. 3, 4 y 15 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Total $ 19.756.985* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	
VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2012, por valor cada uno de $264.500	*$ 793.500*
EDUCACIÓN 2013 *Matricula $ 2.338.314 (fol. 3, 15, 16 y 17 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Asociación padres de familia $ 120.000 (fol. 33 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Pensión, alimentos y trasporte de enero a mayo $ 1.807.301X5 = $ 9.036.505 (fol. 3 ,15 y 17 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Pensión, alimentos y trasporte de agosto a diciembre $ 1.954.383X5 = $ 9.771.915 (fol. 3, 15, 17 y 20 y 21 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Utiles $ 327.200 (fol. 36 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Utiles $ 273.000 (fol. 37 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Libros $ 41.400 (fol. 38 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Libros $ 21.000 (fol. 39 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Utiles $ 15.600 (fol. 40 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Libro $ 22.500 (fol. 41 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 24.300 (fol. 44 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 34.950 (fol. 45 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 360.598 (fol. 46 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 107.800 (fol. 47 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 140.400 (fol. 48 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 150.300 (fol. 49 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Total $ 22.785.182* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	*$ 11.392.591*
SALUD 2013 *Recibo 1 folio 120 $ 37.500* *Recibo folio 121 $ 85.600* *Terapias fisicas $ 12.500X3 = $ 37.500* *Recibo folio 123 $ 50.350* *Recibo folio 126 $ 37.500* *Recibos folio 127 $ 107.020* *Recibos folio 128 $ 45.400* *Recibos folio 129 $ 68.300* *Recibo folio 130 $ 50.000* *Recibo folio 136 $ 37.000* *Recibo folio 137 $ 34.400* *Recibo folio 138 $ 50.000* *Recibo folio 139 $ 11.100* *Total $ 651.870* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	*$ 651.870*
VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2013, cada uno por valor de $275.133	*$ 825.399*
EDUCACIÓN 2014 *Pensión, alimentos y trasporte de enero a mayo $ 1.954.383X5 = $ 9.771.915 (fol. 3, 15, 17, 23 y 24, 25 y 26, 31 y 32, cuaderno de anexos de la liquidación)*	*$ 11.884.907*

Pensión, alimentos y trasporte de agosto a diciembre $ 2.172.000X5 = $ 10.860.000 (fol. 64 cuaderno de anexos de la liquidación) *Matricula $ 2.281.000 (fol. 64 cuaderno de anexos de la liquidción)* *Pago carnet $ 21.000 (fol. 19 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Útiles $ 14.300 (fol. 42 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Útiles $ 12.500 (fol. 43 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 52.230 (fol. 50 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Uniformes $ 70.899 (fol. 51 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Libro $ 40.000 (fol. 65 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Útiles $ 262.700 (fol. 75 y 76 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Útiles $ 383.300 (fol. 77 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Total $ 23.769.614* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	
SALUD 2014 *Recibos folio 144 $ 37.500* *Recibo folio 145 $ 40.000* *Recibo folio 147 $ 38.100* *Recibo folio 148 $ 81.850* *Recibo folio 150 $ 18.800* *Recibo folio 155 $ 77.100* *Recibo 2 folio 158 $ 98.300* *Recibo folio 159 (vagnal y bentaciem) $ 43.600* *Recibos folio 161 $ 71.850* *Recibos folio 164 $ 221.500* *Recibo folio 165 $ 25.400* *Total $ 754.000* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	*$ 377.000*
VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2014, cada uno por valor de $287.514	*$ 862.542*
EDUCACIÓN 2015 *Útiles $ 46.000 (fol. 79 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 110.000 (fol. 80 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 192.780 (fol. 82 cuaderno de anexos liquidación)* *Matricula $ 2.617.142 (fol. 97, 98 y 248 cuaderno de anexos liquidación)* *Pensión, alimentos y trasporte de enero a mayo $ 2.172.000X5 = $ 10.860.000 (fol. 64 cuaderno de anexos de la liquidación)* *Pensión, trasporte Agosto $ 1.874.628 (fol. 99, 246 , 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación)* *Pensión, trasporta y almuerzo septiembre $ 2.229.628 (fol. 99, 246, 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación).* *Pensión, trasporte y almuerzo octubre a diciembre $ 2.214.628 X 3 = $ 6.643.884 (fol. 99, 245, 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 208.700 (fol. 101 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 380.295 (fol. 102 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 17.900 (fol. 103 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 57.900 (fol. 104 cuaderno de anexos liquidación)* *Libros $ 35.000 (fol. 105 cuaderno de anexos liquidación)* *Libros $ 69.000 (fol. 106 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 142.300 (fol. 107 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 279.900 (fol. 109 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 18.000 (fol. 110 cuaderno de anexos liquidación)*	*$ 12.985.223.50*

Útiles $ 130.400 (fol. 111 cuaderno de anexos liquidación) *Uniformes $ 57.000 (fol. 112 cuaderno de anexos liquidación)* *Total $ 25.970.447* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	
SALUD 2015 *Recibos folios 177 $ 45.452* *Recibos folio 178 $ 181.200* *Recibo folio 181 $ 74.900* *Recibo folio 206 $ 120.000* *Recibo folio 208 $ 110.000* *Recibo folio 209 y 226 $ 800.000* *Recibo folio 210 $ 80.000* *Recibo folio 211 y 226 $ 240.000* *Total $ 1.651.552* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	*$ 825.776*
VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2015, cada uno por valor de $300.740	*$ 902.220*
EDUCACIÓN 2016 *Pensión, trasporte y almuerzo enero a mayo $ 2.214.628 X 5 = $ 11.073.140 (fol. 99, 246, 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación)* *Pensión, almuerzo, medias nuevas, trasporte, agosto a diciembre $ 2.384.161 X 5 = $11.920.805 (fol. 99, 246, 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación)* *Libro $ 22.500 (fol. 251 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 83.430 (fol. 252 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 86.100 (fol. 253 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 56.600 (fol. 254 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 10.200 (fol. 255 cuaderno de anexos liquidación)* *Libros $ 48.200 (fol. 256 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 32.600 (fol. 257 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 281.000 (fol. 259 cuaderno de anexos liquidación)* *Libros $ 26.500 (fol. 260 cuaderno de anexos liquidación)* *Libro $ 26.000 (fol. 261 cuaderno de anexos liquidación)* *Útiles $ 120.400 (fol. 262 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 114.000 (fol. 263 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 25.000 (fol. 264 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 256.026 (fol. 265 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 60.000 (fol. 266 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 44.900 (fol. 267 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 155.600 (fol. 268 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 75.000 (fol. 269 cuaderno de anexos liquidación)* *Libro $ 226.100 (fol. 270 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 33.800 (fol. 272 cuaderno de anexos liquidación)* *Uniformes $ 172.782 (fol. 275 cuaderno de anexos liquidación)* *Total $ 24.952.683* *Le corresponde la mitad al ejecutado*	*$ 12.476.341,50*
SALUD 2016 *Recibo folio 228 $ 1.120.000* *Recibo folio 229 $ 200.000* *Recibo folio 230 $ 13.800* *Recibo folio 231 $ 480.000* *Recibo folio 232 $ 460.000*	*$ 2.048.465,50*

Recibo folio 233 $ 250.000 Recibo folio 236 $ 73.000 Recibos folio 237 $ 33.817 Recibo folio 238 $ 400.000 Recibo folio 239 $ 13.800 Recibo folio 240 $ 24.914 Recibo folio 241 $ 27.600 Recibo folio 242 $ 400.000 Recibo folio 243 $ 500.000 Total $ 4.096.931 Le corresponde la mitad al ejecutado	
VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2016, cada uno por valor de $321.791	$ 965.373
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de marzo y abril de 2017, cada una por valor de $132.200,95	$ 264.401,90
EDUCACIÓN 2017 Pensión, almuerzo, trasporte, enero $ 2.384.161 Pensión, almuerzo, medias nueves, trasporte, febrero a abril $ 2.499.161 X 3 = $ 7.497.483 (fol. 99, 246, 247 y 249 cuaderno de anexos liquidación) Total $ 7.497.483 Le corresponde la mitad al ejecutado	$ 3.748.741,50
Total	$76.783.244,40

Se excluyó de la liquidación los valores cobrados con los recibos obrantes a folios 5, 52, 53, 83 y 84 (pago academia de música), 6 a 13, 54 a 56, 57 a 62, 86 a 95 (pago escuela de futbol), 18, 19, 22 y 27 a 30 (pago disfraz, escuela deportiva, primera comunicación), 67 a 70 (uniforme se futbol y campamentos) 72 (cartera alumno anuario), 79 (plan lector ingles), 249 (pago futbol colegio), 273 y 278 (productos de aseo), 276 (compra de pijama), 279 (compra vestido de baño) 280 a 289 (pago excursión) 290 y 291 (pago cartera viaje), toda vez que el demandado no esté obligado a cancelar suma alguna por dichos productos, pues en el título ejecutivo que dio paso al presente proceso se señaló que los concepto de educación que debía asumir el demandado en un 50% son; "matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves".

Tampoco se tuvo en cuenta los documentos obrantes a folios 34, 35, 73, 74, 100 y 258 (lista de útiles), 66 (es un presupuesto), 108 (lista de precios uniformes), recibo 2 folio 120, 124, 163 y 227 (formulas médicas) y 207 (cotización), ya que con los mismos no se acredita pago alguno; frente al documento obrante a folio 71 no se incluyó toda vez que aun cuando el pago se efectuó al colegio donde estudia el alimentario, no se puede determinar el concepto que se cancela; igual sucede con el recibo obrante a folio 81 ya que es un recibo de pago de una tarjeta y no se puede determinar el producto o servicio cancelado.

Respecto de los recibos obrantes a folios 114 a 119, 131 a 135, 141 a 143, 146, 149, 151 a 153, 156, 157, 160, 162, 166 a 172, 174 a 176, 179, 180, 182 a 205, 213 a 225, 244, 245, 296 y 297

que corresponde a pago de medicina prepagada, no se incluyó su valor en la liquidación, toda vez que el demandado no se comprometió a cancelar suma alguna por dicho servicio, ya que el mismo se cancela de manera voluntaria por la demandante y en el título ejecutivo se determinó que el demandado por gastos de salud debía asumir el 50% de los que no cubriera la EPS, sin establecerse que debía asumir un porcentaje por medicina prepagada; en relación con los documentos obrantes a folios 125, 154 y 234 que corresponde a pago de crioconservación, no se puede determinar que dicho servicio, tenga como destinario al menor alimentario (por cualquier circunstancia medica), de allí que tampoco se facturaron; se excluyó también de la liquidación, el valor facturado con el recibo obrante a folio 158 ya que la paciente es la demandante y no el alimentario, de allí que se concluyó que el servicio prestado no tenía como destinatario el menor hijo de los extremos de esta contienda y finalmente, no se cuantificó las sumas acreditadas con los recibos que militan a folios 27, 274, 277, 293 y 294 que corresponde a compra de vestuario, toda vez que en el título ejecutivo, razón de este proceso, se estableció un valor en dinero por dicho concepto y por tanto, la parte actora solo puede factura dicho monto por vestuario.

De otro lado, no se descuenta de la deuda las sumas de dinero ordenadas tener en cuenta a la sentencia que desató las pretensiones de la demandada, toda vez que las mismas corresponden a los descuentos efectuados del salario del ejecutado por nómina y que atañen al monto de la cuota alimentaria de los años 2011 a 2013, los que se efectuaban en cumplimiento de la orden de retención de la misma, dispuesta en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, cuotas alimentarias que no fueron cuantificadas por la parte actora, por haber sido canceladas por el demandado con el aludido descuento; tampoco se imputan a la deuda los depósitos judiciales cancelados a la ejecutante por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, de los que da cuenta la relación que milita a folios 184 y 185 de este cuaderno ya que corresponde a los citados descuentos.

TOTAL DE LA DEUDA

C	TOTAL
$76.783.244.40	**$ 76.783.244.40**

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de abril de 2017, por la suma $ 76.783.244.40; adicionalmente, el demandado adeuda la suma de $ 549.184 por concepto de costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR *la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar, se* ***APRUEBA*** *en la suma de* ***SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($76.783.244.40);*** *adicionalmente, el demandado adeuda la suma de $ 549.184 por concepto de costas del proceso, con fecha de corte el mes de abril de 2017.*

SEGUNDO: HACER *entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 03 de fecha

22 ENE. 2018

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

224

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Se agrega a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, junto con sus anexos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, dese por incorporadas al proceso las comunicaciones provenientes de la empresa UNIVERSAL MUSIC GRUOP INTERNACIONAL, junto con sus anexos, y las mismas se ponen en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 05 de fecha

22 ENE 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA ELLES
Secretaria

225

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Teniendo en cuenta que la competencia de este Estrado Judicial, en el presente asunto, se limita al proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES en contra de ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS, se dispone la devolución del cuaderno contentivo del proceso de ALIMENTOS al Juzgado de origen. Para el efecto, líbrese y diligénciese el oficio correspondiente por la Secretaría de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Previo a dar cumplimiento a lo anterior, por la Oficina de Apoyo expídase e incorpórense al presente cuaderno, las fotocopias auténticas de los folios 2, 50, 51 y 352 a 366 del cuaderno del proceso de ALIMENTOS.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

Fecha Elaboración 29 de Enero /13

Consecutivo No 01-836

Fecha de Corrección

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

226 229

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Rama Judicial del Poder Público — Juzgados Civiles de Familia de Descongestión — Juzgados de Familia Transitorios de Bogotá, D.C.

37246256

NUIP 1031642503

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37246256

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría [X] Número [47] Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ **Código** 10 49

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MENDEZ	MARTINEZ

Nombre(s)
JUAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004	Mes JUN	Día 28	MASCULINO	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICAFDO NACIDO VIVO	A 5940307

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ NAGLES PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.NO. 52.350.785 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
MENDEZ CORTES ANDRES DAVID

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 79.714.912 DE BOGOTA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MENDEZ CORTES ANDRES DAVID

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 79.714.912 DE BOGOTA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes JUN Día 30	PILAR CUBIDES TERREROS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	PILAR CUBIDES TERREROS Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO LIBRO VARIOS 93 FOLIO 57 ENMENDADO MARTINEZ NAGLES PAOLA ANDREA SI VALE.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

7010 - 1124

1250

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., once (11) de febrero de dos mil once (2011)

REF: ALIMENTOS PAOLA MARTÍNEZ VS ANDRÉS MÉNDEZ

Vista la anterior demanda y por reunir la misma los requisitos exigidos en el artículo 140 del Código del Menor, el Juzgado DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por la señora PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ en contra de ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES.

2º.- DAR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 140 y s.s. del Código del Menor.

3º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de CUATRO (4) días .

4º.-NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

5º.-De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, se fijan Alimentos Provisionales en una suma equivalente al 35 % del salario que devenga el demandado como empleado de UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA. Líbrese comunicación al pagador de la precitada empresa para que ponga a disposición dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes en que se efectúe el pago, a órdenes del Juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia.

6º.- Negar el embargo y el impedimento de salida del país del demandado, en tanto que el demandado no ha incumplido con el pago de cuota alimentaria provisional aquí fijada, conforme lo previene el inciso 7º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

223
51

6º.- RECONOCER personaría a la abogada ALBA LUCÍA SUÁREZ GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE;

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

** JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13
DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2011

IVÁN FRANCISCO AMAYA SORIANO
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 14 – 23 Piso 4° Bogotá D.C.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

129

352

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 143 DEL CODIGO DEL MENOR DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES CONTRA ANDRES DAVID MENDEZ CORTES.

N° 2010-01174

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), la suscrita JUEZ SEXTA DE FAMILIA de la ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho, con el fin de proferir la decisión de mérito que en derecho corresponda en el asunto, de la referencia, declarando abierto el acto siendo las 12:00 m.

ANTECEDENTES:

La señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES obrando en nombre y representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ promovió demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, para que en sentencia se disponga:

"1. **Que se declare** que el menor JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ es dependiente económico y acreedor de la obligación alimentaria departe de ANDRES DAVID MENDEZ CORTES por ser su padre y que es necesario fijar o regular la cuota alimentaria a la que tiene derecho.

2. **Que se condene** al demandado ANDRES DAVID MENDEZ CORTES a suministrar **alimentos congruos** a su hijo JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ en la cantidad en salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente al menos al cincuenta por ciento de lo que se pruebe en el proceso como gastos mensuales, semestrales y anuales del menor.

3.- Ponerle de presente al demandado las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir con lo resuelto por el despacho en la fijación provisional y/o definitiva

de alimentos.

4. Comunicar ala empresa Universidad Music Colombia para que su pagador o quien haga sus veces, efectúe las retenciones del caso, y para que consigne a órdenes del Juzgado de conocimiento los dineros que su señoria disponga.

5. Solicito al señor Juez que se sirva fijar un régimen de visitas para que el padre pase tiempo con su hijo y participe directamente en su formación como ser humano.

6. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado."

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los HECHOS que a continuación se resumen así:

1.- Las partes procrearon a JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ, nacido el 28 de junio de 2004.

2.- Desde el nacimiento del niño JUAN SEBASTIAN ha vivido con su señora madre y sus abuelos maternos OMAR RICARDO MARTINEZ MACERA y ANA LIGIA NAGLES DE MARITNEZ.

3.- El progenitor regularmente contribuye con la suma de $700.000 para los gastos de su hijo, sin embargo, la madre es quien aporta un 90% de los gastos del niño, quienes han vivido en estrato cinco de esta ciudad y devenga un salario de $2.500.000.

4. Juan Sebastián actualmente estudia en el Colegio Rochester de esta ciudad, en grado transición, además adelanta actividades extracurriculares y sociales propias de su edad.

5. Los gastos mensuales del niño, ascienden a la suma de $4.148.263, los semestrales a $3.739.000 y los anuales son de $3.494.744.

6. El demandado tiene suficiente capacidad económica, por cuanto es

propietario de tres inmuebles y un automóvil de placas BJY 258, además devenga un salario de $2'500.000 como empleado de Universal Music Colombia.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 11 de febrero del año en curso, disponiéndose allí mismo el traslado al demandado, acto procesal que se surtió personalmente según se ve en el acta obrante a folio 55, quien a través de apoderado judicial presentó excepciones de mérito que denominó: "CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA PEDIR FIJACIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS" *y* "FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO", *fundamentadas en que la parte actora pretende acumular un proceso de contenido económico a otro de contenido civil como lo es el régimen de visitas, pues este último escapa al objeto de acción procesal de fijación de alimentos, por tanto debe discutirse en un espacio judicial distinto, además no fue objeto de discusión en la audiencia de conciliación tramitada ante la Defensoría de Familia. Que el demandado ha cumplido de manera voluntaria con la cuota alimentaria para su hijo, por valores diferentes a $700.000 mensuales, según dan cuenta los extractos bancarios allegados. De las propiedades del demandado, éste no recibe renta alguna, toda vez que la administración de los mismos la ejerce el padre de aquél. Sumado a ello, paga la suma de $1.293.000 como cuota hipotecaria del apartamento donde figura como deudora la señora madre del demandado, además los gastos personales mensuales, ascienden a la suma de $1.446.400.*

La audiencia prevista en el artículo 143 del C. del M. resultó fracasada en la etapa de conciliación por desacuerdo entre las partes, continuándose con las etapas procesales subsiguientes se abrió a pruebas el proceso, decretándose las que solicitaron oportunamente los contendientes; precluida la etapa probatoria, dio paso a la etapa de alegatos de conclusión con el respectivo pronunciamiento de los apoderados de la parte actora y pasiva.

Surtido así el trámite legal propio de este tipo de asuntos, se entrará a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previo a ello las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente, se observa que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales como la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la demanda en forma y la competencia, elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de mérito y a ello se procederá, pues tampoco se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

De igual manera y por la naturaleza del asunto con el registro civil de nacimiento obrante a folio 2 del expediente se encuentra satisfecha la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva.

Señálase entonces, que en materia de alimentos y según lo previsto por el artículo 133 del Código del Menor, éstos comprenden todo aquello que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación y la educación o instrucción tendiente a la formación integral del menor y del mayor de edad que siéndolo se encuentre incapacitado para valerse por sí mismo, ya sea por una causa física o mental, o que se encuentre estudiando. Siendo natural que ambos padres propendan por el bienestar de sus hijos, razón por la que el aquí demandado está obligado a proporcionar la ayuda que sea necesaria y que sus capacidades le permitan.

Los alimentos al tenor de lo dispuesto en el artículo 413 del Código Civil, se dividen en congruos y necesarios, entendiéndose los primeros los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Para que sea señalada una cuota alimentaria, es necesario que se reúnan tres elementos a saber:

1.- La obligación legal.

2.- La necesidad de ellos, y

3.- La capacidad económica del obligado.

Con la ausencia de uno de estos elementos, no es posible dictar sentencia favorable a quien los solicita.

Pues bien, corresponde a la parte demandante, en el desarrollo del principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos de hecho en que funda sus pretensiones, como en forma perentoria lo exigen los artículos 174 y 177 del C. de P. Civil, (onus probandi incumbit actori); no bastando la simple afirmación de los hechos que invoca, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia de vieja data.

Por consiguiente, el Despacho entrará a analizar las pruebas recaudadas durante la instrucción con el fin de determinar si se dan los presupuestos antes enunciados.

PROBANZAS

Con la demanda, se aportaron las siguientes documentales:

-Registro civil de nacimiento del niño JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ.

-Constancia de conciliación fallida, expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suba.

-Sendas facturas de papelería, almacenes de cadena, telefonía celular y compra de uniformes.

-Certificaciones expedidas por el secretario académico del Colegio Rochester y la Academia Musical Piccolo.

-Renovación contrato crio-preservación de células madre del niño JUAN SEBASTIAN.

-Fotocopias facturas de servicios públicos.

-Folios de matricula inmobiliaria Nºs. 50N-20260697; 50N-20260696; 50N-20260611 y 50C-1606767, certificados de tradición del vehiculo de placas BJY258 y motocicleta MPU-77B.

Con la contestación de la demanda, se adjuntaron:

-Contrato de trabajo a término fijo entre Universal Music Colombia S.A. y Andres David Méndez Cortes.

-Certificación del salario devengado por el demandado, expedida por la Compañía Universal Music Colombia S.A.

-Transferencias a la Cuenta de Colmena N° 24511715372 cuyo titular es la demandante, por valores de $750.000, el 24 de marzo de 2010, $870.000 el 25 de marzo de 2010, $720.000, el 23 de julio de 2010, $780.000, el 27 de septiembre de 2010, $720.000, el 25 de octubre de 2010, $720.000, el 25 de noviembre de 2010, $720.000, el 22 de diciembre de 2010, $750.000, el 25 de enero de 2011, $720.000, el 25 de agosto de 2010, $750.000, el 25 de abril de 2011, $750.000, el 24 de febrero de 2011, $870.000, el 25 de febrero de 2010, $870.000, el 26 de abril de 2010, $700.000, el 25 de noviembre de 2009, $700.000, el 26 de diciembre de 2009.

-Detalle de transacciones de sus productos – citibank.

-Extracto tarjeta de crédito, Banco de Occidente.

-Facturas de servicios públicos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, afirmó que su hijo vive con los abuelos maternos e un estrato cinco y estudia en el Colegio Rochester. Que los gastos de su hijo ascienden a la suma de $2'500.000 a $3.000.000 mensuales aproximadamente. Dijo que la suma de $83.000.000 que aparece declarando corresponden a los locales que están a nombre de él, pero no percibe renta alguna y los $61.000.000 son los salarios más unas bonificaciones de la empresa. Informó que los ingresos mensuales son de $2'489.000 más bonificaciones variables de acuerdo con el desempeño que tenga pero no son entregadas todos los meses, en tanto que los gastos ascienden a la suma de $4'700.000 incluyendo la cuota alimentaria que le esta aportando a la demandante. Explicó que los gastos que superan el salario los cubre con las bonificaciones discrecionales de la compañía y las tarjetas de crédito. Ignora a qué actividad se dedican los locales, pues el encargado de la renta que genera es el padre del deponente. Que la motocicleta que adquirió la está pagando con un crédito que le concedió el Citibank. También paga las cuotas del apartamento de Balcones de la Colina que más adelante será patrimonio familiar para el niño.

TESTIMONIOS:

ANA LIGIA NAGLES DE MARTINEZ, madre de la demandante, expuso que conoce al demandado desde hace 10 años, por el noviazgo con su hija. Sabe que ANDRES trabaja en una empresa de discos, ignora el cargo que ocupa ni lo que devenga, tampoco tiene noticia de los bienes que tiene. Que le escuchó al niño que su papá había comprado una motocicleta. Cuenta que los gastos de JUAN SEBASTIAN ascienden a la suma de $5.000.000 mensuales, entre matrícula ($1'500.000) alimentación ($400.000) arriendo incluidos los servicios de luz y agua ($400.000), cursos extracurriculares como fútbol y música ($600.000). Sabe que su hija paga

una parte de las células madre para Juan Sebastián, reuniones y piñatas ($600.000), salud en general ($1.500.000). Agregó que Paola trabaja en CINDAMER, que es una empresa de investigación de mercado y el sueldo es de $2.400.000, no tiene bienes de fortuna que le generen renta. Que la demandante se la pasa haciendo préstamos para cubrir todos los gastos de Juan Sebastián. Informó que el demandado no le da vestuario al niño. Que Andrés hasta el año pasado le pasaba la suma de $700.000. Cuenta que Paola no tiene más hijos y Andrés tampoco.

OMAR RICARDO MARTINEZ MANCERA, padre de la demandante, afirmó que conoce al demandado desde hace unos 13 ó 14 años, porque salían con su hija desde que eran estudiantes universitarios. Sabe que Andrés trabaja en una disquera como gerente de ventas y debe estar recibiendo unos $5.500.000 mensuales, también compró un apartamento, dos locales, una moto y un vehículo. Ignora si los locales le generan renta. No le conoce más hijos a Andrés. Expuso que la demandante trabaja en investigación en mercado en la misma empresa con el declarante y el salario de ella es de $2.400.000, ella no tiene más hijos, vive con ellos en la misma casa no paga arriendo pero ayuda con el pago de servicios. Dijo que Juan Sebastián estudia primero en el Colegio Rochester, la matrícula vale $1.600.000 y los gastos mensuales del niño ascienden a la suma de $6.500.000, en colegio, alimentación ($500.000), onces ($250.000), salud prepagada por los controles y chequeos antes de entrar al colegio ($300.000), vestuario ($200.000), recreación ($250.000), vacaciones ($400.000). Agregó que en la casa le colaboran a Paola con el niño. Que Andrés desde junio no volvió a aportar la cuota que era de $700.000. Indicó que este año Paola tuvo que pagar $4.000.000 en matrícula, libros y uniformes del niño. Que Juan Sebastián tiene cursos especiales de música, deportes y apoyo de clases fuera del colegio, cada clase es a $80.000 y al mes son cuatro para un total de $320.000. Que aproximadamente en piñatas son $1.200.000, navidad y ropa $2.000.000. Sabe que su hija paga una suma considerable mensual para el sostenimiento de células madre. Indicó que los abuelos paternos de Juan Sebastián no aportan para ningún gasto y ocasionalmente le dan regalos en el cumpleaños. Agregó que Paola en la

empresa tiene una participación del 5%. Que Paola trata de pagar la empleada que se contrató para el cuidado de Juan Sebastián, o algún servicio.

CLARA INES CORTES DE MENDEZ, madre del demandado, señaló que a Paola la conoce desde el año 1997, que Paola no ha querido cambiar al niño a otro colegio más barato, pues del demandado no puede pagar porque tiene muchos gastos mensuales, paga la cuota del apartamento ($1.300.000), más los servicios, la administración y mantenimiento de él, porque vive solo. Sabe que su hijo le pasa para el niño Juan Sebastián. Para la compra del apartamento le ayudaron la declarante y el padre del demandado, además el préstamo está a nombre de ella, pero las cuotas las paga Andrés David. Sabe que su hijo trabaja en la disquera Universal como gerente de ventas, tiene un salario básico y comisión por ventas. Que su hijo tiene afiliado a Sanitas al niño, pero Paola no lo ha utilizado. También están con un programa de preservación de células madre y con Paola pagan por mitad. Que en la medida que ha podido Andrés David le ha ayudado a Paola con los gastos del niño, a parte de la cuota, lo lleva a cine, a almorzar, le compra ropa, regalitos, detalles. Que la declarante y su esposo también han interactuado con el niño, le dan regalos, plata para los paseos con la mamá. Hace poco Andrés sacó un préstamo para comprar una moto, por el trabajo, tiene un carro y el apartamento donde vive.

JUAN JOSE MENDEZ MORENO, padre del demandado, refirió que conoce a Paola desde el año 2000. Sabe que los gastos del colegio del niño son supremamente costosos y por eso se le sugirió a Paola que lo cambiara de Colegio, en vacaciones el niño participa en cursos de música, natación, tenis. Sabe que su hijo trabaja en una multinacional Universal Music como gerente de ventas, devenga un salario básico y comisiones, tiene el apartamento que está pagando, la moto, el carro, un local y por convenios de la familia el declarante recibe lo del arriendo para él. Paga la cuota del apartamento, lo que le pasa a Paola, el mantenimiento del carro, los servicios públicos, la cuota de subsistencia de comida, tarjetas de crédito y me debe $3.000.000 para llevar el carro al taller y para los uniformes del

381
SENTENCIA
N° 2011-01178

niño. Cuenta que él y su esposa le ayudaron a su hijo para la cuota inicial del apartamento. Que las facturas de servicios públicos en algunos figura como estrato 4 y en otros como estrato 3. Que el arriendo del local es de $580.000 incluida la cuota de administración.

En el presente caso, la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES promovió demanda a través de apoderada judicial debidamente constituida, para que se condene al demandado señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES al pago de alimentos definitivos a favor de su hijo JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ con fundamento en el numeral 2° del articulo 411 del C.C., esto es, teniendo el niño la calidad de hijo, que se acredita con el registro civil de nacimiento que obra a folio 2, quedando con ello probada la obligación legal que tiene el demandado de proveer alimentos a favor de su hijo.

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 411 del C.C., con el registro civil de nacimiento del alimentario, queda con ello probada la ***obligación legal*** *que tiene el demandado de proveer alimentos a favor de su hijo.*

Ahora bien, en lo que se refiere al segundo de los requisitos, esto es, la ***necesidad*** *de recibirlos, se tiene que según lo previsto en el artículo 422 del C.C., los alimentos se deben por ley y éstos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre y cuando continúen las circunstancias que legitimaron la demanda.*

Así lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia de tutela del 9 de julio de 1992:

"En efecto como viene de verse, la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a su mayoría de edad. (...) de tal suerte, que así como sucede en este caso, no por el simple hecho de haber adquirido el hijo menor, estando en curso el proceso

de alimentos correspondiente, la mayoría de edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenga derecho. Derecho este que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto a través del trámite pertinente, no se demuestre que han cesado las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad en que esté el alimentario de suministrarlos".

Luego, en lo referente al aspecto de la ***necesidad****, se ha venido sosteniendo, que cuando se trata de alimentos para menores de edad, ésta necesidad se presume, pues, es evidente que debido a su minoría de edad, el niño JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ se encuentra inhabilitado para proveer su propia subsistencia, quedando de esta manera invertida la carga de la prueba al demandado, quien debe demostrar que el menor posee bienes de fortuna suficientes para proveer su propio sustento.*

En el sub júdice, no obra prueba alguna con la cual se acredite que el niño no tenga la necesidad de reclamar alimentos de su padre, por tanto se tendrá por probado el segundo elemento de la obligación alimentaria.

Precisado lo anterior, es del caso entrar a estudiar el tercero de los requisitos, esto es, el de la ***capacidad*** *del demandado para aportarlos y frente a esta capacidad, habrá de tenerse en cuenta los gastos que demanda la manutención del niño e igualmente la capacidad económica de la demandante para así poder determinar en este específico caso la cuantía de los alimentos reclamados.*

En lo que atañe al aspecto de la ***capacidad económica*** *del demandado, es pertinente indicar que se encuentra acreditado que éste no tiene a su cargo otras obligaciones de igual envergadura, además con la certificación que obra a folio 64 se extrae que es una persona asalariada, por cuanto devenga un salario mensual de $2.489.000 de la empresa Universal Music Colombia S.A., más bonificaciones mensuales por ventas, según lo señalaron los testigos JUAN JOSE MARTINEZ y CLARA INES*

CORTES.

Bajo los aspectos antes analizados, resulta incuestionable que el niño JUAN SEBASTIAN requiere del apoyo económico de sus padres para satisfacer sus necesidades alimentarias que, como se sabe, comprenden todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, etc., de manera que para la fijación de alimentos a su favor, habrá de tenerse en cuenta no solo la capacidad económica del obligado, sino también los gastos reales que demanda actualmente el alimentario e igualmente, observar que la progenitora debe contribuir a los gastos de manutención en proporción a sus facultades.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

"CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA PEDIR FIJACIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS" y "FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO", *fundamentadas en que la parte actora pretende acumular un proceso de contenido económico a otro de contenido civil como lo es el régimen de visitas, pues este último escapa al objeto de acción procesal de fijación de alimentos, por tanto debe discutirse en un espacio judicial distinto, además no fue objeto de discusión en la audiencia de conciliación tramitada ante la Defensoría de Familia. Que el demandado ha cumplido de manera voluntaria con la cuota alimentaria para su hijo, por valores diferentes a $700.000 mensuales, según dan cuenta los extractos bancarios allegados. De las propiedades del demandado, éste no recibe renta alguna, toda vez que la administración de los mismos la ejerce el padre de aquél. Sumado a ello, paga la suma de $1.293.000 como cuota hipotecaria del apartamento donde figura como deudora la señora madre del demandado, además los gastos personales mensuales, ascienden a la suma de $1.446.400.*

En lo que tiene que ver con el medio exceptivo propuesto, el primero de ellos, está llamado a prosperar en la medida en que el tema de la regulación de visitas, si bien es acumulable a la fijación de cuota alimentaria, por cuanto se rigen por la misma vía procesal, esto es, por el verbal sumario,

también lo es que, el régimen de visitas no fue objeto de discusión en la audiencia fracasada que diera lugar a este litigio, razón por la que el despacho se releva de hacer alguna consideración con respecto a la petición de visitas, para dejar en libertad a las partes de acudir a la jurisdicción en forma independiente a éste trámite.

Con respecto a la falta de capacidad económica del demandado, éste medio exceptivo, no abre paso airoso, por cuanto quedó demostrado, que no cuenta con obligaciones alimentarias de igual categoría a las de su hijo JUAN SEBASTIAN, así mismo es una persona profesional y asalariado de la multinacional Universal Music S.A., por contera siendo los alimentos un rubro primordial, éste desplaza a los demás créditos que eventualmente el obligado tenga es motivo suficiente para declarar no probado el medio exceptivo propuesto y así se dispondrá.

Así las cosas, existiendo fundamento legal para pedir la fijación de alimentos a favor del niño JUAN SEBASTIAN, toda vez que en el plenario no obra prueba idónea donde se verifique que el demandado está incapacitado para trabajar, por lo tanto el Despacho teniendo en cuenta que se configuran los elementos legales para la fijación y tasación de lo solicitado, estima razonable señalar una cuota de alimentos en favor de JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ y a cargo de su padre ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, en el equivalente al 35% del salario devengado, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros dias en que se realice el pago, debiendo en consecuencia oficiarse en tal sentido al pagador de Universal Music Colombia S.A., para que proceda a aplicar los respectivos descuentos dentro de los cinco (5) dias siguientes a su pago. Así mismo, el obligado proveerá el 50% de los gastos de salud que no cubra la E.P.S. y el 50 % de los gastos educativos que comprenderá: matricula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves.

Igualmente aportará tres mudas de ropa completas (ropa interior, exterior y zapatos) por valor de $250.000 cada una, suministrada en los

meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Las anteriores sumas se incrementarán en el mismo porcentaje que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo a partir del 1° de enero de 2012.

Se advierte que la presente determinación es de estricto cumplimiento, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación por las vías legales pertinentes.

Finalmente, no habrá lugar a condenar en costas al demandado, teniendo en cuenta que en el desarrollo del trámite quedó demostrado que éste venía cumplimiento con una cuota alimentaria, la cual venía consignado en la cuenta de ahorros de la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***PRIMERO**: DECLARAR PROBADA, la excepción de mérito titulada* "CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA PEDIR FIJACIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS", *acorde con las argumentaciones señaladas en la motivación de este fallo.*

***SEGUNDO:** DECLARAR NO PROBADA, la excepción de mérito denominada* "FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO", *conforme a lo considerado en la motivación de esta decisión.*

***TERCERO**: CONDENAR al señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES a suministrar alimentos a favor de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ en el equivalente al 35% de su salario*

mensual, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días en que se efectúe el pago. Así mismo, el obligado proveerá el 50% de los gastos de salud que no cubra la E.P.S. y el 50 % de los gastos educativos que comprenderá: matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves. Igualmente aportará tres mudas de ropa completas (ropa interior, exterior y zapatos) por valor de $250.000 cada una, las cuales entregará en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. Dichas sumas se incrementarán en el mismo porcentaje que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo a partir del 1º de enero de 2012. Ofíciese al pagador de Universal Music Colombia S.A. para que proceda a aplicar los respectivos descuentos dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago.

Se advierte que la presente determinación es de estricto cumplimiento, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación por las vías legales pertinentes.

***CUARTO**: No CONDENAR en costas al demandado.*

***QUINTO**: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y de las demás piezas procesales que sean necesarias, con las constancias del caso, previo pago de las expensas secretariales para tal fin y conforme a lo establecido en el artículo 115 del C. de P.C.*

***SEXTO**: Quedan las partes notificadas en ESTRADOS.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia Bogotá D.C.

El suscrito Secretario(a) deja constancia que las presentes copias contenidas en 13 folios fueron tomadas de su original que reposa dentro del proceso 2010-1174- coincidentes en todas y cada una de sus partes

ecretario(a)

244

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 05 de febrero de 2018.

En la fecha dejo constancia que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de enero de 2018, se procede a agregar al presente cuaderno fotocopia autentica, la cual obra de folios 226 a 243. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 29 de enero de 2018
OFICIO No. 01- 836

Señores:
JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2010-1174**
(Juzgado de origen. 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES C.C. No. 52.350.585
CONTRA: ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **19 de enero de 2018** proferido dentro de las presentes diligencias, se dispuso devolver el cuaderno contentivo del proceso de ALIMENTOS que se adelantó entre las mismas partes y que fuere remitido con el aludido proceso ejecutivo de Alimentos por el Juzgado de conocimiento, habida cuenta que no es de la competencia de estos estrados judiciales.

Lo anterior, como quiera que no se dan los presupuestos de lo normado en los articulos 17 a 21 del Acuerdo PSAA 13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del 5 de Septiembre de 2013.

Se anexa el citado proceso en un cuaderno con 398 folios.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

246

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

00861 16-FEB-'18 8:41

1E 6

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS. RADICADO N° 2010-001174-06.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ, apoderado judicial del señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho, con el fin de manifestarle lo siguiente:

1.- El pasado 14 de noviembre de 2.017, la empresa UNIVERSAL MUSIG GROUP INTERNATIONAL allegó a dicho Juzgado, la relación de salarios devengados por mi mandante en los años 2.012 a 2.017, en la cual se relacionan también los descuentos realizados por cuenta del embargo que pesaba sobre el 35% de su salario; constando que se le descontaron en total $90'834.792,62.

2.- Su señoría mediante auto del 19 de enero del año en curso, modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar se aprobó por la suma de $76'783.244,40 (que comprende hasta el mes de abril de 2.017 inclusive), se estableció también que mi mandante adeuda también $549.184.oo por concepto de costas.

3.- Como se puede observar fácilmente, quedó un sobrante de más de $14'000.000.oo que cubre ampliamente las cuotas causadas desde mayo de 2.017 hasta la fecha actual; es decir que mi mandante NO ADEUDA NINGUNA SUMA DE DINERO POR TALES CONCEPTOS.

4.- Por lo anterior, le solicitamos a su Señoría se sirva ordenar el levantamiento del embargo del derecho de cuota del 25% de propiedad de mi mandante, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1606767, librando los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C.C. N° 79.162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado

19 FEB. 2018

Solicita fijación medidas

El (la) Secretario (a).

247

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Se niega la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandada en el sentido de que se termine el proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta que el descuento que operó sobre el salario del demandado, correspondió al valor de la cuota alimentaria, de allí que la demandante manifestara, al presentar la liquidación del crédito, no cobrar las que se causaron desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de febrero del pasado año; además, al interior del presente proceso ejecutivo de alimentos no se decretó el embargo sobre el salario que percibiera el demandado en la empresa para la cual laboró, tal y como puede advertirse del contenido del auto de fecha 17 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad, y por ello, el Despacho no podía imputar a la deuda, el valor de los aludidos descuentos.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 21 de fecha
05 MAR 2018

JÉNNIFER [illegible] TELLES
Secretaria

248

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

01416 8-MAR-'18 14:41

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS. RADICADO N° 2010-001174-06. 1-J. 6

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ, apoderado judicial del señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho, con el fin de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de su último proveído, en los siguientes términos:

1.- Su señoría mediante auto del 2 de marzo del año en curso, negó la solicitud presentada por el suscrito abogado, en el sentido de que se termine el proceso por pago de la obligación.

2.- Con todo respeto, yo no solicité la terminación del proceso por pago de la obligación, solamente pedí a su Señoría se sirva ordenar el levantamiento del embargo del derecho de cuota del 25% de propiedad de mi mandante, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1606767, librando los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase proveer.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C.C. N° 79.162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2010-1174 (6)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02-03-2018 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 13 MAR 2018 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 16 MAR 2018 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Familia
[illegible]

Pase al Despacho hoy 21 MAR 2018

Observaciones: Vence término

El (la) Secretario (a),

Fls 21 250

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Of. 704
Cel: 3114754753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
83852 15-MAY-'18 8:42
17 fls

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES. RADICADO N° 2010-001174-06.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho, con el fin de manifestarle lo siguiente:

1.- Desde el pasado 21 de marzo del año en curso, ingresó el expediente al Despacho para resolver el recurso de REPOSICION interpuesto por el suscrito abogado y desde entonces no ha salido.

2.- Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a su Señoría, se sirva dar pronto trámite a dicho recurso y se ordene el levantamiento del embargo del derecho de cuota del 25% de propiedad de mi representado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1606767, oficiando en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. No. 79'162.475 de Ubaté (Cund).
T. P. No. 43.391 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO HOY 15 MAY 2018

Observación Solicita levantamiento de medida cautelar

La Secretaria(a),

251

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FA... DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA **ANDREA MARTINEZ NAGLES** EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID **MÉNDEZ CORTES** (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha dos (2) de marzo del año que transcurre.

A N T E C E D E N T E S

1o. El señor apoderado de la parte demandada, a través del escrito que presentó el 16 de febrero del presente año, tras rememorar el valor de los depósitos judiciales descontados, y el resultado arrojado en la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, manifestó que existe un sobrante de más de $14.700.000, que cubre ampliamente las cuotas causadas desde el mes de mayo de 2017 hasta la fecha actual; es decir, que el demandado no adeuda suma alguna por dichos conceptos y como consecuencia, solicitó el levantamiento del embargo del derecho de cuota del 25% de propiedad del demandado sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1605767, librando los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

2o. El Juzgado, en auto del dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), entendió que lo pretendido era la terminación del proceso y negó la solicitud bajo la consideración de que el descuento que operó sobre el salario del demandado, correspondió al valor de la cuota alimentaria, de allí que la demandante manifestara, al presentar la liquidación del crédito, no cobrar las que se causaron desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de febrero del pasado año" y que además, el Juzgado no dispuso embargo alguno sobre

el salario que percibía el demandado en la empresa para la cual laboró, tal y como puede advertirse del contenido del auto de fecha 17 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad, y por ello, el Despacho no podía imputar a la deuda, el valor de los aludidos descuentos.

2.1. Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de reposición, con el argumento de que no solicitó la terminación del proceso, sino el levantamiento del embargo del derecho de cuota del 25% de propiedad del demandado sobre el inmueble "identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1606767".

3o. Surtido el traslado respectivo, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Ciertamente, tal y como lo arguyó el señor apoderado de la parte demandada en el escrito a través del cual interpuso el recurso de reposición, evidentemente en el escrito que presentó el dieciséis (16) de febrero del presente año, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el derecho de cuota que tiene el demandado en el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1606767 y no la terminación del proceso como equivocadamente lo interpretó el Juzgado en el auto objeto de reproche, sin embargo, a tal conclusión llegó el Despacho, teniendo en cuenta que en el referido escrito manifestó, de acuerdo con las operaciones aritméticas por él realizadas, que quedaba un excedente de más de $14.000.000 de pesos, dinero con el que podía suplir los alimentos causados desde la última fecha de corte referida en la liquidación del crédito.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que al no ser congruente la decisión adoptada por el Juzgado con la solicitud hecha por el señor apoderado de la parte demandada, sin ahondar en mayores consideraciones, habrá si de reponerse el auto cuestionado; sin embargo, en esta providencia se

resolverá la aludida solicitud, no como consecuencia de la prosperidad del recurso, con la finalidad de garantizar aun más el derecho a la defensa que tienen ambos extremos de este proceso.

Bien, tal y como quedó atrás reseñado, el señor apoderado de la parte demandada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el derecho de cuota que tiene el demandado en el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1606767, por considerar que con los dineros descontados y el resultado arrojado en la última liquidación del crédito, existe un excedente de más de $14.000.000 con los que a su juicio, se satisfacen los alimentos causados desde el mes de mayo de 2017, hasta la fecha.

La solicitud debe necesariamente desestimarse, dado que, como se desprende de los montos facturados en la liquidación del crédito aportada por la demandante, lo allí cobrado, además de la suma por la que se dispuso seguir adelante la ejecución, fueron los gastos causados por concepto de educación, vestuario y salud; es más, mencionó la señora apoderada de la parte actora que en la liquidación del crédito no se cobraba suma alguna por concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2017 por cuanto fueron cancelados en su integridad con apoyo en el descuento que realizó el pagador de Music Colombia sobre el salario del demandado; en la parte pertinente de la liquidación, expuso: "En la presente liquidación el 35% correspondiente al embargo del salario por cuota alimentaria fue pagado de manera oportuna por la empresa Universal Music Colombia, razón por la que por este concepto no adeuda suma alguna hasta el mes de Febrero de 2017 inclusive"; "Por tratarse de embargo directo tampoco se descuenta como abono, ya que las sumas pagadas cubrian totalmente la cuota alimentaria decretada, mas no lo correspondiente a salud y educación para lo que fue decretado que el demandado cubriria el 50% de los gastos"; que la "liquidación es únicamente para las sumas adeudadas por Andrés David Méndez Cortés, ya que son obligación causada y dejada de pagar por el demandado". Que la liquidación del crédito "incluye los gastos de educación, salud y vestuario

correspondientes al periodo Febrero 2013 hasta Abril de 2017 e incluye los montos por pagar de los meses de Marzo y Abril de 2017 que se ha dejado de recibir por el concepto de alimentos (35% del salario)".

En otros términos, las cuotas alimentarias fijadas en dinero en la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y causadas hasta el mes de febrero de 2017, no fueron facturadas, sencillamente porque se cancelaron teniendo en cuenta la orden de descuento impuesta directamente por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad en el aludido fallo, hasta cuando operó el embargo que fue en el mes febrero de 2017.

Conforme con lo anterior, queda claro que no le asiste razón al señor apoderado de la parte demandada cuando afirma que con los descuentos que se realizaron sobre el salario del demandado puede cancelarse el valor facturado en la liquidación del crédito, pues como ya quedó dicho, tales valores tendían a cubrir el valor de la cuota alimentaria fijada en dinero, mas no los valores cobrados en la liquidación del crédito, que valga reiterar, fueron los gastos por concepto de educación, vestuario y salud.

Luego, al haber arrojado como valor adeudado por el demandado en la liquidación del crédito, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($76.783.244.40), es claro que la solicitud de desembargo solicitada por el señor apoderado de la parte demandada respecto del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1606767, no resulta viable, razón por la que se impone su desestimación.

En este orden de ideas, se abre paso a la reposición interpuesta por la razón anteriormente dicha, y se negará la solicitud de desembargo impetrada por el señor apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por no resultar congruente con la solicitud que presentó el señor apoderado de la parte demandada en el escrito presentado el 16 de febrero de 2018.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1506767, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 14 de fecha

17 MAY 2018

JENNIFER [illegible] VELIZ

Secretaria

254

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
U FI CE
83218 21-MAY-'18 8:44

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

56

REF: RADICADO N° 2.010-01174. EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

1.- Se sirva ordenar que por secretaría, se actualice la liquidación del crédito y se establezca cuál es el monto total de lo que adeuda mi mandante a la fecha por concepto del presente proceso.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79.162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Juzgados Civiles
Bucaramanga

Pase al Despacho hoy 28 MAYO 2013 28 MAYO 2013

Observaciones Solicita actualizar liquidación del crédito

El (la) Secretario (a),

255

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE DAVID MÉNDEZ CORTÉS

*En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se hace saber al señor apoderado de la parte demandada que la liquidación del crédito, es una carga procesal que deben asumir las partes del proceso, conforme se desprende del artículo 446 del Código General del Proceso, cuya parte pertinente dispone: "**Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación**..." (se subraya para destacar), de allí que no deba realizarla la Secretaria, tal y como lo solicitó el señor apoderado, de allí que la solicitud se desestima.*

Por otra parte, el señor apoderado de la parte demandada podrá presentar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, para lo cual deberá tener como base la liquidación que se encuentra en firme, conforme lo prevé el numeral 4° de la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 57 de fecha

19 JUN 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

253

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

256

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solis • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD: 20 | 06 | 18

[redacted]: 246

NOR(ES): _____ C.C. ó NIT: _____

RECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

EL.: _____

OPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS	DESGLOSE
ÚMERO DE PROCESO			
EMANDANTE			
EMANDADO	X		
ARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO	6 - 10 - 1174 755 - R.		
MERO DE FOLIOS	1	2	3
ZGADO DE EJECUCIÓN			
TAL DE FOLIOS SOLICITADOS			
UZGA DE ORIGEN			

[redacted]
Mallerly Sanchez S.
C.C. 2363222

[redacted]
ANAO
C.C.

ABONO $
SALDO $
TOTAL $ 400

IMPRESO POR: [redacted]

259

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranador@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
85445 14-AUG-'18 9:03

Señor(a):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICADO N° 2.010-01174.06 EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de manifestarle lo siguiente:

1.- Me permito allegar copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 6ª de Familia de Bogotá el día 27 de julio de 2.018 dentro del proceso de Reducción de Cuota Alimentaria instaurado por ANDRES DAVID MENDEZ CORTES en contra de PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES radicada bajo el N° 2017-00939, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.- Lo anterior, para que obre dentro del expediente y produzca los efectos legales correspondientes.

ANEXO: Lo anunciado, en cinco (5) folios.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79'162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

2

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF.: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.
REF.: 11001-31-10-006-2017-00939-00

Cumplido lo ordenado en audiencia de fecha 14 de febrero de los cursantes, se proferirá decisión de fondo, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1°.-El señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS a través de apoderado Judicial interpuso demanda en contra de la señora PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES, para que previos los trámites legales, se despache favorablemente la siguiente pretensión:

1.- "Se DISMINUYA la cuota alimentaria contenida en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011 a favor del menor JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ, por la suma de $258.200,95 mensuales, equivalente al 35% del SMLMV, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.. suma que se incrementará de conformidad con el SMLMV, disponiendo que los demás gastos serán asumidos por la progenitora...".

2.-"Se condene en costas...en caso de oposición"

2°. -La anterior solicitud se encuentra apoyada en los siguientes hechos que el Despacho resume así:

a.- Las partes son los progenitores del menor JUAN SEBASTIÁN nacido el 28 de junio de 2004, tal y como consta en su registro civil de nacimiento.

b.- En este Despacho se fijó cuota en favor de aquél en el año 2011 por un monto igual a $35% del SMLMV, más el 50% de los gastos de educación (matrícula, pensión, transporte, textos, útiles escolares), el 50% de los gastos no cubiertos por la EPS y tres mudas de ropa por un monto de $250.000 (abril, agosto y diciembre).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

c.- El señor Andrés David Méndez Cortés cumplió a cabalidad con su obligación durante los años 2012 a 2016 y los meses de enero y febrero de 2017, fecha en la cual fue despedido de su trabajo.

d.- El demandante citó para conciliar la disminución de la cuota alimentaria a la señora Paola Andrea Martínez Nagles, quién no asistió a la misma.

e.- El nivel socio económico al que tiene acostumbrado la señora Martínez Nagles a su menor hijo, responde a su posición económica, lo que resulta ajeno al estatus del demandante, quien sin embargo cumplió con lo impuesto hasta cuando tuvo ingresos para ello.

f.- Desde febrero de 2017 el señor Méndez Cortés no ha conseguido un nuevo empleo que le permita cubrir su gastos básicos, razón por la cual a la fecha de encuentra como beneficiario den el sistema de salud de su actual novia.

g.- Conforme con el art. 419 del CC los alimentos se deben tasar de conformidad con las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

h.- La intención del demandante no es la de sustraerse de su responsabilidad como padre, pero si tasarle de manera más justa conforme con su condición económica.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2017, admitió la demanda y ordenó la notificación de la demandada.

La demandada se notificó en forma personal (fol. 41), contestando la demanda oportunamente, proponiendo como medio exceptivo "AUSENCIA ABSOLUTA DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y LEGALES PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA".

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Adelantada la audiencia prevista para este tipo de asuntos, se declaró fracasada la conciliación ante la falta de acuerdo de los extremos en litigio.

Ahora bien, existiendo suficiente material probatorio para ello, este Despacho amparado en el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 390 del C. G del P., procede a dictar sentencia escritural.

III. PRUEBAS

Las pruebas en que este fallador deberá fundar su decisión corresponden a las siguientes:

~~146~~

261

Documental demandante:

- *Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ (fl. 3)*
- *Relación de descuentos por nómina de los años 2012 a febrero de 2017(fl. 4 a 9)*
- *Carta de terminación del contrato laboral (fl. 10)*
- *Constancia de inasistencia a conciliación (fl. 11)*
- *Certificación de afiliación como beneficiario en el sistema de salud (fl. 12)*
- *Sentencia de fijación de cuota alimentaria (fl. 20 a 35).*
- *Copia de relación de descuentos por nómina por el proceso ejecutivo de alimentos y modificación de la liquidación del crédito (fl.102 a 111).*

Documental demandada:

- *Relación de gastos del menor (fl. 48 a 86)*

Interrogatorio al demandado: *durante el cual el accionante Andrés David reconoció que lleva un año sin cumplir con la obligación alimentaria de su hijo, lo anterior como quiera que se halla desempleado; que es copropietario de un apartamento en el 25% el cual se encuentra embargado por alimentos al igual que su vehículo el cual es un modelo de hace 20 años, que labora en diseños esporádicos y que no es cierto que haya recibido una suma cuantiosa como indemnización por su despido.*

Documental de oficio:

- *Respuesta negativa respecto de la titularidad de inmuebles en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (fl. 146).*
- *Respuesta Cámara de Comercio de Bogotá en donde el demandado figura como propietario de 15.000 cuotas en la sociedad "Locos por Ltda." La cual se encuentra en liquidación (fl. 132-135)*
- *Respuesta negativa respecto de la titularidad de inmuebles emitida por el IGAC (fl. 131)*
- *Respuesta respecto de la propiedad de vehículos por la Secretaría de movilidad la (fl. 137)*
- *Respuesta negativa respecto de la titularidad de inmuebles en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (fl. 141)*
- *Respuesta negativa respecto de la titularidad de inmuebles en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (fl. 142)*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente se observa que, se encuentran cumplidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales de forma, como la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la demanda en forma y la competencia, elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de mérito y a ello se procederá, pues tampoco se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Señálese entonces, que en materia de alimentos éstos comprenden todo aquello que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación y la educación o instrucción tendiente a la formación integral del menor o del alimentario. (Art. 133 C.M.).

En ese contexto, para que una cuota señalada por acuerdo privado entre las partes (según lo previsto en el artículo 2474 del C.C., en concordancia con el inciso 5º del art. 129 de la Ley 1098 de 2006) o por decisión judicial en firme, sea sujeta a modificación deberá presentarse por lo menos uno de los siguientes casos:

a.- Que la situación fáctica en que se reguló la cuota alimentaria haya variado substancialmente, es decir, que el alimentante tenga a su cargo otras obligaciones de igual o mayor categoría a la alimentaria, que le impidan seguir suministrando la mesada acordada conforme a lo pactado u ordenado.

b.- Que la situación económica del alimentante haya cambiado de manera sustancial, de tal manera que el seguir suministrando dicha cuota en los términos pactados pueda afectar su bienestar tanto familiar como personal.

Cualquiera de estos dos presupuestos debe presentarse para que proceda la modificación de una cuota alimentaria, haciendo hincapié, en que necesariamente la cuota de alimentos debe estar fijada.

De esta manera, se tiene que, en un primer momento, le incumbe a la parte demandante, demostrar plenamente la existencia de los supuestos de hecho en que funda sus pretensiones, como en forma perentoria lo exigen los artículos 164 y 167 del C. G del P., (onus probandi incumbit actori); no bastando la simple afirmación de los hechos que invoca, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia de vieja data.

Demostrar los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones, sólo es posible con apoyo en las pruebas legalmente arrimadas al proceso por el demandante, en desarrollo del principio de la carga de la prueba. Éste imperativo, se debe entender, como aquella institución procesal que impone a las partes la autorregulación de llevar pruebas al proceso para demostrar los supuestos de hecho, que le permitan al funcionario judicial dar paso airoso a la aplicación de las normas sustanciales y por ende al reconocimiento de las pretensiones; imponiéndoles a las partes la necesidad procesal de allegar los

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta de Familia de Bogotá
Edna Patricia Rivas Moni
SECRETARIA

medios probatorios necesarios para la constatación de las afirmaciones realizadas por cada uno de ellos.

En ese contexto, le correspondía el demandante demostrar la ocurrencia de cualquiera de los dos elementos precisados en líneas precedentes para acceder a la disminución de la cuota de alimentos, por supuesto que, partiendo de la base indiscutible de haber probado siquiera la existencia de la obligación alimentaria de la cual pretende su reducción, situación que lo legitima para actuar en la causa.

En sub judice, se encuentra demostrada la obligación alimentaria en cabeza del demandante respecto del menor JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ (cuya existencia como hijo del actor se demuestra con el registro civil obrante a folio3), que según la sentencia obrante a folios 20 a 35, podrían superar lo que el señor ANDRÉS DAVID MARTÍNEZ NAGLES está en capacidad de otorgar.

Para ilustrar la situación económica frente a las obligaciones alimentarias del menor se tienen que:

BENEFICIARIO	***VALOR CUOTA***
JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ	*$1.270.593*
Demás rubros cubiertos por el padre	*$1.352.200 (50% pensión, medias nueves, transporte, alimentación)* *$1.093.893 (vestuario al año, por lo que el valor de los meses de abril, agosto y diciembre es de $364.631) + otros gastos como 50% de salud no pos y matricula, textos y útiles escolares y uniformes.*
Promedio fijo mensual	***$2.622.793***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Seis de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Precisado lo anterior, el Despacho advierte que no se logró acreditar capacidad económica en el demandante y obligado en alimentos, teniendo en cuenta que tal como lo enunció el señor Méndez Cortés en la actualidad no se encuentra vinculado laboralmente, lo que se probó con la terminación unilateral a su contrato de trabajo (fl. 10) y el reporte del fosyga en donde se encuentra afiliado como beneficiario (fl.97); que no se logró establecer que posea bienes de fortuna o que le llegaren a producir renta, lo que se confirma con las respuestas emitidas por las distintas oficinas de instrumentos públicos de Bogotá, el IGAC, la Cámara de Comercio y la secretaría de movilidad; así las cosas concluye el Juzgado que al no encontrase probada la capacidad económica del obligado a dar alimentos, se procederá tal como dispone el inciso 1º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en cuanto a la presunción legal de que aquél devenga al menos un salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, la demandada propuso la excepción denominada AUSENCIA ABSOLUTA DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y LEGALES PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, bajo el hecho de que el derecho del menor a recibir alimentos es de carácter fundamental, por lo que se debe proteger el derecho superior de aquél ya que en este tipo se asuntos no solo se debe estudiar la capacidad económica del alimentante, sino las necesidades del menor, pues la pérdida del trabajo del padre no lo libera de su obligación.

Frente a esta es de precisar que con la disminución de la cuota alimentaria, no se desampara al menor ni se premia al padre deudor con el no pago, por col contrario lo que se busca es equilibrar dicha obligación para que la misma se ajuste a la realidad de las partes, como quiera que nadie está obligado a dar más de lo puede, conforme con sus ingreso, lo que no es de recibo aseverar que el hecho de la pérdida del empleo no sea causal suficiente para disminuir la carga de quien la alega. Nótese como la señora Martinez Nagles no acreditó mayor capacidad por parte del padre de su hijo, pues como ya se advirtió, solo centro su oposición en demostrar los muchos gastos en que se incurre por las diversas actividades y necesidades del menor, y no en demostrar que el señor Méndez Cortés de halla en la capacidad de proveérselo.

Fue así que este operador, con miras a contar con medios que le acercaran a la convicción de manera oficiosa indagó acerca de la situación actual del obligando, sin encontrarse con respuesta positiva para ello.

No obstante a lo anterior, debe tener presente la madre del menor que si la condición económica del actor mejora, ella podrá acudir a la jurisdicción para un nuevo ajuste.

Bajo esos parámetros, el Despacho fijará la cuota alimentaria que el demandado debe suministrar a su hijo la suma mensual de $390.000 lo que equivale al 50% del un salario mínimo legal mensual vigente, advirtiéndose que dicho monto se incrementará anualmente conforme el incremento que determine el gobierno para el SMLMV a partir de enero de 2019, dinero que deberá cancelarse dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta que indique la demandante. La presente cuota tiene el carácter de integral, es decir, dentro de la misma se contempla lo relacionado a los gastos de salud, educación, vivienda, vestuario, recreación y alimentos propiamente dichos.

Finalmente, como quiera que en la presente decisión se han visto inmiscuidos derechos prevalentes de unos menores de edad (art. 44 superior), no se condenará en costas.

159

163

V. LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DISMINUIR LA CUOTA DE ALIMENTOS *a cargo del señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS y a favor del menor JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ representado legalmente por su progenitora, señora PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES, acordada en la sentencia del 15 de noviembre de 2011, a la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000) mensuales. Las anteriores sumas serán incrementadas porcentualmente cada año, conforme al aumento del salario mínimo legal decretadas por el Gobierno Nacional; y deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes*

SEGUNDO: EXPEDIR *a costa de las partes, las copias que sean necesarias de la presente providencia.*

TERCERO: *La presente providencia no hace tránsito a cosa juzgada material, por cuanto los alimentos son susceptibles de modificación.-*

CUARTO: *Notifíquese a la Defensora adscrita.*

QUINTO: *SIN CONDENA EN COSTA.*

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO N°126 DE HOY 30 DE JULIO DE 2018

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaria

JUZGADO ... DE FAMILIA BOGOTA D. C.

Hoy ...

Notifiqué personalmente ... Defensor de Menores.

Auto anterior impuesso a/ma

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

SECRETARIA

Hoy 31 de Julio de 2018

Notifiqué personalmente ... Defensor de Menores.

Auto anterior impuesso a/ma

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.

AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 13 AGO 2018 la suscrita secretaria del juzgado hace constar que las presentes reproducciones contenidas en 4 folios útiles debidamente numerados fueron tomadas del original que reposa en el expediente con Rad. 2013-00[illegible] el cual fue a la vista.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Pasa al Despacho hoy 17 AGO 2018

Observaciones: Vencio traslado H 258

aporta copia auténtica de lo

Solicita

257

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

85328 9-AUG-'18 9:49

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICADO N° 2.010-01174.06 EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO desde mayo de 2.017 y hasta la fecha, de la siguiente manera:

1.- Cuotas alimentarias:

A) desde mayo y hasta diciembre de 2.017 (8 meses), a razón de $258.201.oo mensuales, nos arroja un total de ..... $2'065.607.oo

B) Cuotas alimentarias desde enero hasta agosto de 2.018 (8 meses), a razón de $273.434.oo mensuales, nos arroja un total de .....$2'187.477.oo

2.- Vestuario:

A) Del año 2.017, se adeudan las 3 mudas de ropa, a razón de $354.317.oo, nos da un total de..... $1'032.951.oo

B) Del año 2.018 se adeudan dos mudas de ropa, a razón de $364.361.oo, nos da un total de $728.722.oo

3.- Educación:

La parte actora no ha allegado al expediente los documentos relacionados con el pago de los gastos escolares del menor de que se trata, por tanto no es factible hacer su liquidación.

4.- Gastos de salud no cubiertos por la EPS:

La parte actora no ha allegado al expediente los documentos relacionados con el pago de los gastos de salud no cubiertos por la EPS del menor de que se trata, por tanto no es factible hacer su liquidación.

TOTAL: SEIS MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS..... ($6'014.757.oo).

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79'162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C.., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CÓRTES

Se agrega a los autos las fotocopias auténticas allegadas por la parte pasiva con el escrito que antecede y las mismas se ponen en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, deberán tener en cuenta los extremos de esta contienda que como mediante la sentencia de fecha 27 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, se modificó el titulo ejecutivo razón de este proceso y como quiera que este Despacho no tiene competencia para ejecutar las obligaciones contenidas en dicha providencia, debe necesariamente concluirse que el presente proceso solo se encarga del recaudo de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio de 2018.

De otra parte, se encuentra el expediente al Despacho para resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva, a lo que se procedería si revisada la misma, no se advirtiera que en ella no se liquidaron los gastos de educación y salud causados entre los meses de mayo de 2017 a julio de 2018, los que también son objeto de ejecución en este asunto; por lo anterior, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del alimentario, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que acredite los gastos de educación y salud causados durante los meses mayo de 2017 a julio de 2018, so pena de no incluir suma alguna por dichos conceptos al momento de resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 80 de fecha
27 AGO. 2018

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

GLORIA NELLY CASTILLO B.
A B O G A D A
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

265

86128 6-SEP-'18 16:

86127 6-SEP-'18 16:

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos No. 2010-1174
Juzgado de Origen 6º. de Familia de Bogotá
D t e. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

ACTUALIZACION DEL CREDITO.-

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. Señor Juez, respetuosamente me permito adjuntarle de conformidad con lo dispuesto por su Despacho, la **LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO POR ALIMENTOS** contra el señor **ANDRES DAVID MENDEZ MARTINEZ,** que incluye las sumas correspondientes a la cuota alimentaria causadas a partir de Marzo del 2017, fecha de la ultima liquidación aprobada por su Despacho, hasta el 31 de Agosto del año en curso.

Es de anotar que la Sentencia por Alimentos de fecha 15 de Noviembre del 2011, proferida por el Juzgado Sexto de Familia, condenó al Demandado a suministrar alimentos cóngruos que comprenden el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y el 50% de los gastos educativos que comprenden: matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes, en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves. Igualmente deberá aportar tres mudas de ropa completas por la suma de $250.000= cada una, con los incrementos de Ley.

Anexo a la presente actualización de Liquidación del Crédito todos los soportes documentales requeridos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P. A. 28.029 del C. S de J.

Anexos: Lo anunciado en 70 folios.

Carrera 19 A No. 77 - 18 Of. 601 Telfonos: 6103354 2571080 Celular 315-3370751 Bogotá, D. C.
E Mail: gloncas@yahoo.es

Folio 1

266

FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER

Estado de Cuenta Segundo semestre del año escolar 2016-2017 (de enero/17 a mayo/17)

Alumno JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ
Grado SEXTO
Código 08083

COBROS

Fecha	Pensión	Almuerzo	Transporte	Medias Nuevas	Seguro de Vida Educativo	Fútbol	Total
ene-17	$1,629,161	$390,000	$365,000	$115,000	$32,600	$0	$2,531,761
feb-17	$1,629,161	$390,000	$365,000	$115,000	$32,500	$150,000	$2,681,661
mar-17	$1,629,161	$390,000	$365,000	$115,000	$32,600	$150,000	$2,681,761
abr-17	$1,629,161	$390,000	$365,000	$115,000	$32,600	$150,000	$2,681,761
may-17	$1,629,161	$390,000	$365,000	$115,000	$32,600	$150,000	$2,681,761
TOTAL COBROS							$13,258,705

→ mayo.

PAGOS RECAUDO DAVIVIENDA

Fecha	Documento	Recaudo Davivienda
ene 11-17	Recaudo Davivienda	$1,416,761
feb 06-17	Recaudo Davivienda	$2,681,761
marz 08-17	Recaudo Davivienda	$2,681,761
abri 10-17	Recaudo Davivienda	$2,681,761
may 08-17	Recaudo Davivienda	$2,681,761
	Total Cobros Davivienda	$13,143,805
feb 06-17	Recibo de caja 1702-0016	$115,000
	TOTAL PAGADO	$13,258,805

Estado de Cuenta Primer semestre del año escolar 2017-2018 (de agosto/17 a octubre/17)

COBROS

Fecha	Pensión	Almuerzo	Transporte	Medias Nuevas	Seguro de Vida Educativo	Fútbol	Total
ago-17	$1,769,400	$420,000	$390,000	$125,000	$92,050	$135,000	$2,931,450
sep-17	$1,769,400	$420,000	$390,000	$125,000	$92,000	$135,000	$2,931,450
oct-17	$1,769,400	$420,000	$390,000	$125,000	$92,050	$135,000	$2,931,450
TOTAL COBROS							$8,794,350

↓ Seguro de vida educativo (*)

PAGOS RECAUDO DAVIVIENDA

Fecha	Documento	Recaudo Davivienda
ago 09-17	Recaudo Davivienda	$2,786,450
sept 06-17	Recaudo Davivienda	$2,786,450
oct 11-17	Recaudo Davivienda	$3,193,450
		$8,786,350
oc 10-17	menos anticipo Asopadres	-$8,000
	TOTAL RECIBIDO	$8,794,350

MATRICULA 2017-2018

Fecha		
junio 30-17	matricula 2017-2017	$2,786,000.0
	Sub Total	$2,786,000.0
agosto 22-17	Afiliación al Club	$350,000.0
	TOTAL MATRICULA 17-18	$3,136,000.0

→ Falta recibo $50.000 del seguro de accidentes

Atentamente,

ESPERANZA C. FERNÁNDEZ VICTORIA
Asistente de Facturación y Cartera

267

SAMALENS

ALIADO DE SU ELEGANCIA

D'AVANZADA Ltda.
NIT. 860.057.221 - 7
I.V.A. REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 3824

RES. HABILITA Nº 320001409689
FECHA: 2016/06/08
FACTURACION BP 79.177 BP 100.000
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CARRERA 15 Nº 123 - 30 LOCAL 1-94 • TEL: 213 04 67 • C.C. UNICENTRO

FECHA: 5 de 6 de 2017 FACTURA DE VENTA

NOMBRE: Paola Martinez

DIRECCION: cc 52350765

FORMA DE PAGO: Tel. 6112190.

Nº BP 81906

Viza Cr.

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Vestido T-36		340.000
1	camisa Nino T-18		75.000
1	corbata Luigi		45.000
1	gemelos Hombre		60.000
	Total		560.000
	Samalens Unicentro Cancelado Juan Hernandez.		
	MENOS COMISION %		470.588
	VENTA ANTES DE I.V.A.		89.412
	I.V.A. REGIMEN COMUN		
			560.000

ABONO $ _____ DEBE $ _____ TOTAL $ _____

NOTA: Favor reclamar su mercancia antes de 30 dias.

VENDIDO POR: _____

Vestido para Juan. Con - accesorios

6 Mayo 2017

formas Norma

RECIBO DE PAGO

CÓDIGO VT-05-S

0646862

No. 08083

VENDIDO A: Hendez Martinez Juan Sebastian — FECHA: Agosto 22/17

DIRECCIÓN — NIT

CIUDAD — TELÉFONO — VENDEDOR

CANT.	UND	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
1		Afiliacion Club Deportivo		350.000
		Futbol Juvenil (Agosto)		135000

FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER
NIT: 900909599-7
Tel: 749 6000

CONDICIONES DE PAGO

Tuyato Dabito

SUB TOTAL

TOTAL 485000

— ORIGINAL —

Forma VT-05-S DERECHOS RESERVADOS POR Norma

Folio 3

768

FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER

NIT: 900 509 589 - 7

RECIBO DE PAGO EN BANCOS N°
MA176-08083

ACTIVIDAD COMERCIAL 8000 TARIFA I.C.A. 9.7 %
NO RESPONSABLE DEL I.V.A

Fecha: **2017/06/14**
Nombre: MARTÍNEZ MANCERA OMAR RICARDO
C.C.: 3182926
Dirección: CR 56A #137B - 60 APTO 208 BLOQUE 2
Télefono: 6136273

Alumno: MÉNDEZ MARTÍNEZ JUAN SEBASTIÁN
Codigo: 08083
Grado: SEPTIMO

	Valor	% Dcto	Valor Dcto	Valor a Pagar
MATRICULA	$ 1,966,000	0.00	$ 0	**$ 1,966,000**
BIBLIOBANCO	$ 600,000	0.00	$ 0	**$ 600,000**
AFILIACIÓN A ASOPADRES	$ 180,000	0.00	$ 0	**$ 180,000**
SEGURO DE ACCIDENTES	$ 50,000	0.00	$ 0	**$ 50,000**
ANUARIO DIGITAL	$ 40,000	0.00	$ 0	**$ 40,000**
AFILIACIÓN CLUB DEPORTIVO	$ 350,000	0.00	$ 0	**$ 350,000**
			TOTAL A PAGAR	**$ 3,186,000**

→ se cancelo durante el mes de agosto

$ 2836000

Nota: Si el estudiante, una vez matriculado en el COLEGIO ROCHESTER se retira antes de la fecha de iniciación de clases del año escolar 2017-2018, se le devolverá el 50% del valor de la matricula y el valor de los otros costos pagados. Si el estudiante se retira después de iniciadas las clases, no habrá lugar a devolver suma alguna del valor de la matrícula, y se le devolverá lo pagado por otros conceptos de costos proporcionalmente al tiempo de permanencia en EL COLEGIO.

Aceptada,

Padre
C.C

Madre
C.C

Acudiente
C.C

FOLIO 4

76

Afiliacion Equipo deportivo

y mes apoyo futbol



FOLIO 5

27

LA COORDINADORA DE FACTURACIÓN DEL COLEGIO ROCHESTER CON APROBACIÓN OFICIAL PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1905 DE OCTUBRE 17 DE 2012 DE LA ASECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

NIT. 900.509.589-7

FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER

CERTIFICA:

Que **JUAN MENDEZ MARTINEZ,** con código **08083**, quien curso el grado **SEPTIMO,** los costos educativos para el año escolar 2017-2018 fueron los siguientes:

		VALOR MENSUAL	NÚMERO DE MESES	TOTAL AÑO ESCOLAR 2017-2018
PENSIÓN	$	1.769.400	10	$ 17.694.000
TRANSPORTE COMPLETO CERCANO	$	390.000	10	$ 3.900.000
ALMUERZO	$	420.000	10	$ 4.200.000
MEDIAS NUEVES	$	125.000	10	$ 1.250.000
AFILIACION CLUB DEPORTIVO (ANUAL)	$	350.000	1	$ 350.000
FUTBOL JUVENIL	$	135.000	8	$ 1.080.000
SEGURO DE VIDA EDUCATIVO	$	92.050	10	$ 920.500
TUTORÍAS	$	375.000	2	$ 750.000
				$ 30.144.500

En constancia, se firma la presente certificación en Chía, el día 22 de agosto de 2018.

Atentamente,

YURI FUQUEN
Coordinadora de Facturación

TOMO 6

27

COLEGIO ROCHESTER
LISTA DE TEXTOS Y ÚTILES
2017-2018
GRADO SEPTIMO

ASIGNATURA	DESCRIPCIÓN DEL TEXTO	EDITORIAL
Religión	Biblia(si el estudiante no tiene)	Cualquier editorial
Español	Proyecto Educativo Siglo XXI Lenguaje 7	Santillana
	Diccionario Plus Español – Español (si no tiene)	Norma
Español Lecturas de Apoyo al currículo	Antología del relato policial, Ed. J. Santamaría y P. Alonso	Vicens Vives
	El sueño de una noche de verano, William Shakespeare	Vicens Vives
	Obra en acuerdo a disponibilidad encuentro con el autor	Por confirmar
	Obra en acuerdo a disponibilidad encuentro con el autor	Por confirmar
Inglés	Diccionario inglés – inglés. (si el estudiante no tiene).	Webster, Oxford ó Larousse
	La alegria de leer 4 libros que se pedirán uno coda bimestre	Según lista
Wellness & Choice Theory	Trancing my life. Ana María Bello. Sandra Forero.	
Alegria de leer	Las lecturas solicitadas estarán sujetas a los acuerdos y decisiones entre los estudiantes y docentes con la intención de tener la lectura por placer, tanto en inglés como en español, de acuerdo con las ideas del capítulo X: "*La alegría de leer*" del libro "Todo estudiante puede ser exitoso" del Dr. William Glasser.	
TIC	Permitimos el uso de tablet o ipad para que los alumnos ejerciten un rol activo frente al aprendizaje. Promoviendo cambios en el diseño y planificación de las clases.	

Todos los libros y útiles pueden comprarse en la Tienda Escolar de Fonrochester.

Les solicitamos, escoger con sus hijos, cuadernos con portadas amables y respetuosas acordes con el proyecto educativo. Por favor, evitar los cuadernos 5 materias. Si tiene cuadernos sin terminar pueden usarlos durante este año escolar.

FOLIO 7

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS ÚTILES
1	Bata de laboratorio
3	Cuadernos 100 hojas cuadriculados, grandes: Matemáticas, Ciencias y América y Creación de Colombia
3	Cuadernos 100 hojas rayados, grandes: English Language Arts, Español y Teoría de la Elección (utilizar el del año pasado, si aún tiene páginas libres).
1	Cuaderno 80 hojas rayado, pequeño: Religión (utilizar el del año pasado, si aún tiene páginas libres).
2	Lápices #2 para exámenes de Estado
1	Borrador de nata
1	Regla 30cm.
1	Caja matemática: Transportador compás y escuadra.
1	Sacapunta con caja
1	Caja de colores o marcadores
3	Esferos negros o azules
1	Cartuchera
1	Tijeras de punta roma
1	Pegante en barra
1	Block de papel mantequilla para América y Creación de Colombia
3	Paquetes de octavos de cartulina blanca para Historia, Español e Inglés
2	Paquetes de octavos de cartulina colores
3	Micropuntas o esferos de diferentes colores

Folio 8

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
NIT. 830037946-3
REGIMEN COMUN RETENEDOR IVA
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES.000076 DIC.01/16

RANGO: 20-5200001 A 20-5800000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION No. 18762003498251
DEL 02/06/2017

ALMACEN-20 AUTOPISTA NORTE
AUTOPISTA NORTE 158-28

6705534
20 - 5237496
18:08:03

CODIGO	PRODUCT	IVA	CANT	VALOR
BORRADOR NATA PELIKAN PZO X 3 UND				
73169		19%	1	2.800
LAPI	ITEMS COMPRADOS			
	IPOCONSUMO (Bolsas)		29	
CUAC			1	
	SUB-TOTAL.....			20
	TOTAL			310.500
	TARJETA			310,500
	NUM. AUTORIZA : 180759			310,500

TARIFA	BASE	IVA
0.00%	167,700	0
19.00%	119,983	22,797
IPOCONSUMO (Bolsas)		20

CLIENTE: PAOLA MARTINEZ
CED 52350785
Estado de Tus Puntos
En Esta Compra

Acumulados	Totales
Saldo Actual	310
Puntos Por Vencer	865
2017-09-31	281
2017-09-30	68

ATENDIO: YOLANDA ESTELLA PADILLA REYE
CAJA 6
EMPACADOR: YOLANDA ESTELLA PADILLA RE

HORARIO DE ATENCION
Lunes a Sábado 9:00 a.m. a 8:30 p.m.
Domingos y Festivos 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

15 JUL /17

Folio 9

27

Bienvenido a
OFICINA PRINCIPAL
FONROCHESTER
NIT: 800.067.989 - 4
VEREDA FUSCA KM 15 AUTONORTE - CHIA
Telefono: 7496000
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN No.320001336847
Prefijo: FT Fecha 2015/11/20
FACTURACION POS
Numeracion Autorizada 5001 A 20000

Factura de Venta No. : FT 6288
Fecha : 06/08/2017
Cliente : CLIENTE OCASIONAL
NIT/CC : 222222222
Vendedor : CLAUDIA AIDE RUIZ SANTIAGO

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
LENGUAJE [illegible] TO EDUCAT [illegible]	1	90.000	90.000

SUBTOTAL	:	90.000
DESCUENTOS	:	0
I.V.A	:	0
TOTAL A PAGAR	=>	90.000

FORMAS DE PAGO

1 CREDITO	90.000

IMPUESTOS

% IVA	BASE	IVA
0	90.000	0

GRACIAS POR SU COMPRA

Libro septimo
6 Agosto 17

TOMO 10

27

Bienvenido a
OFICINA PRINCIPAL
FONPOCHESTER
NIT: 800.087.989 - 4
VEREDA FUSCA KM 15 AUTONORTE - CHIA
Telefono: 7496000
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN No.320001336847
Prefijo: FT Fecha 2015/11/20
FACTURACION POS
Numeracion Autorizada 5001 A 20000

Factura de Venta No. : FT 7033
Fecha : 02/09/2017
Cliente : CLIENTE OCASIONAL
NIT/CC : 222222222
Vendedor : CLAUDIA ATDE [illegible] SANTIAGO

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
ANTOLOGIA DEL R FALLO POLICIAL	1	55.000	55.000

SUBTOTAL	:	55.000
DESCUENTOS	:	0
I.V.A	:	0
TOTAL A PAGAR	=>	55.000

FORMAS DE PAGO

EFECTIVO	55.000

IMPUESTOS

% IVA	BASE	IVA
0	55.000	0

GRACIAS POR SU COMPRA

2 Sept 17.
Libro plan legal

COMERCIAL PAPELERA S.A.
NIT 860.528.396-9
AV.BOYACA No. 134-15 COLINA
PBX: 571 2150623 BOGOTA

TIQUETE DE VENTA E1-842791

Caja : 105-01 Fecha: 2017/11/16
Consec. #: 169101 Hora : 10:48
Cajero : RAMIREZ VACA KELLY JOHANA
Cond.Pago: CONTADO
Cliente :
N.i.t. : 0-0
Codigo : VCC 000

Ref	Descripcion	UM	Total
5446	CALC.CASIO FX-82ES	UN	41100 *

T O T A L $41,100

[DETALLE DE VALORES]

Vta Gravada (*).....	34,538 *
I V A.....	6,562 *

[INFORMACION TRIBUTARIA]

%	VLR_Base	VLR_IMPUESTO
.00	34,538.00	6,562.00

Efectivo $50,000
$8,900

DOCUMENTO EQUIVALENTE ART.616-1 E.T.

Aut/Res No 18762001857105 18/ENE/2017
Vence Vigencia 18/DIC/2018
Tiquete : E1-556040 al E1-999999

ICA 47612 11.04x1000 Reg.COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTE RETENEDOR DE IVA
NO ACEPTAMOS CAMBIOS DESPUES
DE 5 DIAS PRESENTAR FACT. VENTA

! GRACIAS POR SU COMPRA !

AUTORRETENEDOR-RES/DIAN 008747
19 NOV.2012-GRAN CONTRIBUYENTE
DIB RESOL 002-010761 30 MAR/16
Garantia 5 dias con Factura!!!

FIRMA : _____

Calculadora 16 NOV/17

FOLIO 12

277



Catalogo – 13 MAR 2018

FOLIO 13

278

COMERCIAL PAPELERA S.A.
NIT 860.528.396-9
AV.BOYACA No. 134-15 COLINA
PBX: 571 2150623 BOGOTA

TIQUETE DE VENTA E1-942414

Caja : 105-04 Fecha: 2010/03/20
Consec. #: 068609 Hora : 8:37 p
Cajero : BALLEN GUERRERO SANDRA PATRIC
Cond.Pago: CONTADO
Cliente :
N.I.t. : 0 0
Codigo : VCC 800

Ref	Descripcion	UM	Total
6837	BALSO CUADR 6X6X91	UN	800 *
9681	MANIQUI HOMBRE GIO	UN	16000 *

T O T A L $16,800

I DETALLE DE VALORES I

Vta Gravada (*)..... 14,117 *
I V A..... 2,683 *

I INFORMACION TRIBUTARIA I

%	VLR BASE	VLR IMPUESTO
19.00	14,117.00	2,683.00

Consig: DIB 613952 T-CREDIT $16,800

DOCUMENTO EQUIVALENTE ART.616 E.T.

Aut/Res No 1876/08/08/2005 18/ENE/2017
Vence Vigencia 08/DIC/2018
Tiquete : E1-556040 al E1-999999.

IGA 47612 11.04x1000 Reg.COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTE RETENEDOR DE IVA
NO ACEPTAMOS CAMBIOS DESPUES
DE 5 DIAS PRESENTAR FACT. VENTA

! GRACIAS POR SU COMPRA !

AUTORRETENEDOR RES/DIAN 000747
14 NOV.2012 GRAN CONTRIBUYENTE
DIB RESOL 001-010761 30 MAR/16
Garantia 5 dias con Factura!!!

FIRMA : _____

20 MAY 20/18

FOLIO 14

279

COMERCIAL PAPELERA S.A.
NIT 860.528.396-9
AV.BOYACA No. 134-15 COLINA
PBX: 671 2150623 BOGOTA

TIQUETE DE VENTA E2-006203

Caja : 10 Fecha: 2018/05/28
Consec. #: 491363 Hora : 9:49 p
Cajero : PAOLA ANDREA / JORGE STEVEN
Cond.Pago: CONTADO

Ref	Descripcion	UM	Total
16512	SERV.IMP.LASER CA UN 3.00 x $970.00	2910	*
19691	HOJA PROPAL CARTA UN 3.00 x $200.00	600	*
158	SERV.IMP.SCANN CD UN	1500	*
16568	SERV.GRABADO CD-DV UN	2000	*
0r0582	CD-R IMPRIMIBLE 80 UN	1000	*

TOTAL $8,010

[DETALLE DE VALORES]
Vlr Gravado (*1)..... 6,730 *
I.V.A..... 1,280 *

[INFORMACION TRIBUTARIA]
% VLR BASE VLR IMPUESTO

19.00 6,730.00 1,280.00

Efectivo $8,010

DOCUMENTO EQUIVALENTE ART.616-1 E.T.

Auto Res No 18764018E453952 23/MAY/2018
Vence Vigencia 23/MAY/2019
Rango E2 006001 al E2 560000.

TDA 47512 11:04:0000 Reg.COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTE DE RETENCION DE IVA
NO ACEPTAMOS CAMBIOS DESPUES
DE 5 DIAS PRESENTAR FACT. VENTA

* GRACIAS POR SU COMPRA *

NO SOMOS RETENEDOR RES/OLAN 000747
DEV.2012 GRAN CONTRIBUYENTE
[illegible] EL MAR/16
Facultativa [illegible] con Factura

Comercial papelera
REVISADO

FIRMA

2239

28 MAYO 18.
TRABAJO PROYECTO
GRADO

FOLIO 15

280

TIENDAS PROMOCIONALES .com

TELEFONOS: 351 32 44 - 351 3328
CELULARES: 300 798 15 36 - 321 206 85 34

Fecha Pedido	Fecha De Entrega	ORDEN DE PEDIDO
28 / 05 / 2018		No. 3144

Señores: Paola Martinez
Télefono:
Celular: 3108830942
E-mail:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
25	Bolas antiestres marcacion	2000	50.000
			50.000

TIENDAS PROMOCIONALES
NIT 1.018.438.169-3
CANCELADO

ABONO $ 100.000 SALDO $ — TOTAL $ 100.000

C.C. ARTES GRAFICAS - Carrera 28 No. 10 - 40 Local 124
tiendaspromocionales@gmail.com www.tiendaspromocionales.com

PASADOS 30 DIAS NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR MERCANCÍA ABONADA, CANCELADA O POR ABONOS.

Proyecto grado - souvenirs.
28 Mayo 18

TOMO 16

281

MERCANCIA EN PROMOCION NO TIENE CAMBIO EXPRESA A www.totto.com

Impreso por Oasis www.oasisweb.com.co

HALSANI S.A.S.
TOTTO BODEGA SANTA FE

Dir:CL 185 43 03 LC 1-136
Tel:6058109
NIT: 800.020.706-9
REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA No ATI-378792
Maquina: 1
23/07/2017 15:17 Turno:0992 Inv: 436026

Codigo	Descripcion	Cant	Precio
296733	MULTIUSO PID T	1	32,900.00
303971	MOCHILA MODEL T	1	159,900.00

Bruto:	180,900.00
Descuento:	0.00
IVA19%:	35,892.00
Total:	224,800.00
Recibido:	224,800.00
Cambio:	0.00

Total Articulos: 2
FORMA DE PAGO:
T.C. MASTER C 6235 224,800.00

Cliente C.C. o NIT:
52350780
Nombre o Razon Social:
PAOLA
Vendedor:
YOUFLEY DUARTE DAYAN
GRAN CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 000096 DE 01/12/2016 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 07265 DEL 19/08/2005 AUTORIZACION PARA FACTURAR A COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 310000090265 DEL 22/12/2015 PREFIJO ATI 0471 DESDE 495460 HASTA 600000
FACTURA DE VENTA IMPRESA POR HALSANI S.A.S NIT 800.020.706-9 SOFTWARE DESARROLLADO POR OASIS IT LTDA NIT 830.003.840-5
IMPRESE A: www.totto.com
OPINIONES Y SUGERENCIAS: BOGOTA:
6070301 LINEA NACIONAL: 018000510

23/07/17

FOLIO 17

282

2 pares gale

calzado
BASS

FACTURA DE VENTA

12311

Diagonal 151 No. 32 - 19 L 1126 Tel.: 626 4786
Calzado BASS, Martha Padraza Riaño
Nit: 52.580.905-7 I.V.A. Régimen Común
Habilita facturación de 11001 al 13000

MES	DÍA	AÑO
05	08	17

CLIENTE: Juan Sa. Mendez FIRMA _____

DIREC.Y TEL.: _____

VENDIDO POR: _____

Cant.	DETALLE	V. Unit.	V. Total
1	Korbel Cordon		
	V154	SUB TOTAL	100 000
		I.V.A.	19 000
		TOTAL $	119 000

T.DÉBITO ___ T.CRÉDITO ___ EFECTIVO ___

No somos grandes contribuyentes ni retenedores del I.V.A.
ICA 52-34 8X1000

2 pares de retiro ONU

3 Agosto 17

FOLIO 18

29

CONFITEC
GONZALEZ MURCIA EDGAR
N.I.T:19269217 - 8

REGIMEN COMUN-ACT ICA 5131
LA PRESENTE SE ASIMILA EN SUS EFECTOS
A LA LETRA DE CAMBIO ART 774 DEL C.C

Factura de venta No: 2919
Fecha:06/09/2017 11:31:29
Vendedor:PRINCIPAL

Cliente: MARTINEZ PAOLA
Nit/C.I:52350765

Descripción	Cant.	Vlr.Unit	Vlr.Total
CH P. SUD SES ROJO T-16	2	56,002	112,005
CB CAMISETA HOMBRE T-16	3	28,571	85,714
CA BUSO PERCHADO T-16	2	62,184	124,369
CH PANTALON DIARIO T-16	1	63,865	63,865

SUBTOTAL:	386,554
DESCUENTO:	19,328
NETO:	367,226
IVA:	69,773
TOTAL:	436,999

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

OBSERVACIONES

DESPUES DE 30 DIAS NO SE ACEPTAN CAMBIOS
FORMAS DE PAGO:
TARJETA CREDITO 1
437,000

RES.DIAN No:No. 320001367940 /
2016-02-23 del NO 3190 - 4000

! GRACIAS POR SU VISITA ! ! !

un Homes
&phms
6 Agosto 17

FOTO 19

234

CLÍNICA DEL VESTIDO Y CALZADO

1 ORDEN DE TRABAJO
Nº 5593

Calle 138 No. 55-43 Tel. 695 6139 Bogotá D.C.

Nombre	PAOLA MARTINEZ	Cel.
F. Recibo	F. Entrega MIE-OCT 6:pm	Tel. 6362 73
E-Mail		

2 PANTALONES SIMPLES A.HABITAL 40000 x2

1 PANTALON AZUL (x.m) 10000

Abono 50.000 | Saldo — | Total $ 50000

Al momento de dejar sus prendas se dan por aceptados y autorizados todos los servicios contratados como también las condiciones expuestas en el contrato de prestación de **"servicios de reparación"** de prendas de vestir, zapatos, marroquinería, bolsos y otros, sobre los cuales se explicó suficientemente y el cliente aceptó de conformidad y bajo su entera responsabilidad.

Arreglos uniformes
Agosto 17

FOLIO 20

28

CLÍNICA DEL VESTIDO Y CALZADO

ORDEN DE TRABAJO
Nº 6581

Calle 138 No. 55-43 Tel. 625 6139 Bogotá D.C

Nombre	PAOLA MARTINEZ		Cel.:
F. Recibo		F. Entrega SABADO 6 pm	Tel. 6136273
E-Mail			

1 PALMALON SUAVECITA AZUL
A LA MEDIDA Y MUESTRA

Abono 11000 | Saldo 4000 | Total $ 15000

Al momento de dejar sus prendas se dan por aceptados y autorizados todos los servicios contratados como también las condiciones expuestas en el contrato de prestación de **"servicios de reparación"** de prendas de vestir, zapatos, marroquinería, bolsos y otros, sobre los cuales se explicó suficientemente y el cliente aceptó de conformidad y bajo su entera responsabilidad.

Acepto mi firma
Agosto 17

FOLIO 21

286

adidas Colombia Ltda
NIT 805.011.074-2

TIENDA HOME COURT COLINA BOGOTA
AV Boyaca # 146 - 60
CC Parque La Colina local 205
Bogota, Colombia

Factura de Venta: C194 11962
Fecha: 27/08/17 15:17 **Talón** 8010015869
Caj.: Murcia Audrey **Trans:** 13166
Caja No.: C031801
Vendedor: Geraldine Lizeth Bernal Alv
Cliente: PAC MARTINEZ
NIT: 52350785

Descripción

Articulo No B72196 8
ACE 17.3 FG 329.900,00
ZAPATILLAS FUTBOL FG
Articulo No X20990 9101
ADISOCK 12 44.900,00
CALCETIN

Total $ **374.800,00**

Recibimos la suma de
TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
OCHOCIENTOS Pesos 00/100 M.C

Efectivo 400.000,00
Cambio 25.200,00

Neto	$	314.958,00
19% IVA	$	59.842,00
Bruto	$	374.800,00

No. de Articulos 2

Res. Dian 18762003052737 de 27/04/17
De 4147 al 29166

GRACIAS POR SU COMPRA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION 0006 DEL 1 DIC 2016
AGENTES RETENEDORES DE IVA

PROMOCIONES NO TIENEN CAMBIO
PARA CAMBIOS O RECLAMOS PRESENTAR
LA FACTURA ORIGINAL.
GARANTIA 90 DIAS DESPUES DE LA COMPRA
POR DEFECTOS DE FABRICACION

adidas.co

Entrenamientos
27 Agosto 17
recibido depto

FOLIO 22

287

CREACIONES NADAR S.A.
NIT:800130985-9
Iva Regimen Comun
Autorretenedores Res.3561 Mayo 6/99
CRA 67 # 78-280 TEL: 441 48 86
Actividad Economica CIIU 4774
MEDELLIN - ANTIOQUIA

SPEEDO LA COLINA
TEL: 7460965 - BOGOTA
FACTURA DE VENTA NRO: LCB-3892
FECHA : 2017/08/27 15:32:28
ASESOR: Pimienta Arrieta Yolyn Jo

CLIENTE: PAOLA MARTINEZ
CC./NIT: 52350785 TEL:

REFERENCIA		CANT	V.UNIT	V.TOTAL
51041010000		1	46,400	46,400
GORRO SILICONA N				
50205839900	X	1	56,200	56,200
GAFA AQUAPULSE				
36038860036		1	85,200	85,200
T-SHIRT ML HYDEN				
12020471000		1	0	0
BOLSA ENTRETELA				

Nro Articulos	:	4
SubTotal	:	157,816
Descuento	:	0
I.V.A	:	29,984
Neto a Pagar	:	187,800

Formas de Pago
MASTERCARD 187,800

Documento Impreso por Computador
Software Creaciones Nadar S.A.
Rango Autorizado
LCB-1 HASTA LCB-5000
Res.18762001336289 DE 2016/11/28

GRACIAS POR VISITARNOS

Informe rotacer
27 Agosto 17

FOLIO 23 288

DUGOTEX S.A.- SAN RAFAEL
NIT 800106884-2
Dirección: Calle 130 No.55-30 Local 204
Tel :643 2446
RESPONSABLE DEL IVA - REGIMEN COMUN
Factura de Venta: RAF0059176
Fecha :27/08/2017
Caja :1
Vendedor :151
Cédula / Nit:52350785
Cliente : PAOLA MARTINEZ
Dirección : SAN RAFAEL

BOLSA
25,21 1 25,21
GEORDI 2211 CAMISETA B-SICA ALGODON T:S
10.000,00 2 20.000,00
GEORDI 3955 BOXER MICROFIBRA T:M BLANCO
16.722,69 1 16.722,69
GEORDI 3955 BOXER MICROFIBRA T:M NEGRO
16.722,69 1 16.722,69
GEORDI 1728 T:10 NEGRO
7.478,99 1 7.478,99

Valor Mercancia	60.949,58
(-) Descuento	0,00
Total Neto	60.949,58
(+)IVA (General)	11.580,42
Imp Nal Consumo Bolsa	20,00
Total Venta	72.550,00

Desglose de Impuestos (IVA)
IVA (19,00%) 11.580,42

DETALLE DE PAGOS

Tipo de Pago	Monto
TARJETA DE CREDITO	72.550,00

Total Pago :	72.550,00
Cambio :	0,00

EDUFISICO / INTERNO
post / 17

PREFIJO DE FACTURACION : RAF
RESOLUCION DIAN Nº: 18000091479
FECHA RESOLUCION: 17/02/2014

FOLIO 24 289

ZARA

ZARA COLINA
COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
MODA Y MODA S.A.S
NIT 900.123.408-4
REGIMEN COMUN
NO CONTRIBUYENTE
RESOLUCION No. 000076
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTIVIDAD ECONOMICA 4771
DIR: CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA
CARRERA 88D No. 145-51 LOCAL 113
TEL. 7560873-7560892

RESOLUCION POS No.: 18764000955556
Fecha: 25102016
DE DOCUMENTO EQUIVALENTE:
105H 1 A 105H 83333
S/N: 418NZ89

ZARA COLINA
Tienda: 11858
Cajero/a: 006300
DOCUMENTO EQUIVALENTE: 105H 11529
Trans: 18411

S	IVA	P UN	PRECIO	IMPORTE	O
T	C 19%	T	1 89.900,00	89.900,00	V

10001459 0586232080038 PANTALON

Clase	Tarifa	Base	IVA
A	19,00%	75.546,22	14.353,78

Total - 1 89.900,00

MASTER [illegible]

16/10/2017 [illegible]
011858-0011529-18

***** GRACIAS POR SU VISITA *****

660118580801152901341

camisa cafame diario
16 Oct 17

Folio 25 290

adidas Colombia Ltda
NIT 805.011.074-2

Tienda Brand Center Andino Bogota
KR 11 #82-71 CC Andino local 201,203
Bogota, Colombia

Factura de Venta: C190 13839
Fecha: 10/18/17 17:49 **Talón** 0020017659
Caj.: Chavez Yudy **Trans:** 16845
Caja No.: CO14002
POS ID: C190
Vendedor: Cristian David Martin Lopez
Cliente: PAOLA MARTINEZ
NIT: 52350785

Descripción	Monto
Articulo No BY2463 8 NEMEZIZ TANGO 17.3 T ZAPATILLAS FUTBOL TU	309,900.00

Total $ **309,900.00**

Recibimos la suma de
TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS Pesos
00/100 M.C.

Tarjetas
Diners **309,900.00**

Neto	$	260,420.00
19% IVA	$	49,480.00
Bruto	$	309,900.00

No. de Articulos 1

Res. Dian 18762004911590 de 09/21/17
De 12501 al 37500

GRACIAS POR SU COMPRA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION 000076 DEL 1 DIC 2016
AGENTES RETENEDORES DE IVA

PROMOCIONES NO TIENEN CAMBIO
PARA CAMBIOS O RECLAMOS PRESENTAR
LA FACTURA ORIGINAL
GARANTIA 90 DIAS DESDE LA COMPRA
POR DEFECTOS DE FABRICACION

Octubre 17.
Nayo
Mone futbol!

FOLIO 26

291

DUDOTEX S.A.- SANTAFE DE BOGOTA
NIT 800106884-2
DIrección: CALLE 185 # 46-20 C.C. SANTA
Tel :671 1874
RESPONSABLE DEL IVA - REGIMEN COMUN
Factura de Venta: SFEDO49696
Fecha : 13/11/2017
Caja :1
Vendedor :103
Cedula / Nit:52350785
Cliente : PAOLA MARTINEZ
Dirección : SANTAFE

BOLSA
25,21 1 25,21
GEORDI 2211 CAMISETA S-SICA ALGODON T:S
18.504,23 2 21.008,40
GEORDI 3905 BÓXER MICROFIBRA T:M AZUL O
16.722,69 1 16.722,69
GEORDI 3905 BOXER MICROFIBRA T:M BLANCO
16.722,69 1 16.722,69
GEORDI 3905 BOXER MICROFIBRA T:M NEGRO
16.722,69 1 16.722,69
GEORDI 3905 BOXER MICROFIBRA T:M GRIS R
16.722,69 1 16.722,69

Valor Mercancia	97.924,37
(-) Descuento	0,00
Total Neto	97.924,37
(+)IVA (General)	16.705,63
Imp Bol Consumo Bolsa	20,00

Ropa Blanco
13 NOV 17

FOLIO 27

292

CONINTEC
GONZALEZ MURCIA EDGAR
N.I.T:19269217 - 6
C.C MAZUREN LC 204
Tel: 615 00 50-274 41 78

==========

REGIMEN COMUN-ACT ICA 5131
LA PRESENTE SE ASIMILA EN SUS EFECTOS
A LA LETRA DE CAMBIO ART 774 DEL C.C

==========

Factura de venta No: 53210
Fecha:10/01/2018 15:51:59
Vendedor:PRINCIPAL

==========

Cliente: MARTINEZ PAOLA
Nit/C.C:52350785

==========

Descripción	Cant.	Vlr.Unit	Vlr.Total
CR PANTALON DIARIO T-16	1	63,866	63,866
CR CAMISA AZUL M/L T-16	1	42,857	42,857

==========

SUBTOTAL:	106,723
DESCUENTO:	0
NETO:	106,723
IVA:	20,277
TOTAL:	127,000

==========

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL
PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

==========

OBSERVACIONES

DESPUES DE 30 DIAS NO SE ACEPTAN CAMBIOS
FORMAS DE PAGO:
TARJETA CREDITO :

RES.DIAN No:No. 320001367940 /
2016-02-23 de: 03 44394 - 500000

! ! ! GRACIAS POR SU VISITA ! ! !

UNIFORME COLEGIO.
10 ENERO / 18

FOLIO 28

293

adidas Colombia Ltda
NIT 805.011.074-2

TIENDA HOME COURT COLINA BOGOTA
AV Boyacá # 146 - 60
CC Parque La Colina local 205
Bogota, Colombia

Factura de Venta: **C194 24794**
Fecha: 06/02/18 19:56 **Talón 8010032142**
Caj.: Ramirez Juan **Trans: 26938**
Caja No.: C031801
Vendedor: Paola Andrea Osorio Rojas
Cliente: PAOLA MARTINEZ
NIT: 52350785

Descripción	Monto
Articulo No CP9059 8	
NEMEZIZ TANGO 17.4 T	229.900,00
NEMEZIZ TANGO 17.4 T	
ZAPATILLAS FUTBOL TU	

Total $ **229.900,00**

Recibimos la suma de
DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL
NOVECIENTOS Pesos 00/100 M.C

Tarjetas **229.900,00**
Visa

Neto	$	193.193,00
19% I.V.A	$	36.707,00
Bruto	$	229.900,00

No. de Articulos 1

Res. Dian 18762003052737 de 27/04/17
De 4167 al 29166

GRACIAS POR SU COMPRA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION 000076 DEL 1 DIC 2016
AGENTES RETENEDORES DE IVA

PROMOCIONES NO TIENEN CAMBIO
PARA CAMBIOS O RECLAMOS PRESENTAR
LA FACTURA ORIGINAL
GARANTIA 90 DIAS DESPUES DE LA COMPRA
POR DEFECTOS DE FABRICACION

www.adidas.co

Redeban Multicolor
FEB 06 2018 19:57:42 REMOTE 5.07
ADIDAS COLOMBIA
POP UP SANTAFE MEDELLIN
C.UNICO: 021266418 TER: JAAN0445
VISA EXP: 2002 CUO: 04 Cr
**8197 RECIBO: 003175 AAV: 003645
AMOC: F2572485B5B2C554
AID: A0000000031010
AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

Multicolor

6 Feb/18.
Guaps
Actu extracumalon
vestuario

FOLIO 29

29L

BUGOTEX S.A.- CARRERA 7 CON 12
NIT 800106884-2
Dirección: Carrera 7 # 128-36
Tel :243 2515
RESPONSABLE DEL IVA - REGIMEN COMUN

Ropa blanca uniformes

14 Feb/18

FOLIO 30

295

FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER
NIT: 900 509 589 - 7

RECIBO DE PAGO EN BANCOS Nº. MAT201819-08083
Actividad comercial 8512. Tarifa ICA 0.4%.
Responsables ICA Municipio de Chía. Cundinamarca
NO RESPONSABLE DEL IVA

Información del Alumno

Fecha: 2018/6/21
Alumno: Juan Sebastián Méndez Martínez
Código: 08083
Grado: Octavo - 9th

Concepto	Valor a pagar
Matricula	$2,119,348
Bibliobanco	$646,000
[redacted]ación asopadres	$172,000
Anuario	$46,000
Seguro de accidentes	$0
Afiliación Club Deportivo	$0
TOTAL A PAGAR	**$2,983,348**

Nota: Si el estudiante, una vez matriculado en el COLEGIO ROCHESTER se retira antes de la fecha de iniciación de clases del año escolar 2018-2019, se le devolverá el 50% del valor de la matricula y el valor de los otros costos pagados. Si el estudiante se retira después de iniciadas las clases, no habrá lugar a devolver suma alguna del valor de la matricula, y se le devolverá lo pagado por otros conceptos de costos proporcionalmente al tiempo de permanencia en EL COLEGIO.

Padre Andrés David Méndez Cortés
☒C.C ☐P.S ☐C.E
N[redacted] 79.714.912

Madre Paola Andrea Martinez Nagles
☒C.C ☐P.S ☐C.E
No. 52.350.785

Acudiente Omar Ricardo Martinez Mancera
☒C.C ☐P.S ☐C.E
No. 3.182.926

FOLIO 31

Banco de Bogotá — *Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual* No. 82912386-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año 2018 Mes 06 Día 21 | Código de Convenio | Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☒ Crédito Rotativo ☐ | Número Cuenta Destino 193213217

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora: fundacion educativa rocen

Referencia 1: 08033

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2: 5129519715

FORMA DE PAGO

Efectivo	$ 2934000
Cheque	$
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	$
TOTAL A PAGAR	$ 2934.000

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogota 014 Las Heroes
Srv 2160 B0001403 Usu2067 T1B1
AN#####0527 21/06/18 10:13 0.#0
FUNDACION EDUCATIVA ROCN CEO 1594
Us:00003
Valor Efectivo:2,934,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor #0:0.00
Valor Total:2,934,000.00

Nombre del depositante: Juan Alonso Telefono: 6112190

R10 32

297

COLEGIO ROCHESTER
LISTA DE TEXTOS Y ÚTILES 2018 - 2019
OCTAVO GRADO / NINTH GRADE

Asignatura	Descripción del Texto	Editorial
Religión	Biblia (si el estudiante no tiene)	Ed. Paulinas
Español	Diccionario (si el estudiante no tiene)	Norma
	Literatura Universal, Alicia Correa Pérez, Arturo Orozco Torre, Tercera edición.	Pearson
	Lectópolis H	Santillana
Español Lecturas de apoyo al currículo	**Semestre 1**	
	La Odisea, Homero.	Editorial de preferencia y/o versión digital
	Edipo Rey, Sófocles.	
	Las Metamorfosis, Ovidio. Adaptación de Agustín Sánchez Aguilar.	Vicens Vives
	Semestre 2	
	La transformación, Frank Kafka.	Editorial de preferencia.
	Maus, Art Spiegelman.	Random House
Inglés	Students' Dictionary (si el estudiante no lo tiene)	Oxford
Inglés Lecturas de apoyo al currículo	**Semestre 1**	
	The Boy in The Striped Pajamas By John Boyne	
	Semestre 2	
	Crime and Punishment by Fyodor Dostoevsky	
La alegría de leer	Cada bimestre el estudiante leerá un libro de su elección tanto en Inglés como en Español para fomentar la alegría de leer. En inglés los libros deben corresponder al nivel B2. Al iniciar cada bimestre les pedimos el favor de enviar el libro debidamente marcado ya que se quedará en la biblioteca del salón y al finalizar cada bimestre se devolverá el libro a casa.	
Francés	Libro y cuaderno de ejercicios: À Plus 1	Editions Maison des langues.
	Contes de Charles Perrault Barbe bleu et autres contes	ELI Juniors
Portugués	Novo Avenida Brasil 1	E.P.U.
	O Menino Maluquinho. Ziraldo Alves Pinto	
	Beijos Mágicos. Ana María Machado *versión online	

Ciencias Sociales	**Ciudadanía Colombiana** Convivencia y Paz 9 **Historia y Geografía Mundial** Historia del Mundo Contemporáneo 1. Edebé. *Los libros de Ciencias Sociales necesitan adquirirse una vez el estudiante quede inscrito en las asignaturas correspondientes.

Todos los libros y útiles pueden comprarse en el "Bookstore" de Fonrochester.

Les solicitamos, escoger con sus hijos, cuadernos con portadas amables y respetuosas acordes con el proyecto educativo. Por favor, evitar los cuadernos 5 materias. Si tiene cuadernos sin terminar pueden usarlos durante este año escolar.

Cantidad	Descripción de los Útiles
Cuadernos	Los estudiantes tendrán las siguientes clases, dónde el uso del cuaderno es requerido: Inglés, Tercer Idioma, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Religión & Ciencias Sociales; por lo tanto, cada estudiante puede escoger entre estas opciones: 1. Cuadernos cuadriculados/rayados grandes institucionales. 2. Carpeta de tres argollas (institucional) con hojas cuadriculadas/rayadas y separadores para cada asignatura. 3. Cuaderno digital previo acuerdo con el docente sobre el uso responsable de la tecnología y los lineamientos específicos de cómo llevar el cuaderno correspondiente. 4. Cuadernos del año pasado.
1	Fólder de 2 o 3 argollas (portafolio de aprendizaje) *opcional
1	Block papel cuadriculado
1	Block papel rayado
1	Block papel milimetrado
1	Calculadora científica para las asignaturas de Matemáticas, Física & Química. Se recomienda una calculadora científica graficadora de la marca CASIO, referencia FX-570ES PLUS.
1	Caja matemática (transportador, compás y escuadra)
1	Esfero
1	Micropunta negro
1	Lápiz o portaminas
1	Borrador
1	Pegante en barra
1	Regla
1	Tabla periódica (Química)
1	Bata para laboratorio
8	Pares de guantes de nitrilo
1	Gafas de Seguridad

734

29°

LISTA DE MATERIALES ARTES VISUALES		
CANT.	MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	Caja	Limpia tipo (gomas azul para borrar)
1	Unidad	Lápiz HB
1	Unidad	Lápiz 2B
1	Unidad	Lápiz 6B
1	Paquete	Cartulina opalina x 10 - Tamaño 1/4
3	Unidad	Micropunta colores variados
1	Unidad	Pincel para acuarela
1	Unidad	Block papel edad media - Tamaño 1/4
1	Paquete	Sunchos negros x 20

NOTA: De Primero a Undécimo Grado, es de vital importancia que los estudiantes traigan los materiales de trabajo solicitados a mas tardar el 30 de agosto. A partir de esta fecha, la Dirección Artística del colegio, estará llamando a los padres de familia para recordar la entrega de los materiales. Después de la tercera clase donde el estudiante no esté al día con los recursos, se aplicará lo acordado en el Manual de Convivencia.

Para clase de natación, el estudiante de PJ° a 4° debe utilizar vestido de baño institucional (tipo pantaloneta o de velocidad para niños y enterizo o dos piezas para niñas), toalla de cualquier color, gafas para ver debajo del agua y evitar el contacto de los ojos con el agua, gorro institucional para no tapar los filtros de la piscina y chancletas para evitar hongos e infecciones. De 5° a 11°, los estudiantes tendrán la opción de usar el vestido de baño de su preferencia.

Para clase de danza, el estudiante debe utilizar el pantalón o la pantaloneta de educación física (con o sin "bikers" azules oscuros para las niñas), camiseta blanca cuello en V institucional manga corta, y zapatillas, tenis de danza o pie descalzo según indique el maestro. A partir de grado 5°, los estudiantes pueden usar fruso, mallas o licras.

El uniforme de educación física esperado para usar en las clases consta de lo siguiente:

- Pantalón de sudadera azul oscuro según diseño institucional.
- Buso de sudadera azul con capucha según diseño institucional y solo para los días que corresponda.
- Camiseta blanca según diseño institucional.
- Zapatos tenis color blanco, azul, vino tinto, rojo o negro, que tengan suelas de colores claros (no oscuros) para evitar rayones en las canchas duras del colegio. Se aceptan todas las combinaciones de estos colores.
- Medias blancas.
- Pantaloneta azul oscura institucional con "bikers", en el caso de las niñas.

El uniforme de diario esperado es de acuerdo a lo establecido en el manual de convivencia incluyendo, únicamente, la chaqueta de invierno y el saco vino tinto para los días que corresponda.

Nota aclaratoria: a partir del año 2018-2019 tendremos uniformes diferenciados de sudadera y diario. Las prendas de un uniforme serían exclusivamente para ese uniforme. Tendremos un año de transición en el cuál los estudiantes podrían utilizar el uniforme anterior siempre y cuando se tengan en cuenta las disposiciones arriba mencionadas.

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
NIT. 830037946-3
REGIMEN COMUN RETENEDOR IVA
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
RESOLUCION NO. 012922 DEL 15/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES.000075 DIC.01/16

RANGO: 20-5610299 A 20-5300000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION NO. 18762008509730
DEL 01/06/2018 VIGENCIA 12 MESES

ALMACEN-20 AUTOPISTA NORTE
AUTOPISTA NORTE 1E3-25

TEL.: 6700151 - 6705534
TIQUETE NRO. 20 - 56E3482
FECHA : 2018-08-04 12:09:43

CODIGO	PRODUCTO	IVA	CANT	VALOR
GUIA SEPARADORA 105 X5 PLASTICA COLOR				
105611		19%	1	6,200
REPUESTO PASTA ARGOLLA 105 RAYAS 80 H				
26144		19%	1	4,000
LAPIZ GRADUADO 26/2B/BB X3 FABER CAST				
456466		0%	1	5,700 P
Descuento: 1,150				
SOBRE TOMA OCASION IRIS SURTIDOS 13X1				
130322		19%	1	4,900
BOLIGRAFO BIC CRISTAL DURA + BLX3 AZU				
538526		19%	1	2,800
BOLIGRAFO BIC CRISTAL NEGRO 4UND				
160205		19%	1	3,700
REPUESTO PASTA ARGOLLA 105 CUADROS 80				
22783		19%	1	4,000
CUADERNO 105 CUADROS SCRIBE CUERO 80H				
358895		0%	2	50,400 P
Unit. 25,200				
Descuento: 7,600				
CUADERNO 105 CUADROS FERRARI 80H DOBL				
164167		0%	1	20,600 P
Descuento: 4,150				
CUADERNO 105 RAYAS FERRARI 80H DOBLED				
164192		0%	1	20,600 P
Descuento: 4,150				
CUADERNO 105 RAYAS ACADEMICO 80H DOBL				
164185		0%	1	20,600 P
Descuento: 4,150				
CUADERNO 105 RAYAS SCRIBE CUERO 80H D				
358904		0%	2	50,400 P
Unit. 25,200				
Descuento: 7,600				
BOLSA 40X27X74CM N.4 BOGOTA				
526214		19%	1	270
SERVICIO PARQUEADERO				
466761		19%	1	0
ITEMS COMPRADOS:			16	
IPOCONSUMO (Bolsas)			1	30

DCTO.PROMOCION (P) 28,800

TOTAL 165,400

TARJETA (2176S) 165,400
NUM. AUTORIZA : 120940

USTED AHORRO HOY $28,800

TARIFA	BASE	IVA
0.00%	139,500	0
19.00%	21,739	4,131
IMPOCONSUMO (Bolsas)		30

ATENDIO: DENIS MARCELA MONTOYA NAVARR
CAJA : 1
EMPACADOR: DENIS MARCELA MONTOYA NAVA

HORARIO DE ATENCION
Lunes a Sabado 9:00 a.m. a 8:30 p.m.
Domingos y Festivos 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

!! SALIDA AGILIZADA DEL PARQUEADERO.
ESTIMADO CLIENTE DISPONE DE 15
MINUTOS PARA RETIRAR EL VEHICULO !!
Tipo de Vehiculo : AUTOMOVIL
Placa : RGE585
Fecha y Hora de Ingreso: 2018-08-04 11:40
Fecha y Hora de Salida : 2018-08-04 12:16

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE LA
GARANTIA DE ESTE PRODUCTO LE
SOLICITAMOS ACUDIR A FERRETERIA O
DIRECTAMENTE CON EL PRODUCTOR.

FOLIO 36

Bienvenido a
SUCURSAL PRINCIPAL
FARMACHESTER
NIT 800.067.980 - 4
VEREDA [illegible] KM 15 AUTONORTE - CHIA
Telefono: 7496000
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN No.:320601336647
Prefijo: FT Fecha 2015/11/20
FACTURACION POS
Numeracion Autorizada 5001 A 20000

Factura de Venta No. : FT 10104
Fecha : 20/08/2018
Cliente : PAOLA SANTOS
NIT/CC : 52249295
Vendedor : CLAUDIA AIDE RUIZ SANTIAGO

PRODUCTO	CANT Y UNIT	TOTAL
LECTORES H	1 58.900	58.900

SUBTOTAL	:	58.900
DESCUENTOS	-	0
I.V.A	-	0
TOTAL A PAGAR	:	58.900

FORMAS DE PAGO

CREDITO	58.900

IMPUESTOS

% IVA	BASE	IVA
0	58.900	0

[illegible] POR SU COMPRA

FOLIO ~~36~~ 37

30

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
NIT. 890313940-3
REGIMEN COMUN RETENEDOR IVA
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
RESOLUCION No. 010922 DEL 05/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES 000076 DIC 01/16

RANGO: 20-5610299 A 20-5820000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION No. 18762008509730
DEL 01/06/2018 VIGENCIA 12 MESES

CARRERA 28 AUTOPISTA NORTE
AUTOPISTA NORTE 168-28

6700151 6705534
TIQUETE APRO. 20 5630722
FECHA 2018-09-20 15:47:12

CODIGO PRODUCT IVA CANT VALOR
LACA AEROSOL MATE TRANSPARENTE 400ML
19% 1 12,900
ADHESIVO BOLSA BLANCO 3M X 45CM
19% 1 18,900
SERVICIO PERSONALIZADO
19% 1 0

PEDIDO No 119
LA TRANSFORMACION
538503 0% 1 27,000

PEDIDO No 120
MAUS
951239 0% 1 47,000
EDIPO REY-ANTIGONA-MEDEA
7045 0% 1 25,000
ITEMS COMPRADOS: 6

SUB-TOTAL 127,700
TOTAL 127,700

BONO PROMOCIONAL 6761 24,000
TARJETA 8148 103,700
NUM. AUTORIZA 392138

TARIFA	BASE	IVA
0.00%	99,900	0
19.00%	23,361	4,439

ATENDIO: ERIKA FAISURY LOPATA BELARTE
CAJA 4
EMPACADOR: ERIKA FAISURY LOPATA BELARTE

HORARIO DE ATENCION
Lunes a Sabado 9:00 a.m. a 8:30 p.m.
Domingos y Festivos 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

$114.800 =

TOMO 38

303

Bienvenido a
OFICINA PRINCIPAL
FONROCHESTER
NIT: 800.087.989 - 4
VEREDA FUSCA KM 15 AUTONORTE - CHIA
Telefono: 7496000
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN No.320007336847
Prefijo: FT Fecha 2015/11/20
FACTURACION POS
Numeracion Autorizada 5001 A 20000

Factura de Venta No. : FT 9342
Fecha : 04/08/2018
Cliente : PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
NIT/CC : 52350785
Vendedor : CLAUDIA AIDE RUIZ SANTIAGO

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
PANTALON SUD T. M	2	63.866	127.731
CAMISETA DEPORT ES HOMBRE T.M	2	33.613	67.227
BUSO ALGODON T. M	2	72.605	145.210
CAMISETA DIARIO HO RE T.M	2	39.916	79.832
SACO I	1	67.227	67.227
PANTALON DIARIO T.28	1	56.134	56.134
BORRADORES NATA EN C TA	1	4.202	4.202
NOVO A ENIDA BR ASIL)	1	149.000	149.000
VALORES Y CONVI VENCIA 9	1	41.900	41.900
TABLA PERIODICA	1	2.521	2.521
HISTORIA DEL MU NDO CONTEMPORANEO)	1	150.000	150.000
MONOGRAFAS	1	8.319	8.319
GUANTES DE NITR ILO X PAR	16	840	13.445
LITERATURA UNIV ERSAL PEARSON	1	116.000	116.000
BLOCK MILIMETRA DO	1	3.025	3.025
BLOCK CARTA BLA NCO NORMA	1	2.689	2.689
BLOCK CARTA CUA DRICULADO	1	2.689	2.689
PEGANTE EN BARR A FABER CASTELL	1	4.958	4.958
PORTAMINAS FABE R CASTELL CLICK	3	4.202	12.605
GRIP FINEPEN NE GRO	0.5	0.7	
BORRADOR NATA F ABER CASTELL	3	1.261	3.782
ODISEA	3	504	1.513
	1	28.500	28.500

CredibanCo

FONROCHESTER
Centro Comercial Bima - 1
CC: 0141384z6
Fecha: 04/08/2018 11:17:17
AFICOB_C02 DJCIC]zz

TER: 00SA85QQ AUT: 11171
VISA CR
**8117
RECIBO: 000128 TVR: 8505010008B000
CUOTAS: 00 TSI: 8B02F800
ORN: 000135 AID: A0000000031010
Criptograma: 22b075A804C52F217
COMPRA NETA $1.411.908
IVA $192.092

TOTAL (COP) $1.203.000

MARTINEZ PAOLA

uniformes y útiles
Agosto 7/18

SUBTOTAL	:	1.088.509
DESCUENTOS	:	0
I.V.A	:	114.591
TOTAL A PAGAR	=>	1.203.100

FORMAS DE PAGO

T CREDITO	1.203.100

IMPUESTOS

% IVA	BASE	IVA
0	485.400	0
19	603.109	114.591

GRACIAS POR SU COMPRA

Pllo ~~37~~ 39

304

CUENTA DE COBRO ☐ COTIZACIÓN ☐
PEDIDO ☐ REMISIÓN ☐ No.

ALL & POINT 22 00 18

CLIENTE: NIT. 51.908.500 - 2
CALLE 138 No. 55 - 53 L. 22
DIRECCIÓN: CEL 6174 BOGOTA, D.C.

CANT.	ARTICULO	VR.UNIT.	VR. PARCIAL
4	Metros de corte	$6000	$24000

VR. TOTAL $ 24.000=

Firma

GRAPPER

Contact form
Libros

FOLIO 35 40

305

CLÍNICA DEL VESTIDO Y CALZADO

2 ORDEN DE TRABAJO
Nº 7190

Calle 138 No. 55-43 Tel. 625 6139 Bogotá D.C.

Nombre PAOLA MARTINEZ
F. Recibo
E-Mail
F. Entrega 30-3-00 9:AM
Cel.:
Tel 9330942

2 CAMISETAS BLANCAS ESTAMPADAS	30.000
2 PANTALONES SUDADERA - AZUL (1 MC CAMBIO TAL)	50000

Abono
Saldo 80000
Total $ 80000

Al momento de dejar sus prendas se dan por aceptados y autorizados todos los servicios contratados como también las condiciones expuestas en el contrato de prestación de **"servicios de reparación"** de prendas de vestir, zapatos, marroquinería, bolsos y otros, sobre los cuales se explicó suficientemente y el cliente aceptó de conformidad y bajo su entera responsabilidad.

CLÍNICA DEL VESTIDO Y CALZADO

2 ORDEN DE TRABAJO
Nº 7221

Calle 138 No. 55-43 Tel. 625 6139 Bogotá D.C.

Nombre Paola Martinez
T. Recibo Ay 12-B
E-Mail
F. Entrega Miercoles 7pm
Cel.: 6132-73 673

1 pant ACU arreglo bota y lavado	25000
2 camisas costado arreglo	50000

Abono
Saldo 75000
Total $ 75000

Al momento de dejar sus prendas se dan por aceptados y autorizados todos los servicios contratados como también las condiciones expuestas en el contrato de prestación de **"servicios de reparación"** de prendas de vestir, zapatos, marroquinería, bolsos y otros, sobre los cuales se explicó suficientemente y el cliente aceptó de conformidad y bajo su entera responsabilidad.

Arreglo en Manos

2 Camis. Cuello
2 Camis Sudadero
2 Pant. Sudaderas
1 Pant Cuero

Fecha de Impresion 19/07/2018
Page 1 of 1

ESTADO DE CUENTA DEL PACIENTE
JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ

Historia Clínica Nro 1031642503 Control 000001

Dec	Anul	Fecha	Forma de Pago	Banco / Tarj Crédito	Nro Cheque / Autorizacion	Observación	Valor
0002525	NO	13/08/15	Efectivo			Tratamiento Odontológico	800.000
0002543	NO	14/09/15	Tarjeta Crédit	Visa	003782	Tratamiento Odontológico	240.000
0002566	NO	17/10/15	Tarjeta Débito	Bancolombi		Tratamiento Odontológico	240.000
0002621	NO	21/01/16	Tarjeta Débito	Bancolombi		Tratamiento Odontológico RECIBO264	1.120.000
0002658	NO	19/03/16	Tarjeta Crédit	Visa	547144	Tratamiento Odontológico RECIBO 327	480.000
0002697	NO	26/05/16	Tarjeta Crédit	American E	771717	Tratamiento Odontológico RECIBO 399	460.000
0002804	NO	17/09/16	Tarjeta Crédit	Visa	003657	Tratamiento Odontológico RECIBO 522	400.000
0002902	NO	14/01/17	Tarjeta Crédit	Masterd Ca	782417	Tratamiento Odontológico RECIBO 61	400.000
0002903	SI	14/01/17	Tarjeta Crédit	Diners	124004	Tratamiento Odontológico RECIBO 82	(150.000)
0002939	NO	14/03/17	Efectivo			Tratamiento Odontológico	600.000
0003083	NO	14/08/17	Tarjeta Crédit	Visa	00000	Tratamiento Odontológico ABONO 15 DE JUNIO /17	400.000
0003160	NO	19/10/17	Efectivo			Tratamiento Odontológico	200.000
0003286	NO	17/02/18	Tarjeta Débito	Bancolombi		Tratamiento Odontológico RECIBO 494	400.000
0003408	NO	19/07/18	Tarjeta Crédit	Visa	4486	Tratamiento Odontológico REC 49	300.000

Presupuestado	$ 6.890.000
Ejecutado	$ 6.440.000
Abonos	$ 6.040.000
Saldo Parcial	$ 400.000
Saldo Total	$ 850.000

14 Agosto/17 400
10 Oct/17 200
17 Feb/18 400
19 Julio 300.
18.

Julio 19
306

TOMO 1 42

307

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA

Usted no está solo.

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S. A.

NIT. 800.106.339-1

CERTIFICA :

Que el señor(a) MARTINEZ MANCERA OMAR RICARDO identificado(a) con CC No. 3182926 posee el contrato No. 011504820 de Medicina Prepagada, el cual ampara a las siguientes personas:

Nombre	Identificación	F. Ini Vig	F. Fin Vig	Parentesco	Valor
MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN	TI 1031642503	01/07/2004	06/06/2018	OTROS	1,687,562

Fecha de Pago	Cuota	Interes Mora	IVA	Interes Mora IVA	Valor Pagado
05/01/2017	127,479	514	6,407	50	134,450
23/01/2017	254,958	424	12,715	68	268,165
10/03/2017	127,479	0	6,374	0	133,853
12/04/2017	127,476	0	6,374	0	133,850
17/05/2017	127,476	0	6,374	0	133,850
15/06/2017	138,544	0	6,927	0	145,471
14/07/2017	138,544	0	6,927	0	145,471
18/08/2017	138,544	0	6,927	0	145,471
21/09/2017	138,544	0	6,927	0	145,471
01/11/2017	138,544	341	6,927	88	145,900
25/11/2017	138,544	440	6,927	61	145,972
27/12/2017	138,544	436	6,927	93	146,000

Este certificado se expide por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017 para efectos de disminuir la base de retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 387 del Estatuto Tributario y la Resolución 63 del 14/11/2017 Expedida por la DIAN.

El valor máximo a deducir mensualmente por este concepto será de 16 UVT ($530,496 año 2018).

Los pagos por salud que dan derecho al descuento son de manera exclusiva, los efectuados por el trabajador en contratos de prestación de servicios a las empresas de Medicina Prepagada, de los cuales se beneficie el trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

Expedida en la ciudad de BOGOTA a los 18 dias del mes de Mayo de 2018

Salud - Mayo - Dic/17

FIRMA AUTORIZADA

TOMO 42 43

308

DROG LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUC JRSAL 1
RAZÓN ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV CL 138 # 58A-47)
NIT 900458729-1 Régimen Comun
Tel (571) 19820

FACTURA DE VENTA No.: CC 953273

Habilitación numeración segun resolucion N
o 18762006536561 Sep 20 2016 del CC 25709
7 al CC 2000000

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
25/09/2017	18:41	61 YURANI 1	VENDE

PRIVATUS JARABE 120 ML			
100014127	1 C	$ 21.900	*
BECLOMAR 250 MCG 200 DOSIS			
100016786	1 C	$ 11.900	*
SALBUTAT INHALADOR 200 DOSIS			
100022410	1 C	$ 7.800	*
BICRON 100 MGS 10 TABLETAS			
1923	1 C	$ 9.900	*
NORAVER CEREZA 96 PASTILLAS			
100005921	1 U	$ 5.900	*
CHICLE TRIDENT MENTA 18 UDS			
200006201	1 U	$ 900	A

Sub Total	$ 58.300
Descuento	$ 0
Total Factura	$ 58.300
Valor Recibido	$ 58.300
Cambio	$ 0
Exento	$ 0
Excluido	$ 57.400
No Gravado	$ 0
Gravado	$ 756

A Base 19% $ 756 Iva $ 144

Tipo de Pago Tarjeta Valor $ 58.300

LAS VILLAS LIDERES EN PRECIOS BAJOS

Caja EQUIPO4

25 Sep 17

Cruz Verde

Folio 43 #44

Art Clinic
Perfección y Armonía

Dra. Patricia Romero Garcia
Odontologa

NOMBRE Juan Sebastian Mendez 10/11/17

R/.

- Bacterol 400 mgr. tableta cada 24 horas durante 5 dias
- Nimesulida 100 mgr. tabletas cada 12 horas. durante 5 dias
- Gel. Gel-clair aplicar 2 veces al dia
- Enjuague: Clorhexol cada 12 hrs durant 8 dias

Tel: 624 7171/50 Cel: 310 68 2308 Av. Suba Transversal 90 No. 115 - 68 Torre A. Consultorio 306

Tratamiento ortodoncia

$ 166251

10.NOV.17

UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A.

06/09/2017 04:37 p.m.

Centros Médicos COLMÉDICA

N.I.T 830001007-7
CMC COUNTRY PARK

RECIBO DE CAJA
114 445109
Fecha: 06/09/2017

Ciudad: BOGOTA Ingreso: 7272243

Pago de servicios prestados a: MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN TI 1031642503
Beneficiario: MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN Colectivo:
Plan: HUMANA PLUS - Nro. Autorizacion: 114 1033284
Responsable: Diana Paola Astaiza Rodriguez (dastaiza)
Valor Recibido: 14.600 (catorce mil seiscientos Pesos) El valor recibido corresponde a un ingreso para Terceros
Observaciones:

Servicios Prestados

Codigo	Descripción	Prestador	Cantidad
S201003	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ATENCION PRIORITARIA (OBSERVACION) .	. . UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A (UMD)	1

VALOR UPD	13.905
IVA 5 %	695
	14.600

Formas de Pago

Formas de Pago	Banco	Nro. Doc	Tipo	Fecha Doc.	Valor
Efectivo					14.600
				Total:	**14.600**

Solicite sus citas y autorizaciones de los Centros Médicos y Odontológicos a través del App Colmédica

6 sep 17

FOLIO 44 45 310

Centros Médicos COLMÉDICA

UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A.

N.I.T 830001007-7
CMC COUNTRY PARK

06/09/2017 04:10 p.m.

RECIBO DE CAJA

114 -445093

Ciudad: BOGOTA Ingreso: 7272143 Fecha: 06/09/2017

Pago de servicios prestados a:	MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN		
Beneficiario:	MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN	TI	1031642503
Plan:	HUMANA PLUS -	Colectivo:	
Responsable:	Diana Paola Astaiza Rodriguez (dastaiza)	Nro. Autorizacion:	0

Valor Recibido: 14.600 (catorce mil seiscientos Pesos) El valor recibido corresponde a un ingreso para Terceros

Observaciones:

Consultorio: CONS. # 3 Piso2 PRIORITARIA AD

Servicios Prestados

Codigo	*Descripción*	*Prestador*	*Cantidad*
8907012	CONSULTA PRIORITARIA MEDICINA GENERAL	FORD GARZON KAREN VIVIANA	1

VALOR UPD		13.905
IVA	5 %	695
		14.600

Formas de Pago

Formas de Pago	*Banco*	*Nro. Doc*	*Tipo*	*Fecha Doc.*	*Valor*
Efectivo					14.600
				Total:	**14.600**

Solicite sus citas y autorizaciones de los Centros Médicos y Odontológicos a través del App Colmédica

6 Sep 17

HOJA 45

FOLIO 46

47

312

Art Clinic Oral
perfección y armonía
Dra. Patricia Romero García
Odontóloga
Colegio Odontológico Colombiano
Nit. 51.817.953-7
Av. Suba Transv. 60 No. 115 A - 58 - Torre A Consul: 306 Tel.: 624 7171/50 Recep.: 624 0377
Cel.: 310 860 2308 - E-mail rghpaty@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

Recibo de Caja Nº 0975

Fecha 10 | 11 | 17

Paciente: Juan Sebastian Mendez

C.C.: 1031642503 Tel.: 3212162893

Abonó: 120.000 Saldo: —

Firma Paciente: Padre menor de edad

Firma Profesional:

cirugia frenillo lingual.

10 NOV 17

120.000-

FOLIO 47

COLMÉDICA
Unidad de Medicina Prepagada
Unidos no solo en el nombre

NIT 800.106.339

RECIBO DE CAJA

No RADICACION
690368

DATOS GENERALES

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	07	31	OF CALLE 93	295	BOGOTA

NIT / C. C	RECIBIDO DE
3182926	OMAR RICARDO MARTINEZ

CONCEPTO		CONTRATO/SOLICITUD	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	157.184,00

COLMÉDICA
Ejecutivo de servicio
Oficina Calle 93

DETALLE CHEQUES

Cheque	Entidad	Valor	Fecha Consignación

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	0,00
CHEQUES	0,00
TARJETA DE CREDITO No. 8709	157.184,00
VALOR TOTAL	157.184,00

[redacted] PAGADO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS mcte

[redacted]

ELABORADO POR: mb53

REVISADO POR:

JULIO.

COLMÉDICA

[redacted]

COLMÉDICA

NIT 800.106.339

RECIBO DE CAJA

No RADICACION 594527

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFI.	CIUDAD
	2018	07	04	CAJA CALLE 127	293	BOGOTA

N.I.T. / C.C.	RECIBIDO DE:
3182926	OMAR RICARDO MARTINEZ

CONCEPTO		CONTRATO/SOLICITUD	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	156.800,00

COLMÉDICA
04 JUL. 2018
OFICINA CALLE 127
CANCELADO

DETALLE CHEQUES

Cuenta Banco	# Cheque	VALOR	FECHA CONSIGNACION

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	156.800,00
CHEQUES	0,00
TARJETA DE CREDITO No.	0,00
VALOR TOTAL	156.800,00

VALOR PAGADO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS mcte

CANCELA CUITA JUNIO DEL 09-05-18 AL 08-07-18 $156.800

ARCHIVADO POR: cc43

CUENTE REVISADO POR

COLMÉDICA

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA

Usted no está solo...

NIT 800.106.339

RECIBO DE CAJA

No RADICACION 659327

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	DATOS GENERALES CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	06	06	OFICINA CALLE 127	288	BOGOTA

N.I.T. / C.C.	RECIBIDO DE:
3182826	OMAR RICARDO MARTINEZ

CONCEPTO		CONTRATO/EQUIPO	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	146.000,00

COLMÉDICA
08 JUN. 2018
OFICINA CALLE 127
CANCELADO

DETALLE CHEQUES

Código Banco	BANCO	VALOR	FECHA CONSIGNACION

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	146.000,00
CHEQUES	0,00
TARJETA DE CREDITO No.	0,00
VALOR TOTAL	146.000,00

VALOR PAGADO: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS mcte

CONCEPTO: CANCELA CUOTA MAYO DEL 09-05-18 AL 08-06-18 $146.000 CTO 011504820

ELABORADO POR: co01

CLIENTE | RECIBIDO POR

COLMÉDICA

315

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA

NIT 800.106.339

RECIBO DE CAJA

No RADICACION
657326

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	04	30	OFICINA CALLE 127	288	BOGOTA

NIT / C.C.	RECIBIDO DE:
3182925	OMAR RICARDO MARTINEZ

	CONCEPTO	CONTRATO/SOLICITUD	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	145.700,00

DETALLE CHEQUES

Cuenta Banco	# CHEQUE	VALOR	FECHA CONSIGNACION

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	55.700,00
CHEQUES	0,00
TARJETA DE CREDITO No. 999 7	90.000,00
VALOR TOTAL	145.700,00

R PAGADO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS mcte

ELABORADO POR: es01

REVISADO POR:

CLIENTE

COLMÉDICA

ABRIL

FOLIO 52

COLMÉDICA

NIT 800.106.339

RECIBO DE CAJA

No RADICACION 655995

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	03	24	OFICINA CALLE 127	289	BOGOTA

NIT / C.E.	RECIBO DE
3182026	OMAR RICARDO MARTINEZ

CONCEPTO	CONTRATO/SOLICITUD	FACTURA	VALOR
2 CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	145.900,00

COLMÉDICA
24 MAR 2018
OFICINA CALLE 127
CANCELADO

DETALLE CHEQUES				FORMA DE PAGO	
				EFECTIVO	145.900,00
				CHEQUES	0,00
				TARJETA DE CREDITO No.	0,00
				VALOR TOTAL	145.900,00

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS mcte

CANCELA CUOTA DE MAR 2018 AL CTO 011504820 $145.900 OMCG

RECIBIDO POR: dc56

CLIENTE

RESPONSABLE

3A

COLMÉDICA

FOLIO 52

TOMO 52-53

318

COL MÉDICA

RECIBO DE CAJA

NIT 800.106.339

No RADICACION 683837

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	DATOS GENERALES CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	03	01	OF CALLE 93	255	BOGOTA

N.I.T. / C.C.	RECIBIDO DE
3182926	OMAR RICARDO MARTINEZ

CONCEPTO		CONTRAPOSICION	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	145.985,00

FCD

COL MÉDICA
01 MAR 2018
RECIBIDO
CAJA OFICINA 93

DETALLE CHEQUES

				FORMA DE PAGO	
				EFECTIVO	0,00
				CHEQUES	0,00
				TARJETA DE CREDITO 7 No. 8877	145.985,00
				VALOR TOTAL	145.985,00

RECIBIDO POR: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS mcte

CANCELA CUOTA DE FEBRERO AL CTO 011504820 $ 145.985

ELABORADO POR: lr07

REVISADO POR

CLIENTE

COL MÉDICA

FCD

COLMÉDICA

RECIBO DE CAJA

No RADICACION
682461

319

NIT 800.106.339

DATOS GENERALES

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFI	CIUDAD
	2018	02	01	OF CALLE 93	295	BOGOTA

N.I.T. / C.C.	RECIBIDO DE:
3182926	OMAR RICARDO MARTINEZ

	CONCEPTO	CONTRAPRESTACION	FACTURA	VALOR
2	CUOTA CONTRATO FAMILIAR	011504820	0	145.848,00

COLMÉDICA
01 FEB 2018
RECIBIDO
CAJA OFICINA 93

DETALLE CHEQUES

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	145.848,00
CHEQUES	0,00
TARJETA DE CREDITO No	0,00
VALOR TOTAL	145.848,00

VALOR PAGADO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS mcte

PAGO CUOTA ENERO

ELABORADO POR: ldi09

REVISADO POR:

CLIENTE

COLMÉDICA

+060 04 55

32C

Redcord
Banco Nacional de Células Madre de Cordón Umbilical

Banco Nacional de Celulas Madre
NIT: 830.130.286-8
IVA REGIMEN COMUN

Carrera 16 No. 82-29 Piso 7o
telefonos: 236 0173 / 616 4442
www.redcord.net
info@redcord.net
Bogotá, Colombia

FACTURA DE VENTA
NO. AA17230

PCT39814

CLIENTE PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES
DIRECCION CRA 56A 137B 60 208 BLOQUE II CONJUNTO GEREZ DE LA FRONTERA COLINA CAMPESTRE BOGOTÁ
C.C/NIT 52350785 TEL: 6136273

FECHA DE FACTURA
30/6/2018

FECHA LIMITE DE PAGO
30/6/2018

CONCEPTO	CANTIDAD	CODIGO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RENOVACIÓN CRIOCONSERVACION 1 AÑO	1	PR0965	375.000	375.000

ACEPTO Y ME DECLARO RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS PROCESOS DE CRIOPRESERVACIÓN AQUI DETALLADOS. SE CAUSARAN INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERBANCARIA POR PAGOS POSTERIORES A LA FECHA MAXIMA DE PAGO ESTABLECIDA EN ÉSTE DOCUMENTO.

Esta factura incluye 1 años de contrato de criopreservación de sangre

SUBTOTAL $ 375.000
TOTAL $ 375.000

OBSERVACIONES:

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Puede realizar su pago en nuestras oficinas en efectivo, cheque o tarjeta de crédito (VISA, MASTER CARD o AMERICAN EXPRESS), a través de nuestra página web, o mediante consignación a nombre de **REDCORD DE COLOMBIA S.A.** en cualquiera de las siguientes cuentas:
BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 032-2186-2171
BANCO BBVA: Cuenta corriente No. 918000373
Cuenta de ahorros No. 918010299

Por favor enviar comprobante de la consignación al fax 1-610-8068

Resolución DIAN 18762004146508 del 25/07/17. Numeración autorizada del AA12001 al AA20000. Actividad Económica 8621-Tarifa Retención CREE 0,60%

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO 774 NUMERAL 8 DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA, CC o NIT CLIENTE

FACTURO - FIRMA

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification
Nº 183820

FOLIO 56

321

BELLA PIEL SAS
NIT: 830137461-2
IVA REGIMEN COMUN IC
RESOLUCION FACTURA POS # 18762004634904
DEL 31/08/2017 HASTA 31/08/2019
AUTORIZA BEA 1 AL BEA 749999

Serie ICO:BEAE1150
FACTURA DE VENTA: BEA - 1102
FECHA: 07/01/2018 HORA: 38 p. m.

CLIENTE: PAOLA MARTINEZ
NIT/CC: 52350705
TELEFONO: N/A
ASESOR: MARIBEL AREVALO FUENTES
ZONA:

DESCRIPCION	UND	VALOR
ATODERM CREMA 500ML	1	85.000
SEBIUM GEL MOUSSANT	1	88.200
UVEBLOCK CLEAN DERM SPF 30	1	61.700

SUBTOTAL: 234.900

DETALLE IMPUESTOS

IVA%	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	197.395	37.505	234.900
TOTAL	197.395	37.505	234.900

VALOR TOTAL A PAGAR: $ 234.900
TARJETAS $ 234.900

BELLA PIEL SAS
CL 185 No. 45-03 Local 1-017
LINEA GRATUITA: 6057833
VALIDO POR 30 DIAS CONSERVE SU FACTURA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4773-2 TARIFA CREE 0

149.900

Medicamentos

Dermatologicos

[redacted]

760118

FOLIO 56 57

322

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV.CL.138 # 56A-47)
NIT 900458729-1 Regimen Común
Tel. (571) 6139820

Cliente: 0-
Nombre: MARTINEZ PAOLA
Direccion: CR56A#137B-60 B2/AP2
08
Tel: 6136273
Barrio: JEREZ DE FRONTERA

FACTURA DE VENTA No.: CC 1048638

Habilitación numeración según resolución N
o 18762000536561 Sep 20 2016 del CC 25709
7 al CC 2000000

DOMICILIOS

Puntos Factura: 0 Puntos Cliente: 0

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
06/02/2018	08:35	50 SANDRI1	VENDE

METOCLOPRAMIDA 10 MG 300 TABLETAS LP			
10001812	1 U	$ 1.900	*
HIDRASOL 60 ZINC UVA 500 ML SU.ORAL ICOM			
10002730	1 C	$ 4.900	*
ENTEROGERMINA 5 ML 10 AMPOLLAS BEBIBLES			
10001168	1 C	$ 41.400	*

Sub Total	$ 48.200
Descuento	$ 0
Total Factura	$ 48.200
Valor Recibido	$ 48.200
Cambio	$ 0
Exento	$ 0
Excluido	$ 48.200
No Gravado	$ 0
Gravado	$ 0

Tipo de Pago tarjetas credito: $ 48.200

DOMICILIARIO: JEINER CAÑON CORTEZ
LAS VILLAS LIDERES EN PRECIOS BAJOS

Caja: EQUIPO4

Medicamento
8 Feb 18.

Infinito Medical Services

NIT:24.219.774-1
Edificio Horizonte. Calle 127 No 20 - 78 Cons 530
Cel 626 39 16 - 313 889 82 03 - 321 291 65221
email: infinitomedicalservices@gmail.com

Orden de Entrega
Nº 9187

Fecha: 22 05 18

Nombre del paciente: Paola Martinez Cédula:
Dirección: Cra 19 # 80 - 46 Teléfono: 3108830942
Forma de Pago: contado

Descripción	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Uprobiun Junior	1	79.000	79.000
Médico: Dr. Leonardo Lora	Total a Pagar$		79.000

Observaciones:

CANCELADO infinito

Firma y Sello:

Recibido Entregado

Impreso por: Graficando Servicios NIT 79.762.201 PBX: 4087716

Medicamento - $
22 Mayo 18

Folio 58
323

Centros Médicos COLMÉDICA

CMC SANTA BARBARA CALLE 116

Cll 116 # 15B-08

FORMULA MEDICA

PACIENTE TI 1031642503 JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ

DIAGNOSTICO J458 ASMA MIXTA

NRO ORDEN 5279039

Tiempo Evolución: 3 Dias

Causa Externa: Enfermedad General

MEDICAMENTO	VIA	CANTIDAD
SALBUTAMOL 100 mcg Fcox200Dosis 100mcg Inhalador (SALBUTAMOL) Inhalar 3 Aplicación cada 4 horas durante 7 días 3 DISP CADA 4 HORS Y LUGO CADA 6 HORAS HASTA QUE CEDA LA TOS	Inhalada	1 UNO
B-CORT 200mcg/Dosis Fcox200Dosis 200mcg/Dosis Aerosol (BUDESONIDA MICRONIZADA) Inhalar 2 Aplicación cada 12 horas durante 15 días	Inhalada	1 UNO
ABRILAR JARABE Cajx15Sob 3ml 35mg Jarabe (HEDERA HELIX) Tomar 3 Mililitros cada 8 horas durante 7 días 3 ML CADA 8 H	Oral	1 UNO
ALLEGRA D Cajx10Tab 60,120 mg Tabletas (FEXOFENADINA PSEUDOEFEDRINA) Tomar 1 Capsula cada 24 horas durante 7 días 1 AL DORMIR	Oral	7 SIETE

Caducidad 30 días

Fecha de consulta: 09/05/2018 06:01:50p.m.

Agende su Cita Médica o Odontológica en www.colmedica.com por la opcion oficina virtual

...seguimiento de su tratamiento envie correo a Centromedicoseguro@colmedica.com



TOKO 60

FARMATODO

La Tienda que te Cuida

CARRERA 16 No. 82-52

DOMICILIOS 24 HORAS
Tel 7469000

ALMACEN

Subtotal $ 172,800

TOTAL $ 172,800

8 Agosto/18

Folio 61 32

Centros Médicos COLMÉDICA

UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A.

N.I.T 830001007-7

CMC SANTA BARBARA CALLE 116

09/05/2018 02:06 p.m.

RECIBO DE CAJA

107 2101168

Ciudad: BOGOTA

Ingreso: 8181558

Fecha: 09/05/2018

Pago de servicios prestados a: MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN

Beneficiario: MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN

Plan: HUMANA PLUS - TI 1031642503

Responsable: Jose Ignacio Nuñez Garcia (jinuñez) Colectivo:

Valor Recibido: 30.200 (treinta mil doscientos Pesos) El valor recibido corresponde a un ingreso para Terceros Nro. Autorizacion: 0

Observaciones:

Consultorio: CONS. # 8 Piso4

Servicios Prestados

Codigo	*Descripción*	*Prestador*	*Cantidad*
8907021	CONSULTA PRIORITARIA PEDIATRIA	VASQUEZ CANTOR ANGELICA DEL PILAR	1

VALOR UPD	28.762
IVA 5 %	1.438
	30.200

Formas de Pago

Formas de Pago	*Banco*	*Nro. Doc*	*Tipo*	*Fecha Doc.*	*Valor*
Tarjeta	VISA	1761		09/05/2018	30.200
				Total:	**30.200**

Solicite sus citas y autorizaciones de los Centros Médicos y Odontológicos a través del App Colmédica

9 Mayo 18

FOLIO 32

Dra. Marian Sharella Wberth Avila
Odontóloga Estética - Ortodoncista
NIT: 52.250.529 - 5

Recibo de Caja
No. 1558

Ciudad: Bogotá | FECHA: D 17 M 02 2018 | Valor: $400.000

Recibido de: Juan Sebastian Mendez Martinez TI 1031642503

Por concepto de: abono a tratamiento de Ortodoncia

La suma de (en letras): Cuatrocientos Mil pesos Mcte

Cheque No. | Banco | Sucursal | Efectivo ☐

CUENTA	DÉBITOS	CREDITOS

Firma y sello

52250529

C.C ☒ NIT: ☐ No.

Av. Suba Transv. 60 No. 115 - 58 Torre A. Consul. 306 - Tel.: 2268230 (Sta) - Cel.: 3005683243 - 7273358 (Riohacha) - artelinic@cable.net.co

17 Feb/18

FOLIO 63 328

Dra. Marian Sharella Wberth Avila
Odontóloga Estética - Ortodoncista
NIT: 52.250.529 - 5

Recibo de Caja
No. 1728

Ciudad: Bogotá | FECHA: D 19 M 07 A 18 | Valor: $300.000-

Recibido de: Juan Sebastian Mendez.

Por concepto de: Abono a tratamiento de Ortodoncia Saldo pendiente

La suma de (en letras): trescientos mil pesos mcte

Cheque No. 049 | Banco: Visa 4452 | Autorización 9486 | Efectivo ☐

CUENTA	DÉBITOS	CREDITOS

Firma y sello

C.C ☒ NIT: ☐ No.

Av. Suba Transv. 60 No. 115 - 58 Torre A. Consul. 306 - Tel.: 2268230 (Sta) - Cel.: 3005683243 - 7273358 (Riohacha) - artelinic@cable.net.co

19/Julio/18

9 Mayo 18

Centros Médicos COLMÉDICA

UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A.

09/05/2018 02:43 p.m.

N.I.T 830001007-7

CMC SANTA BARBARA CALLE 116

RECIBO DE CAJA

107 2101209

Ciudad: BOGOTA Ingreso: 8181750 Fecha: 09/05/2018

Pago de servicios prestados a:	MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN		
Beneficiario:	MENDEZ MARTINEZ JUAN SEBASTIAN	TI	1031642503
Plan:	HUMANA PLUS -	Colectivo:	
Responsable:	Tania Diaz Vargas (tadiaz)	Nro. Autorizacion:	107 1179982
Valor Recibido:	15.100 (quince mil cien Pesos) El valor recibido corresponde a un ingreso para Terceros		
Observaciones:			

Servicios Prestados

Codigo	*Descripción*	*Prestador*	*Cantidad*
S201003	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ATENCION PRIORITARIA (OBSERVACION)	.. UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A (UMD)	1

VALOR UPD	14.381
IVA 5 %	719
	15.100

Formas de Pago

Formas de Pago	*Banco*	*Nro. Doc*	*Tipo*	*Fecha Doc.*	*Valor*
Tarjeta	VISA	1226		09/05/2018	15.100
				Total:	**15.100**

Solicite sus citas y autorizaciones de los Centros Médicos y Odontológicos a través del App Colmédica

Folio 64

32

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Diners Club INTERNATIONAL

Tarjeta de Crédito
#0036 0334 8606 8724

Apreciado Cliente
OMAR RICARDO MARTINEZ MANCERA
KR 56 A 137 B 60 BL 2 AP 206
BOGOTA D.C.-BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

3445

Periodo liquidado		JUL.13 /18-AGO.10 /18
Páguese antes de		SEP.04 /18
Pago mínimo	$	3,021,252
Pago total	$	3,021,252
Saldo en mora	$	0

Saldo anterior	$	- 409
Consumos mes	$	3,021,661
Intereses corrientes	$	0
Intereses de mora	$	0
Cuota manejo	$	0
Otros Cargos	$	0
Pagos Mes	$	0
Saldo Total	$	3,021,252
Saldo a Favor	$	0

Total	$	40,100,000
Disponible	$	37,078,748

Descargue el App DaviPay, nuestra billetera digital, y ahórrese la fila en sus restaurantes preferidos.

Obtenga $15.000 con el cupón PRIMO y úselo en la opción Comprar sin filas de DaviPay.*

DaviPay

Intereses no Cobrados	$0

Saldo Anterior	11,133
Acumulados mes	1,042
Disminución mes	0
Total puntos	12,175

Puntos a vencer	904
Fecha de vencimiento	MAY.31 /19

Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en www.davivienda.com y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

CON DAVIPLATA MANEJE SU PLATA

Descargue ya el App DaviPlata

Doc. No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	Intereses	Cuotas	Tasa E.A.	Tasa M.V.
1124223	20160808	COLEGIO ROCHESTER PENSION	$3,021,351	$3,021,251+	$0	$0+	1 / 1	28.34	2.20
SUBTOTAL CARGOS NACIONALES PRAL.				$3,021,251.00+	$0.00				

99 000

331

750367

33

Gmail

Paola A. Martinez N. <polimartinez78@gmail.com>

ROCHESTER-PRESUPUESTO MENSUALIDAD

1 mensaje

Esperanza Fernandez <efernandez@rochester.edu.co> 30 de agosto de 2018, 9:59
Para: "Paola A. Martinez N." <polimartinez78@gmail.com>

Buenos días

De acuerdo a nuestra conversación telefónica me permito enviar presupuesto de mensualidad del alumno JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ

Descripción de artículo	Codigo del Alumno	Total (ML)
PENSION	8083	$1.907.413,00
ALMUERZO	8083	$445.000,00
MEDIAS NUEVES	8083	$125.000,00
TRANSPORTE COMPLETO CERCANO	8083	$409.000,00
SEGURO DE VIDA EDUCATIVO	8083	$135.900,00
TOTAL MENSUALIDAD		**$3.022.313,00**

Quedo atenta a cualquier inquietud

Esperanza C. Fernández Victoria
Accounts Receivable Assistant
Rochester School
Vereda Fusca Kmt. 15
Autopista Norte Costado Oriental
Chía, Cundinamarca
PBX 749 6000 Ext. 4121
efernandez@rochester.edu.co

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona u organización para la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado o lo ha recibido por error por favor comuníquelo a datos_personales@rochester.edu.co. Cualquier retención, difusión o distribución o copia de este mensaje no autorizada es prohibida y sancionada por la ley. Cualquier uso de la información contenida en este correo no relacionados con el objeto social de la Fundación Educativa Rochester se entenderán como personales y no son avaladas por la misma. La Fundación Educativa Rochester no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso. Todas las opiniones contenidas en este mail son propias del autor del mensaje y no necesariamente coinciden con las de la Fundación Educativa Rochester.

ACTUALIZACIÓN - LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PROCESO No. 2018 - 1174

Demandante: Paola Andrea Martínez Hughes

Demandado: Andres David Mendez Cortes

Periodo liquidado: Abril 2017 - Agosto de 2018

EDUCACIÓN

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2016 - 2017 (GRADO SEXTO) - COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2017	MAYO		$ 2.531.761,00	$ 1.265.881	$ 1.265.881	FOLIO No. 1
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL	2017	MAYO		$ 150.000,00	$ 75.000	$ 1.340.881	FOLIO No. 1
VESTUARIO GALA (DNU, PRESENTACIONES PROGRESO, PRESENTACIONES DE GRADO)				$ 560.000,00	$ 280.000	$ 1.620.881	FOLIO No. 2
MATRICULA EDUCATIVA 2017 - 2018 - GRADO SEPTIMO - COLEGIO CALENDARIO B	2017	JUNIO		$ 2.836.000	$ 1.418.000	$ 3.038.881	FOLIO No. 1 y 3
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - INSCRIPCION 2017 - 2018	2017	AGOSTO		$ 350.000	$ 175.000	$ 3.213.881	FOLIO No. 4
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2017 - 2018 (GRADO SEPTIMO) - COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2017	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 13.962.250	$ 6.981.125	$ 10.208.006	FOLIO No. 5
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2017 - 2018 (GRADO SEPTIMO) - COLEGIO CALENDARIO B - SEGUNDO SEMESTRE	2018	ENERO	MAYO	$ 13.962.250	$ 6.981.125	$ 17.196.131	FOLIO No. 5
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL 2017 - 2018	2017	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 540.000	$ 270.000	$ 17.466.131	FOLIO No. 5
ACTIVIDAD EDUCACIÓN - EXTRACURRICULAR DEPORTIVA - PENSIÓN MENSUAL 2017 - 2018	2018	ENERO	MAYO	$ 540.000	$ 270.000	$ 17.736.131	FOLIO No. 5
UTILES ESCOLARES 2017 - 2018 - PRIMER SEMESTRE	2017	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 500.600	$ 250.300	$ 17.986.431	FOLIO No. 6, 7, 8 ,9 ,10 y 11
UTILES ESCOLARES 2017 - 2018 - SEGUNDO SEMESTRE	2018	ENERO	MAYO	$ 158.410	$ 79.205	$ 18.065.636	FOLIO No. 12, 13, 14 ,15
MORRAL				$ 224.800	$ 112.400	$ 18.178.036	FOLIO No. 16
UNIFORMES 2017 - 2018 PRIMER SEMESTRE	2017	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 1.760.599,00	$ 880.300	$ 19.058.336	FOLIO No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 ,26
UNIFORMES 2017 - 2018 SEGUNDO SEMESTRE	2018	ENERO	MAYO	$ 430.550	$ 215.275	$ 19.273.610	FOLIO No. 27, 28, 29
MATRICULA EDUCATIVA 2018 - 2019 - GRADO OCTAVO - COLEGIO CALENDARIO B	2018	JUNIO		$ 2.983.348	$ 1.491.674	$ 20.765.284	FOLIO No. 30 y 31
UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES 2018 - 2019	2018	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 1.566.200	$ 783.100	$ 21.548.384	FOLIO No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38
ARREGLOS UNIFORMES	2018	AGOSTO	DICIEMBRE	$ 155.000	$ 77.500	$ 21.625.884	FOLIO No. 39
TUTORIAS SOLICITADAS POR EL COLEGIO	2018	ABRIL	MAYO	$ 750.000	$ 375.000	$ 22.000.884	FOLIO No. 8
PENSIÓN MENSUAL EDUCATIVA AÑO LECTIVO 2018 - 2019 (GRADO OCTAVO) - COLEGIO CALENDARIO B - PRIMER SEMESTRE	2018	AGOSTO		$ 3.021.251	$ 1.510.626	$ 23.511.510	FOLIO No. 65 - 66 Y 67
SUBTOTAL / EDUCACIÓN				**$ 44.001.768**	**$ 22.000.884**	**$ 22.000.884**	**A AGOSTO 2018**

768

SALUD

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
CONTROL ODONTOLOGICO	2017	ABRIL	DICIEMBRE	$ 600.000	$ 300.000	$ 300.000	FOLIO No. 40
MEDICINA PREPAGADA MAYO A DICIEMBRE 2017	2017	MAYO	DICIEMBRE	$ 1.153.606	$ 576.803	$ 976.803	FOLIO No. 41
MEDICAMENTOS 2017	2017	MAYO	DICIEMBRE	$ 223.651	$ 111.826	$ 988.629	FOLIO No. 42 Y 43
URGENCIAS MEDICAS 2017	2017	MAYO	DICIEMBRE	$ 29.200	$ 14.600	$ 1.003.229	FOLIO No. 44 Y 45
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2017	2017	MAYO	DICIEMBRE	$ 120.000	$ 60.000	$ 1.063.229	FOLIO No. 46
MEDICINA PREPAGADA ENERO A JULIO 2018	2018	ENERO	JULIO	$ 1.043.417	$ 521.709	$ 1.584.937	FOLIO No. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53
CELULAR MADRES - VIGENCIA UN AÑO	2018	JUNIO	jun-18	$ 375.000	$ 187.500	$ 1.772.437	FOLIO No. 54
MEDICAMENTOS 2018	2018	ENERO	08-ago	$ 745.000	$ 372.500	$ 2.144.937	FOLIO No. 55, 56, 57, 58, 59, 60
URGENCIAS MEDICAS 2018	2018	ENERO	JUNIO	$ 30.200	$ 15.100	$ 2.160.037	FOLIO No. 61
CONTROL MEDICO - ESPECIALISTAS 2018	2018	ENERO	08-ago	$ 30.400	$ 15.200	$ 2.175.237	FOLIO No. 61
CONTROL ODONTOLÓGICO	2018	ENERO	JULIO	$ 700.000	$ 350.000	$ 2.525.237	FOLIO No. 62 Y 63
SERVICIOS MEDICOS	2018	MAYO	09-may	$ 15.100	$ 7.550	$ 2.532.787	FOLIO No. 64
SUBTOTAL / SALUD				**$ 5.065.574**	**$ 2.532.787**	**$ 2.532.787**	**A 8 AGOSTO 2018 - FALTA SALUD DEL MES AGOSTO**

VESTUARIO

CONCEPTO	IPC	VALOR
SENTENCIA MUSA $250.000 EN 2011		$ 250.000
2012	3,73%	$ 259.325
2013	2,44%	$ 265.653
2014	1,94%	$ 270.806
2015	3,66%	$ 280.718
2016	6,77%	$ 299.720
2017	5,75%	$ 316.956
2018	4,09%	$ 329.920

#69
33

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
MUDA COMPLETA 2017 (AGOSTO Y DICIEMBRE)	2018	AGOSTO	DICIEMBRE		$ 633.913	$ 633.913	
MUDA COMPLETA 2018 (HASTA AGOSTO)	2018	ABRIL	AGOSTO		$ 659.840	$ 1.293.752	
SUBTOTAL / VESTUARIO					$ 1.293.752	$ 1.293.752	A AGOSTO 2018

SENTENCIA

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO	SOPORTES / FOLIOS
VALOR ADEUDADO A LA SENTENCIA	A ABRIL DE 2017 SENTENCIA MAYO 2018				$ 72.000.000	$ 72.000.000	SENTENCIA FEB 2013
COSTAS					$ 500.000	$ 72.500.000	SENTENCIA FEB 2013
SUBTOTAL						$ 72.500.000	

CONSOLIDADO DE ALIMENTOS DE MAYO DE 2017 A AGOSTO 2018

CONCEPTO	AÑO	DESDE	DESDE	DESDE		
ALIMENTOS (SEGÚN SENTENCIA: CORRESPONDE AL 35% DEL SALARIO - A SER CONSIGNADO DIRECTAMENTE POR EL EMPLEADOR)	2017	MARZO	DICIEMBRE	VALOR CORRESPONDIENTE AL 35% DEL SALARIO	POR PAGAR (10 MENSUALIDADES PROMEDIO $1.100.000)	$ 11.000.000
ALIMENTOS (SEGÚN SENTENCIA: CORRESPONDE AL 35% DEL SALARIO - A SER CONSIGNADO DIRECTAMENTE POR EL EMPLEADOR)	2018	ENERO	AGOSTO		POR PAGAR (8 MENSUALIDADES PROMEDIO $1.100.000)	$ 8.800.000
TOTAL						$ 19.800.000

DEUDA CONSOLIDADA DE FEBRERO 2013 HASTA AGOSTO 2018

CONCEPTO	AÑO	DESDE	HASTA	VALOR TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO (50%)	SALDO ADEUDADO
SUBTOTAL / EDUCACIÓN	DESDE MAYO DE 2017 A AGOSTO 2018			$ 44.001.768	$ 22.000.884	$ 22.000.884
SUBTOTAL / SALUD				$ 5.065.574	$ 2.532.787	$ 24.533.671
SUBTOTAL / VESTUARIO				$ 1.293.752	$ 1.293.752	$ 25.827.423
SUBTOTAL / SENTENCIA 2018	HASTA ABRIL DE 2017				$ 72.500.000	$ 98.327.423
SUBTOTAL / ALIMENTOS PENDIENTES	DE MARZO 2017 A AGOSTO 2018				$ 19.800.000	$ 118.127.423
VALOR TOTAL ADEUDADO DE FEBRERO 2013 A AGOSTO DE 2018						$ 118.127.423

336

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

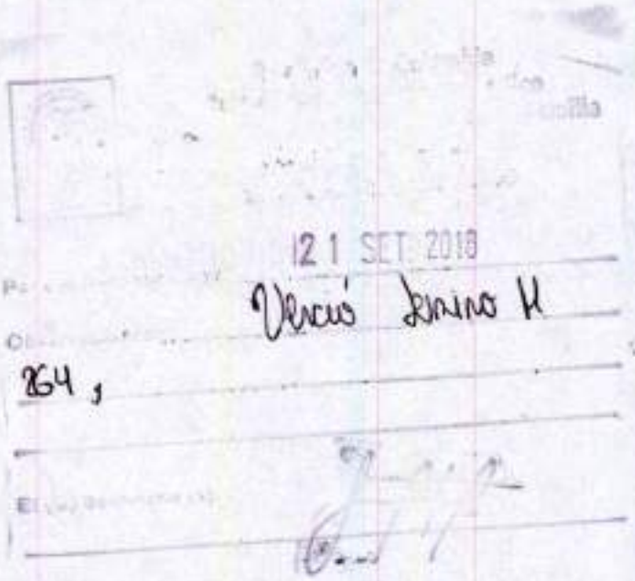
INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-1174 (6)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 265 al 335. SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


21 SET 2018
Versão Final
264,

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
Z F L
86460 19-SEP-'18 15:57

337

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICADO N° 2.010-01174.06 EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de DESCORRER EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte actora, de la siguiente manera:

1.- Sea lo primero advertir que conforme al auto calendado el dia 24 de agosto del año en curso, su Señoría estableció que el presente proceso solo se encarga del recaudo de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio del año en curso, es decir que se deben excluir los gastos causados con posterioridad al 31 de julio hogaño, así:

a) Recibo de libros de librería PANAMERICANA de fecha 4 de agosto de 2.018 por valor de $165.400.oo. obrante a folio 300.

b) Recibo de FONROCHESTER de fecha 20 de agosto de 2.018 por valor de $58.900.oo, obrante a folio 301.

c) Recibo de librería PANAMERICANA de fecha agosto 20 de 2.018 por valor de $127.700.oo, obrante a folio 302.

d) Recibo de FONROCHESTER de fecha 4 de agosto del año en curso por valor de $1'203.100.oo, obrante a folio 303.

e) Recibo de fecha 22 de agosto de 2.018 por valor de $24.000.oo, obrante a folio 304.

f) Recibos de Clínica del Vestido y Calzado de fecha agosto 12 de 2.018 por valor de $80.000.oo y $75.000.oo, obrantes a folio 305.

g) Recibo de FARMATODO de fecha 8 de agosto del año en curso por valor de $172.800.oo, PIEL Y VIDA PRODUCTOS DERMATOLOGICOS de la misma fecha y por valor de $102.000.oo, obrantes a folio 325.

h) Recibo de pago de la pensión del COLEGIO ROCHESTER correspondiente a la pensión del menor por el mes de agosto de 2.018, por valor de $3'021.251.oo, obrante a folio 331, cancelado por la demandante el 8 de agosto de 2.018; obrante a folio 332.

i) Presupuesto de mensualidad expedido por ROCHESTER SCHOOL el dia 30 de agosto del año en curso, por valor de $3'022.313.oo.

j) La muda de ropa correspondiente al mes de agosto de 2.018 y por valor de $329.920.oo.

k) La cuota de alimentos del mes de agosto de 2.018, por valor de $1'100.000.oo.

En total, los rubros contenidos en los literales a) a la i), suman $8'052.464.oo; luego como al demandado le corresponde pagar la mitad de dicha suma, esta es por el valor de $4'026.232.oo; suma que junto con los rubros contenidos en los literales j) y k), nos da una suma total de $5'456.152.oo que debe ser excluida de dicha liquidación, por cuanto dichos gastos se causaron después del 31 de julio de 2.018.

Del Señor Juez, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79.162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

21 SET. 2018

Observaciones: Vencio termino H 264, 336, decorre traslado H 337 (2)

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

*Teniendo en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, en esta oportunidad procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora, a lo que se procederá una vez se realicen algunas precisiones frente al trámite del proceso, **la primera,** obra en el expediente fotocopia de la sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en la que se modificó el titulo ejecutivo razón de este proceso, en lo concerniente al valor de la cuota alimentaria que es objeto de ejecución en este asunto en favor del menor JUÁN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ y a cargo del aquí demandado.*

***La segunda,** ante la aludida modificación del titulo ejecutivo que dio paso al presente proceso y como quiera que lo ejecutado en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011) proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, mal podria este Despacho continuar la liquidación de la cuota alimentaria, fijada en la aludida sentencia, pues sería presumir que el ejecutado ha incumplido con el pago dicha obligación, sin tener prueba idónea de ello y mucho menos, haberle dado la oportunidad de ejercer el legitimo derecho de defensa; unido a lo anterior, la competencia en esta clase de procesos solo está supeditada a las obligaciones contenidas en el titulo base de la ejecución, y en el presente caso, las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de agosto de 2018, no están contenidas en un título diferente al que dio origen al presente proceso, de allí que de conformidad con el art. 306 del C. G. del P., en caso de incumplimiento por parte del padre obligado, deberá ser objeto de ejecución ante la autoridad judicial que dispuso disminuir la cuota alimentaria en dinero fijada en el titulo ejecutivo razón de este proceso. **La tercera,** como las partes modificaron el titulo ejecutivo que dio origen a este proceso, debe necesariamente concluirse que la presente ejecución solo se encarga del recaudo de las cuotas alimentaria causadas hasta el mes de julio de 2018.*

Precisado lo anterior, procede el Despacho a revisar las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora, para lo cual se tiene que en la obrante a folio 257 de este cuaderno, no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, ya que no se partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior; adicionalmente, liquidó la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018 lo que no era procedente toda vez que, se reitera, ante la modificación del título ejecutivo razón de

este proceso, el mismo solo se encarga del recaudo de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio de 2018; tampoco puede avalar el Despacho la liquidación obrante a folio 266 de este cuaderno, ya que en la misma no se determinó el valor causado por cuotas alimentarias de los meses de mayo a julio de 2018; así las cosas, procede el Despacho a modificar la aludida liquidación del crédito en los siguientes términos:

A. **Aumento de cuotas**

Ahora, leído el título ejecutivo razón de este proceso, se advierte que la cuota alimentaria corresponde al 35% del salario devengado por el ejecutado y revisado el expediente se establece que el demandado laboró hasta el mes de febrero de 2017, en la empresa UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNACIONAL, sin que la parte actora haya allegado prueba de la que se advierta en qué empresa o institución laboró el demandado para los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a julio de 2018, por lo que no puede determinarse, con la información que reposa en el plenario, el monto percibido por el demandado para dichos meses por concepto de salario con el fin de determinar el monto de la cuota alimentaria; sin embargo, como el valor de la cuota alimentaria está supeditado a la suma que el demandado perciba como salario, el Despacho con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del menor alimentario dará aplicación a la presunción legal establecida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el sentido de presumir que el demandado devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente, pues, se reitera, la parte actora no allegó prueba del salario percibido por el padre obligado, sin que esto conlleve a una modificación del título ejecutivo razón de este proceso.

Año	Salario mínimo	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
2017	Según liquidación anterior	35%	$132.200.95
2018	$ 781.242	35%	$ 273.435

B. **Aumento de vestuario**

Año	Aumento S.M.M.V.	Valor Cuota Mensual
2017	según liquidación anterior	$ 344.317

2018	según liquidación anterior	$364.631

C. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo
Última liquidación del crédito aprobada con fecha de corte el mes de abril de 2017	$ 76.783.244,40
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de mayo a diciembre de 2017, cada una por valor de $132.200,95	$ 1.057.607,60
VESTUARIO causado en los meses de agosto y diciembre de 2017, cada una por valor de $344.317	$ 688.634
EDUCACIÓN 2017 Matrícula y otros $ 2.836.000 (fol. 268) Pensión 2017-2018 $ 17.694.000 (fol. 270) calendario B Trasporte 20717-2018 $ 3.900.000 (fol. 270) calendario B Almuerzo 2017-2018 $ 4.200.000 (fol. 270) calendario B Medias nuevas 2017-2018 $ 1.250.000 (fol. 270) calendario B Seguro de vida educativo $ 920.500 (fol. 270) Tutorías $ 750.000 (fol. 270) Útiles $ 310.500 (fol. 273) Libros $ 90.000 (fol. 274) Libros $ 55.000 (fol. 275) Útiles $ 4.000 (recibo 1 folio 276) Útiles $ 41.100 (recibo 2 folio 276) Uniformes $ 119.000 (fol. 282) Uniformes $ 436.999 (fol. 283) Uniformes $ 72.550 (fol. 288) Uniformes $ 89.900 (fol. 289) Total $ 32.769.549 Le corresponde la mitad al ejecutado	$ 16.384.774,50
SALUD 2017 Recibo folio 308 $ 58.300 Recibo folio 309 $ 166.251 Recibo folio 310 $ 14.600 Recibo folio 311 $ 14.600 Recibo folio 312 $ 120.000 Total $ 373.751 Le corresponde la mitad al ejecutado	$ 186.875,50
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a julio de 2018, cada una por valor de $273.435	$ 1.914.045
VESTUARIO causado en el mes de abril de 2018	$364.631
EDUCACIÓN 2018 Útiles $ 33.600 (fol. 277) Útiles $ 16.800 (fol. 278) Útiles $ 8.010 (fol. 279) Útiles $ 50.000 (fol. 280)	$ 1.748.791,50

Útiles $ 224.800 (fol. 281) Uniforme $ 106.723 (fol. 292) Uniformes $ 73.650 (fol. 294) matricula $ 2.984.000 (fol. 295 y 296) Total $ 3.497.583 Le corresponde la mitad al ejecutado	
SALUD 2018 Recibo folio 321 $ 149.900 Recibo folio 322 $ 48.200 Recibo folio 323 $ 79.000 Recibo folio 324 $ 331.800 Recibo folio 326 $ 30.200 Recibo folio 327 $ 400.000 Recibo folio 328 $ 300.000 Recibo folio 329 $ 15.100 Total $ 1.354.200 Le corresponde la mitad al ejecutado	$ 677.100
Total	$99.805.703,50

Se excluyó de la liquidación los valores cobrados en los recibos obrantes a folios 268, 269, 270 por concepto de afiliación al club, 286, 287 y 290 (compra uniformes para actividades extracurriculares), toda vez que el demandado no está obligado a cancelar suma alguna por dichos productos, pues en el título ejecutivo que dio paso al presente proceso se señaló que los concepto de educación que debía asumir el demandado en un 50% son; "matricula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves".

Respecto de los recibos obrantes a folios 307, 313 a 319 que corresponde a pago de medicina prepagada, no se incluyó su valor en la liquidación, toda vez que el demandado no se comprometió a cancelar suma alguna por dicho servicio, ya que el mismo se cancela de manera voluntaria por la demandante y en el título ejecutivo se determinó que el demandado por gastos de salud debía asumir el 50% de los que no cubriera la EPS, sin establecerse que debía asumir un porcentaje por medicina prepagada; en relación con el documento obrante a folio 320 que corresponde a pago de crioconservación, no se puede determinar que dicho servicio, tenga como destinario al menor alimentario (por cualquier circunstancia medica), de allí que tampoco se facturaron; se excluyó también los valores acreditados 284, 285, 305 y 306 de este cuaderno toda vez que los mismos no tiene fecha de expedición y el recibo 1 del folio 325 esta borroso y no se puede determinar la fecha de expedición; tampoco no se cuantificó las sumas acreditadas con los recibos que militan a folios 267, 291 y 293 que corresponde a compra de vestuario, toda vez que en el título ejecutivo, razón de este proceso, se estableció un valor en dinero por dicho concepto y por tanto, la parte actora solo puede factura dicho monto por vestuario. Finalmente, no se tuvo en cuenta los dineros cobrados con los recibos obrantes a folios 300, 301, 302, 303, 304, 325 (recibo 2), 330, 331 y 332 toda vez que tiene como fecha de expedición posterior al mes

de julio de 2018 y por tanto, dichos valores no son objeto de ejecución en este asunto, ante la modificación del título ejecutivo que dio paso al presente proceso.

Ahora, el señor apoderado del demandado manifestó en el escrito que antecede que deben excluirse de la liquidación allegada por la parte actora los valores cobrados con los recibos que tiene como fecha de expedición posterior al mes de julio de 2018, toda vez que conforme lo señalado por el Despacho en el auto de fecha 24 de agosto de 2018, en el presente proceso solo son objeto de ejecución las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio de dicho año; frente al punto se hace saber al señor apoderado que el Despacho al momento de revisar las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora, advirtió dicha circunstancia y procedió a excluir de la liquidación del crédito los valores acreditados con los recibos visibles a folios 300, 301, 302, 303, 304, 325 (recibo 2) 330, 331 y 332, pues los mismos tenían como fecha de expedición el mes de agosto de 2018 y como ya quedó dicho, al interior de este asunto solo son objeto de ejecución las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio de dicho año, ello ante la modificación del título ejecutivo razón de este proceso mediante la sentencia de fecha 27 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

TOTAL DE LA DEUDA

C	TOTAL
$99.805.703,50	$99.805.703,50

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de julio de 2018, por la suma $ 99.805.703.50; adicionalmente, el demandado adeuda la suma de $ 549.184 por concepto de costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar, se **APRUEBA** en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99.805.703.50);** adicionalmente, el demandado adeuda la suma de $ 549.184 por concepto de costas del proceso, con fecha de corte el mes de julio de 2018.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES
EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 89 de fecha

01 OCT. 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Edo 01-oct 34

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
86838 4-OCT-'18 15:33

natalia un fol.

R E F: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2010-1174
Juzgado 6º. de Origen
D t e. Paola Andrea Martínez Nagles
D d o. Andrés David Méndez Cortes

GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. Señora Juez, de manera respetuosa, dentro del término de Ejecutoria, me permito solicitarle se sirva proceder a CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO cometido en el Auto de fecha 28 de Septiembre del 2018, notificado por Estado del 1º. de Octubre del 2018, en la parte Resolutiva, al referirse a las cantidades en números y letras, de la Liquidación del Crédito modificada por su Despacho, ya que no son NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, sino lo correcto es NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99`805.703,50) M/L.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad.

De la señora Juez, respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P.A. No. 28.029 del C. S de J.

Carrera 19 A No. 77-18 Of. 601 Teléfonos: 6103354 2571080 Celular 315-3370737 Bogotá, D. C.
E Mail: glonecas@yahoo.es

Edo 01-oct

343

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
06953 8-OCT-'18 11:09

1 poder
2 Escrito
Consig

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.
E.
S.
D.

REF: RADICADO N° 2.010-01174. EJECUTIVO POR ALIMENTOS: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES Contra ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA).

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de manifestarle lo siguiente:

1.- De acuerdo con la liquidación del crédito modificada por el Juzgado mediante auto calendado el pasado 28 de septiembre del año en curso, tenemos que el total de la deuda con fecha de corte a julio 31 de 2.018, se fijó en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99'805.703,50) y adicionalmente $549.184.oo por concepto de costas; para un total de CIEN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($100'354.887,50).

2.- Conforme con la relación de títulos de depósito judicial del Banco Agrario que reposa a folios 184 y 185 del expediente, a mi mandante la empresa UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNATIONAL, le descontó de su salario por cuenta del embargo, un total de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($90'845.169,62), los cuales ya le fueron pagados a la demandante, según consta en el mismo documento.

3.- Así las cosas, el saldo total que mi mandante está adeudando en la actualidad, es la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($9'520.094,00); valor por el cual se constituyó título de depósito judicial ante el Banco Agrario de ésta misma ciudad, para que sea entregado y pagado a la demandante.

4.- Por lo anterior, le solicitamos a su señoria se sirva decretar la TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ejecutadas y causadas hasta el 31 de julio de 2.018 y de las costas del proceso, por parte de mi mandante.

5.- En consecuencia, se decrete el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y practicadas, en especial sobre los derechos de cuota que mi mandante tiene sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1606767, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro para lo de su cargo; y al señor Juez Civil Municipal de Bogotá al que por Reparto le haya correspondido gestionar el despacho comisorio N° 01-88 de 2.018 librado el 25 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a fin de que se abstenga de efectuarla.

ANEXO. Lo anunciado.

De su Señoría, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79'162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL 345

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2018 MES 10 DÍA 05

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 9623 NOMBRE OFICINA Reval Cra 7a

NÚMERO DE OPERACIÓN: 226884333

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012033801

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001310006201001174 00

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 6ª ina Ejecución Asuntos Familia

DEM. / DTE: (1) (X) C.C. (2) ( ) C.E. — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (3) ( ) NIT (4) ( ) PASAPORTE (5) ( ) T.I. (6) ( ) NUIP

NÚMERO: 52.350.782

PRIMER APELLIDO: Martínez — SEGUNDO APELLIDO: Vargas — NOMBRES: Paola Andrea

DEMANDADO: (1) (X) C.C. (2) ( ) C.E. — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (3) ( ) NIT (4) ( ) PASAPORTE (5) ( ) T.I. (6) ( ) NUIP

NÚMERO: 79.714.912

PRIMER APELLIDO: Méndez — SEGUNDO APELLIDO: Cortés — NOMBRES: Andres David

CONCEPTO:
(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (RECARGELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA
( ) 7. ARANCEL JUDICIAL
( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Ejecutivo de alimentos

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 9'520.094 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Andres David Méndez Cortés

C.C. O NIT No. 79'714.912

TELÉFONO: 3015513903

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 9'520.094 =

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

COMISIONES (2): $ -

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3): $ -

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 9'520.094 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Andres Méndez

C.C. No. 79.714.912

NET800.037800-6

SB-FT-042 - MAR/16

- 05/10/2018 11:05:23 Cajero: Gutierrez
Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: D53374 Operación: 586059927
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $9,520,094.00
Operación: TIMBRE 2 FIRMAS Y FIRMA
Nombre: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRESS

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 342 de este cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., se corrige el ordinal primero del auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en el sentido de indicar que el valor por el que se aprueba la liquidación del crédito es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** y no como equivocadamente se indicó en letras en dicho ordinal.

De otro lado, solicita el señor apoderado del demandado en el escrito que antecede que se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que conforme con la liquidación aprobada por auto de fecha 26 de septiembre de 2018, el demandado al mes de julio de 2018 adeudaba la suma de $ 99.805.703.50 y que de conformidad con la relación de depósitos judiciales remitida por el Banco Agrario de Colombia, sobre el salario percibido por el demandado en la empresa UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNACIONAL se descontó la suma de $ 90.845.169.62, la que restada de la deuda arroja como resultado que el demandado adeuda a dicho mes el valor de $9.520.094, monto que la parte pasiva, procedió a consignar en depósito judicial a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Para resolver dicha petición, se tiene que una vez revisado el expediente se advierte que no es viable descontar del valor arrojado como adeudado en la última liquidación del crédito aprobada los depósitos judiciales que fueron cancelados por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad y que da cuenta la relación visible a folios 184 y 185 de este cuaderno, ya que **en primer lugar**, dichos dineros no corresponden a descuentos efectuados en razón del presente proceso, pues al interior del mismo, no se dispuso medida cautelar respecto del salario percibido por el demandado en la aludida empresa; **en segundo lugar**, dichos dineros corresponden al descuento de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad en el titulo ejecutivo que dio paso al presente asunto, tal y como se desprende de la parte final del ordinal tercero de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011; **y en tercer lugar**, revisada la liquidación allegada por la parte actora y que milita a folios 156 a 162 en la misma no se cuantificaron cuotas alimentarias causadas en los meses de enero de 2012 a febrero de 2018, ya que las mismas fueron canceladas con los descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado, para dichos meses, solo se cuantificaron las cuotas causadas a partir del mes de marzo de 2018 y los

gastos de educación causados desde el mes de enero de 2012, los que el demandado debía asumir en un 50%, y revisada la aludida relación, se advierte que el último depósito consignado y pagado fue en el mes de febrero de 2018. Así las cosas, se niega por improcedente la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, en la próxima liquidación del crédito deberá descontarse de la deuda el valor consignado por el demandado en depósitos judiciales, esto es, la suma de $9.520.094.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo hágase entrega a la parte demandante del depósito judicial por valor de $ 9.520.094.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 97 de fecha

12 25 OCT. 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

34

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
87515 30-OCT-'18 9:48
No 6 1/2
3 folios

Señora:
JUEZ 1° DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES. RADICADO N° 2010-01174-6

346

09 OCT. 2018

Solicitud que obedece
H 342, Solicita terminación
del proceso y levantar medida Cautelar

2.- Se inicio el [illegible]
alimentos que cursó ante el juzgado Sexto de Familia de Bogotá, [illegible]
2010-1174 (que es el mismo que nos ocupa), se dictó sentencia con fecha 4 de abril de 2.014, la cual dispuso "...**seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de**

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5'899.400) y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2.013, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C. P. C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo..." (el subrayado es mío).

3.- En las liquidaciones que se han efectuado por el Juzgado, se ha señalado por su parte que lo ejecutado en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2.011, pero no se ha hecho la claridad de que el 4 de abril de 2.014 se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero por las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2.013, fecha en que se libró el mandamiento de pago ejecutivo y las que se causen a futuro; por ello a raíz de tal confusión se han incluido indebidamente rubros que se encuentran por fuera del marco temporal de dicha sentencia; aún en el último auto (materia de recurso) se habla de que mi mandante debe asumir y pagar gastos de educación desde el mes de enero de 2.012, así como los de vestuario del año 2.012, lo cual no se acompasa con la sentencia aludida. Se debe corregir entonces esta equivocación del Juzgado.

4.- De igual manera, en la misma Sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, de fecha 4 de abril de 2.014, en cuanto a los PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO (de los cuales se hizo una relación obrante a folio 140 de dicho cuaderno), se dispuso: "...De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados de la casilla 1 a 38, habida cuenta que los pagos allí anunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior **los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito** (las negrillas y el subrayado es mío); valores que ascienden a la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($45'913.478).

Tal suma de dinero no se ha tenido en cuenta en la presente liquidación (ni en la anterior), por tanto debe incluirse, para descontarse del total de la misma.

5.- En la liquidación efectuada por el Despacho, de fecha 19 de enero de 2.018, en el acápite C. VALORES ADEUDADOS, se dijo equivocadamente al respecto:

- "Sentencia de seguir adelante la ejecución con fecha de corte al mes de diciembre de 2.011, SALDO: $5'899.400".

Debe corregirse el error (puesto que repercute en las liquidaciones posteriores, como en efecto sucede en el presente caso), señalando que la sentencia de que se trata es la proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, calendada el 4 de abril de 2.014; pues fue ésta sentencia la que ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de $5'899.400 y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2.013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Adicionalmente, en ninguna parte de dicha sentencia se estableció que es con corte a diciembre de 2.011.

6.- En consecuencia, deben excluirse los siguientes ítems:

- EDUCACION 2.012. SALDO: $9'879.492,50.

- VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2.012, por valor cada uno de $264.500. SALDO: $793.500.

- Cualquier otro concepto causado con anterioridad al 27 de febrero de 2.013, que se haya incluido indebidamente en las liquidaciones.

PETICION

Por todo lo anterior, le solicitamos a su Señoría reponer el auto impugnado y corregir los yerros en que se ha incurrido en las liquidaciones aprobadas por su Despacho, a fin de establecer con precisión el valor definitivo de la liquidación ya que consideramos que mi mandante está al día con su pago; como consecuencia se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De la Señora Juez, Respetuosamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. Nº 79'162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. Nº 43.391 del C. S. de la J.

352

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2010 - 1174 (6)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 OCT. 2018 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **02 DE NOVIEMBRE DE 2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **08 DE NOVIEMBRE DE 2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLORIA NELLY CASTILLO B.
ABOGADA
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

352

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Señora
JUEZ PRIMERA DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos
No. 2010-1174
Juzgado de Origen 06 de Familia.
Dte. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION.-

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. señora Juez, respetuosamente estando dentro del término de Ley, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la Parte Demandada dentro del presente proceso, contra la parte final del Auto de fecha 24 de Octubre de 2018, en relación con la solicitud de desembargo y terminación del proceso, manifestando que **ME OPONGO** a que **sea Revocada esa parte,** en razón a que en Autos que anteceden y que quedaron debidamente ejecutoriados fueron aprobadas las respectivas Liquidaciones, sin que hayan sido objetadas y se encuentran aclaradas las reiteradas solicitudes al respecto hechas por el Apoderado de la Parte Demandada, por lo que solicito de su Despacho, respetuosamente se sirva **CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO ATACADO,** condenando en Costas a la Parte Impugnante.

De la señora Juez, respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P. A. 28.029 del C. S de J.

Carrera 19 A No. 71 - 18 Of. 601 Teléfonos: 6103354 2571080 Celular 315-3510731 Bogotá, D. C.
E Mail: glorcas@yahoo.es

Oficio

Pasa al Despacho hoy 13 NOV 2018

Observaciones: Recibí tomo M 352,
derecho traslado M 353.

El (la) Secretario(a)

35

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el Despacho negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A N T E C E D E N T E S

1°. *El Juzgado, mediante providencia del 24 de octubre de 2018 tras corregir la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, negó la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto los dineros que reguiere sean descontados de la deuda, no corresponden a descuentos efectuados en razón del presente proceso, ya que al interior del mismo, no se dispuso medida cautelar alguna, sino al de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Sexto de Familia en el titulo ejecutivo que dio paso al presente proceso, conforme se desprende del ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011.*

1.1. *Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado de la pare demandada manifestó interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando su disenso en que incurre en error el Juzgado por cuanto en la sentencia de fecha 4 de abril de 2014 se dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.899.400) y por las demás sumas correspondientes a la cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal y*

como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo".

Que en las liquidaciones que se han efectuado por el Juzgado, se ha señalado que lo ejecutado en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, "pero no se ha hecho claridad de que el 4 de abril de 2014 se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero por las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2013, fecha en que se libró el mandamiento de pago ejecutivo y las que se causen a futuro; por ello, a raíz de tal confusión, se han incluido indebidamente rubros que se encuentran por fuera del marco temporal de dicha sentencia"; aun en el último auto, materia de recurso, se habla de que el demandado debe asumir y pagar los gastos de educación desde el mes de enero de 2012, así como los de vestuario, "lo cual no se acompasa con la sentencia aludida". Que así mismo, en la sentencia del Juzgado 6° de Familia de esta ciudad, de fecha 4 de abril de 2014 en cuanto a los pagos realizados por el ejecutado, dispuso: "... de las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38, habida cuenta que los pagos allí anunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación del crédito; valores que ascienden a la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($45.913.478)", suma de dinero que no se ha tenido en cuenta en la liquidación, razón por la que arguye el apoderado debe descontarse del total de la misma.

Que el Juzgado en la liquidación efectuada el 19 de enero de 2018 en el acápite C "VALORES ADEUDADOS", se dijo equivocadamente que en la sentencia dispuso seguir adelante la ejecución al mes de diciembre de 2011, "SALDO $5.899.400" dado que en ninguna parte de dicha sentencia se estableció que la fecha de corte fuera diciembre de 2011.

Concluye que debe excluirse los siguientes items: EDUCACIÓN 2012 SALDO: $9.879.492.50; VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2012, por valor cada uno de $264.500. SALDO $793.500 y cualquier otro concepto causado con anterioridad al 27 de febrero de 2013, que se haya incluido indebidamente en las liquidaciones.

En consecuencia, solicitó la reposición del auto impugnado, y se corrija los yerros en que se ha incurrido en las liquidaciones aprobadas por el Juzgado a fin de establecer con precisión el valor definitivo de la liquidación, ya que considera que el demandado está al dia con el pago y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

1.2. Surtido el traslado del recurso de reposición, la señora apoderada de la parte demandante descorrió el traslado del recurso y mediante escrito presentado el 3 de noviembre del pasado año, manifestó oponerse a la revocatoria de la parte impugnada de la providencia, "en razón a que en Autos que anteceden y que quedaron debidamente ejecutoriados fueron aprobadas las respectivas liquidaciones, sin que hayan sido objetadas y se encuentran aclaradas las reiteradas solicitudes al respecto hechas por el Apoderado de la parte demandada" por lo que solicita se confirme en su totalidad, el auto impugnado, condenando en costas a la parte pasiva.

2°. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición con estribo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con los argumentos esgrimidos por el señor apoderado de la parte demandada en el escrito de impugnación, se advierte que, en concreto, su disenso se enmarca en dos puntos específicos: **1.** El Juzgado, en las liquidaciones practicadas en el proceso ha incluido valores que no son objeto de cobro ejecutivo, ya que las cuotas alimentarias que deben ser incluidas son aquellas causadas desde el 27 de febrero de 2013, fecha en que se libró el mandamiento de pago

y las que se causen a futuro, luego los valores cobrados por concepto de educación y vestuario causados en el año 2012, deben ser excluidos; **2**. En el fallo ordenó el Juzgado imputar a la deuda los pagos realizados por el ejecutado, valores que ascienden a la suma de $45.913.478, suma que no se ha tenido en cuenta "en la presente liquidación", razón por la que considera que debe descontarse del total de la misma y como consecuencia, ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación.

Bien, de entrada, debe advertir el Despacho que los dos puntos en los que quedó centrado el objeto del recurso van encaminados a censurar las liquidaciones del crédito que obran en el proceso, cuando para ello, la oportunidad procesal está concluida; sin embargo, en aras de dar respuesta al planteamiento hecho por el señor apoderado, el Juzgado procederá a resolverlos para lo cual se debe rememorar que ciertamente, el mandamiento de pago tiene como fecha el veintisiete (27 de febrero de dos mil trece (2013)) providencia que de su lectura se desprende que los alimentos que fueron objeto de orden de apremio fueron los causados por concepto de cuotas alimentarias de los meses de junio a agosto de 2011, por concepto de gastos de matricula, libros y útiles escolares del año 2011 y gastos de salud no cubiertos por la E.P.S. causados en el mes de diciembre de ese mismo año; además, se libró por "las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen tal como lo prevé el articulo 498 del C.P.C.".

Conforme con lo anterior, surge nitido que la fecha de corte del mandamiento de pago, no es aquella cuando se emitió dicha providencia, sino la de causación de los alimentos que fueron objeto de cobro, esto es, el mes de diciembre de 2011; ahora, el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado de conocimiento, dispuso el Juzgado seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de "CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.899.400.00) y por las demas sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de

febrero de 2013, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo", orden que no tiene otro alcance diferente que continuar con la ejecución por las cuotas alimentarias que se siguieron causando con posterioridad a la orden de apremio, esto es, de los alimentos que se siguieron causando sucesivamente luego de la fecha de corte que tiene el mandamiento de pago, esto es, diciembre de 2011, mas aun cuando del texto del fallo no se desprende que el Juzgado de conocimiento haya tasado las cuotas alimentarias sucesivas hasta la fecha de emisión del mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo que le asiste la razón al señor apoderado de la parte demandada, es en el hecho de que no ha debido cuantificarse los valores causados por concepto de gastos educativos y de vestuario causados en el año 2012 sencillamente porque la gestora de este proceso no los cobró en la liquidación del crédito allegada con el escrito radicado el 5 de mayo de 2017, en aquél la señora apoderada de la parte demandante, en el último parágrafo, expuso: "Aclaro al señor Juez que el demandado estuvo pagando mensualmente en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado hasta el pasado mes de febrero de 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo de 2017 y la totalidad de lo que le corresponde por los demás gastos de educación, salud y vestuario del menor, desde la sentencia de fecha 27 de febrero del 2013, como lo sustento con los documentos anexos a la presente liquidación" (se subraya para destacar), siendo los únicos valores que cobró, los mencionados en la liquidación del crédito visible a folios 156 al 162 de las presentes diligencias; en la misma, el rubro mencionado del año 2012 fue el de la pensión mensual educativa año lectivo 2012-2013, sin embargo, el valor facturado allí fue el causado por los meses de **febrero a junio de 2013** por el monto de $9.036.500,; luego, es claro que ciertamente, se equivocó el Juzgado al haber incluido dicho monto por concepto de gastos educativos durante el año 2012 cuyo valor fue certificado el Colegio Rochester visible a folio 3 del cuaderno "ANEXOS LIQUIDACIÓN PRESENTADA EN 2017", así como los de vestuario correspondientes a esa anualidad (2012), pues se

insiste una vez más, la promotora de este proceso, no los cobró.

Así las cosas, el Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 286 ibidem, adoptará como medida de saneamiento, deducir de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, los valores demás aplicados a cargo del demandado correspondientes a los gastos educativos y vestuario del año 2012 y que ascienden en total a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.672.992.5)**; ahora, no obstante la corrección que se impone, no puede abrirse paso a la solicitud del apoderado de la parte demandada en el sentido de dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ya que aun cuando se debe aplicar a la deuda el valor en mención, todavía resta por cancelar un excedente importante como saldo de lo adeudado, de allí que no prospere el recurso de reposición en este aspecto.

El segundo y último punto de la censura va dirigido a que el Despacho tenga en cuenta los valores que refirió el Juzgado de conocimiento en la sentencia a través de la cual ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de ser deducidos en la liquidación del crédito; para resolver este punto de la censura, se debe rememorar necesariamente la parte pertinente del fallo al que se alude; en la sentencia, luego de que el Juzgado precisara los valores contenidos en el mandamiento de pago, relacionó 39 depósitos judiciales que aseguró, ascendían a la suma de $45.913.478 pesos y a continuación expuso: "De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38 habida cuenta que los pagos allí denunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior, los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito.

"No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 498 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a que 'cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen (...)'

disposición legal que no necesita mayores interpretaciones ni ahondar en el espíritu de la misma (art. 27 del Código Civil) pues de su simple lectura se infiere que, cuando se trate de obligaciones alimentarias - para el sub judice - se entenderá intrínsecamente, que tales cuotas con el devenir del tiempo se siguen generando. De ahí que lo causado con posterioridad a la orden de apremio, tanto las cuotas alimentarias como tal, así como el pago de éstas, deben ser debatidas en la oportunidad procesal pertinente (art. 521 del C. de P.C.), a más de tenerse también la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 537 del Estatuto de Procedimiento Civil, si la parte interesada logra demostrar fehacientemente que tal obligación se ha extinguido por pago total".

De acuerdo con el texto de la sentencia ya referido, queda claro que lo mencionado por el Juzgaco es que debía aplicarse dichos dineros en la liquidación del crédito dado que la orden de apremio también involucra las cuotas alimentarias que se sigan causando sucesivamente; de acuerdo con la aportada por la ejecutante (liquidación del crédito) a través del escrito radicado el 5 de mayo de 2017, se tiene que expresamente afirmó que el demandado "estuvo pagando en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado hasta el pasado mes de febrero de 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo de 2017", de allí que, como se desprende de la liquidación allegada, no fueron cobradas las cuotas alimentarias desde el año 2013 hasta marzo de 2017; luego, al haber operado la orden de descuento sobre el 35% del salario que percibía el demandado en la empresa para la cual laboraba el demandado (UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNATIONAL), es claro que los depósitos judiciales que fueron cancelados a la ejecutante, correspondían a la cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, de allí que la referida ciudadana no los facturara; igual acontece con los depósitos judiciales consignados durante los años 2011 y 2012, pues el Juzgado de conocimiento no los dedujo de la deuda, ya que "no están siendo cobrados por la ejecutante", refiriéndose, obviamente a las cuotas alimentarias.

Así las cosas, es claro que este aspecto de la censura no está llamada a prosperar, de allí que fracase el recurso de reposición.

En este orden de ideas, el Juzgado, como medida de saneamiento contemplada en el artículo 132 del Código General del Proceso, procederá a corregir la última liquidación del crédito practicada en este proceso y aprobada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y corregida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de ese mismo año, en el sentido de deducir del valor arrojado como total adeudado, esto es, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99.805.703.5), la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.672.992.5), quedando un total adeudado al mes de julio de 2018, de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89.132.711.00), cifra que deberá tenerla en cuenta ambas partes del proceso al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto objeto materia de reproche, pero se dispondrá la corrección a la que ya se aludió en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la reposición interpuesta por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en cuanto negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPONER, como medida de saneamiento, deducir de la deuda arrojada en la liquidación del crédito modificada mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2018, corregida por auto de fecha 24 de octubre de 2018, esto es, esto es, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99.805.703.5), el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENA

Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.672.992.5), arrojando un total adeudado al mes de julio de 2018, por el demandado, de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89.132.711.00), conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, ambos adscritos a este Despacho Judicial, la presente providencia.

CÓPISE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 8 de fecha

24 ENE. 2019

JENNIFER [illegible] TELLES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C

En la fecha febrero 1/2019 se notificó personalmente la providencia de fecha 23-01-2019
Señor(a) Defensora de Familia
identificado(a) con C.C. No.
T.P.
en calidad de
Proceso 2010 - 1174

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 11-Feb-2019 compareció el
señor(a) N.P. secretario(a).
identificado(a) con la C C No
T P No
quien se notificó de forma personal
23/Ene/2019 auto

359

H N

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 Nº 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

09313 29-JAN-'19 15:12

Señora:
JUEZ 1º DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.
E. S.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES. RADICADO Nº 2010-01174-6.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, a la señora Juez con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

1.- Mediante auto calendado el pasado 23 de enero hogaño, resolvió de manera negativa el recurso de REPOSICION interpuesto por el suscrito en contra del proveído del 24 de octubre de 2.018, pero nada se dispuso respecto del recurso de APELACION que se formuló de manera subsidiaria.

2.- Por lo anterior, le solicito se sirva adicionar dicha providencia, concediendo el recurso de APELACION para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

De la Señora Juez, Respetuosamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. Nº 79.162.475 de Ubaté (Cund)
T. P. Nº 43.391 del C. S. de la J.

18 FEB. 2019

Solicitod qu
atendr

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Teniendo en cuenta que al señor apoderado de la parte demandada le asiste la razón en cuanto el Juzgado no hizo pronunciamiento en torno a la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de lo dispuesto en el artículo 284 del Código General del Proceso, se dispone:

Adicionar la providencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de negar la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por ser esta clase de asuntos de única instancia, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 21-7 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 28 de fecha

11 MAR 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 08 de abril de 2019

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Oficio No. 0617 L

11315 9-APR-'19 14:31

1 folio de Ofic
7 folios de Auto
total 8 folios

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2019-00178-00

Le comunico, que mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Honorable Magistrada Dra. **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dispuso:

ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar de manera inmediata a la titular del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** la iniciación de la presente acción de tutela, para que si lo tiene a bien, ejerza su derecho de contradicción; con ese fin, acompáñese copia del escrito de tutela.

2. Solicítese al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en calidad de préstamo, el o los procesos (s) relacionado (s) con la presente acción de tutela.

3. Notifíquese oportunamente a todos los intervinientes dentro del referido asunto, la iniciación de la acción de tutela. Así mismo, notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a esta Corporación.

4. Notifíquese telegráficamente de manera inmediata al accionante lo aquí dispuesto.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 12 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47. Of. 704
Cel: 311475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá. D.C.

3

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'714.912 expedida en Bogotá, a Ustedes señores Magistrados les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que instaure **ACCION DE TUTELA**, con amparo en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por considerar que se me ha vulnerado el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y cualesquiera otro que Ustedes establezcan en el trámite de esta acción constitucional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir y en general, para toda otra actuación que beneficie mis intereses, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

De Ustedes, Comedidamente,

FIRMA QUE SE RATIFICA

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES
C. C. N° 79'714.912 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. N° 79'162.475 de Usaté (Cund)
T. P. N° 43.391 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

[redacted]

20138

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079714912, presentó el documento dirigido a SALA DE FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

47qps58jheco
29/03/2019 - 12:27:56:740

[redacted]

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 47qps58jheco

ORIGINAL

36

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranadosr@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Señores:
MAGISTRADOS SALA DE FAMILIA (REPARTO)
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES**, igualmente mayor y vecino de ésta misma ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'714.912 expedida en Bogotá, conforme al poder que adjunto; respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de manifestarles que por medio del presente escrito, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., para que se le proteja EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y los demás que Ustedes consideren vulnerados, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Ante el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, se adelantó proceso de fijación de cuota alimentaria bajo el radicado N° 2010-1174, instaurado por la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES en contra de mi mandante, para su menor hijo común JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ.

2.- El dia 15 de noviembre de 2.011, dicho Juzgado dictó sentencia, mediante la cual se condenó a mi representado a suministrar alimentos a favor de su hijo, en el equivalente al 35% de su salario mensual, a proveer el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y el 50% de los gastos educativos; asi como a suministrarle tres mudas de ropa completas al año, por valor de $250.000.oo cada una.

3.- Posteriormente se inició proceso ejecutivo por alimentos en contra de mi representado, ante el mismo Juzgado 6° de Familia de Bogotá y dentro del mismo expediente; en el cual se dictó sentencia el 4 de abril de 2.014 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de $5'899.400.oo y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2.013, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C. P. C. y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4.- En la misma sentencia el Juzgado dispuso que las sumas de dinero relacionadas en las casillas 1 al 38, las cuales suman en total $45'913.478.oo y que fueron pagadas por mi representado, no se tendrán en cuenta por no estar siendo cobradas por la ejecutante, no obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito. (El subrayado es mío).

5.- Con posterioridad, el expediente fue enviado a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de ésta misma ciudad, conservando el mismo número de radicado.

6.- El día 30 de octubre de 2.018 interpuse ante el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra del auto calendado el 24 de octubre de 2.018, el cual negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; ya que el Juzgado ha considerado que lo que se ejecuta en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2.011, pero sin tener en cuenta que el 4 de abril de 2.014 el Juzgado 6° de Familia de Bogotá dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero por las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2.013, fecha en que se libró el mandamiento de pago ejecutivo, y las que se causen a futuro.

7.- El 23 de enero de 2.019 el Juzgado resolvió el recurso de REPOSICION denegando mi solicitud y saneando un error cometido al incluir gastos educativos y vestuario del año 2.012, que ascienden a la suma de $10'672.992.05; los cuales ordenó descontar de la liquidación que ascendía a $99'805.707,05, quedando en definitiva en $89'132.711.oo. No se tuvo en cuenta y por ello no se descontó de este último guarismo, el depósito judicial que mi mandante hizo el 5 de octubre de 2.018 por valor de $9'520.094.oo.

Se mantuvo el Juzgado en su posición de que los pagos efectuados por mi representado y que el Juzgado 6° de Familia de Bogotá ordenó tener en cuenta al momento de la liquidación (que ascienden a $45'913.478.oo), no se descuentan de dicha liquidación, pues afirma que estos dineros

correspondían a la cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2.011.

8.- El pasado 8 de marzo de 2.019, el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se pronunció en cuanto al recurso de APELACION que se interpuso de manera subsidiaria, manifestando que por ser un asunto de única instancia, el mismo no procede; quedando asi en firme su decisión.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

Consideramos, conforme a lo ya narrado, que la decisión de la señora Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desconoce abiertamente lo ordenado por el Juzgado 6° de Familia de Bogotá, cuando en su sentencia de abril 4 de 2.014 dispuso que los valores pagados por mi mandante y contenidos en las casillas 1 al 38 (que suman en total $45'913.478.oo) deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito; lo cual se niega a tener en cuenta.

No contamos con ningún otro mecanismo judicial para obtener que dichas sumas de dinero sean tenidas en cuenta como pago parcial o abono a las obligaciones que en contra de mi representado se ejecutan; por ello es procedente la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente ACCION DE TUTELA en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1.991 y sus decretos reglamentarios, así como en el Decreto 1983 de 2.017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a Ustedes Honorables Magistrados, que no hemos instaurado otra tutela por los mismos hechos narrados en la presente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Todas las pruebas se encuentran dentro del expediente en el Juzgado accionado. Adjunto el poder a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

- La señora Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la Calle 11 Nº 9-28, Piso 4, Complejo Judicial EL VIRREY, Torre Sur, de ésta misma ciudad, teléfono Nº 3417589 y correo electrónico ofapjfbog@cendojramajudicial.gov.co.

- Mi representado, señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, en la Calle 160 Nº 57-70, Torre 4, Apartamento 1302, de la ciudad de Bogotá, abonado celular Nº 30115513903, email: andresdmendezc@hotmail.com.

- El suscrito Abogado, en la Calle 18 Nº 6-47, Of. 704 de Bogotá, correo electrónico carlosarturogranadosr@hotmail.com y abonado celular Nº 3114754753.

De los señores Magistrados, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. Nº 79'462.475 de Ubaté (Cund)
T. P. Nº 43.391 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 08 de abril de 2019

Oficio No. 0617 L

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2019-00178-00

Le comunico, que mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Honorable Magistrada Dra. **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dispuso:

ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar de manera inmediata a la titular del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** la iniciación de la presente acción de tutela, para que si lo tiene a bien, ejerza su derecho de contradicción; con ese fin, acompáñese copia del escrito de tutela.

2. Solicítese al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en calidad de préstamo, el o los procesos (s) relacionado (s) con la presente acción de tutela.

3. Notifíquese oportunamente a todos los intervinientes dentro del referido asunto, la iniciación de la acción de tutela. Así mismo, notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a esta Corporación.

4. Notifíquese telegráficamente de manera inmediata al accionante lo aquí dispuesto.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 12 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Servicios de Apoyo de Familia
de Cúcuta de Norte de S.
DESPACHO

09 ABR. 2019

Pase al Despacho

Observaciones: Vinculación acción de tutela.

El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

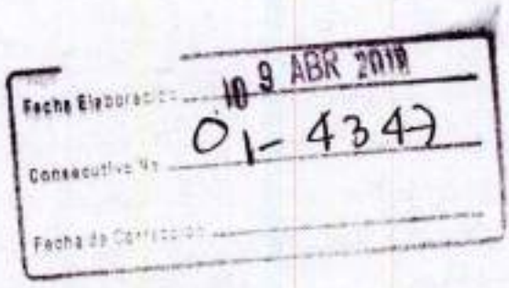
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

En atención a la comunicación que antecede remitida por la Secretaria de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita, de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia al Despacho de la Honorable Magistrada Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ con destino a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ


Fecha Elaboración 09 ABR 2019
Consecutivo N° 01-4342
Fecha de Corrección

371

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

APR 10'19 AM 9:34
APR 10'19 AM 9:31
APR 10'19 AM 9:31

Bogotá D.C. 09 de abril de 2019
Oficio No. 01- 4347

297, 13, 36 360
4 Folios

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA
Honorable Magistrada Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2010-1174**
(Juzgado de origen. 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES C.C. No. 52.350.585
CONTRA: ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

ASUNTO: PRESTAMO DE EXPEDIENTE

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **09 de abril de 2019**, de manera comedida me permito enviar a esa corporación en calidad préstamo el expediente de la referencia, obrante en cuatro cuadernos con 369, 297, 36 y 13 folios respectivamente, con destino a la Acción de Tutela promovida por el señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

371

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

ACCIÓN DE TUTELA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS CONTRA EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00178-00

Aprobado según Acta N° **047** del 26 de abril de 2019.

Con este pronunciamiento se resuelve la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** mediante la cual, solicita protección de su derecho fundamental al debido proceso. Concretamente, solicita dejar sin valor ni efecto liquidación del crédito elaborada por el Juzgado por cuanto, "*desconoce abiertamente lo ordenado por el Juzgado 6° de Familia de Bogotá, cuando en su sentencia de 4 de abril de 2.014 dispuso que los valores pagados (...) y contenidos en las casillas 1 al 38 (que suman en total $45'913.478.oo) deberán imputarse para desconocerse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito (...)*".

Para sustentar la pretensión constitucional, relata en síntesis el accionante, que ante el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, cursó en su contra proceso de fijación de cuota alimentaria, instaurado por **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** en favor de su hijo menor de edad **JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ**, dentro del cual, el 15 de noviembre de 2011, el Juzgado profirió sentencia, condenándolo a suministrar alimentos "*en el equivalente al 35% de su salario mensual, a proveer el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y el 50% de los gastos educativos; así como a suministrarle tres mudas de ropa completas al año, por valor de $250.000.oo cada una*".

Posteriormente, se inició proceso ejecutivo de alimentos, culminado con sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, del 4 de abril de 2014, ordenando seguir adelante la ejecución, por la suma de $5.899.400 y por las demás cuotas alimentarias causadas a partir del mandamiento de pago; en ella se dispuso que la suma de $45.913.478 pesos, pagada por él, no seria tenida en cuenta por no ser cobradas por la ejecutante, pero, que "*deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito*".

Indica que, luego de esto, el expediente fue enviado al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, autoridad ante quien, el 30 de octubre de 2018, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra del auto del 24 del mismo mes y año, que negó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, "*ya que el Juzgado ha considerado que lo que se ejecuta en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2.011, pero sin tener en cuenta que el 4 de abril de 2.014 el Juzgado 6° de Familia de Bogotá dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero con las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2.013, fecha en que se libró el mandamiento ejecutivo, y las que se causen a futuro*".

Refiere que, el 25 de enero de 2019, el Juzgado resolvió el recurso de reposición corrigiendo un error, descontando el valor pagado de gastos educativos y vestuario del año 2012, pero, no tuvo en cuenta, el depósito judicial efectuado el 5 de octubre de 2018 por valor de $9.520.024 pesos; además el Juzgado mantuvo su posición según la cual, los gastos que la sentencia que ordenó descontar, pues afirma que estos dineros "*correspondían a la cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2.011*".

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela se admitió a trámite en auto del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispuso notificar a la titular del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

Al contestar la acción constitucional, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, envió en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos de **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** contra **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**.

CONSIDERACIONES

Fundamento constitucional de la acción de tutela es el artículo 86 de la Carta Política, conforme al cual toda persona está legitimada para reclamar ante los jueces, protección oportuna y eficaz a sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados por la ley.

Atendiendo a la naturaleza de las decisiones a las cuales se atribuye desconocimiento de los derechos fundamentales por parte de quien promueve la tutela, sea lo primero destacar el carácter excepcional de la intervención constitucional contra providencias, actuaciones u omisiones de la autoridad judicial, esencialmente porque la ley ha rodeado los procedimientos ordinarios de garantías de contradicción y mecanismos de control suficientes para proteger el debido proceso jurisdiccional; de otro lado, no constituye la acción de tutela una instancia de decisión paralela o adicional que permita usurpar el papel del juez natural, para adelantar una nueva valoración del caso con miras a resolver las inconformidades de las partes.

De suerte que, por regla general, la protección constitucional de tutela es improcedente para controvertir decisiones judiciales, excepción hecha de aquellas situaciones que deriven en afectación o amenaza a los derechos fundamentales, capaces de configurar alguna de las llamadas causales específicas de procedibilidad[1] de esta acción extraordinaria, por a) error de interpretación o aplicación normativa o defecto sustantivo; b) defecto orgánico o procedimental; c) defecto fáctico o de valoración probatoria; d) error inducido o por consecuencia; e) decisión inmotivada; f) desconocimiento del precedente y g) vulneración directa de la Constitución.

[1] Corte Constitucional, sentencia T- 684 del 22 de julio de 2004, M. P. Dra. Clara Inés Vargas. Consultar además la sentencia T – 200 de 2000.

Bajo estas directrices, se revisan las actuaciones relacionadas con la queja constitucional, constatando al efecto lo siguiente:

1. Mediante sentencia emitida el 15 de noviembre de 2011, el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, en proceso de fijación de cuota alimentaria, adelantado por la señora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** en contra de **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, condenó al demandado "*a suministrar alimentos a favor de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN MENDEZ MARTINEZ en el equivalente al 35% de su salario mensual, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días en que se efectúe el pago. Así mismo, el obligado proveerá el 50% de los gastos educativos que comprenderá: matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves. Igualmente aportará tres mudas de ropa completas (ropa interior, exterior y zapatos) por valor de $250.000 cada una, las cuales entregará en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año (...)*".

2. A través de apoderada judicial, la señora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra de **ANDRÉS DAVID MÉNDES CORTÉS**, para cobrar las cuotas alimentarias del mes de junio, julio y agosto de 2011; 50% de los gastos de matrícula, libros y útiles escolares del año 2011 calendario B; y, el 50% de los gastos de salud que no cubre la EPS, ocasionados en el mes de diciembre de 2011, por los cuales el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, libró mandamiento de pago en auto del 27 de febrero de 2013.

3. El demandado **ANDRÉS DAVID MÉNDES CORTÉS**, se notificó personalmente de la demanda el día 30 de agosto de 2013 y dentro del término de traslado, contestó la demanda, indicando el cumplimiento de la obligación alimentaria a través de los descuentos de nómina efectuados por su empleador Universal Music y propuso como excepciones las que denominó "*Inexistencia de la obligación por extralimitación de funciones*", "*Cobro de lo no debido*" y "*Pago total de la obligación*".

4. Por autos del 4 de octubre y 13 de noviembre de 2013, se dio trámite a la excepción de "*Pago total de la obligación*" y se abrió a pruebas el asunto.

5. Mediante sentencia del 4 de abril de 2014, el Juzgado declaró parcialmente probada la excepción de pago, tras revisar los pagos efectuados por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, entre 2011 y 2013, decidió tener en cuenta únicamente el pago efectuado el 24 de junio de 2011, las demás, indicó "*deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito*". A partir de ello resolvió "***SEGUIR ADELANTE*** *con la ejecución del crédito por la suma* ***CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.899.400)*** *y por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013 (...) y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación (...)*".

6. Por auto del 7 de julio de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento del asunto.

7. Tras indagar con el empleador del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, Universal Music, sobre los descuentos efectuados por nómina por cuenta de la cuota alimentaria fijada correspondiente al 35% del salario del ejecutado, por auto del 19 de enero de 2018, el Juzgado modificó la liquidación de crédito presentada por la ejecutante **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES**, siguiendo los siguientes parámetros:

a) Como quiera que para la fecha, el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** ya no labora para Universal Music Group International, sin que sea viable determinar el monto percibido para los meses de marzo y abril de 2017, y, siendo "*el valor de la cuota alimentaria está supeditado a la suma que el demandado perciba como salario, el Despacho con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del menor alimentario dará aplicación a la presunción legal establecida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el sentido de presumir que el demandado devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente, pues, se reitera, la parte actora no allegó prueba del salario percibo* (sic) *por el padre obligado (...).*

b) Como parte de la deuda liquidó la suma por la cual la sentencia ordenó seguir adelante la ejecución; educación del año 2012; vestuario de 2012; Educación año 2013; Salud año 2013; vestuario año 2013;

Educación del año 2014; Salud año 2014, Vestuario año 2014; Educación año 2015; Salud año 2015; Vestuario año 2015; Educación año 2016; Salud año 2016; Vestuario año 2016; Cuotas alimentarias de marzo y abril de 2017; y, Educación año 2017, que estuvieran debidamente soportados en el expediente, razón por la cual, excluyó algunos rubros cobrados por la ejecutante en su liquidación de crédito, según ella, correspondientes a educación y salud.

c) No liquidó las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de febrero de 2017, pues estas fueron canceladas con los descuentos efectuados por Universal Music Group International al señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, bajo el siguiente razonamiento: "*no se descuenta de la deuda las sumas de dinero ordenadas a tener en cuenta a la sentencia que desató las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas corresponden a los descuentos efectuados del salario del ejecutado por nómina y que atañen al monto de la cuota alimentaria de los años 2011 a 2013, los que se efectuaban en cumplimiento de la orden de retención de la misma, dispuesta en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, cuotas alimentarias que no fueron cuantificadas por la parte actora, por haber sido canceladas por el demandado con el aludido descuento; tampoco se imputan a la deuda los depósitos judiciales cancelados a la ejecutante por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, (...) ya que corresponde a los citados descuentos*".

d) Bajo los anteriores parámetros, aprobó la liquidación de crédito con corte al mes de abril de 2017, indicando que, el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, adeuda la suma $76.783.244,40 pesos.

8. El 16 de febrero de 2018, el apoderado del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, al considerar que luego de restar los descuentos efectuados por Universal Music Group International al salario en los años 2012 a 2017, queda un sobrante de más de $14.000.000 de pesos que cubre las cuotas alimentarias causadas desde mayo de 2017.

9. Por autos del 2 de marzo y 16 de mayo de 2018, negando la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

sobre un inmueble, indicando en el último auto, que resolvió el recurso de reposición en contra del primero, que "*de los montos facturados en la liquidación del crédito aportada con la demandante, lo allí cobrado, además de la suma por la que se dispuso seguir adelante la ejecución, fueron los gastos causados por concepto de educación, vestuario y salud; es más, mencionó la señora apoderada de la parte actora que en la liquidación del crédito hasta el mes de febrero de 2017 por cuando fueron cancelados en su integridad con apoyo en el descuento que realizó el pagador de Music Colombia* (sic) *sobre el salario del demandado (...)*

(...)

En otros términos, las cuotas alimentarias fijadas en dinero en la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y causadas hasta el mes de febrero de 2017, no fueron facturadas, sencillamente porque se cancelaron teniendo en cuenta la orden de descuento impuesta directamente por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad en el aludido fallo, hasta cuando operó el embargo que fue en el mes febrero de 2017".

10. Presentadas las actualizaciones de crédito por los apoderados del ejecutado **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** y de la señora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES**, estas fueron modificadas en auto del 28 de septiembre de 2018 corregido en proveído del 24 de octubre del mismo año, indicando que, ante la modificación de la cuota alimentaria por sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el 27 de julio de 2018, el Juzgado sólo puede liquidar la obligación ejecutada en el proceso hasta el mes de julio de 2018, pues "*las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de agosto de 2018, no están contenidas en un título diferente al que dio origen al presente proceso* (sic), *de allí que de conformidad con el art. 306 del C.G. del P., en caso de incumplimiento por parte del padre obligado, deberá ser objeto de ejecución ante la autoridad judicial que dispuso disminuir la cuota alimentaria en dinero fijada en el título ejecutivo razón de este proceso*".

Por lo anterior, partiendo de la liquidación de crédito ya aprobada, liquidó las cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2017 y enero a julio de 2018, teniendo en cuenta, la presunción del art. 129 del Código de la Infancia y la

Adolescencia, previamente advertida en la anterior liquidación, al no haberse acreditado en qué lugar laboró para estos periodos el ejecutado; también liquidó el vestuario de 2017, educación del año 2017, salud del año 2017, vestuario del año 2018, educación del año 2018 y salud del año 2018, que estuvieran debidamente soportadas documentalmente y acordes con el titulo ejecutivo, razón por la cual, excluyó algunos cobros que la ejecutante adujo eran parte de educación y salud.

Siguiendo los anteriores parámetros, aprobó la liquidación de crédito en la suma de $99.805.703,50 pesos.

11. El 8 de octubre de 2018, el apoderado del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada solicitó terminar el proceso por pago de la obligación, indicando para ello, que la "*empresa UNIVERSAL MUSIC GROUP INTERNATIONAL, le descontá de su salario por cuenta del embargo, un total de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($90'845.169,62), los cuales ya le fueron pagados a la demandante*", por ende, a la fecha, el ejecutado adeuda la suma de $9.520.094 pesos, suma por la cual, constituyó titulo judicial, que aportó con el memorial.

12. Por auto del 24 de octubre de 2018, fue negada la petición atendiendo que en la liquidación de crédito elaborada por la parte actora "*no se cuantificaron cuotas alimentarias causadas en los meses de enero de 2012 a febrero de 2018, ya que las mismas fueron canceladas con los descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado para dichos meses, solo se cuantificaron las cuotas causadas a partir del mes de marzo de 2018 y los gastos de educación causados desde el mes de enero de 2012, los que el demandado debía asumir en un 50%, y revisada la aludida relación, se advierte que el último depósito consignado y pagado fue en el mes de febrero de 2018*".

13. Contra la anterior decisión, el apoderado del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, indicando que, la suma que la sentencia emitida el 4 de abril de 2014 por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, debía ser descontada en la

liquidación de crédito, "*no se ha tenido en cuenta en la presente liquidación (ni en la anterior), por tanto debe incluirse para descontarse del total de la misma (...)*".

14. Por auto del 23 de enero de 2019, el Juzgado resolvió el recurso de reposición, corrigiendo la liquidación de crédito descontando el valor de los gastos educativos y vestuario del año 2012, los cuales, no fueron cobrados por la demandante, los que, equivalen a la suma de $10.672.992,5 pesos; sin embargo, a pesar de la corrección a realizar, no accedió a la terminación del proceso, pues no puede descontarse el valor solicitado por el ejecutado, ya que estos hacen referencia a las cuotas alimentarias que la misma demandante no cobró en las liquidaciones de crédito, porque ya le fueron canceladas, correspondientes a cuotas alimentarias dinerarias equivalentes al 35% del salario del demandado.

Valoración de las actuaciones judiciales y vigencia de los derechos fundamentales de los intervinientes y afectados.

La garantía del debido proceso invocada por el accionante en este caso, alude al cumplimiento de las formalidades preestablecidas para cada juicio o trámite en particular, se trata según términos de la jurisprudencia constitucional del "*conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*". ***(C- 341 de 2014).***

Indica en este caso el reclamante que sus derechos fundamentales se ven afectados por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por rehusarse a descontar en la liquidación de crédito, las sumas reconocidas en la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá y que ordenó descontar en la liquidación de crédito por valor de $45.913.478 pesos y por no tener en cuenta el depósito judicial de $9.520.094 pesos, consignado por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, suficientes para dar por terminado por pago el proceso ejecutivo de alimentos.

Pues bien, luego de revisar el expediente, es posible constatar que el título del cobro coactivo de alimentos actualmente en curso ante el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es la sentencia del 15 de noviembre de 2011, emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, en el cual, la cuota alimentaria a favor de **JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ** y a cargo del padre **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** está compuesta de los siguientes conceptos: 1) 35% del salario mensual del padre (descontado por nómina, en su momento por el empleador Universal Music Group International); 2) 50% de los gastos educativos que comprenderá: matrícula, pensión, transporte, textos y útiles escolares, uniformes en caso de requerirlos, almuerzo y medias nueves; 3) Tres mudas de ropa completas (ropa interior, exterior y zapatos) por valor de $250.000 cada una, las cuales entregará en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año; y, 4) 50% de los gastos de salud no cubiertos por la EPS.

En la sentencia del 4 de abril de 2014, emitida dentro del proceso ejecutivo, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de $5.899.400 pesos y por las demás "*sumas correspondientes a cuota alimentaria que se hayan causado a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013 (...) y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación (...)*". Además, consideró tras analizar los pagos efectuados por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, en los años 2012 y 2013, que "*deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito*".

Al revisar la primera liquidación de crédito, el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, en auto del 19 de enero de 2018, resolvió no liquidar las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de febrero de 2017, pues "*no se descuenta de la deuda las sumas de dinero ordenadas a tener en cuenta a la sentencia que desató las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas corresponden a los descuentos efectuados del salario del ejecutado por nómina y que atañen al monto de la cuota alimentaria de los años 2011 a 2013, los que se efectuaban en cumplimiento de la orden de retención de la misma, dispuesta en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, cuotas alimentarias que no fueron cuantificadas por la parte actora, por haber sido canceladas por el demandado con el aludido descuento; tampoco se imputan a la deuda los depósitos judiciales cancelados a la ejecutante por el*

Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, (...) ya que corresponde a los citados descuentos".

Así las cosas, contrario a lo indicado por el accionante, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, si se pronunció respecto de los dineros que la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución e indicó debian ser considerados en la liquidación del crédito, teniendo como pago el concepto dinerario de la cuota alimentaria del menor de edad **JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ**, aspecto que, nuevamente reiteró el Juzgado en proveído del 23 de enero de 2019.

Ahora bien, en su momento, el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** no presentó recurso alguno contra la liquidación del crédito aprobada en auto del 19 de enero de 2018, cuando resolvió lo pertinente respecto a los dineros que la sentencia dijo debian ser descontados, razón por la cual, es improcedente la protección extraordinaria pretendida, porque no cumple el requisito de subsidiariedad, actitud omisiva alzada como impedimento del Juez Constitucional para adentrarse en el estudio del fondo de la cuestión propuesta.

En efecto, si al caso se aplican los criterios generales procedibilidad, esbozados por la doctrina constitucional a manera de filtros necesarios para impedir la intromisión indebida del Juez Constitucional en el fuero de competencias del Juez Natural, entre otras decisiones en la sentencia SU - 813 de 2007, de entre las cuales se destaca la relevancia constitucional del asunto; *el que la persona haya agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial;* el requisito de inmediatez; la incidencia del error en la decisión; y el que no se trate de sentencias de tutela puede concluir el Tribunal en la improcedencia de la acción impetrada por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**.

Sobre el particular también la doctrina Constitucional de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, orienta:

"(...) resulta evidente la improcedencia de la presente acción, toda vez que [...] la interesada no obstante haber podido interponer el medio expedito de defensa dentro del proceso...omitió formularlo, de modo que si incurrió en pigricia y lo desperdició, es inadmisible la pretensión de recurrirla por vía del mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales o de recuperar mediante ese instrumento tal posibilidad, puesto que no ha sido diseñado para recuperar términos y oportunidades procesales derrochados, pues los mismos son perentorios e improrrogables, tal y como lo prevé el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, ni para establecer una paralela forma de control de las actuaciones judiciales" (CSJ STC, 23 Ene de 2009, Rad No 00540-01, reiterada 11 Sep. 2013, Rad. No. 01351-01).

Adicionalmente, tampoco cumple el pedimento con el requisito de inmediatez, pues si bien se mira, la decisión de aprobación del crédito hoy en firme contra cuyos efectos promueve el reclamo constitucional está fechada el aprobada en auto del 19 de enero de 2018, es decir hace un año y tres meses produciendo efecto de cosa juzgada entre las partes, sin reparar desde entonces en la afectación ius fundamental tardíamente reprochada (Véase a propósito la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil del 26 de febrero de 2013, Magistrada ponente: Dra Margarita Cabello Blanco. REF. Exp. T. No. 11001 22 03 000 2012 02136 01).

De otro lado, respecto de la suma de $9.520.094 pesos, que aduce el accionante, no fue descontada de la deuda, a pesar de haberse constituido depósito judicial, observa la Sala, que dicha suma fue consignada con posterioridad a la última liquidación de crédito elaborada por el Juzgado accionado, razón por la cual, este al resolver el recurso de reposición promovido contra el auto que negó la terminación del proceso por pago de la obligación, no tenia el deber de descontarla pues la solicitud de terminación del proceso no llevaba consigo una liquidación de crédito, carga que corresponde a las partes de conformidad con el articulo 446 del Código General del Proceso[2], es decir, para que la suma de $9.520.094 pesos, sea

[2] **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses*

imputada al pago, el accionante cuenta aún con los mecanismos respectivos ante el Juez de Conocimiento, presentando una actualización de la liquidación del crédito con el descuento de lo cubierto con esa consignación.

En suma, no es procedente la acción de tutela por ser excesivamente tardío el reclamo (inmediatez frente al auto que aprobó la liquidación del crédito en enero del año 2018) y porque el accionante tuvo a su alcance los recursos ordinarios para controvertir la decisión que ahora cuestiona en sede constitucional, si se atienden las directrices indicadas pues con razón se ha dicho que "*...La acción de tutela no es, (...) un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales...*". Sentencia de unificación SU – 961 de diciembre 1° de 1999, Jurisprudencia y Doctrina, Legis, Tomo XXIX – N° 339, marzo 2.000, págs. 483 a 489.

Adicionalmente, porque respecto del último pago, debe actualizar la quidación del crédito, mecanismo de defensa al interior del proceso aún no ilizado por el actor constitucional.

mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de otá D. C., en Sala de Decisión de Familia, administrando justicia en bre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

O: NEGAR la acción de tutela interpuesta por el señor **ANDRÉS ÉNDEZ CORTÉS**.

: NOTIFICAR por el medio más expedito a los intervinientes.

sta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda quel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

TERCERO: DISPONER que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado
En uso de compensatorio

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

11858 6-MAY-'19 11:38

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
DF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 30 de abril de 2019

Oficio No. 0727 - M

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

Rad. 11001-22-10-000-2019-00178-00 **Ref. Decisión**

Le comunico que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en Sala Presidida por la Honorable Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dentro de la acción de tutela de **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** se dispuso:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela interpuesta por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los intervinientes.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines pertinentes me permito remitirles copias de la referida providencia, en 14 folios, y el proceso 2010-01174 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES CONTRA ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS en cuatro (4) cuadernos de 297, 13, 36 y 369 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia

07 MAYO 2019

Pase al Despacho hoy

Observaciones: fallo de tutela.

El (la) Secretario (a)

Deshacer Rehacer Pruebe el nuevo Outlook

Responder a todos | v

12167 17-MAY-'19 16:00 OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

tir por este medio las siguientes piezas procesales del expediente
Cortés (origen Juzg. 6° de Familia), para que obren en la

le Familia dentro del ejecutivo por alimentos reseñado.

l crédito practicadas

ndado junto con sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

11951 9-MAY-'19 9:01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2019

ASMÍN CRUZ ROJAS
mera de Ejecución en Asuntos de Familia
. No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís

Ref. Concede Impugnación Tutela Rad. 11001-22-10-000-2019-00178-00
36 – L

ICOLE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
IEVE (2019) PROFERIDA POR LA HONORABLE MAGISTRADA **LUCÍA JOSEFINA**
RA LÓPEZ, SE CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA
CIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
IEVE (2019), DENTRO DE LA **ACCIÓN DE TUTELA** INSTAURADA POR **ANDRÉS DAVID**
Z CORTÉS contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
ICIAS DE BOGOTÁ. ASIMISMO ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA DE
ÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LO DE SU
ENCIA.

CORDIALMENTE,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TRIBUNAL SUPERIOR DIS. D.
Dirección: CALLE 24 No 53 28
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Código Postal: 111321000
Envío: RA117616715CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Dirección: CLL 11 # 9-28/30 P 5 ED EDF. VIRREY SOLIS
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Código Postal: 110411000
Fecha Pre-Admisión: 08/05/2019 15:47:12

Outlook
Buscar en Correo y Contactos
Carpetas
Bandeja de entrada 2
Otros correos
Elementos enviados
Borradores 31
Tutelas 2
Habeas Corpus
Sandra Carillo -Estadística
Aprobación Títulos 23490
Banco Agrario 3
Más
Grupos
Aquí tiene algunos grupos a los que puede desear unirse
COMITÉ DE PROFES
Cicpc
MAGISTRADOS LIDE
Prueba Office 365 PA
Usuarios SIF Nación
Descubrir
Crear

Juzgados de Control
Poder Judicial del Poder Público

17 MAY 2019

Solicitud.

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante el fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 55 de fecha

20 MAY 2019

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

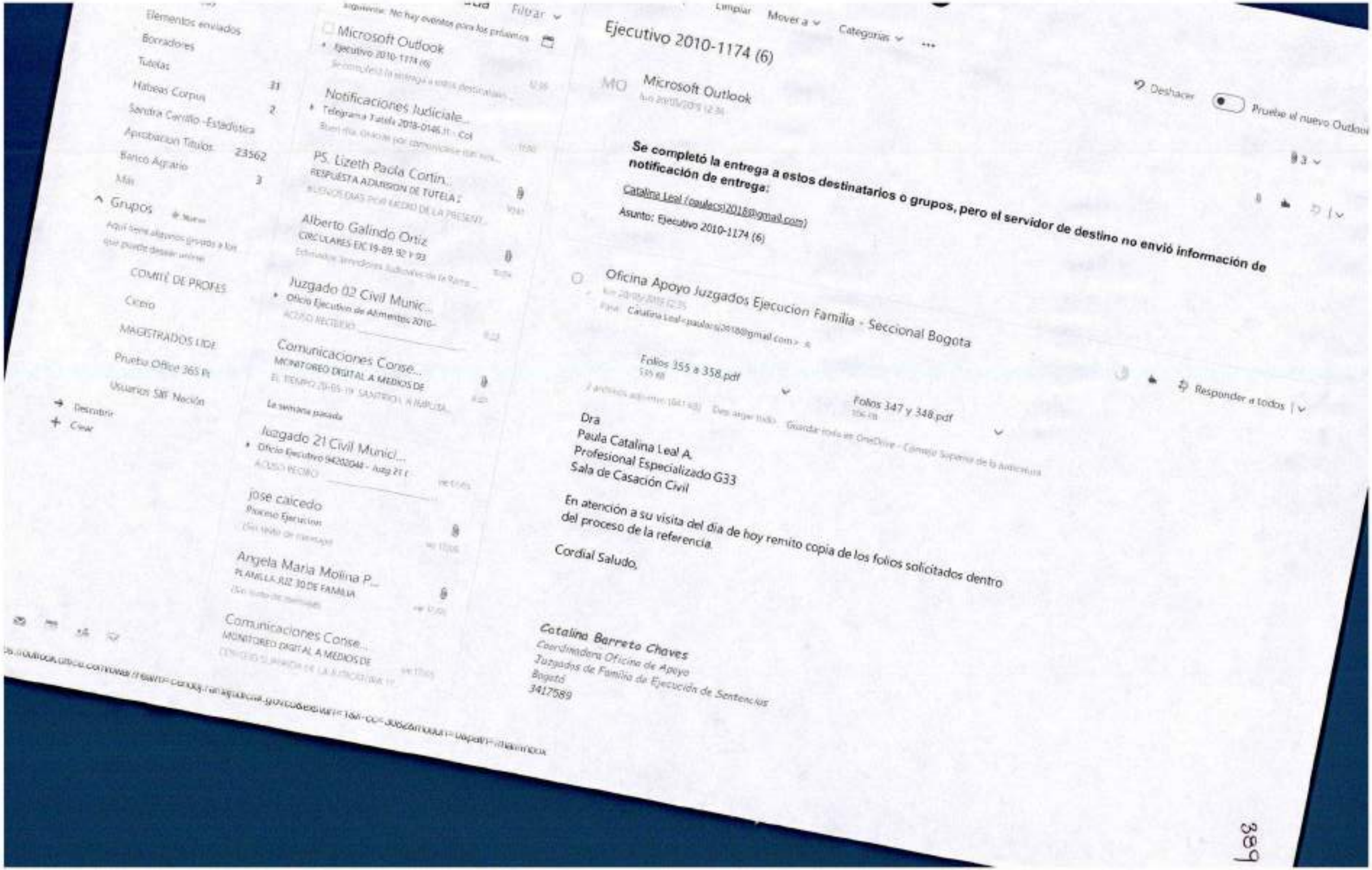
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

En atención a lo solicitado por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante el oficio remitido por correo electrónico el día de hoy, se ordena a la Oficina de Apoyo remitir mediante oficio las fotocopias solicitada en la aludida comunicación, con destino a la ACCIÓN DE TUTELA No 2019-00178 que cursa en esa Corporación. Para tal efecto, líbrese y diligénciese el correspondiente oficio por el medio más expedito.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)



Elementos enviados
Borradores
Tutelas 31
Habeas Corpus 2
Sandra Carrillo -Estadística
Aprobacion Titulos 23562
Banco Agrario 3
Más
Grupos
COMITÉ DE PROFES
Cierre
MAGISTRADOS LIDE
Prueba Office 365 Pr
Usuarios SIF Nación
Recortar
Crear
Filtrar
Microsoft Outlook
Ejecutivo 2010-1174 (6)
Notificaciones Judiciale...
Telegrama Tutela 2018-0146 JT - Col
PS. Lizeth Paula Cortin...
RESPUESTA ADMISION DE TUTELA
Alberto Galindo Ortiz
CIRCULARES EJC 19-89, 92 Y 93
Juzgado 02 Civil Munic...
Oficio Ejecutivo de Alimentos 2010-
ACUSO RECIBIDO
Comunicaciones Conse...
MONITOREO DIGITAL A MEDIOS DE
Le semana pasada
Juzgado 21 Civil Munici...
Oficio Ejecutivo 94202048 - Juzg 21 C
ACUSO RECIBO
jose caicedo
Proceso Ejecutivo
Angela Maria Molina P...
PLANILLA JUZ 30 DE FAMILIA
Comunicaciones Conse...
MONITOREO DIGITAL A MEDIOS DE
Limpiar
Mover a
Categorías
Ejecutivo 2010-1174 (6)
Microsoft Outlook
Deshacer
Pruebe el nuevo Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
Catalina Leal (paulecs2018@gmail.com)
Asunto: Ejecutivo 2010-1174 (6)
Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota
Folios 355 a 358.pdf
Folios 347 y 348.pdf
Responder a todos
Dra
Paula Catalina Leal A.
Profesional Especializado G33
Sala de Casación Civil
En atención a su visita del día de hoy remito copia de los folios solicitados dentro del proceso de la referencia
Cordial Saludo,
Catalina Barreto Chaves
Coordinadora Oficina de Apoyo
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
Bogotá
3417589

359

390

...01/02 20/05/2019 12:17:45 29/05/2019 08:13:12 1000 247459-109368

...OR (A) SCTS001BOGBOG19052824745 9

...NTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JU
...DO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE
...LE 11 N. 9-28/30 TORRE SUR PISO 4 ED
...CIO VIRREY SOLIS
...OTA, D.C. (BOGI

12523 30-MAY-'19 9:52 ...BOGBOG

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

...TODA ATENCION, LE NOTIFICO LA DECISION ADOPTADA POR LA SALA DE CASACION ...IL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON ACLARACION DE VOTO POR PARTE DE LOS ...TORES ARIEL SALAZAR RAMIREZ, LUIS ALONSO RICO PUERTA, EN LA PROVIDENCIA QUE ...DESCRIBE: EXPEDIENTE ND. 11001221000020190017 8-STC6584-2019 FECHA DEL ...LO: LUNES, 27 DE MAYO DE 2019. ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ANDRES DAVID ...DEZ CORTES CONTRA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ...OTA.RESULTADO: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA Y LUGAR DE ...CEDENCIA ANOTADA PARA CONCEDER LA SALVAGUARDA DEMANDADA. EN CONSECUENCIA, ...ORDENA AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS, QUE EN EL ...MINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA ...IFICADO DE LA PRESENTE DECISION, DEJE SIN EFECTO EL PROVEIDO DE 23 DE ENERO ...2019, JUNTO CON LOS QUE DE ESTE SE DESPRENDAN, Y PROCEDA A DEFINIR, ...VAMENTE, REPOSICION INCOADA POR EL ACTOR FRENTE AL AUTO DE 24 DE OCTUBRE DE ...8, TENIENDO EN CUENTA LO TRAZADO EN EL ACAPITE CONSIDERATIVO DE ESTE ...VEIDO. POR SECRETARIA, REMITASELE COPIA DE ESTA DETERMINACION.SEGUNDO: ...IFIQUESE LO ASI RESUELTO, MEDIANTE COMUNICACION TELEGRAFICA, A TODOS LOS ...ERESADOS Y REMITASE OPORTUNAMENTE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL ...A SU EVENTUAL REVISION.

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

...ALMENTE,

391

...02/02 29/05/2019 12:17:45 29/05/2019 08:13:12 1000 247459-109368

NOR. (A) SCTS001BOGBOG19052824745 9
...ENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JU
...ADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE
...LLE 11 N. 9-28/30 TORRE SUR PISO 4 ED
...ICIO VIRREY SOLIS
...GOTA, D.C. (BOGI CTS001BOGBOG

...Z DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL
...RTE SUPREMA DE JUSTICIA

12522 30-MAY-'19 9:52

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

Pag 01/02 28/05/2019 22:17:45 29/05/2019 08:13:45 1003 247455-

3

SENOR (A)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 N. 9-28/30 TORRE SUR PISO 4 ED
IFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA, D.C. (BOGI

GCTS001BOGBOG190528247

12523 30-MAY-'19 9:52

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

CON TODA ATENCION, LE NOTIFICO LA DECISION ADOPTADA POR LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON ACLARACION DE VOTO POR PARTE DE LOS DOCTORES ARIEL SALAZAR RAMIREZ, LUIS ALONSO RICO PUERTA. EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: EXPEDIENTE NO. 11001221000020190017 6-STC6584-2019 FECHA DEL FALLO: LUNES, 27 DE MAYO DE 2019. ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ANDRES DAVID MENDEZ CORTES CONTRA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.RESULTADO: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA Y LUGAR DE PROCEDENCIA ANOTADA PARA CONCEDER LA SALVAGUARDA DEMANDADA. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS, QUE EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICADO DE LA PRESENTE DECISION, DEJE SIN EFECTO EL PROVEIDO DE 23 DE ENERO DE 2019, JUNTO CON LOS QUE DE ESTE SE DESPRENDAN, Y PROCEDA A DEFINIR, NUEVAMENTE, REPOSICION INCOADA POR EL ACTOR FRENTE AL AUTO DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, TENIENDO EN CUENTA LO TRAZADO EN EL ACAPITE CONSIDERATIVO DE ESTE PROVEIDO. POR SECRETARIA, REMITASELE COPIA DE ESTA DETERMINACION.SEGUNDO: NOTIFIQUESE LO ASI RESUELTO, MEDIANTE COMUNICACION TELEGRAFICA, A TODOS LOS INTERESADOS Y REMITASE OPORTUNAMENTE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION.

CORDIALMENTE

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

Pag 02/02 28/05/2019 22:17:45 29/05/2019 08:13:45 1003 247455-

3

SENOR (A)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 N. 9-28/30 TORRE SUR PISO 4 ED
IFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA, D.C. (BOGI

GCTS001BOGBOG190528247

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

12524 30-MAY-'19 9:52

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Familia
del Circuito de Bogotá, D.C.

30 MAYO 2019

Pasa al Despacho, hoy

Observaciones: Pone en conocimiento -
concede término

El (la) Secretario (a).

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado ponente

STC6584-2019
Radicación n.° 11001-22-10-000-2019-00178-01
(Aprobado en sesión del veintidós de mayo de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Decide la Corte la impugnación formulada contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2019, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la salvaguarda promovida por Andrés David Méndez Cortés, al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con ocasión del ejecutivo por alimentos radicado bajo el n° 2010-1174, seguido por Paola Andrea Martínez Nagles, en nombre del menor Juan Sebastián Méndez Martínez al quejoso.

1. ANTECEDENTES

1. El gestor exige la protección de la prerrogativa al debido proceso, presuntamente conculcada por el despacho convocado.

2. De la lectura del escrito tutelar y la revisión de las pruebas adosadas al plenario, se desprenden como hechos que soportan la presente acción los descritos a continuación:

El 15 de noviembre de 2011, el Juzgado Sexto de Familia de esta urbe, ordenó a Andrés David Méndez Cortés brindar a su menor hijo Juan Sebastián Méndez Martínez, una subvención equivalente al *"35% de su salario mensual, 50% de los gastos de salud y educación, y tres mudas de ropa anuales por valor de $250.000 cada una"*.

Estimando incumplido el memorado mandato, Paola Andrea Martínez Nagles, madre del alimentado, emprendió coercitivo a Méndez Cortés, reclamando el pago de las cuotas alimentarias de los meses de junio a agosto de 2011, los gastos escolares de 2011 y 2012, y los médicos de 2011.

En sentencia de 4 de abril de 2014, el juez cognoscente dio continuidad al cobro por el saldo de los rubros exigidos por la allá actora, los cuales tasó en $5.899.400, y por las mesadas causadas desde la orden de apremio (27 de febrero de 2013), hasta la cancelación de la integridad de las obligaciones adeudadas.

El analizado *sublite* fue remitido al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, para el cumplimiento del citado fallo.

En auto de 24 de octubre de 2018, la titular del anunciado despacho ejecutor denegó la solicitud de terminación del litigio formulada por el actual censor; providencia ratificada el 23 de enero de 2019, por la misma funcionaria.

El promotor critica que la sentenciadora fustigada resolviera abstenerse de descontar de la liquidación del crédito los siguientes rubros: i) el depósito judicial de $9.520.094 realizado el 5 de octubre de 2018, y ii) el valor de $45.913.478, acreditado al formular la excepción de *"pago total"* elevada contra el mandamiento ejecutivo, aun cuando el Juez Sexto de Familia ordenó imputarlos al momento de efectuar el cálculo de la señalada acreencia.

3. Si bien no se precisa un reclamo en concreto, del contenido de libelo introductor se extrae que lo perseguido por Méndez Cortés es la invalidez de las determinaciones nugatorias de su petición de finiquitar el compulsivo, y en su lugar, se conmine al ente convocado a aplicar a lo adeudado las cuantías enlistadas con antelación.

1.1. Respuesta del accionado

La falladora encartada se limitó a remitir el *dossier* (fl.25, cdno.1).

1.2. La sentencia impugnada

El tribunal negó la protección invocada por incumplir con los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad, porque lo atinente a la inaplicabilidad de las cantidades referidas con precedencia se zanjó con el proveído de 19 de enero de 2018, transcurriendo más de 6 meses desde su proferimiento, y sin haberse agotado los recursos ordinarios para controvertir la postura ahora criticada (fls. 35-47, cdno.1).

1.3. La impugnación

La incoó el accionante reiterando los alegatos del libelo genitor (fls. 62-66, cdno. 1).

2. CONSIDERACIONES

1. Delanteramente debe precisarse que los requisitos de inmediatez y subsidiariedad se hayan reunidos, porque la postura motivo de inconformidad se plasmó en el auto de 24 de octubre de 2018, que rechazó la culminación del litigio, y frente al cual se agotó el único mecanismo de impugnación procedente.

2. El querellante reclama dejar sin efectos los proveídos nugatorios de la terminación del proceso por pago, pues al tasar la obligación perseguida no se descontó: i) el depósito judicial de $9.520.094 materializado el 5 de octubre de 2018, y ii) el valor de $45.913.478, correspondiente a los descuentos de salarios ejecutados por su antiguo empleador, y transferencias electrónicas realizadas directamente a la madre de su menor hijo, aun cuando el Juez Sexto de Familia ordenó restar esa valía al momento de calcular la señalada acreencia.

3. En lo concerniente al primer concepto relacionado, el ruego no sale avante por cuanto en pronunciamiento de 24 de octubre de 2018, la autoridad confutada advirtió que el depósito judicial constituido por $9.520.094, se tomaría en cuenta al actualizar la deuda, pues este se efectuó con posterioridad a la *"liquidación del crédito"* ya aprobada.

Puestas así las cosas, emerge palmario que lo alegado por el censor no se acompasa con la realidad, pues el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias no negó el reconocimiento del rubro en comento, como lo arguyó el quejoso, por el contrario, se anunció su imputación cuando se procediera a calcular nuevamente la acreencia reclamada.

4. En punto del segundo alegato, revisado el reparo propuesto y los soportes adosados, fulgura la prosperidad del amparo suplicado, pues aun cuando la funcionaria

convocada explicó los motivos por los cuales desatendió la orden impartida por el Juzgado Sexto de Familia en la sentencia de 4 de abril de 2014, en lo atinente a descontar de la liquidación del crédito los montos allí relacionados, ningún raciocinio en particular esgrimió para desechar la aplicación de los valores pagados por el allá demandado, mediante *"transferencia electrónica"*.

5. Ciertamente, la autoridad censurada al desestimar la solicitud de terminación del compulsivo, señaló:

> *"(...) dichos dineros corresponden al descuento de la cuota alimentaria ordenado por el* [fallador] *en el título ejecutivo que dio paso al presente asunto, tal y como se desprende de la parte final del ordinal tercero de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011; y (...) revisada la liquidación allegada por la parte actora y que milita a folios 156 a 162 en la misma no se cuantificaron cuotas alimentarias causadas en los meses de enero de 2012 a febrero de 2018, ya que las mismas fueron canceladas con* [la retención] *efectuad*[a] *sobre el salario del ejecutado, para dichos meses, solo se cuantificaron las cuotas causadas a partir del mes de marzo de 2018 y los gastos de educación causados desde el mes de enero de 2012, los que el demandado debía asumir en un 50%, y revisada la aludida relación, se advierte que el último depósito consignado y pagado fue en el mes de febrero de 2018. Así las cosas, se niega por improcedente la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (...)".*

Para impugnar la tesis antedicha, Méndez Cortés arguyó:

> *"(...) en la sentencia del Juzgado 6 de Familia de esta ciudad, de fecha 4 de abril de 2014, en cuanto a los* [desembolsos] *realizados por el ejecutado, dispuso: "(...) de las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores*

señalados en la casilla 1 a 38[1], [por cuanto] *los pagos allí anunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación del crédito; valores que ascienden a* (...) *$45.913.478, suma de dinero que no se ha tenido en cuenta en la liquidación, razón por la que debe descontarse del total de la misma* (...)".

Al ratificar la reseñada postura, en auto de 23 de enero pasado, en lo pertinente, la juzgadora traída a juicio reiteró:

"(...) *El segundo y último punto de la censura va dirigido a que* (sic) *el Despacho tenga en cuenta los valores que refirió el Juzgado de conocimiento en la sentencia a través de la cual: ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de ser deducidos de la liquidación del crédito; para resolver este punto de la censura, se debe rememorar* (...) *la parte pertinente del fallo al que se alude*[:] (...)*luego de* (...) [enlistarse] *los valores contenidos en el mandamiento de pago,* [el entonces sentenciador] *relacionó 39 depósitos judiciales que aseguró, ascienden a la suma de $45.913.478 y a continuación expuso: "de las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38 habida cuenta que* [esos] *pagos* (...) *no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior, los mismos deberán imputarse al momento de presentar la liquidación actualizada de crédito* (...)".

"(...) *De acuerdo con el texto de la sentencia ya referido, queda claro que lo mencionado por el Juzgado es que debía*[n] *aplicarse dichos dineros en la liquidación del crédito dado que la orden de apremio también involucra las cuotas alimentarias que se sigan causando sucesivamente; de acuerdo con la aportada por la ejecutante (liquidación del crédito) a través del escrito radicado el 5 de mayo de 2017,* (...) *expresamente afirmó que el demandado "estuvo pagando en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado hasta el pasado mes de febrero de 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo de 2017", de allí que, como se desprende de la liquidación allegada, no fueron*

[1] Refiere a descuentos de nómina y comprobantes de consignación electrónica realizados por el alimentante.

cobradas las cuotas alimentarias desde el año 2013 hasta marzo de 2017; luego, al haber operado la orden de descuento sobre el 35% del salario que percibía el demandado en la empresa para la cual laboraba (...) (Universal Music Group International), es claro que los [títulos judiciales] (...) cancelados a la ejecutante, correspondían a la cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, de allí que la referida ciudadana no los facturara; igual acontece con los depósitos judiciales consignados durante los años 2011 y 2012, pues el Juzgado de conocimiento no los dedujo de la deuda, [porque] "no están siendo cobrados por la ejecutante", refiriéndose, obviamente a las cuotas alimentarias (...)".

Sin embargo, nada reflexionó en punto de las 14 *"transferencias bancarias"*[2] realizadas por Andrés David Méndez Cortés, entre los meses de enero de 2011 y octubre de 2012, que no obedecían al embargo sobre salarios decretado en el comentado *subexámine*, y cuya imputación al crédito ordenó la sentencia de 4 de abril de 2014.

En efecto, las justificaciones de la juez cognoscente para desatender el contenido del documento base del coercitivo hacían expresa relación a las deducciones registradas en los comprobantes de nómina de Méndez Cortés mientras laboró para Universal Music Group International, sin aludir a las sumas consignadas directamente a la madre del alimentado, recuérdese, Paola Andrea Martínez Nagles.

En ese contexto, las motivaciones de las providencias cuestionadas, memórese, las fechadas el 24 de octubre de 2018 y 23 de enero de 2019, son insuficientes, pues se

[2] Fls. 101-125, cdno.1, expediente 2010-1174.

pretermitió exteriorizar los raciocinios frente al aspecto reseñado con antelación.

Sobre el particular, esta Corporación ha indicado:

> "(...) [S]*ufre mengua el derecho fundamental al debido proceso por obra de* [providencias] *en las que, a pesar de la existencia objetiva de argumentos y razones, la motivación resulta ser notoriamente insuficiente, contradictoria o impertinente frente a los requerimientos constitucionales. Así, en la sentencia de 22 de mayo de 2003, expediente No. 2003-0526, se increpó al Tribunal por no 'fundar sus decisiones en razones y argumentaciones jurídicas que con rotundidad y precisión (...)'* [resolvieran el caso bajo su conocimiento], "(...) *lo propio ocurrió en el fallo de 31 de enero de 2005, expediente 2004-00604, en que se recriminó al ad quem por no expresar las 'razones puntuales' equivalentes a una falta de motivación; defecto que en el fallo de 7 de marzo de 2005 expediente 2004-00137, se describe como desatención de 'la exigencia de motivar con precisión la providencia'* (...)"[3].

6. Lo discurrido impone conceder el auxilio deprecado, por la patente vulneración del debido proceso del tutelante.

7. Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos, motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; en los eventos donde la autoridad profiere una decisión ostensiblemente contradictoria o desajustada del plexo normativo, de la jurisprudencia o de los hechos debidamente comprobados, como acontece en el presente

[3] CSJ. STC 28 de marzo de 2008, exp. 2008-00384-00; véanse igualmente el fallo de *de* 16 de febrero de 2011, exp. 2010-00445-01, entre otros.

asunto, es necesaria la intervención de esta particular jurisdicción.

8. En consecuencia, la Corte hará el control constitucional inherente a la acción de resguardo, así como también el de convencionalidad, dimanante del bloque de constitucionalidad, según lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos[4], que exige a los países suscriptores procurar armonizar el ordenamiento interno al mismo, para evitar cualquier disonancia entre uno y otro.

Así se consignó en sus preceptos primero y segundo:

> "(...) *Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*".
>
> "*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano*".
>
> "*Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades* (...)".

De esta manera, las reglas de aquella normatividad deben observarse en asuntos como éste, *so pena* de

[4] Pacto de San José de Costa Rica, firmado el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia por la Ley 16 de 1972.

incumplir deberes internacionales. Por tanto, es menester tener en consideración las prerrogativas a las "*garantías judiciales*" y a la "*protección judicial*", según las cuales, una persona podrá acudir ante las autoridades jurisdiccionales competentes para obtener la pronta y eficaz resolución de sus litigios.

En el presente caso, como se dijo, la accionada omitió pronunciarse frente al argumento central del recurso sometido a su conocimiento. De esa manera, contravino el canon 25 de ese tratado:

> "(...) *Art. 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*".
>
> "*2. Los Estados Partes se comprometen: "a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; "b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y "c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso* (...)".

El instrumento citado resulta aplicable por virtud del canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

> "(...) *Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia* (...)".

La regla 93 *ejúsdem*, señala:

"(...) *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*".

"*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia* (...)".

El mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados de 1969[5], debidamente ratificada por Colombia, según el cual: "(...) *Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado* (...)"[6], impone su observancia en forma irrestricta, cuando un Estado parte lo ha suscrito o se ha adherido al mismo.

8.1. Aunque podría argumentarse la viabilidad del control de convencionalidad sólo en decursos donde se halla el quebranto de garantías sustanciales o cuando la normatividad interna es contraria a la internacional sobre derechos humanos, se estima trascendente efectuar dicho seguimiento en todos los asuntos donde se debata la conculcación de prerrogativas *iusfundamentales*, así su protección resulte procedente o no.

Lo aducido porque la enunciada herramienta le permite a los Estados materializar el deber de garantizar los derechos humanos en el ámbito doméstico, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, ejercicio que según la Corte

[5] Suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.
[6] Aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985.

Interamericana se surte no sólo a petición de parte sino *ex officio*[7].

No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional, sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno.

8.2. El aludido control en estos asuntos procura, además, contribuir judicial y pedagógicamente tal cual se le ha ordenado a los Estados denunciados –incluido Colombia[8], a impartir una formación permanente de Derechos Humanos y DIH en todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales[9]; así como realizar cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y campañas informativas públicas en materia de protección de derechos y garantías[10].

---

[7] Corte IDH. Caso Gudiél Álvarez y otros ("Diario Militar") contra Guatemala. Sentencia de noviembre 20 de 2012. Serie C No. 253, párrafo 330

[8] Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 290, criterio reiterado Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323.

[9] Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 229 a 274.

[10] Corte IDH, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párrs. 278 a

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no sólo a las autoridades conocer e interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus prerrogativas.

Además, pretende contribuir en la formación de una comunidad global, incluyente, respetuosa de los instrumentos internacionales y de la protección de las garantías fundamentales en el marco del sistema americano de derechos humanos.

9. De acuerdo a lo discurrido, se revocará la providencia impugnada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha y lugar de procedencia anotada para **CONCEDER** la salvaguarda demandada. En consecuencia, se ordena al Juzgado

---

308.

Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del momento en que sea notificado de la presente decisión, deje sin efecto el proveído de 23 de enero de 2019, junto con los que de éste se desprendan, y proceda a definir, nuevamente, reposición incoada por el actor frente al auto de 24 de octubre de 2018, teniendo en cuenta lo trazado en el acápite considerativo de este proveído. Por secretaría, remítasele copia de esta determinación.

SEGUNDO: Notifíquese lo así resuelto, mediante comunicación telegráfica, a todos los interesados y remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA Con voto

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto hacia los magistrados que suscribieron la decisión, me permito exponer las razones por las cuales debo aclarar mi voto en el presente asunto.

Se afirmó en la providencia que fue realizado un *"control de convencionalidad"*, a partir de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, debe atenderse que la sola alusión al ordenamiento foráneo no tiene *per se* la aptitud de proteger los derechos esenciales de las personas.

La figura a la que se hace referencia, en mi criterio, no tiene aplicación general en todas las controversias que involucren derechos fundamentales; su utilidad estaría restringida a los eventos de ausencia de regulación, déficit de protección a nivel de las normas nacionales, o una manifiesta disonancia entre estas y los tratados internacionales que ameriten la incorporación de los últimos.

Consideraciones que, estimo, debe tener en cuenta la Sala cuando lleve a cabo un estudio sereno, riguroso y detallado sobre el tema, pues las aseveraciones que hasta ahora se han consignado al respecto en las providencias de tutela corresponden a una opinión personal del H. magistrado ponente; no obstante, el control que supuestamente efectuó, además de no guardar correspondencia con lo que fue materia de la acción constitucional, no tuvo ninguna repercusión práctica en la solución de la petición de amparo.

De los señores Magistrados,

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado

404

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 30 de mayo de 2019.

En la fecha dejo constancia que se procede a agregar al presente cuaderno los folios 395 a 403, correspondientes al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de fecha 27 de mayo de 2019. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN).

En virtud de lo dispuesto por la Sala de casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el Despacho negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A N T E C E D E N T E S

1°. *El Juzgado, mediante providencia del 24 de octubre de 2018, tras corregir la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, negó la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto los dineros que requiere sean descontados de la deuda, no corresponden a descuentos efectuados en razón del presente proceso, ya que al interior del mismo, no se dispuso medida cautelar alguna, sino al pago de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Sexto de Familia en el titulo ejecutivo que dio paso al presente proceso, conforme se desprende del ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011.*

1.1. *Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado de la pare demandada manifestó interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando su disenso en que incurre en error el Juzgado por cuanto en la sentencia de fecha 4 de abril de 2014 se dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.899.400) y por las demás sumas correspondientes a la cuota alimentaria que se hayan causado a partir del*

mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal y como lo dispone el inciso 2° del articulo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo".

Que en las liquidaciones que se han efectuado por el Juzgado, se ha señalado que lo ejecutado en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, "pero no se ha hecho claridad de que el 4 de abril de 2014 se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero por las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2013, fecha en que se libró el mandamiento de pago ejecutivo y las que se causen a futuro; por ello, a raiz de tal confusión, se han incluido indebidamente rubros que se encuentran por fuera del marco temporal de dicha sentencia"; aun en el último auto, materia de recurso, se habla que el demandado debe asumir y pagar los gastos de educación desde el mes de enero de 2012, así como los de vestuario, "lo cual no se acompasa con la sentencia aludida". Que así mismo, en la sentencia del Juzgado 6° de Familia de esta ciudad, de fecha 4 de abril de 2014 en cuanto a los pagos realizados por el ejecutado, dispuso: "... de las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38, habida cuenta que los pagos allí anunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación del crédito; valores que ascienden a la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($45.913.478)", suma de dinero que no se ha tenido en cuenta en la liquidación, razón por la que arguye el apoderado debe descontarse del total de la misma.

Que el Juzgado en la liquidación efectuada el 19 de enero de 2018 en el acápite C "VALORES ADEUDADOS", se dijo equivocadamente que en la sentencia dispuso seguir adelante la ejecución al mes de diciembre de 2011, "SALDO $5.899.400" dado que en ninguna parte de dicha sentencia se estableció que la fecha de corte fuera diciembre de 2011.

Concluye que debe excluirse los siguientes ítems: EDUCACIÓN 2012 SALDO: $9.879.492.50; VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2012, por valor cada uno de $264.500. SALDO $793.500 y cualquier otro concepto causado con anterioridad al 27 de febrero de 2013, que se haya incluido indebidamente en las liquidaciones.

En consecuencia, solicitó la reposición del auto impugnado, y se corrija los yerros en que se ha incurrido en las liquidaciones aprobadas por el Juzgado a fin de establecer con precisión el valor definitivo de la liquidación, ya que considera que el demandado está al día con el pago y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

1.2. *Surtido el traslado del recurso de reposición, la señora apoderada de la parte demandante descorrió el traslado del recurso y mediante escrito presentado el 3 de noviembre del pasado año, manifestó oponerse a la revocatoria de la parte impugnada de la providencia, "en razón a que en Autos que anteceden y que quedaron debidamente ejecutoriados fueron aprobadas las respectivas liquidaciones, sin que hayan sido objetadas y se encuentran aclaradas las reiteradas solicitudes al respecto hechas por el Apoderado de la parte demandada" por lo que solicita se confirme en su totalidad, el auto impugnado, condenando en costas a la parte pasiva.*

2°. *Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición con estribo en las siguientes,*

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme con los argumentos esgrimidos por el señor apoderado de la parte demandada en el escrito de impugnación, se advierte que, en concreto, su disenso se enmarca en dos puntos específicos: **1.** *El Juzgado, en las liquidaciones practicadas en el proceso ha incluido valores que no son objeto de cobro ejecutivo, ya que las cuotas alimentarias que deben ser incluidas son aquellas causadas desde el 27 de*

*febrero de 2013, fecha en la que se libró el mandamiento de pago y las que se causen a futuro, luego los valores cobrados por concepto de educación y vestuario causados en el año 2012, deben ser excluidos; **2.** En el fallo ordenó el Juzgado imputar a la deuda los pagos realizados por el ejecutado, valores que ascienden a la suma de $45.913.478, suma que no se ha tenido en cuenta "en la presente liquidación", razón por la que considera que debe descontarse del total de la misma y como consecuencia, ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación.*

Bien, de entrada, debe advertir el Despacho que los dos puntos en los que quedó centrado el objeto del recurso van encaminados a censurar las liquidaciones del crédito que obran en el proceso, cuando para ello, la oportunidad procesal está concluida; sin embargo, en aras de dar respuesta al planteamiento hecho por el señor apoderado, el Juzgado procederá a resolverlos para lo cual se debe rememorar que ciertamente, el mandamiento de pago tiene como fecha el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013); providencia que de su lectura se desprende que los alimentos que fueron objeto de orden de apremio fueron los causados por concepto de cuotas alimentarias de los meses de junio a agosto de 2011, por concepto de gastos de matricula, libros y útiles escolares del año 2011 y gastos de salud no cubiertos por la E.P.S. causados en el mes de diciembre de ese mismo año; además, se libró por "las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen tal como lo prevé el artículo 498 del C.P.C.".

Conforme con lo anterior, surge nitido que la fecha de corte del mandamiento de pago, no es aquella cuando se emitió dicha providencia, sino la de causación de los alimentos que fueron objeto de cobro, esto es, el mes de diciembre de 2011; ahora, el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado de conocimiento, dispuso seguir adelante la ejecución del crédito por la suma de "CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (5.899.400.00) y por las demás sumas correspondientes a cuotas alimentarias que se hayan causado a

partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo", orden que no tiene otro alcance diferente que continuar con la ejecución por las cuotas alimentarias que se siguieron causando con posterioridad a la orden de apremio, esto es, de los alimentos que se siguieron causando sucesivamente luego de la fecha de corte que tiene el mandamiento de pago, esto es, diciembre de 2011, más aun cuando del texto del fallo no se desprende que el Juzgado de conocimiento haya tasado las cuotas alimentarias sucesivas hasta la fecha de emisión del mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo que le asiste la razón al señor apoderado de la parte demandada, es en el hecho que no ha debido cuantificarse los valores causados por concepto de gastos educativos y de vestuario causados en el año 2012 sencillamente porque la gestora de este proceso no los cobró en la liquidación del crédito allegada con el escrito radicado el 5 de mayo de 2017; en aquél, la señora apoderada de la parte demandante, en el último parágrafo, expuso: "Aclaro al señor Juez que el demandado estuvo pagando mensualmente en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado hasta el pasado mes de febrero de 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo de 2017 y la totalidad de lo que le corresponde por los demás gastos de educación, salud y vestuario del menor, desde la sentencia de fecha 27 de febrero del 2013, como lo sustento con los documentos anexos a la presente liquidación" (se subraya para destacar), siendo los únicos valores que cobró, los mencionados en la liquidación del crédito visible a folios 156 al 162 de las presentes diligencias en la que dicho sea de paso comenzó cobrando los gastos de educación correspondientes al año 2013; en la primera casilla se lee "pensión mensual educativa año lectivo 2012-2013", sin embargo, el valor facturado allí fue el causado por los meses de ***febrero a junio de 2013*** *por el monto de $9.036.500,; luego, es claro que ciertamente, se equivocó el Juzgado al haber incluido dicho monto por concepto de gastos educativos durante el año 2012 cuyo valor fue certificado por el Colegio Rochester visible a*

folio 3 del cuaderno "ANEXOS LIQUIDACIÓN PRESENTADA EN 2017", así como los de vestuario correspondientes a esa anualidad (2012), pues se insiste una vez más, la promotora de este proceso, no los cobró.

Así las cosas, el Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 286 ibidem, adoptará como medida de saneamiento, deducir de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, los valores demás aplicados a cargo del demandado correspondientes a los gastos educativos y vestuario del año 2012 y que ascienden en total a la suma de ***DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.672.992.5)****; ahora, no obstante la corrección que se impone, no puede abrirse paso a la solicitud del apoderado de la parte demandada en el sentido de dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ya que aun cuando se debe aplicar a la deuda el valor en mención, todavía resta por cancelar un excedente importante como saldo de lo adeudado, de allí que no prospere el recurso de reposición en este aspecto.*

El segundo y último punto de la censura va dirigido a que el Despacho tenga en cuenta los valores que refirió el Juzgado de conocimiento en la sentencia a través de la cual ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de ser deducidos en la liquidación del crédito; para resolver este punto de la censura, se debe rememorar necesariamente la parte pertinente del fallo al que se alude; en la sentencia, luego que el Juzgado precisara los valores contenidos en el mandamiento de pago, relacionó 39 abonos efectuados por el demandado que aseguró, ascienden a la suma de $45.913.478 pesos y a continuación expuso: "De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38 habida cuenta que los pagos allí denunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior, los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito.

"No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 498 del Código de

Procedimiento Civil, en cuanto a que 'cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen (…)' … disposición legal que no necesita mayores interpretaciones ni ahondar en el espíritu de la misma (art. 27 del Código Civil) pues de su simple lectura se infiere que, cuando se trate de obligaciones alimentarias – para el sub judice – se entenderá intrínsecamente, que tales cuotas con el devenir del tiempo se siguen generando. De ahí que lo causado con posterioridad a la orden de apremio, tanto las cuotas alimentarias como tal, así como el pago de éstas, deben ser debatidas en la oportunidad procesal pertinente (art. 521 del C. de P.C.), a más de tenerse también la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 537 del Estatuto de Procedimiento Civil, si la parte interesada logra demostrar fehacientemente que tal obligación se ha extinguido por pago total". De acuerdo con el texto de la sentencia ya referido, queda claro que lo determinado por el Juzgado consistió en que debía aplicarse dichos dineros en la liquidación del crédito dado que la orden de apremio también involucra las cuotas alimentarias que se siguieran causando sucesivamente.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2019, procedió el Despacho a revisar nuevamente los abonos a los que hace referencia el señor apoderado, es decir los relacionados por el Juzgado de origen en el cuadro que denominó "PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO", examen del cual se advierte que incurrió el Juzgado en error, tanto en la providencia que es objeto de recurso, como en la providencia de fecha 19 de enero de 2018, al concluir que dichos dineros correspondían en su totalidad a descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado en razón a la orden de descuento de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, pues solo los relacionados en las casillas 1 a 24 del cuadro realizado por el Juzgado de origen corresponden a descuentos efectuados sobre el salario del padre obligado por la empresa UNIVERAL MUSIC COLOMBIA S.A.S., lo que se advierte de los folios 77 a 100 de este cuaderno, y los demás, esto es, los relacionados en las casillas 25 a 39 corresponden a pagos realizados directamente por el demandado a la cuenta de la progenitora en el periodo de tiempo comprendido entre enero de

2011 a octubre de 2012; por lo anterior, se torna imperioso para el Despacho analizar nuevamente la viabilidad de tener en cuenta como abono a la deuda, el valor de las consignaciones ya referidas, a lo que se procederá, primero en lo relacionado a la suma correspondiente a los descuentos realizados al demandado por la empresa en la que laboraba, esto es, el valor de $ 33.628.141 y posteriormente, a las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de la demandante, es decir la suma de $ 12.285.337.

En primer lugar, conforme lo anterior, se tiene que el Juzgado de origen ordenó, en la parte motiva de la sentencia que desató las pretensiones de la demandada, tener en cuenta por concepto de descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado la suma de $ 33.628.141 (casillas 1 a 24), suma que no es viable deducir de la deuda que aquí se ejecuta, dado que corresponde a los descuentos realizados sobre el salario del ejecutado, para los años 2012 y 2013, en razón de la orden de retención de la cuota alimentaria fijada en el titulo ejecutivo razón de este proceso, dineros que fueron entregados por el Juzgado de origen a la parte actora; cuotas alimentarias que como puede advertirse, no fueron incluidas en la liquidación del crédito que fue aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2018, dado que la parte demandante no las cuantificó.

En segundo lugar, respecto del valor que corresponde a los abonos efectuados directamente por el demandado a la cuenta de la demandante, a través de las transacciones electrónicas por valor total de $12.285.337, debe precisar el Despacho respecto monto relacionado en la casilla 39, es decir $ 750.000 no es necesario hacer pronunciamiento en este auto, pues el mismo fue justamente el que tuvo el Juzgado de origen para declarar probada parcialmente la excepción de pago de la obligación, en otras palabras, dicho monto ya fue descontado de la deuda, quedando un valor pendiente de $ 11.535.337, para resolver sobre la vialidad de tener en cuenta como abono a la deuda que aquí se ejecuta; ahora, advierte el Despacho que los abonos a los que se alude fueron efectuados durante los meses de enero de 2011 a octubre de 2012 y en la liquidación del crédito aprobada por

auto de fecha 19 de enero de 2018, no se incluyó suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, vestuario o gastos de educación del año 2011 dado que el corte del mandamiento de pago fue justamente, el mes de diciembre de 2011 y por tanto los valores a facturar debían ser los causados con posterioridad a dicho mes; ahora, aun cuando el Juzgado por gastos de educación y vestuario en dicha liquidación cuantificó la suma de $ 10.672.992.50 en dicho aspecto se equivocó y por ello, en este auto, se dispuso deducir del valor por el que se aprobó la liquidación del crédito, dicho monto dado que la parte demandante no cobró suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, de vestuario o gastos de educación para el causados durante el año 2012; en conclusión, como en la liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 18 de enero de 2018 no se incluyó suma alguna como adeudada por el demandado para el año 2012 (teniendo en cuenta la orden de excluir de la misma la suma de $10.672.992.50 dada en este auto) no hay lugar a descontar de la deuda que aquí se ejecuta la suma de $ 11.535.337, valor al que ascienden las transacciones electrónicas realizadas por el demandado a la cuenta personal de su oponente, que dan cuenta los documentos visibles a folios 103 a 123 de este cuaderno.

Así las cosas, es claro que este aspecto de la censura no está llamada a prosperar, de allí que fracase el recurso de reposición.

Ahora, no obstante el fracaso del recurso de reposición, debe el Despacho, ante el error al que se hizo alusión en esta providencia, descontar del valor por el que se aprobó la última liquidación del crédito, esto es, la suma de $99.805.703.50 el monto indebidamente cuantificado por gastos de educación y vestuario del año 2012, es decir la suma de $10.672.992.5, quedando como valor adeudado por el demandado al mes de julio de 2018 la suma de $89.132.711 y en dicho sentido de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., se corregirá el ordinal primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2019.

Asi las cosas, se mantendrá incólume el auto materia de reproche, pero se dispondrá la corrección a la que ya se aludió en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

***PRIMERO: NEGAR** la reposición interpuesta por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en cuanto negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: CORREGIR aritméticamente** el ordinal primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2018, en el sentido de tener como valor adeudado por el demandado al mes de julio de 2018 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89.132.711)

CÓPISE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 69 *de fecha*
04 JUN. 2019

JÉNNIFER ANDRIA CARMONA TELLES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela de fecha 27 de mayo de 2019.

De otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2019, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de enero de 2019 y en su lugar por auto concomitante procederá el Despacho a resolver lo que corresponda respecto del recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 64 *de fecha*

04 JUN. 2019

JENNIFER ANDREA CEPEDA VELLES
Secretaria

NOTIFICACIÓN INCIDENTE DESACATO TUTELA N° 2019-178-01

416.

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

Hoy, 6:01 p.m.

Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Responder

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
13217 27-JUN-'19 8:38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá, D.C., 26 junio de 2019

Oficio No. 1280 C

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

J6
10-1174

Asunto: Notificación Incidente de Desacato 2019-178-01

Le comunico, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), proferida por la Honorable Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dentro del Incidente de Desacato promovido por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS,** se dispone tramitar el presente incidente de desacato. En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la representante del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** y córrase traslado por el término de tres (3) días, para que ejerza el derecho de defensa y presente los descargos pertinentes, además, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Cordialmente,

Recibí Lo.
27-6-19
9:10 a.m.

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Pase al Despacho hoy 27 JUN. 2019

Observaciones:

Notificación incidente de desacato

El (la) Secretario (a),

417 1
405

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN).

En virtud de lo dispuesto por la Sala de casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el Despacho negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A N T E C E D E N T E S

1°. *El Juzgado, mediante providencia del 24 de octubre de 2018, tras corregir la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, negó la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto los dineros que requiere sean descontados de la deuda, no corresponden a descuentos efectuados en razón del presente proceso, ya que al interior del mismo, no se dispuso medida cautelar alguna, sino al pago de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Sexto de Familia en el titulo ejecutivo que dio paso al presente proceso, conforme se desprende del ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011.*

1.1. *Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado de la pare demandada manifestó interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando su disenso en que incurre en error el Juzgado por cuanto en la sentencia de fecha 4 de abril de 2014 se dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.899.400) y por las demás sumas correspondientes a la cuota alimentaria que se hayan causado a partir del*

mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal y como lo dispone el inciso 2° del articulo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo".

Que en las liquidaciones que se han efectuado por el Juzgado, se ha señalado que lo ejecutado en este proceso son las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, "pero no se ha hecho claridad de que el 4 de abril de 2014 se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución pero por las cuotas alimentarias que se hayan causado desde el 27 de febrero de 2013, fecha en que se libró el mandamiento de pago ejecutivo y las que se causen a futuro; por ello, a raiz de tal confusión, se han incluido indebidamente rubros que se encuentran por fuera del marco temporal de dicha sentencia"; aun en el último auto, materia de recurso, se habla que el demandado debe asumir y pagar los gastos de educación desde el mes de enero de 2012, así como los de vestuario, "lo cual no se acompasa con la sentencia aludida". Que asi mismo, en la sentencia del Juzgado 6° de Familia de esta ciudad, de fecha 4 de abril de 2014 en cuanto a los pagos realizados por el ejecutado, dispuso: "... de las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38, habida cuenta que los pagos alli anunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación del crédito; valores que ascienden a la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($45.913.478)", suma de dinero que no se ha tenido en cuenta en la liquidación, razón por la que arguye el apoderado debe descontarse del total de la misma.

Que el Juzgado en la liquidación efectuada el 19 de enero de 2018 en el acápite C "VALORES ADEUDADOS", se dijo equivocadamente que en la sentencia dispuso seguir adelante la ejecución al mes de diciembre de 2011, "SALDO $5.899.400" dado que en ninguna parte de dicha sentencia se estableció que la fecha de corte fuera diciembre de 2011.

Concluye que debe excluirse los siguientes ítems: EDUCACIÓN 2012 SALDO: $9.879.492.50; VESTUARIO causado en los meses de abril, agosto y diciembre de 2012, por valor cada uno de $264.500. SALDO $793.500 y cualquier otro concepto causado con anterioridad al 27 de febrero de 2013, que se haya incluido indebidamente en las liquidaciones.

En consecuencia, solicitó la reposición del auto impugnado, y se corrija los yerros en que se ha incurrido en las liquidaciones aprobadas por el Juzgado a fin de establecer con precisión el valor definitivo de la liquidación, ya que considera que el demandado está al dia con el pago y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

1.2. *Surtido el traslado del recurso de reposición, la señora apoderada de la parte demandante descorrió el traslado del recurso y mediante escrito presentado el 3 de noviembre del pasado año, manifestó oponerse a la revocatoria de la parte impugnada de la providencia, "en razón a que en Autos que anteceden y que quedaron debidamente ejecutoriados fueron aprobadas las respectivas liquidaciones, sin que hayan sido objetadas y se encuentran aclaradas las reiteradas solicitudes al respecto hechas por el Apoderado de la parte demandada" por lo que solicita se confirme en su totalidad, el auto impugnado, condenando en costas a la parte pasiva.*

2°. *Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición con estribo en las siguientes,*

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme con los argumentos esgrimidos por el señor apoderado de la parte demandada en el escrito de impugnación, se advierte que, en concreto, su disenso se enmarca en dos puntos especificos: **1.** *El Juzgado, en las liquidaciones practicadas en el proceso ha incluido valores que no son objeto de cobro ejecutivo, ya que las cuotas alimentarias que deben ser incluidas son aquellas causadas desde el 27 de*

*febrero de 2013, fecha en la que se libró el mandamiento de pago y las que se causen a futuro, luego los valores cobrados por concepto de educación y vestuario causados en el año 2012, deben ser excluidos; **2**. En el fallo ordenó el Juzgado imputar a la deuda los pagos realizados por el ejecutado, valores que ascienden a la suma de $45.913.478, suma que no se ha tenido en cuenta "en la presente liquidación", razón por la que considera que debe descontarse del total de la misma y como consecuencia, ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación.*

Bien, de entrada, debe advertir el Despacho que los dos puntos en los que quedó centrado el objeto del recurso van encaminados a censurar las liquidaciones del crédito que obran en el proceso, cuando para ello, la oportunidad procesal está concluida; sin embargo, en aras de dar respuesta al planteamiento hecho por el señor apoderado, el Juzgado procederá a resolverlos para lo cual se debe rememorar que ciertamente, el mandamiento de pago tiene como fecha el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013); providencia que de su lectura se desprende que los alimentos que fueron objeto de orden de apremio fueron los causados por concepto de cuotas alimentarias de los meses de junio a agosto de 2011, por concepto de gastos de matrícula, libros y útiles escolares del año 2011 y gastos de salud no cubiertos por la E.P.S. causados en el mes de diciembre de ese mismo año; además, se libró por "las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen tal como lo prevé el artículo 498 del C.P.C.".

Conforme con lo anterior, surge nítido que la fecha de corte del mandamiento de pago, no es aquella cuando se emitió dicha providencia, sino la de causación de los alimentos que fueron objeto de cobro, esto es, el mes de diciembre de 2011; ahora, el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado de conocimiento, dispuso seguir adelante la ejecución del crédito por la suma de "CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (5.899.400.00) y por las demás sumas correspondientes a cuotas alimentarias que se hayan causado a

partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con sujeción a lo ordenado en la parte considerativa de este fallo", orden que no tiene otro alcance diferente que continuar con la ejecución por las cuotas alimentarias que se siguieron causando con posterioridad a la orden de apremio, esto es, de los alimentos que se siguieron causando sucesivamente luego de la fecha de corte que tiene el mandamiento de pago, esto es, diciembre de 2011, más aun cuando del texto del fallo no se desprende que el Juzgado de conocimiento haya tasado las cuotas alimentarias sucesivas hasta la fecha de emisión del mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo que le asiste la razón al señor apoderado de la parte demandada, es en el hecho que no ha debido cuantificarse los valores causados por concepto de gastos educativos y de vestuario causados en el año 2012 sencillamente porque la gestora de este proceso no los cobró en la liquidación del crédito allegada con el escrito radicado el 5 de mayo de 2017; en aquél, la señora apoderada de la parte demandante, en el último parágrafo, expuso: "Aclaro al señor Juez que el demandado estuvo pagando mensualmente en forma cumplida, única y exclusivamente lo correspondiente al salario que estaba embargado hasta el pasado mes de febrero de 2017 inclusive, adeudando la cuota de alimentos desde marzo de 2017 y la totalidad de lo que le corresponde por los demás gastos de educación, salud y vestuario del menor, desde la sentencia de fecha 27 de febrero del 2013, como lo sustento con los documentos anexos a la presente liquidación" (se subraya para destacar), siendo los únicos valores que cobró, los mencionados en la liquidación del crédito visible a folios 156 al 162 de las presentes diligencias en la que dicho sea de paso comenzó cobrando los gastos de educación correspondientes al año 2013; en la primera casilla se lee "pensión mensual educativa año lectivo 2012-2013", sin embargo, el valor facturado allí fue el causado por los meses de ***febrero a junio de 2013*** *por el monto de $9.036.500,; luego, es claro que ciertamente, se equivocó el Juzgado al haber incluido dicho monto por concepto de gastos educativos durante el año 2012 cuyo valor fue certificado por el Colegio Rochester visible a*

folio 3 del cuaderno "ANEXOS LIQUIDACIÓN PRESENTADA EN 2017", asi como los de vestuario correspondientes a esa anualidad (2012), pues se insiste una vez más, la promotora de este proceso, no los cobró.

Asi las cosas, el Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 286 ibidem, adoptará como medida de saneamiento, deducir de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, los valores demás aplicados a cargo del demandado correspondientes a los gastos educativos y vestuario del año 2012 y que ascienden en total a la suma de ***DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.672.992.5)****; ahora, no obstante la corrección que se impone, no puede abrirse paso a la solicitud del apoderado de la parte demandada en el sentido de dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ya que aun cuando se debe aplicar a la deuda el valor en mención, todavia resta por cancelar un excedente importante como saldo de lo adeudado, de allí que no prospere el recurso de reposición en este aspecto.*

El segundo y último punto de la censura va dirigido a que el Despacho tenga en cuenta los valores que refirió el Juzgado de conocimiento en la sentencia a través de la cual ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de ser deducidos en la liquidación del crédito; para resolver este punto de la censura, se debe rememorar necesariamente la parte pertinente del fallo al que se alude; en la sentencia, luego que el Juzgado precisara los valores contenidos en el mandamiento de pago, relacionó 39 abonos efectuados por el demandado que aseguró, ascienden a la suma de $45.913.478 pesos y a continuación expuso: "De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38 habida cuenta que los pagos allí denunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior, los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito.

"No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 498 del Código de

Procedimiento Civil, en cuanto a que 'cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen (…)' … disposición legal que, no necesita mayores interpretaciones ni ahondar en el espíritu de la misma (art. 27 del Código Civil) pues de su simple lectura se infiere que, cuando se trate de obligaciones alimentarias - para el sub judice - se entenderá intrinsecamente, que tales cuotas con el devenir del tiempo se siguen generando. De ahí que lo causado con posterioridad a la orden de apremio, tanto las cuotas alimentarias como tal, así como el pago de éstas, deben ser debatidas en la oportunidad procesal pertinente (art. 521 del C. de P.C.), a más de tenerse también la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 537 del Estatuto de Procedimiento Civil, si la parte interesada logra demostrar fehacientemente que tal obligación se ha extinguido por pago total". De acuerdo con el texto de la sentencia ya referido, queda claro que lo determinado por el Juzgado consistió en que debía aplicarse dichos dineros en la liquidación del crédito dado que la orden de apremio también involucra las cuotas alimentarias que se siguieran causando sucesivamente.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2019, procedió el Despacho a revisar nuevamente los abonos a los que hace referencia el señor apoderado, es decir los relacionados por el Juzgado de origen en el cuadro que denominó "PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO", examen del cual se advierte que incurrió el Juzgado en error, tanto en la providencia que es objeto de recurso, como en la providencia de fecha 19 de enero de 2018, al concluir que dichos dineros correspondían en su totalidad a descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado en razón a la orden de descuento de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, pues solo los relacionados en las casillas 1 a 24 del cuadro realizado por el Juzgado de origen corresponden a descuentos efectuados sobre el salario del padre obligado por la empresa UNIVERAL MUSIC COLOMBIA S.A.S., lo que se advierte de los folios 77 a 100 de este cuaderno, y los demás, esto es, los relacionados en las casillas 25 a 39 corresponden a pagos realizados directamente por el demandado a la cuenta de la progenitora en el periodo de tiempo comprendido entre enero de

2011 a octubre de 2012; por lo anterior, se torna imperioso para el Despacho analizar nuevamente la viabilidad de tener en cuenta como abono a la deuda, el valor de las consignaciones ya referidas, a lo que se procederá, primero en lo relacionado a la suma correspondiente a los descuentos realizados al demandado por la empresa en la que laboraba, esto es, el valor de $ 33.628.141 y posteriormente, a las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de la demandante, es decir la suma de $ 12.285.337.

En primer lugar, conforme lo anterior, se tiene que el Juzgado de origen ordenó, en la parte motiva de la sentencia que desató las pretensiones de la demandada, tener en cuenta por concepto de descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado la suma de $ 33.628.141 (casillas 1 a 24), suma que no es viable deducir de la deuda que aquí se ejecuta, dado que corresponde a los descuentos realizados sobre el salario del ejecutado, para los años 2012 y 2013, en razón de la orden de retención de la cuota alimentaria fijada en el titulo ejecutivo razón de este proceso, dineros que fueron entregados por el Juzgado de origen a la parte actora; cuotas alimentarias que como puede advertirse, no fueron incluidas en la liquidación del crédito que fue aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2018, dado que la parte demandante no las cuantificó.

En segundo lugar, respecto del valor que corresponde a los abonos efectuados directamente por el demandado a la cuenta de la demandante, a través de las transacciones electrónicas por valor total de $12.285.337, debe precisar el Despacho respecto monto relacionado en la casilla 39, es decir $ 750.000 no es necesario hacer pronunciamiento en este auto, pues el mismo fue justamente el que tuvo el Juzgado de origen para declarar probada parcialmente la excepción de pago de la obligación, en otras palabras, dicho monto ya fue descontado de la deuda, quedando un valor pendiente de $ 11.535.337, para resolver sobre la vialidad de tener en cuenta como abono a la deuda que aquí se ejecuta; ahora, advierte el Despacho que los abonos a los que se alude fueron efectuados durante los meses de enero de 2011 a octubre de 2012 y en la liquidación del crédito aprobada por

auto de fecha 19 de enero de 2018, no se incluyó suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, vestuario o gastos de educación del año 2011 dado que el corte del mandamiento de pago fue justamente, el mes de diciembre de 2011 y por tanto los valores a facturar debian ser los causados con posterioridad a dicho mes; ahora, aun cuando el Juzgado por gastos de educación y vestuario en dicha liquidación cuantificó la suma de $ 10.672.992.50 en dicho aspecto se equivocó y por ello, en este auto, se dispuso deducir del valor por el que se aprobó la liquidación del crédito, dicho monto dado que la parte demandante no cobró suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, de vestuario o gastos de educación para el causados durante el año 2012; en conclusión, como en la liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 18 de enero de 2018 no se incluyó suma alguna como adeudada por el demandado para el año 2012 (teniendo en cuenta la orden de excluir de la misma la suma de $10.672.992.50 dada en este auto) no hay lugar a descontar de la deuda que aqui se ejecuta la suma de $ 11.535.337, valor al que ascienden las transacciones electrónicas realizadas por el demandado a la cuenta personal de su oponente, que dan cuenta los documentos visibles a folios 103 a 123 de este cuaderno.

Asi las cosas, es claro que este aspecto de la censura no está llamada a prosperar, de alli que fracase el recurso de reposición.

Ahora, no obstante el fracaso del recurso de reposición, debe el Despacho, ante el error al que se hizo alusión en esta providencia, descontar del valor por el que se aprobó la última liquidación del crédito, esto es, la suma de $99.805.703.50 el monto indebidamente cuantificado por gastos de educación y vestuario del año 2012, es decir la suma de $10.672.992.5, quedando como valor adeudado por el demandado al mes de julio de 2018 la suma de $89.132.711 y en dicho sentido de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., se corregirá el ordinal primero del auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

426 10 7/9

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto materia de reproche, pero se dispondrá la corrección a la que ya se aludió en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

***PRIMERO: NEGAR** la reposición interpuesta por el señor apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en cuanto negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: CORREGIR aritméticamente** el ordinal primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2018, en el sentido de tener como valor adeudado por el demandado al mes de julio de 2018 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89.132.711)

CÓPISE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 64 *de fecha*
10 4 JUN. 2019

JÉNNIFER ANDREA CARDENAS FELIES
Secretaria

427 Aº 11

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela de fecha 27 de mayo de 2019.

De otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2019, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de enero de 2019 y en su lugar por auto concomitante procederá el Despacho a resolver lo que corresponda respecto del recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 69 *de fecha*

04 JUN 2019

JENNIFER ANDREA CASTAÑEDA TELLES
Secretaria

428
12

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 18 N° 6-47, Oficina 704
Cel: 311 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

10JUN2019 2:57PM Rbdo
Secretaría Sala Civil
Corte Supreo Justicia
147 FOLIOS
CPOE

Doctor:
LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
MAGISTRADO PONENTE
SALA DE CASACION CIVIL, AGRARIA Y DE FAMILIA
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA, 2ª INSTANCIA. ACCIONANTE: ANDRES DAVID MENDEZ CORTES. ACCIONADO: JUZGADO 1° DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. RADICACION N° 11001-22-10-000-2019-00178-01. INCIDENTE DE DESACATO.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial del Accionante señor **ANDRES DAVID MENDEZ CORTES**, respetuosamente acudo ante su digno Despacho con el fin de manifestarles lo siguiente:

1.- La Sala de Casación Civil, Agraria y de Familia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia calendada el pasado 27 de mayo del año en curso, dictó sentencia de segunda instancia dentro de la acción de Tutela promovida por mi mandante, revocando la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá que había denegado el amparo constitucional deprecado y en consecuencia, le ordenó al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de ésta misma ciudad, que en el término de 48 horas contado a partir del momento en que le fuese notificada la decisión, dejar sin efecto el proveído de enero 23 de 2.019 junto con los que de éste se desprendan, y proceda a definir nuevamente la reposición incoada por el actor frente al auto del 24 de octubre de 2.018, teniendo en cuenta lo trazado en el acápite considerativo de dicha sentencia.

2.- La señora Juez Primera de Familia de ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 31 de mayo de 2.019 procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 24 de octubre de 2.018, negando la reposición en contra de dicha providencia y corrigiendo aritméticamente el ordinal primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2.018, en el sentido de descontar rubros

indebidamente liquidados (gastos educativos y vestuario del año 2.012), por un valor total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10'672.992,50) y en consecuencia tener como valor adeudado por el demandado al mes de julio de 2.018 la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89'132.711).

3.- Es de advertir que en cuanto a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela, dice la señora Juez que procedió el Despacho a revisar nuevamente los abonos a los que se hace referencia, es decir los relacionados por el Juzgado de origen en el cuadro que denominó "PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO", examen del cual se advierte que incurrió el Juzgado en error, tanto en la providencia que es objeto de recurso, como en la providencia de fecha 19 de enero de 2.018, al concluir que dichos correspondían en su totalidad a descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado en razón a la orden de descuento de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, pues solo los relacionados en las casillas 1 al 24 del cuadro realizado por el juzgado de origen corresponden a descuentos efectuados sobre el salario del padre obligado por la empresa UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S. A. S., lo que se advierte de los folios 77 a 100 de este cuaderno, y los demás, esto es, los relacionados en las casillas 25 a 39 corresponden a pagos realizados directamente por el demandado a la cuenta de la progenitora en el periodo de tiempo comprendido entre enero de 2.011 a octubre de 2.012; señalando que los descuentos realizados al demandado por la empresa en que laboraba ascienden a $33'628.141.oo, y las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de la demandante a la suma de $12'285.337.oo.

4.- Argumentó la señora juez accionada, que el juzgado de origen ordenó en la parte motiva de la sentencia que desató las pretensiones de la demanda, tener en cuenta por concepto de descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado la suma de $33'628.141 (casillas 1 al 24), suma que no es viable deducir de la deuda que aquí se ejecuta, dado que corresponde a los descuentos realizados sobre el salario del ejecutado para los años 2.012 y 2.013, en razón de la orden de retención de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, dineros que fueron entregados por el juzgado de origen a la parte actora; cuotas alimentarias que como pude advertirse, no fueron incluidas en la liquidación del crédito que fue aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2.018, dado que la parte demandante no las cuantificó.

Y que en cuanto a los abonos efectuados directamente por el demandado a la cuenta de la demandante a través de transacciones electrónicas por valor total de $12'285.337, debe precisar el Despacho respecto del monto relacionado en la casilla 39, es decir $750.000.oo no es necesario hacer pronunciamiento en este auto, pues el mismo fue justamente el que tuvo el

juzgado de origen para declarar probada parcialmente la excepción de pago de la obligación, en otras palabras dicho monto ya fue descontado de la deuda, quedando un valor pendiente de $11'535.337, para resolver sobre la viabilidad de tener en cuenta como abono a la deuda que aquí se ejecuta; pero advierte el despacho que los abonos a los que se alude fueron efectuados durante los meses de enero de 2.011 a octubre de 2.012 y en la liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2.018 no se incluyó suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, vestuario o gastos de educación del año 2.011 dado que el corte del mandamiento de pago fue justamente el mes de diciembre de 2.011 y por tanto los valores a facturar debían ser los causados con posterioridad a dicho mes; concluyendo que no hay lugar a descontar de la deuda que aquí se ejecuta la suma de $11'535.337.

5.- Es de tener en cuenta que contra dicha decisión (de la cual adjunto copia en once folios), no procede recurso alguno por ser un proceso de única instancia y por tratarse de una decisión que resolvió el recurso de reposición de que se trata.

6.- Con el debido respeto, consideramos que la señora juez no le dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil, Agraria y de Familia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en tanto no descontó suma alguna de dinero de la liquidación, desconociendo abiertamente lo ordenado por el Juzgado 6º de Familia de Bogotá en sentencia de fecha abril 4 de 2.014; incurriendo así en un DESACATO que perjudica claramente los intereses de mi representado.

7.- Solicito comedidamente se le dé trámite al incidente de desacato pues el juzgado accionado ha desconocido lo ordenado por Ustedes.

ANEXO: Lo anunciado, en once (11) folios.

De los señores Magistrados, Comedidamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ
C. C. Nº ~~79'162.475~~ de Ubaté (Cund)
T. P. Nº 43.391 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MEDNEZ CORTES

En atención a la comunicación que antecede remitida por la Secretaría de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita, de manera inmediata, mediante oficio, fotocopia de los folios 72 a 74, 77 a 126, 136 a 142, 155 a 162, 220 a 223, 257, 265, 266, 339 a 341 347, 348 354 a 358, 405 a 416 de este cuaderno y 7 del cuaderno de medidas cautelares con destino al INCIDENTE DE DESACATO promovido al interior de la ACCIÓN DE TUTELA de ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

Fecha Elaboración 17 JUN 2019

Consecutivo No. 01-6497

Fecha de Corrección

REPÚBLICA DE COLOMBIA

432

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 27 de junio de 2019
Oficio No. 01-6497

SALA FAMILIA TSBTA
JUN 28'19 pm 12:56

47 folios y 1 cd

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ, D.C., SALA DE FAMILIA.
Honorable Magistrada Dra. Lucía Josefina Herrera López
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C Piso 3, Oficina 307
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2010-1174**
(Juzgado de origen. 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES C.C. No. 52.350.585
CONTRA: ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en auto proferido el **27 de junio de 2019**, y dando alcance a lo solicitado mediante Oficio No. 1280, del 26 del mismo mes y año, se dispuso oficiarle a fin de remitir a esa corporación respuesta al Incidente de Desacato No. 2019-0178 promovido por el señor Andrés David Méndez Cortes en contra de este Despacho; igualmente, me permito remitir fotocopia de los folios 72 a 74,77 a 126,136 a 142, 155 a 162, 220 a 223,257,265,266,339 a 341,347,348,354 a 358,405 a 416 del cuaderno uno del expediente y folio 7 del cuaderno de medidas cautelares con destino al incidente de desacato antes citado.

Se anexa a la presente misiva lo enunciado en _____ folios.

Atentamente,

COPIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÒN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. 27 de junio de 2018

Doctora
LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Honorable Magistrada
Sala de Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Ciudad

Ref. Incidente de desacato No. 2019-0178 promovido por el señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

El señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS, presentó en contra de la suscrita, el incidente de desacato por considerar que no se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia proferida el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) al interior de la acción de tutela que promovió el citado ciudadano en contra de este Despacho; en la sentencia en mención, tras, tutelar el derecho fundamental invocado como vulnerado, concedió la salvaguarda solicitada y como consecuencia, ordenó a este Despacho, que en el término de cuarenta y ocho horas, dejara sin efecto el proveído de fecha 23 de enero de 2019, y procediera a definir, nuevamente, la reposición interpuesta por el hoy incidentante en contra del 24 de octubre de 2018, teniendo en cuenta las directrices dadas en la sentencia en mención. Al respecto, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1o. En contra del señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS, la señora PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES, actuando en representación del menor JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, inició el proceso ejecutivo de alimentos, cuyo conocimiento correspondió inicialmente al Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad, Despacho Judicial, que mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), dispuso librar el mandamiento de pago por varias sumas de dinero, teniendo como fecha de corte el mes de diciembre de 2011; posteriormente, en el auto de fecha 17 de mayo de 2013, se decretó como medida cautelar, el embargo del derecho de dominio que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1606767, así

mismo, negó la solicitud de aumentar el embargo que pesa sobre el salario del ejecutado del 35 al 50%, dado que dicho descuento no había sido ordenado al interior del proceso ejecutivo.

2o. *Luego de surtido el trámite propio del proceso, el Juzgado Sexto de Familia mediante sentencia de fecha 4 de abril de 2014, dispuso declarar probada parcialmente la excepción de mérito denominada pago total de la obligación y ordenó seguir adelante le ejecución por la suma de $ 5.899.400 y por las demás sumas correspondientes a cuotas alimentaria que se siguieran causando a partir del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2013 hasta que se verificara el pago total de la obligación.*

3º. *Posteriormente, la parte demandante, a través del escrito radicado el 5 de mayo de 2017 (fl. 155) allegó la liquidación del crédito, y frente a la misma, luego de recaudar una información solicitada, a través del auto de fecha 19 de enero de 2018 modificó la misma y se aprobó por la suma de $ 76.783.244.40, con fecha de corte el mes de abril de 2017; mediante el escrito visible a folio 257, el señor apoderado de la parte demandada presentó la actualización a la liquidación del crédito, frente a la cual, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, el Despacho refirió que ante la modificación del título ejecutivo base del proceso, el presente asunto solo se encargaba del recaudo de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de julio de 2018 y procedió a modificar la misma y luego de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, determinó que el ejecutado al mes de julio de 2018, adeudaba la suma de $ 99.805.703.50.*

4º. *La parte pasiva, a través del señor apoderado que lo representa, mediante escrito visible a folio 343 de este cuaderno solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, petición que el Despacho negó mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2018 , contra la cual, la parte pasiva presentó el recurso reposición, medio de impugnación que fue resuelto a través del auto de fecha 23 de enero de 2018 (sic), de manera adversa a lo pretendido por el recurrente; no obstante, dispuso adoptar como medida de saneamiento, descontar del valor por el que se aprobó la última liquidación del crédito, la suma de $ 10.672.992.50, correspondiente a los gastos de educación y vestuario causados en el año 2012, decisión que se adoptó por cuanto en la liquidación del crédito allegada por la demandante y que milita a folios 155 a 162 de este cuaderno, no los había cobrado, quedando como monto adeudado por el demandado, la suma de $89.132.711.*

5º. *En la sentencia de tutela de fecha 27 de mayo de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tras tutelar el fallo de*

primer grado, amparó el derecho fundamental invocado por el accionante y consecuentemente, ordenó a este Despacho, dejara sin efecto el auto de fecha 23 de enero de 2019 y procediera a resolver, nuevamente, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada; el amparo constitucional solicitado se abrió paso, por cuanto tan alta Corporación concluyó que este Juzgado "...nada reflexionó en punto de las 14 'transferencias bancarias' realizadas por Andrés David Méndez Cortés, entre los meses de enero de 2011 y octubre de 2012, que no obedecían al embargo sobre salarios decretado en el comentado subexamine y cuya imputación al crédito ordenó la sentencia de 4 de abril de 2014.

"En efecto, las justificaciones de la juez cognoscente para desatender el contenido del documento base del coercitivo hacían expresa relación a las deducciones registradas en los comprobantes de nómina de Méndez Cortés mientras laboró para la Universal Music Group International, sin aludir a las sumas consignadas directamente a la madre del alimentario, recuérdese, Paola Andrea Martínez Nagles"

"En ese contexto, las motivaciones de las providencias cuestionadas, memórese, las fechadas el 24 de octubre de 2018 y 23 de enero de 2019, son insuficientes, pues se pretermitió exteriorizar los raciocinios al aspecto reseñado con antelación" (se subraya para destacar).

6°. *En cumplimiento de lo dispuesto en el citado fallo de tutela, el Despacho mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dejó sin efecto la providencia de fecha 23 de enero de 2019 y en auto concomitante, procedió a resolver nuevamente el recurso de reposición presentado por la parte pasiva en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2018, de manera adversa a lo pretendido por el impugnante y corrigió aritméticamente el auto de fecha 28 de septiembre de 2018 en el sentido de tener como valor adeudado por el demandado, al mes de julio de 2018, la suma de $ 89.132.711.*

En el auto en mención, el Juzgado, al resolver el recurso de reposición, reconoció el error en el que incurrió al haber tomado la totalidad de los valores relacionados por el Juzgado de origen en la sentencia de fecha 4 de abril de 2014, en el cuadro denominado "PAGO REALIZADO POR EL EJECUTADO" como deducciones realizadas directamente de la nómina del demandado como pago de las cuotas alimentarias, cuando las consignaciones relacionados en las casillas 25 a 39 no correspondían a descuentos del salario del ejecutado, sino a consignaciones realizadas directamente por aquél a través de transferencias electrónicas. Ahora, al determinar la viabilidad de descontar la totalidad de las sumas de dinero referidas en la sentencia, determinó que respecto de los valores relacionados en las casillas 1 a

24, no era viable aplicarlos a la deuda, pues correspondían a los descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado por concepto de cuotas alimentarias en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, al interior del ***proceso de alimentos****, para los años 2011 a 2013,* ***las que no fueron cobradas en la liquidación del crédito****, pues expresamente, la parte actora, manifestó que las mismas habían sido canceladas por el demandado; ahora, en relación con el pago referido en la casilla 39, estableció que no era viable hacer pronunciamiento alguno, pues con apoyo en dicho pago, el Juzgado declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación y finalmente, frente a los pagos relacionados en el las casillas 25 a 38, que fueron los pagos realizados por el demandado directamente a la madre del alimentado durante los meses de enero de 2011 a octubre de 2012, se advirtió que como en la liquidación del crédito que allegó la parte actora no se cobró suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, de educación o vestuario para el año 2011, distintas a la contenida en el mandamiento de pago, tales pagos no podían ser aplicados a la deuda, igual prédica se hizo respecto de los pagos realizados para el año 2012, pues como podía advertirse del contenido de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y que milita a folio 155 del expediente, los alimentos allí cobrados, fueron aquellos causados a partir del mes de febrero de 2013 (fl. 156).*

Ahora, debe precisar el Despacho que en dicho auto, el Juzgado corrigió aritméticamente la providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 por cuanto el Juzgado se equivocó al contabilizar en la liquidación del crédito, la suma de $10.672.992.50 por concepto de gastos de educación y vestuario del año 2012, pues aun cuando la demandante había allegado los recibos que acreditaban la causación de dichos gastos, la demandante no los había cobrado en la referida liquidación del crédito tantas veces referida y por ello, estableció que el valor de la deuda del demandado, al mes de julio de 2018, ascendía a la suma de $89.132.711.

Su señoría, como puede advertirse de lo expuesto en líneas anteriores, en ningún momento, en la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ordenó al Despacho dedujera suma alguna al valor arrojado como adeudado por el demandado, como equivocadamente lo interpreta el señor apoderado del aquí demandado; la orden impuesta consistió en que el Juzgado, tras declarar sin efecto alguno el auto de fecha 23 de enero de 2019, debía resolver de nuevo el recurso de reposición que interpuso en su momento el señor apoderado del demandado en contra el auto que negó la terminación del proceso, estableciendo la viabilidad de aplicar los pagos que el padre del alimentario había realizado directamente a la cuenta de la progenitora del mismo, dado que sobre dicho punto el Despacho había omitido hacer el respectivo pronunciamiento, cuya conclusión no se

encuentra al compás con el querer del demandado, pero no por ello puede afirmarse que el Despacho desconoció la decisión adoptada por tan alta Corporación en el fallo de tutela en mención.

En consecuencia, solicito a la Honorable Sala que su señoría preside, declare infundado el incidente de desacato y consecuentemente, ordene el archivo de dicho trámite.

Atentamente,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

436

Outlook

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Pruebe el nuevo Outlook

Carpetas

Favoritos

- Bandeja de entrada 8
- Otros correos
- Elementos enviados
- Borradores 11

Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion

- Bandeja de entrada 8
- Otros correos
- Borradores 11
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 4
- Aprobacion Titulos 510
- Archivo
- Banco Agrario
- Conversation History
- Correo no deseado 56
- Habeas Corpus
- Notas
- Sandra Carillo -Estadistica
- Tutelas 2

Archivo local Oficina Apoyo Juzgad

Grupos

Aquí tiene algunos grupos a los que puede desear unirse

- COMITE DE PROFESIONALES S
- Cicero
- MAGISTRADOS LIDERES DEL S
- Prueba Office 365 Pedro
- Usuarios SIF Nación

Bandeja de entrada Filtrar

Sugerencia: Bandeja de entrada (sin leer)

Sandra Solanyi Segovi... 10:11
Boletin Epidemiológico Aon Segr
De: Juliana Paola Moreno Martinez Buen...

Secretaria Sala Famili... 10:01
Solicitud Expediente
REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SU...

Sandra Solanyi Segovi... 9:51
CIRCULARIS PCSJC19-17, EIC19-7
De: Tania Lavan Vega Lopez Asunto: CIR...

Comunicaciones Cons... 9:26
MONITOREO DIGITAL A MEDIOS
¿EN QUÉ VA EL PROCESO DE EXTRADICI...

Correspondencia And... 8:22
Levantamiento impedimento de s
Señora JENNIFER ANDREA CARDONA TE...

Correspondencia And... 8:07
Levantamiento impedimento de s
Señora ELSA MARINA PAEZ PAEZ Profesi...

Correspondencia And... 8:04
Levantamiento impedimento de s
Señora ELSA MARINA PAEZ PAEZ Profesi...

Correspondencia And... 7:50
Levantamiento impedimento de s
Señora ELSA MARINA PAEZ PAEZ Profesi...

Ayer

postmaster@outlook.... jue 22/08
Notificacion Telegrama 2-2880
El mensaje se entregó a los siguientes de...

Gabriel Andres Pabon... jue 18:11
Memorial Acción de Tutela - Pedr
Bogotá D.C., jueves, 11 de julio de 2019 5:...

Nosificaciones Judicial... jue 18:11
Notificación Vinculación acción de
El mensaje Para Asunto: Notificación Vin...

Juzgado 01 Ejecucion... jue 17:54
remitiendo DAIM19-42 Y 43
De: Cons...

Jonathan Torres Hern... jue 17:27
Notificación Telegrama No.01-27
DE RECIBIDO El jue, 11 jul. 2019 16:43, CE...

Edna Rocio Martinez... jue 16:28
ACCION DE TUTELA PEDRO JOSE
SEÑORES JUZGADOS SEGUNDO DE FAMI...

Comunicaciones Cons...

Solicitud Expediente

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - S

Responder a todos |

vie 12/07/2019 10:29 OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogot
Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccion

13571 12-JUL-'19 10:36

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar esa confirmación, haga clic aquí.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 julio de 2019

Oficio No. 1448 L

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solis
Ciudad

56
10-1194

Ref: Solicitud Expediente
Asunto: Incidente de Desacato: 11001-22-10-000- 2019-178-01

Le comunico, que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), proferida por la Honorable Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dentro del Incidente de Desacato promovido por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS,** dispuso:

Solicítese en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos de **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** contra **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
10:29-
12-07-19.

437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 julio de 2019

Oficio No. 1448 L

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

Ref: Solicitud Expediente
Asunto: Incidente de Desacato: 11001-22-10-000- 2019-178-01

comunico, que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), proferida por la Honorable Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dentro del Incidente de Desacato promovido por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS,** dispuso:

Solicítese en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos de **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** contra **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS.**

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

12/julio/19
11:40 a.m.

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de
del Circuito
Cúcuta

Pase al Despacho, hoy 12 JUL 2019

Observaciones Solicitud de Prestamo Proceso

El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

En atención a lo solicitado por la secretaría de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante oficio No. 1448 L, se ordena remitir, de manera inmediata, a la mencionada Corporación el proceso ejecutivo de alimentos promovido por PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES en contra de ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS, radicado bajo el No. 2010 – 1174, en calidad de préstamo y en el término de la distancia, al Despacho de la Honorable Magistrada Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio, remítase el proceso de la referencia de manera inmediata.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

439

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

438, 36, 297, 13 Sucd.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2019
Oficio No. 01- 7046

SALA FAMILIA TSBTA
JUL 12 '19 PM 3:44

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA
Honorable Magistrada Dra. Lucía Josefina Herrera López
Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, Oficina 307
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2010-1174**
(Juzgado de origen. 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES C.C. No. 52.350.585
CONTRA: ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES C.C. No. 79.714.912

ASUNTO: PRESTAMO DE EXPEDIENTE

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **12 de julio de 2019** y en atención a la solicitud mediante Oficio No. 1448 L de fecha 11 del mismo mes y año, de manera comedida me permito enviar en calidad préstamo el expediente de la referencia, obrante en 4 cuadernos con 438,36, 297 y 13 folios respectivamente, con destino al Incidente de Desacato No. 11001-22-10-000-2019-178-01 promovido por el señor ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES.

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar.

Atentamente,

COPIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

INCIDENTE DE DESACATO DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS EN CONTRA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Aprobado según Acta N° **097** del 26 de julio de 2019.

Se resuelve lo conducente en relación con el desacato denunciado por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, respecto del fallo emitido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, STC6584-2019 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el curso del trámite constitucional adelantado por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES

El señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** promovió incidente de desacato en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, autoridad a la que acusa de incumplir el fallo del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, argumentando que, la Juez accionada, al resolver nuevamente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en lo tocante de la orden de la sentencia de tutela, indicó que cometió un error al afirmar que los descuentos a los que hace referencia la sentencia que ordenó seguir

adelante la ejecución, corresponden en su totalidad a los descuentos que por nómina hacía Universal Music Colombia S.A.S., cuando ello no es así, pues los pagos "*relacionados en las casillas 25 a 39, corresponden a pagos realizados directamente por el demandado a la cuenta de la progenitora en el periodo de tiempo comprendido entre enero de 2.011 a octubre de 2.012; señalando que los descuentos realizados al demandado por la empresa en que laboraba ascienden a $33'628.141.oo, y las consignaciones realizadas directamente a la cuenta a la suma de $12'285.337.oo*".

Ninguna de las anteriores sumas puede incluirse en la liquidación de crédito, pues la ejecutante no las cuantificó y porque "*en la liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2.018 no se incluyó suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, vestuario o gastos de alimentación del año 2.011 dado que el corte del mandamiento de pago fue justamente en el mes de diciembre de 2.011 y por tanto los valores a facturar debían ser los causados con posterioridad a dicho mes; concluyendo, que no hay lugar a descontar de la deuda que aquí se ejecuta la suma de $11'535.337*".

Considera que, con la motivación dada por la Juez accionada, no se dio cumplimiento a la sentencia de tutela, en tanto no se descontó suma alguna de la liquidación, desconociéndose abiertamente la sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, del 4 de abril de 2014, incurriendo así en desacato que perjudica claramente los intereses del accionante **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**.

Enviado a esta Corporación el escrito de desacato, por parte de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), se dio apertura al presente trámite incidental y, ordenó notificar al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, y surtir traslado por el término legal.

Al intervenir, la señora **JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, adujo haber dado cumplimiento a la sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, pues procedió a

resolver nuevamente el recurso de reposición, presentado por el demandado contra el auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de manera adversa, a su vez, corrigió un error aritmético, quedando como valor adeudado la suma de $89.132.711 pesos.

Advierte que en ningún momento, la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, ordena deducir suma alguna al valor arrojado por el demandado, como lo interpreta el apoderado del accionante, la orden impuesta, consistió en que, *"tras declarar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 23 de enero de 2019, debía resolver de nuevo el recurso de reposición que interpuso en su momento el señor apoderado del demandado en contra del auto que negó la terminación del proceso, estableciendo la viabilidad de aplicar los pagos que el padre del alimentario había realizado directamente a la cuenta de la progenitora del mismo, dado que sobre dicho punto el Despacho había omitido hacer el respectivo pronunciamiento, cuya conclusión no encuentra al compás con el querer del demandado, pero no por ello puede afirmarse que el Despacho desconoció la decisión adoptada (...)"*.

Por auto del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), se abrió a pruebas el asunto, en el cual, como prueba de oficio, se ordenó allegar el proceso ejecutivo de alimentos motivo de la acción constitucional, expediente allegado a esta Corporación, el doce (12) de julio de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Tal como se ha previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumple la orden del Juez Constitucional proferida en fallo de tutela incurre en desacato, sancionable con arresto de hasta seis meses y multa con límite de veinte salarios mínimos mensuales, impuesta mediante trámite incidental por el Juez Constitucional que emitió la orden de protección; esta decisión está sujeta al grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico y no es obstáculo para adelantar contra el renuente, las acciones penales o disciplinarias del caso.

La sanción por desacato, en cuanto emana del ejercicio del poder disciplinario y sancionador del Estado, se erige en una potestad del Juez Constitucional ante el incumplimiento deliberado de su sentencia de tutela, a la par, constituye un juicio de responsabilidad subjetiva al servidor público o particular vinculado por la orden de tutela, sometido como toda medida sancionatoria, al principio de legalidad, cuyos límites infranqueables se establecen en la Constitución y la Ley.

Considera la incidentante en este caso, incumplido el fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual, resolvió la instancia constitucional, ordenando al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que tras dejar sin valor ni efecto el auto del 23 de enero de 2019, junto con los que de éste se desprendan, " *proceda a definir, nuevamente, reposición* (sic) *incoada por el actor frente al auto de 24 de octubre de 2018*", teniendo en cuenta las consideraciones de la sentencia.

La referida sentencia, indicó en la parte motiva, que los parámetros a observar, son los siguientes:

"En punto del segundo alegato, revisado el reparo propuesto y los soportes adosados, fulgura la prosperidad del amparo suplicado, pues aun cuando la funcionaria convocada explicó los motivos por los cuales desatendió la orden impartida por el Juzgado Sexto de Familia en la sentencia 4 de abril de 2014, en lo atinente a descontar de la liquidación del crédito los montos allí relacionados, ningún raciocinio en particular esgrimió para desechar la aplicación de los valores pagados por el allá demandado mediante 'transferencia electrónica'.

(...)

Sin embargo, nada reflexionó en punto de las 14 'transferencias bancarias' realizadas por Andrés David Méndez Cortés, entre los meses de enero de 2011 y octubre de 2012, que no obedecían al embargo sobre salarios decretado en el comentado subexámine, y cuya imputación al crédito ordenó la sentencia de 4 de abril de 2014.
En efecto, las justificaciones de la juez cognoscente para desatender el contenido del documento base del coercitivo hacían expresa relación a las deducciones registradas en los comprobantes de nómina de Méndez Cortés

mientras laboró para Universal Music Group International, sin aludir a las sumas consignadas directamente a la madre del alimentado, recuérdese, Paola Andrea Martínez Nagles".

Según puede constatarse en la actuación remitida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordenó dejar sin valor ni efecto, los siguientes autos: 1) El calendado 23 de enero de 2019, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de octubre de 2018[1]; y, 2) El auto del 8 de marzo de 2019, que adicionó el proveído del 23 de enero, en cuanto a negar la concesión del recurso de apelación, en contra del auto del 24 de octubre de 2018[2].

Ahora bien, luego de ser notificada la sentencia de tutela de la H. Corte Suprema de Justicia, la señora Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en autos del 31 de mayo de 2019, resolvió que "*en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2019, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de enero de 2019 y en su lugar por auto concomitante procederá el Despacho a resolver lo que corresponda respecto del recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2019*" (sic)[3].

Al resolver nuevamente el recurso de reposición, propuesto contra el auto del 24 de octubre de 2018, la señora Juez, revisó las consignaciones motivo del reclamo de descuento por parte del apoderado del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, especialmente, las realizadas electrónicamente a la señora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES**, indicó lo siguiente[4]:

"*El segundo y último punto de la censura va dirigido a que el Despacho tenga en cuenta los valores que refirió el Juzgado de conocimiento en la sentencia a través de la cual ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de ser deducidos en la liquidación del crédito; para resolver este punto de la censura, se debe rememorar necesariamente la parte pertinente del fallo al que se alude; en la sentencia, luego que el Juzgado precisara los valores contenidos en el mandamiento de pago, relacionó 39 abonos efectuados por*

[1] Folios 354 a 358 Cuaderno N° 1
[2] Folio 360 Cuaderno N° 1
[3] Folio 415 Cuaderno N° 1
[4] Folios 405 a 414 Cuaderno N° 1

el demandado que aseguró, ascienden a la suma de $45.913.478 pesos y a continuación expuso; 'De las anteriores sumas denunciadas no se tendrán en cuenta los valores señalados en la casilla 1 a 38 habida cuenta que los pagos allí denunciados y probados no están siendo cobrados por la ejecutante; no obstante lo anterior, los mismos deberán imputarse para descontarse al momento de presentar la liquidación actualizada del crédito.

(...) De acuerdo con el texto de la sentencia ya referido, queda claro que lo determinado por el Juzgado consistió en que debía aplicarse dichos dineros en la liquidación del crédito dado que la orden de apremio también involucra las cuotas alimentarias que se siguieran causando sucesivamente.

(...) [revisados] *nuevamente los abonos a los que hace referencia el señor apoderado, es decir los relacionados por el Juzgado de origen en el cuadro que denominó 'PAGOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO', examen del cual se advierte que incurrió el Juzgado en error, tanto en la providencia que es objeto de recurso, como en la providencia de fecha 19 de enero de 2018, al concluir que dichos dineros correspondían en su totalidad a descuentos efectuados sobre sobre el salario del ejecutado en razón a la orden de descuento de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, pues solo los relacionados en las casillas 1 a 24 del cuadro realizado por el Juzgado de origen corresponde a descuentos efectuados sobre el salario del padre obligado por la empresa UNIVERAL (sic) MUSIC COLOMBIA S.A.S., lo que se advierte de los folios 77 a 100 de este cuaderno, y los demás, esto es, los relacionados en las casillas 25 a 39 corresponden a pagos realizados directamente por el demandado a la cuenta de la progenitora en el periodo de tiempo comprendido entre enero de 2011 a octubre de 2012; por lo anterior, se toma imperioso para el Despacho analizar nuevamente la viabilidad de tener en cuenta como abono a la deuda, el valor de las consignaciones ya referidas, a lo que se procederá, primero en lo relacionado a la suma correspondiente a los descuentos realizados al demandado por la empresa en la que laboraba, esto es, el valor de $33.628.141 y posteriormente, a las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de la demandante, es decir la suma de $12.285.337.*

En primer lugar, conforme lo anterior, se tiene que el Juzgado de origen ordenó, en la parte motiva de la sentencia que desató las pretensiones de la demandada, tener en cuenta por concepto de descuentos efectuados sobre el salario del ejecutado la suma de $33.628.141 (casillas 1 a 24), suma que no es viable deducir de la deuda que aquí se ejecuta, dado que corresponde a los descuentos realizados sobre el salario del ejecutado, para los años 2012 y 2013, en razón de la orden de retención de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo razón de este proceso, dinero que fueron entregados por el Juzgado de origen a la parte actora; cuotas alimentarias que como puede advertirse, no fueron incluidas en la liquidación de crédito que fue aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2018, dado que la parte demandante no las cuantificó.

En segundo lugar, respecto del valor que corresponde a los abonos efectuados directamente por el demandado a la cuenta de la demandante, a través de las transacciones electrónicas por valor total de $12.285.337,

7 446

35

debe precisar el Despacho respecto monto relacionado (sic) *en la casilla 39, es decir $750.000 no es necesario hacer pronunciamiento en este auto, pues el mismo fue justamente el que tuvo el Juzgado de origen para declarar probada parcialmente la excepción de pago de la obligación, en otras palabras, dicho monto ya fue descontado de la deuda, quedando un valor pendiente de $11.535.337, para resolver sobre la vialidad* (sic) *de tener en cuenta como abono a la deuda que aquí se ejecuta; ahora, advierte el Despacho que los abonos a los que se alude fueron efectuados durante los meses de enero de 2011 a octubre de 2012 y en la liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 19 de enero de 2018, no se incluyó suma alguna por concepto de cuotas alimentarias, vestuario o gastos de educación del año 2011 dado que el corte del mandamiento de pago fue justamente, el mes de diciembre de 2011 y por tanto los valores a facturar debían ser los causados con posterioridad a dicho mes; (...) en conclusión, como en la liquidación del crédito aprobada por auto del fecha 18 de enero de 2018 no se incluyó suma alguna como adeudada por el demandado para el año 2012 (...) no hay lugar a descontar de la deuda que aquí se ejecuta la suma de $11.535.337, valor al que ascienden las transacciones electrónicas realizadas por el demandado a la cuenta personal de su oponente, que dan cuenta los documentos visibles a folios 103 a 123 de este cuaderno".*

Con los anteriores argumentos, resolvió negar la reposición interpuesta por el apoderado del señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**, además, atendiendo que la demandante **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES**, no cobró gastos educativos y de vestuario del año 2012, corrigió aritméticamente la liquidación de crédito, ordenando la exclusión de la suma de $10.672.992,5 pesos, indebidamente incluidos, razón por la cual, concluyó que el valor adeudado por el demandado con corte a julio de 2018, es la suma de **$89.132.711** pesos.

De lo hasta aquí narrado, evidencia la Sala, que la Juez accionada hizo pronunciamiento de las 14 transferencias bancarias efectuadas por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**[5], a las que hizo referencia la sentencia de tutela, transferencias consistentes en el pago del 50% de pensión, almuerzo, medias nueves y transporte de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2012, matrícula del año 2012, educación integral de agosto y septiembre de 2012, cuota alimentaria de enero de 2010 y cuotas alimentarias de enero a junio del año 2011, reflejadas en las

[5] Folios 101 a 125 Cuaderno N° 1

casillas 26 a 39 de la sentencia del 4 de abril de 2014 del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá[6].

Y aun cuando el auto de adición de la providencia del 23 de enero de 2019 no se dejó sin valor ni efecto, la decisión finalmente no tenía relación directa con el objeto de la tutela, se limitó a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación y en tal sentido ningún perjuicio irrogó al reclamante.

Contrario a lo indicado por al accionante, la sentencia de tutela no ordenó descontar de la liquidación de crédito suma alguna de dinero a la deuda alimentaria, sino reflexionar sobre las *"14 'transferencias bancarias' realizadas por Andrés David Méndez Cortés, entre los meses de enero de 2011 y octubre de 2012"*, a lo cual, como se vio hizo la señora Juez accionada.

El haberse dado cumplimiento parcial a la sentencia de tutela, no da lugar a sancionar por desacato a la funcionaria accionada, pues el discurrir procesal muestra que no fue intención de la Juzgadora desatender de forma deliberada la sentencia de tutela, pues procedió a resolver nuevamente el recurso de reposición, dando las explicaciones por las cuales no tuvo en cuenta las transferencias bancarias efectuadas por el señor **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**.

Son relevantes las precedentes reflexiones, en consideración al carácter subjetivo de la responsabilidad atribuible al funcionario renuente a cumplir un fallo de tutela, es decir, el incumplimiento a la orden constitucional debe ser deliberadamente arbitrario, lo que descarta de entrada aquellos aspectos de interpretación o aplicación de la norma, así resulten equivocados.

En otros términos, no se trata de una sanción objetiva, valga decir, la omisión debe obedecer a la conducta intencional y negligente de la autoridad pública dirigida a persistir en la afectación ius fundamental a

[6] Folios 136 a 142 Cuaderno N° 1.

despecho del amparo prodigado por el Juez Constitucional; luego, sólo ante evidencia semejante cabe aplicar el poder sancionador del Estado con las consecuencias previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros en la sentencia T - 763 de 1998, ponencia del H. Magistrado Dr. Alejandro Martinez Caballero, asocian el desacato al *"ejercicio del poder disciplinario, por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento".*

Ahora si la decisión adoptada en el auto que resolvió nuevamente el recurso de reposición es acertada o no, en el sentido de ordenar descontar alguna suma de dinero de las transacciones bancarias efectuadas, ello no es materia del incidente de desacato, pues la orden no fue descontar suma alguna de la liquidación de crédito.

Tampoco es viable ampliar la protección constitucional dada en la sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, pues jurisprudencialmente se ha indicado que en el trámite del incidente de desacato, en búsqueda de la protección del derecho fundamental originalmente amparado, sólo es viable modificar la orden de tutela, bajo ciertos requisitos, los que en este caso no se cumplen, tal como se explica en la sentencia T-226 de 2016, en la que se dijo:

"42. La facultad de establecer los efectos de la decisión de amparo y la competencia para adoptar las medidas que permitan hacerla efectiva incluye, también, la posibilidad de modificar las órdenes de protección consignadas en la sentencia. Los poderes que el Decreto 2591 de 1991 les concede a los jueces constitucionales en ese sentido se enfrentan, sin embargo, a un límite concreto, que está dado por el principio de cosa juzgada.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al respecto. Dado que el fenómeno de la cosa juzgada opera, de forma absoluta, frente a la decisión de conceder o no la tutela, lo que el juez haya resuelto en ese sentido debe permanecer incólume. No es posible, bajo ninguna circunstancia, que se reabra el debate que dirimió la sentencia.

43. El remedio constitucional previsto para concretar el amparo si puede, en contraste, alterarse en circunstancias excepcionales. El juez puede ajustar la orden original o dictar órdenes adicionales que contribuyan a materializar la protección concedida, si lo hace bajo unos parámetros estrictos, que la jurisprudencia ha sintetizado de la siguiente manera:

"(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque: a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane; b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz."

Los ajustes de los que puedan ser objeto las órdenes de amparo impartidas en un fallo de tutela estimatorio deben propender, entonces, por la satisfacción del propósito intrínseco al deber que les incumbe a los jueces de tutela respecto del cumplimiento de sus decisiones: la efectividad de los derechos, principios y valores constitucionales.

Lo mismo ocurre con las medidas de impulso procesal que les corresponde adoptar al vigilar el cumplimiento de su decisión y con el trámite del incidente de desacato. El uso que el juez haga de tales instrumentos procesales debe orientarse a la consecución de ese objetivo. Los límites de esos poderes, a su turno, están dados por el respeto del debido proceso y del principio de cosa juzgada constitucional, que respecto de la decisión de amparo, es absoluta. La discusión de fondo que cerró el fallo de tutela no puede reabrirse, ni cuestionarse en el marco del cumplimiento. Tampoco pueden alterarse, de forma sustancial, el contenido de las órdenes proferidas." (Subrayado intencional)

Por lo anterior y sin más consideraciones, habrá de negarse la solicitud de la incidentante y, por ende, la imposición de la sanción prevista en la ley, como así se dispondrá. No obstante ello, se ordenará que dé cumplimiento completo a la sentencia de tutela del 27 de mayo de 2019, en el sentido de

dejar sin valor ni efecto, el auto que se desprendió del proveído del 23 de enero de 2019.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: **Declarar** que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, no incurrió en desacato a la sentencia STC6584-2019 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, proferida en el trámite de la acción de tutela instaurada por **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS**; por lo mismo, no hay lugar a imponer sanción alguna.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, dar cumplimiento completo a la sentencia STC6584-2019 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de dejar sin valor ni efecto, el auto que se desprendió del proveído del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena notificar esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado
En uso de permiso

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
130
29 JUL 2019

451
10 folios
11 Agosto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
14481 14-AUG-'19 11:18

Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2019

Oficio No. 1681 L

Doctora
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia
Calle 11 No. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

Asunto: Incidente de Desacato 11001-22-10-000-2019-00178-00

Le comunico, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en Sala presidida por la Honorable Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ,** dentro del Incidente de Desacato promovido por ***ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS*** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** dispuso:

PRIMERO: **Declarar** que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** no incurrió en desacato a la sentencia STC6584-2019 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, proferida en el trámite de la acción de tutela instaurada por ***ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS***, por lo mismo, no hay lugar a imponer sanción alguna.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** dar cumplimiento completo a la Sentencia STC6584-2019 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019),en el sentido de dejar sin valor ni efecto, el auto que se despendió del proveído del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena notificar esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Le remito copia del mencionado fallo en 11 folios y el proceso ejecutivo de alimentos de **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES** contra **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS** en cuatro (4) cuadernos de 438, 36, 297 y 13 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo lo enunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias Penales

Pasa al Despacho hoy 14 AGO 2019

Observaciones:

Regresa expediente con fallo incidente.

El (la) Secretario (a).

452

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDR EA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la providencia en mención, se declara sin valor ni efecto la providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) visible a folio 360 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 93 de fecha
22 AGO. 2019

NELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

453

Cerrar Sesión

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	16/12/2019 8:38:40 AM
CBARRETT	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012033801	110013410000 JUZ OF EJEC ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	16/12/2019 08:06:04 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/12/2019 08:06:44
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante

52350785

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación Número Identificación 52350785

Nombre PAOLA ANDREA Apellido MARTINEZ MAGLES

Número Registros 1

	Número Titulo	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006854428	79714912	DAVID	MENDEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	$ 9.520.094,00

Total Valor $ 9.520.094,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

12311
31-05-19

454

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013410000 JUZ OF EJEC ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Codigo de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013410000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Fecha: 16/12/2019 **Oficio No.:** 2019012311 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001311000920100117400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Apreciados Señores:

Demandado: MENDEZ CORTES ANDRES DAVID — CEDULA 79714912
Demandante: MARTINEZ NAGLES PAULA ANDREA — CEDULA 52350785

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 31/05/2019, el(los) depositario(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 52350785 PAULA ANDREA MARTINEZ NAGLES

Concepto del Deposito

Depositos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/10/2018	400100008854428	$8,520,094.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$8,520,094.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1151944234
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
Nombres y Apellidos

CEDULA 52094963
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Paula Martinez — Paula Martinez — 52 350.785 — 16/12/2019

Firma — Nombre — Número de Identificación — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Cel. 3108830942

GLORIA NELLY CASTILLO B.
ABOGADA
U. CATÓLICA - U. DEL ROSARIO

455

Bogotá, D.C., 10 de Febrero de 2020

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
13565 18-FEB-'20 15:54

Señora Secretaria
JUZGADO PRIMERO (1o.) DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos
No. 2010-1174
Juzgado de Origen 06 de Familia.
Dte. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. señora Secretaria manifiesto por la presente que **AUTORIZO** al señor **JOSE CAMILO FARFAN CASTILLO,** igualmente mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.450.456 de Bogotá, para que **retire de su Despacho, los Oficios Nos. 44263, 44264 y 44265, que obran a folios 49 y s.s. del proceso a fin de darles el trámite correspondiente,** cuyo desglose fue cancelado mediante pago de arancel que obra al proceso.

El Autorizado porta una Autorización general autenticada para revisar todos mis procesos.

Cordialmente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá
T. P.A. No. 28.029 del C. S. J.

Autorizado y Acepto,

JOSE CAMILO FARFAN CASTILLO
C. C. No. 1.015.450.456 de Bogotá.

Carrera 19 A No. 77-18 OF. 601 Tel. 6103354 - Fax. 2571080 Celular 315-3370737 Bogotá, D.C
E Mail: glonecas@yahoo.es



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
DESPACHO No. 4 ESPACIO

14 FEB 2020

Pase al Despacho, hoy _____

Observaciones: Solicita autorización

El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes, la autorización allegada por la señora apoderada de la parte actora, quien autoriza al señor JOSÉ CAMILO FARFÁN CASTILLO, solamente para retirar oficios, conforme obra a folio 455 del cuaderno principal y la misma obre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 19 *de fecha*

24 FEB 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

457

GLORIA NELLY CASTILLO B.
ABOGADA
U. CATOLICA U. DEL ROSARIO

Bogotá, D.C., 09 de Noviembre de 2020

Señora
JUEZ PRIMERA DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos No. 2010-01174
Juzgado de Origen 06 de Familia.
Dte. Paola Andrea Martínez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. señora Juez, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA,** en los siguientes términos:

1. Ultima Liquidación aprobada por su Despacho, según Auto de fecha 24 de Octubre de 2018 (fls. 347/8), la suma de ..... **$ 99´805.703,50**

2. Cuotas alimentarias causadas a partir de la ultima Liquidación han sido pagadas directamente a la Demandante..... **$ - 0 -**

3. En Sentencia de reducción de cuota alimentaria, fue fijada una cuota integral, por lo que no se causan más cuotas por educación, salud, etc..... **$ - 0 -**

4. Menos Depósito Judicial consignado por el Demandado y pagado a la Demandante, la suma de ..... **$ 9´520.094,00**

Total Crédito a la fecha.....$ 90´285.609,50

TOTAL: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 50/100 M.L.

En los anteriores términos queda actualizada la liquidación del Crédito.
De la señora Juez, Respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá
T. P. A. No. 28.029 del C. S. de J.

Carrera 99 A No. 71 - 91 Of. 601 Teléfon. 6903359 - 2574080 Celular 315-3370751 Bogotá, D. C.
E Mail glorianellycastillo@yahoo.es

Escaneado con CamScanner

458

RV: Liquidación Crédito Proceso 2010-01174

Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 19:06

Para: glonecas@yahoo.es <glonecas@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (518 KB)

Nuevo doc 2020-11-09 16.41_.pdf;

Cordial Saludo.

Acuso recibido a su solicitud, atendiendo el requerimiento, me perito indicar que se le dará el trámite correspondiente.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS	6	2010-1174	MARTINEZ NAGLES PAOLA ANDREA	DAVID ANDRES MENDEZ CORTES

RECUERDE:

LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS ART.110 C. G. del P.: Para La notificación de las decisiones judiciales, se utilizará la pagina web de la Rama Judicial, mediante la herramienta de estados electrónicos, así, ingrese a www.ramajudicial.gov.co, *Seleccione la opción Juzgados de Ejecución, luego el vínculo Juzgados de Ejecución Familia del Circuito y elija Bogotá.

Al ingresar al Juzgado correspondiente podrá acceder a la opción Estados Electrónicos y Traslados conforme lo dispone el Articulo 110 del Código General del Proceso

Pantalla en la cual aparece el numero del estado, la fecha en que se realiza la publicación y la palabra "ver", en la que al dar clic despliega el estado completo con cada una de las decisiones proferidas por el Juez correspondiente, es importante señalar que en las pestañas debe seleccionar el mes que desea consultar, aunado a lo anterior, se informa que en esa misma pagina usted puede consultar actas de audiencias, fallos de tutelas, procesos al despacho.

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Laura Fernanda Martínez Calderón
Asistente Administrativo
Juzgado 01 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 07:40
Para: Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Liquidación Crédito Proceso 2010-01174

459

De: gloria nelly castillo <glonecas@yahoo.es>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 17:14
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Liquidación Crédito Proceso 2010-01174

Proceso No. 11001311000620100117400

----- Mensaje reenviado -----
De: gloria nelly castillo <glonecas@yahoo.es>
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 17:04:13 GMT-5
Asunto: Liquidación Crédito Proceso 2010-01174

Adjunto escrito en 1 folio en archivo pdf. para el proceso de la referencia, cuyo Juzgado de Origen es el 6o. de Familia, proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Andrea Martínez Nagles,en cumplimiento al requerimiento de su Despacho, que contiene la actualización del Crédito.
Favor confirmar recibido.
Respetuosamente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
Abogada U. Católica – U. Del Rosario
Derecho de Familia - Derecho Civil
Cra. 19 A No. 77 – 18 Of. 601
Edificio Centro Profesional el Lago -Bogotá
Celular: 315-3370737
E-Mail: glonecas@yahoo.es

460

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur

Bogotá D.C.

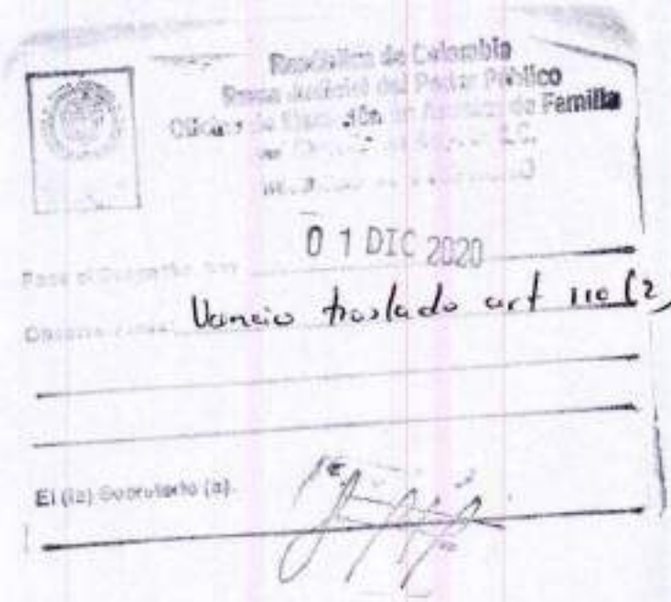
INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-1174(6)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 457-459. SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **19/11/2020** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **24/11/2020** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


República de Colombia
Fiscalía General del Poder Público
Familia
01 DIC 2020
Vencio traslado art 110(2)

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2010-01174-J06 DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ÁNDRES DAVID MÉNDEZ CORTÉS

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la señora apoderada de la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que indicó un valor errado por el cual se aprobó la anterior liquidación, pues no tuvo en cuenta el auto de fecha 23 de enero de 2018 –fls.354 a 358- mediante el cual se impuso una medida de saneamiento deduciendo de la liquidación aprobada, el valor de $10.672.992,5 arrojando un total adeudado al mes de julio de 2018 la suma de $89.132.711; así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

A. Valores adeudados

Concepto Periodo	*Saldo*
Según liquidación anterior, con fecha de corte el mes de julio de 2018 (ver auto fls.354 a 358)	*$89.132.711*
Total	*$89.132.711*

B. Depósitos cancelados a la ejecutante

Titulo	*VALOR*
16 de diciembre de 2019 (fol.454)	*$9.520.094*
Total	*$9.520.094*

TOTAL DE LA DEUDA

A – B	*TOTAL*
$89.132.711- $9.520.094	***$79.612.617***

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte el mes de julio de 2018, por la suma de **$79.612.617**, además el demandado adeuda la suma de $549.184 por concepto de costas del proceso –fl.144–.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar, se **APRUEBA** en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($79.612.617,00)**, con fecha de corte el mes de julio de 2018, además el demandado adeuda la suma de $549.184 por concepto de costas del proceso.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8fb1fe4ad667b02cc66be7716318685cf6321390921603ecb527cdd54b943f4
Documento generado en 11/12/2020 02:41:47 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 57 DE HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Ejecutivo de Alimentos. Paola Andrea Martinez Nagles contra Andrés David Méndez Cortés. Radicado # 2010-1174-06

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/06/2022 14:05
Para: carlosarturogranadosr@hotmail.com <carlosarturogranadosr@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000620100117400****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: carlos arturo granados rodriguez <carlosarturogranadosr@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 12:57
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: glonecas@yahoo.es <glonecas@yahoo.es>
Asunto: Ejecutivo de Alimentos. Paola Andrea Martinez Nagles contra Andrés David Méndez Cortés. Radicado # 2010-1174-06

Obtener Outlook para Android

464

CARLOS A. GRANADOS RODRIGUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 13 N°6-45, Oficina 704
Cel. 321 475 4753
carlosarturogranados@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Señora:
JUEZ 1° DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. PAOLA ANDREA MARTINEZ NAGLES contra ANDRES DAVID MENDEZ CORTES. RADICADO N° 2010-01174-6.

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial del señor ANDRES DAVID MENDEZ CORTES, a la señora Juez con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

1.- El dia 23 de enero de 2.019, su Señoría resolvió el recurso de reposición que interpuse en contra de la providencia del 24 de octubre de 2.018, providencia que negó la reposición pero impuso como medida de saneamiento deducir de la deuda establecida en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($99'805.703,5), el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10'672.992,5), arrojando un total adeudado al mes de julio de 2.018, por el demandado, de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89'132.711,00). Dicha decisión se notificó mediante estado del 24 de enero de 2.019.

2.- Con todo respeto le solicito se sirva ordenar actualizar la liquidación del crédito, descontando de la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($89'132.711,00), el valor del titulo de depósito judicial constituido por mi mandante para este proceso el dia 5 de octubre de 2.018, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($9'520.094,00); es decir que la suma total que adeuda mi representado, es la cantidad de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($79'612.617,00)

De la Señora Juez, Respetuosamente:

CARLOS ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ.
C. C. N° 79'162.475 de Usaquén (Cund)
T. P. N° 43.391 del C/S de la J.

Escaneado con CamScanner


29 JUN 2022
Solicitud
(2)

Desp. 3ra. Trámite

465

GLORIA NELLY CASTILLO B.
A B O G A D A
U. CATOLICA - U. DEL ROSARIO

Señor
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por Alimentos
No. 2010-1174
Juzgado de Origen 06 de Familia.
Dte. Paola Andrea Martinez Nagles.
Ddo. Andrés David Méndez Cortés.

ASUNTO: SOLICITUD LINK PROCESO.

GLORIA NELLY CASTILLO B., Abogada en ejercicio, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.632 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 28.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, a Ud. señor Secretario, cordialmente me permito solicitarle, se sirva **enviarme el link con el fin de poder REVISAR y CONSULTAR el proceso de la referencia.**

Cordialmente,

GLORIA NELLY CASTILLO B.
C. C. No. 41.623.632 de Bogotá.
T. P. A. No. 28.029 del C. S. de J.

Carrera 19 A No. 77 - 18 Of. 601 Telfonos: 6103354 2571080 Celular 315-3570737 Bogotá, D. C.
E Mail: glonecas@yahoo.es

RE: SOLICITUD LINK - PROCESO No. 2010-01174

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
lue 28/07/2022 8:16

Para: gloria nelly castillo <glonecas@yahoo.es>

Buenos días.

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que el expediente de la referencia se encuentra al Despacho con fecha 29 de junio del presente año, le sugiero realizar el seguimiento a través del aplicativo siglo XXI, una vez publicado en Estado usted podrá acercarse de forma presencial a revisar el expediente, toda vez que el mismo no se encuentra digitalizado.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: gloria nelly castillo <glonecas@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 17:56
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD LINK - PROCESO No. 2010-01174

Buenas tardes.
De manera comedida solicito link para consulta del proceso No. 2010-01174 - Ejecutivo de Alimentos de Paola Andrea Martinez Nagles.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,

- **GLORIA NELLY CASTILLO B.**
  Abogada U. Católica – U. Del Rosario
  Derecho de Familia - Derecho Civil
  Cra. 19 A No. 77 – 18 Of. 601
  Edificio Centro Profesional el Lago -Bogotá
  Celular: 315-3370737
  E-Mail: glonecas@yahoo.es

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

28 JUL 2022

PASA AL DESPACHO DE LA(S) ...

Observación: Memorial con solicitud
link del expediente

El(la) Secretario(a)

463

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA ANDREA MARTÍNEZ NAGLES EN CONTRA DE ANDRÉS DAVID MÉNDEZ CORTÉS (006-2010-01174)

En atención a lo que solicita el demandado en el escrito allegado el 2 de junio de 2022, a las 12:57 P.M. (fols. 463 y 464 cuad. 1), se le informa que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de diciembre de 2020 (fols. 461 y 462 ibídem), providencia que se encuentra ejecutoriada al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra, por quien tenía interés en ello.

Además, se le pone de presente, en primer lugar, que son los extremos en contienda los que tienen la carga procesal de presentar la liquidación del crédito o la actualización de la misma, como lo señala el artículo 446 del C.G. de P. y, en segundo, que si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá observar, estrictamente, lo establecido en el inciso 2° del artículo 461 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, en atención a lo que solicitó la demandante en correo electrónico allegado el 27 de julio de 2022, a las 5:56 P.M. (fols. 465 y 466 cuad. 1), se le informa que no es posible enviarle el link o enlace de acceso al expediente, toda vez que el mismo no se encuentra digitalizado, razón por la cual deberá acudir a las instalaciones de la Oficina de Apoyo, en día y hora hábiles, para consultarlo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde7fedd7beb45427f867d1438804a2dd575afa875f8cf580de681c45f11815**
Documento generado en 26/10/2022 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 154 DE HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA